

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Normas Presupuestarias

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las reglas de operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. CP/03/13/06 del Consejo de Profesionalización por el que se establecen los Lineamientos para la Realización de Prácticas Profesionales para los Candidatos a Ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Fe de errata al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006

8

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 7/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/68/2006 mediante el cual se declara día inhábil el 26 de junio del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de julio de 2006	

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán	
Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006	
Circular CONSAR 15-17, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	

AVISOS

Judiciales y generales	
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 2 de junio de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	
Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2005-2007	

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Normas Presupuestarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, D.F.

MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo previsto por el tercer párrafo del Artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y por Acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS

I. PRESENTACION

Las nuevas condiciones socio-políticas del país, en cuya conducción el Poder Legislativo es parte fundamental, han hecho necesario que las instituciones se sometan a un proceso permanente de modernización técnica y administrativa y de actualización de los instrumentos jurídicos y normativos que orientan y sustentan su organización y funcionamiento, a efecto de cumplir óptima y oportunamente sus encomiendas.

Los principios que sustentan la organización y funcionamiento de las Cámara de Diputados y de Senadores se establecen en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1999, por lo cual se crean los órganos directivos de dichas instituciones, a cuyo cargo se encuentran su representación y la dirección y coordinación de la actividad legislativa, parlamentaria y administrativa, así como la dirección política. Asimismo, se prevén las instancias en apoyo parlamentario, administrativo, financiero y de control interno y se establece su nivel jerárquico y facultades.

Especial mención del contenido de dicha Ley es la relativa a la toma de decisiones de los órganos directivos en materia presupuestaria y del destino de los recursos correspondientes, así como sobre la obligación de informar lo relativo a la aplicación de los mismos.

En este último aspecto, también se destaca el avance que representa en todos los ámbitos de la vida nacional, la entrada en vigor en junio del 2003, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la oportuna y firme decisión de los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores para emitir los instrumentos jurídicos y administrativos que han permitido el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

El 30 de marzo del 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual tiene por objeto que la administración de los recursos públicos federales se realice bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Siendo la Cámara de Senadores uno de los sujetos obligados a la observancia de esta Ley, en cumplimiento de las disposiciones correspondientes, particularmente la prevista en el último párrafo de su Artículo 3, la Mesa Directiva ha acordado la actualización del marco normativo en materia presupuestaria y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. OBJETIVO

Establecer las normas para orientar el proceso de programación-presupuestación, así como para el ejercicio del presupuesto en forma unificada, que permita la aplicación de los recursos con la agilidad y oportunidad que se requiere para la atención de los servicios y precisar clara y adecuadamente las responsabilidades que corresponden a cada una de las instancias que participan.

III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Senadores.
- Manual de Organización de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas.
- Acuerdos Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

IV. NORMAS PRESUPUESTARIAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.** Las normas del presente Manual son de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Cámara de Senadores, según se establezca en cada caso.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, por conducto de la Tesorería, podrá proponer las modificaciones conducentes al presente Manual y, en su caso, proveerá lo necesario para hacerlas del conocimiento de las unidades administrativas con la debida oportunidad.

- 1.2.** Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- 1.2.1.** Manual: El Manual de Normas Presupuestarias para la Cámara de Senadores.
- 1.2.2.** Clasificador: El Clasificador por Objeto del Gasto.
- 1.2.3.** Secretaría: La Secretaría General de Servicios Administrativos.
- 1.2.4.** Tesorería: La Tesorería de la Cámara de Senadores.
- 1.2.5.** SREP: El Sistema de Registro del Ejercicio del Presupuesto de la Cámara de Senadores.
- 1.2.6.** Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente aprobado por la Cámara de Diputados.
- 1.2.7.** Presupuesto Aprobado: Las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria, que podrán disponerse para realizar las actividades de la Cámara de Senadores en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
- 1.2.8.** Calendario de Presupuesto: Distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo a la cual las unidades ejecutoras pueden celebrar sus compromisos y se cubren las obligaciones de pago.
- 1.2.9.** Presupuesto Modificado Autorizado: Las asignaciones presupuestarias, a una fecha determinada, que resulta de incorporar al presupuesto aprobado las adecuaciones presupuestarias que se autoricen.
- 1.2.10.** Presupuesto Comprometido: Las reservas de recursos que constituyen las unidades ejecutoras con cargo al presupuesto modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago.

- 1.2.11.** Presupuesto Devengado: Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte de las unidades ejecutoras, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, conforme al contrato correspondiente. En el caso de remuneraciones al personal, incluyendo las prestaciones económicas ligadas al salario y las retenciones a favor de terceros, así como de los demás gastos de operación; el registro del devengado se realizará conforme se establezca en el Sistema de Registro del Ejercicio del Presupuesto.
- 1.2.12.** Presupuesto Disponible: El saldo del presupuesto modificado autorizado al que pueden acceder las unidades ejecutoras para la celebración de compromisos.
- 1.2.13.** Presupuesto Regularizable: Las erogaciones que con cargo al presupuesto modificado autorizado implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales.
- 1.2.14.** Presupuesto No Regularizable: Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto.
- 1.2.15.** Adecuaciones Presupuestarias: Los trasposos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto, así como las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y sus metas a cargo de las unidades administrativas.
- 1.2.16.** Ahorros Presupuestarios: La diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto que se ejerza en el ejercicio de que se trate, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones en materia de ahorro y las vacantes de servicios personales.
- 1.2.17.** Economías Presupuestarias: La diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto modificado autorizado y el presupuesto que se ejerza en el ejercicio de que se trate, derivada de incumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas aprobados.
- 1.2.18.** Función: El componente de la clave presupuestaria correspondiente a la clasificación funcional-programática, que identifica el campo de acción del sector público para el cual se aplica la asignación presupuestaria correspondiente.
- 1.2.19.** Subfunción: El componente de la clave presupuestaria correspondiente a la clasificación funcional programática, que establece un mayor detalle del campo de acción de la función.
- 1.3.** La Tesorería, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas será responsable de lo siguiente:
 - 1.3.1.** Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, seguimiento, control y evaluación del gasto público que efectúe la Cámara de Senadores.
 - 1.3.2.** Fungir como instancia administrativa única para trámites y consultas en materia presupuestaria de la Cámara de Senadores.

- 1.4. Los titulares de las unidades ejecutoras, en el ámbito de sus atribuciones, para el ejercicio del presupuesto tendrán las siguientes responsabilidades:
 - 1.4.1. Observar las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
 - 1.4.2. Aplicar los recursos con criterios de economía, ahorro, racionalidad y austeridad.
 - 1.4.3. Apegarse al presupuesto modificado autorizado.
 - 1.4.4. Llevar el control del ejercicio del gasto y registrar las operaciones con sujeción al sistema de información que al efecto se establezca.
- 1.5. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Cámara de Senadores se efectuarán por la Tesorería, mediante las solicitudes que emitan las unidades ejecutoras a través de los mecanismos establecidos y presentación, en su caso, de la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos aplicables.
- 1.6. La Secretaría General de Servicios Administrativos, directamente o por conducto de la Tesorería, será la facultada para interpretar administrativamente las disposiciones de las presentes normas presupuestarias.

2. PROGRAMACION-PRESUPUESTACION

2.1. Programación.

- 2.1.1. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Tesorería, la coordinación de las actividades de programación, de conformidad con la metodología, criterios y lineamientos que se establezcan.
- 2.1.2. La Tesorería, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, coordinará la participación de las unidades administrativas en el proceso de programación.
- 2.1.3. Será responsabilidad de cada unidad administrativa la formulación de su programa de trabajo anual de conformidad con los lineamientos y términos que establezca la Tesorería.

2.2. Formulación del presupuesto.

- 2.2.1. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Tesorería, la integración del anteproyecto de presupuesto conforme a las directrices generales de gasto público federal, así como a las políticas, criterios y lineamientos que se establezcan por los órganos directivos y la Comisión de Administración.
- 2.2.2. La Tesorería, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, coordinará la participación de las unidades administrativas en el proceso de presupuestación e informará a éstas oportunamente sobre los resultados o adecuaciones que se determinen en relación con la información que hubieran aportado.
- 2.2.3. Las asignaciones que integren el anteproyecto deberán comprender el gasto mínimo de operación, así como las previsiones para cubrir los nuevos proyectos acordados por la Comisión de Administración, según información aportada por las unidades administrativas respectivas.
- 2.2.4. El anteproyecto de presupuesto deberá ser presentado a la Comisión de Administración y a los órganos de gobierno para su autorización.
- 2.2.5. El anteproyecto de presupuesto se deberá remitir oportunamente, en base a los lineamientos establecidos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. CLAVE PRESUPUESTARIA

- 3.1. La clave presupuestaria sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con las clasificaciones administrativa, funcional-programática, por objeto del gasto y económica; vincula las asignaciones con la planeación y la ejecución del gasto; identifica el ejercicio fiscal; y constituye un instrumento para el registro de las asignaciones y erogaciones y de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público.

La clave presupuestaria se integra de doce componentes y veintiocho dígitos, como sigue:

COMPONENTE		ABREVIATURA	LONGITUD DE REGISTRO
AÑO	Identifica el año calendario de vigencia del Presupuesto de Egresos.	A	4
RAMO	Registra el ramo administrativo o general en el que se autoriza y/o ejerce el Presupuesto de Egresos.	RA	2
UNIDAD RESPONSABLE	Establece la unidad administrativa perteneciente a la estructura orgánica básica responsable de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente. El presupuesto de la Cámara de Senadores se asigna globalmente en una sola clave.	UR	3
FUNCION	Identifica el campo de acción del sector público para el cual se aplica la asignación presupuestaria correspondiente.	F	2
SUBFUNCION AGREGADA	Conjuntos homogéneos de subfunciones específicas que reflejan información agregada de acciones de la Institución.	SFA	1
SUBFUNCION ESPECIFICA	Identifica las acciones particulares y concretas para cumplir con el cometido que les establecen los ordenamientos legales.	SFE	1
PROGRAMA	Identifica los recursos asignados a programas en los que se precisan objetivos y metas, según la estructura programática que se concerte.	PG	4
GRUPO INSTITUCIONAL	Corresponde al conjunto de tareas que realizan las instituciones públicas para cumplir con su misión.	GI	1
PROYECTOS Y PROCESOS	Se clasifican como proyectos de inversión, proyectos de innovación y procesos generales y su definición estará sujeta a las modalidades que se acuerden por la Tesorería con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	PP	4
OBJETO DEL GASTO	Identifica los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador mediante los cuales se ubican las asignaciones presupuestarias y el registro y control de las erogaciones.	OG	4
TIPO DE GASTO	Identifica el gasto público en sus vertientes; económica, en corriente o de capital, y gasto federal participable; ambas con relación al objeto del gasto.	TG	1
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Identifica el origen de los recursos presupuestarios, distinguiendo los provenientes de ingresos del Gobierno Federal de los financiados por organismos e instituciones financieras internacionales, diferenciando para los financiamientos externos la contraparte nacional cuando corresponda.	FF	1
TOTAL		12 componentes	28 dígitos

3.2. Para homogeneizar y sistematizar el registro de los componentes de la clave presupuestaria se deberán observar los siguientes criterios:

- 3.2.1.** En el campo correspondiente al año se asentarán los cuatro números que identifican el ejercicio fiscal al que corresponda la asignación presupuestaria;
- 3.2.2.** Los componentes de orden administrativo, ramo y unidad responsable, se apegarán a las claves que al efecto se determinen en los catálogos de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de Unidades Responsables;
- 3.2.3.** Las categorías programáticas, función, subfunción, programa, grupo institucional y proyecto o proceso, se ajustarán a las claves que se acuerden en la etapa de concertación de estructuras programáticas y que se incorporen en el catálogo correspondiente;
- 3.2.4.** El objeto del gasto corresponderá con los números que identifican a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador, de acuerdo con el nivel de agregación de las asignaciones del Presupuesto de Egresos y de su ejercicio; y
- 3.2.5.** Los demás componentes de la clave presupuestaria, tipo de gasto y fuente de financiamiento, se registrarán conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan, en su caso, en los manuales para la programación-presupuestación y en este Manual.

Tratándose de componentes para uso exclusivo de las dependencias del Ejecutivo Federal, los espacios correspondientes se requisitarán con ceros.

3.3. Las claves de los componentes tipo de gasto y fuente de financiamiento, así como de proyectos o procesos, en su caso, serán definidas por la Tesorería, tomando como referencia los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. CALENDARIO PRESUPUESTAL Y MINISTRACION DE RECURSOS

- 4.1.** La Tesorería, a partir de los criterios de la Comisión de Administración y los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará el proyecto de calendario del presupuesto de las unidades ejecutoras a nivel partida de gasto.
- 4.2.** El proyecto de calendario del Presupuesto de Egresos se deberá presentar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que informará lo procedente en los términos de la normatividad aplicable y a las necesidades previamente convenidas y compatibilizadas, en lo posible, con variables de estacionalidad ingreso-gasto.
- 4.3.** La solicitud de ministración de recursos se efectuará dentro de los límites de los calendarios del presupuesto autorizado.
- 4.4.** La solicitud de ministración de recursos será expedida por la Tesorería a través de la emisión de la cuenta por liquidar certificada, mediante los formatos y procedimientos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.5.** La Tesorería podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en casos plenamente justificados, anticipo de recursos con cargo a ministraciones según el calendario autorizado.
- 4.6.** La regularización de recursos ministrados como anticipos deberá efectuarse dentro del plazo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. INGRESOS EXCEDENTES O ADICIONALES

- 5.1.** La Cámara de Senadores podrá obtener como ingresos, recursos adicionales a los fiscales contenidos en su presupuesto de egresos aprobado, cualquiera que sea su naturaleza, como son productos financieros, por venta de bases de licitación, por venta de bienes obsoletos o que no estén en condiciones idóneas de funcionamiento, por recuperación de siniestros o indemnizaciones de aseguradoras, entre otros.
- 5.2.** El ejercicio de los ingresos adicionales o excedentes podrá realizarse siempre y cuando se cumpla con las formalidades que se establezcan en las disposiciones legales aplicables para su incorporación al presupuesto de egresos aprobado para el año de que se trate y se cuente con la autorización respectiva de los órganos de gobierno que correspondan.

- 5.3. Los ingresos adicionales o excedentes podrán aplicarse a programas o proyectos específicos en función de las prioridades del trabajo legislativo y conforme a las instrucciones o acuerdos que emita la Comisión de Administración.
- 5.4. Los ingresos adicionales o excedentes que se obtengan se informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a los procedimientos y plazos que se establezcan.

6. FONDOS OPERATIVOS O REVOLVENTES

- 6.1. El fondo operativo o revolvente es el mecanismo por el que se autorizan expresamente a determinadas unidades ejecutoras, recursos para atender compromisos de carácter urgente, así como gastos menores, derivados del ejercicio de sus funciones y servicios encomendados.
- 6.2. La solicitud, autorización, operación y reintegro de los fondos se regularán por el marco normativo específico.
- 6.3. En materia presupuestal, los responsables del fondo tendrán a su cargo:
 - 6.3.1. Administrar los recursos del fondo;
 - 6.3.2. Verificar que las erogaciones que realicen se ajusten al presupuesto autorizado;
 - 6.3.3. Destinar los recursos del fondo a conceptos y partidas de los capítulos de gasto 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales;

Por excepción y debidamente justificadas podrán realizarse erogaciones con cargo al capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, y
 - 6.3.4. Verificar que los recursos del fondo se utilicen exclusivamente en gastos menores, para los cuales no sea posible expedir una cuenta por pagar.

7. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

- 7.1. Las adecuaciones presupuestarias podrán efectuarse conforme a las necesidades específicas del trabajo legislativo y requerimientos administrativos, de acuerdo a las medidas que, en su caso, se determinen por la Comisión de Administración.
- 7.2. Las adecuaciones presupuestarias podrán ser compensadas dentro del monto total del presupuesto autorizado, reducciones líquidas y ampliaciones líquidas, y podrán consistir en:
 - 7.2.1. Traspasos de recursos entre componentes de la estructura programática;
 - 7.2.2. Traspaso de recursos derivados de modificaciones durante el ejercicio a la estructura económica del gasto;
 - 7.2.3. Traspaso de recursos entre partidas del mismo concepto de gasto, de distintos conceptos de un mismo capítulo, o entre distintos capítulos del Clasificador, y
 - 7.2.4. Las ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos serán con cargo a los ingresos excedentes, conforme a las formalidades y términos que se establezcan en las disposiciones aplicables y de acuerdo a los criterios que determinen los órganos directivos o, en su caso, la Comisión de Administración.
 - 7.2.5. En caso de que, con motivo de la disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y en los términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determine una disminución al presupuesto de egresos autorizado a la Cámara de Senadores, se deberán ajustar, previo acuerdo de la Comisión de Administración y en función de las prioridades del trabajo legislativo, en el orden que se citan los siguientes rubros:
 - a) Gastos de comunicación social.
 - b) Gasto administrativo no vinculado directamente a las tareas legislativas.
 - c) Gastos en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
 - d) Ahorros y economías presupuestarias.

- 7.3. Las unidades ejecutoras presentarán las solicitudes de adecuación presupuestaria a la Tesorería, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, en su caso, a través del sistema de registro del ejercicio del presupuesto que se establezca y deberán consignar la clave presupuestaria, la estructura financiera y el calendario sujeto a modificación cuando sea procedente.
- 7.4. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas comunicará a las unidades ejecutoras las resoluciones de las adecuaciones presupuestarias en la forma y términos previstos en el sistema de registro del ejercicio del presupuesto, o conforme a los procedimientos que al respecto se establezcan.
- 7.5. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los órganos directivos o la Comisión de Administración podrán autorizar el ejercicio de los ahorros o economías presupuestarias, para lo cual se deberán operar las adecuaciones que resulten procedentes, para su aplicación a programas o proyectos prioritarios, conforme a las necesidades del trabajo legislativo y requerimientos extraordinarios o no previstos originalmente en el presupuesto.
- 7.6. Los saldos de los ahorros y economías presupuestarias que al cierre del ejercicio no se hubieren devengado, en su caso, deberán concentrarse a Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señalen las disposiciones legales aplicables.
- 7.7. Las adecuaciones presupuestarias podrán efectuarse bajo el mecanismo y criterios de regularización, registro y temporalidad que acuerden los órganos de gobierno o, en su caso, la Comisión de Administración.

8. ASPECTOS GENERALES DEL EJERCICIO

- 8.1. El ejercicio del gasto se deberá efectuar con sujeción a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que acuerde la Mesa Directiva.
- 8.2. Sólo podrán contraer compromisos con cargo al presupuesto autorizado las unidades ejecutoras facultadas para ello, observando las disposiciones legales y normativas aplicables.
- 8.3. Para contraer compromisos se deberá verificar:
 - 8.3.1. Que se realicen dentro del monto total del presupuesto de egresos autorizado a la Cámara de Senadores;
 - 8.3.2. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y
 - 8.3.3. Que no impliquen obligaciones con cargo al presupuesto de ejercicios fiscales posteriores, salvo los casos previstos por las disposiciones legales y normativas vigentes y cumpliendo las formalidades que se establezcan.
- 8.4. Las unidades ejecutoras serán responsables de que los pagos que soliciten con cargo a sus presupuestos aprobados se sujeten a lo siguiente:
 - 8.4.1. Que correspondan a compromisos devengados, con excepción de los anticipos que se autoricen por las disposiciones legales y normativas aplicables, así como por las instancias internas facultadas;
 - 8.4.2. Que correspondan a los calendario de pago establecidos, y
 - 8.4.3. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con la documentación original respectiva, entendiéndose por justificantes las disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.
- 8.5. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 8.5.1. Que se encuentren contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
 - 8.5.2. Que exista disponibilidad presupuestaria para esos compromisos en el ejercicio respectivo.

En el caso de no cumplirse con estos requisitos, los compromisos se cubrirán con cargo al presupuesto del año siguiente,

- 8.6. Los pagos con cargo al presupuesto sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago, conforme a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

La prescripción se interrumpirá por gestión escrita hecha ante la instancia respectiva por parte de quien tenga derecho a exigir el pago y por el ejercicio de las acciones legales correspondientes ante los tribunales competentes.

- 8.7. Los recursos presupuestarios que se conserven al 31 de diciembre, incluyendo los rendimientos obtenidos, que no se encuentren devengados, no se podrán ejercer y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

9. SERVICIOS PERSONALES

- 9.1. El ejercicio del gasto por concepto de servicios personales estará a cargo de las unidades ejecutoras que, de acuerdo a la estructura orgánico-funcional, tengan asignadas las facultades correspondientes.

- 9.2. El ejercicio del presupuesto de servicios personales se sujetará a lo siguiente:

- 9.2.1. A las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y al decreto anual del presupuesto de egresos de la federación;
- 9.2.2. A las previsiones del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando;
- 9.2.3. A las normas de servicios personales y salariales establecidas por los órganos directivos competentes;
- 9.2.4. A la estructura ocupacional, plantillas de personal y tabuladores de sueldos autorizados por los órganos de gobierno;
- 9.2.5. A las disposiciones legales en materia laboral, del servicio civil de carrera y de seguridad social aplicables, así como al marco normativo correspondiente;
- 9.2.6. A las condiciones generales de trabajo del personal operativo, al convenio de prestaciones suscrito con la representación sindical y acuerdos e instrucciones de los órganos directivos, y
- 9.2.7. A lo previsto en la legislación fiscal, federal y local aplicable.

- 9.3. El ejercicio del gasto por concepto de servicios personales comprenderá:

- 9.3.1. El establecimiento de compromisos con base a los nombramientos que se expidan, contratos de honorarios que se celebren y condiciones generales de trabajo y convenios de prestaciones que se formalicen, así como de cualquier otro documento que se derive de los anteriores o de las relaciones laborales con la representación sindical;
- 9.3.2. Los compromisos que se establezcan a partir de la rendición de la protesta constitucional de los senadores, y
- 9.3.3. Los pagos de las remuneraciones y prestaciones ordinarias, extraordinarias y aportaciones de seguridad social, así como las primas de seguros, a favor de senadores y del personal.

- 9.4. El nombramiento de personal y la contratación de prestaciones de servicios profesionales por honorarios se realizará, según el caso, con sujeción a lo siguiente:

- 9.4.1. Al analítico de puestos-plazas autorizados;
- 9.4.2. A las necesidades de personal y prestadores de servicios que requiera el desarrollo de los programas o proyectos institucionales, y
- 9.4.3. Que la asignación de remuneraciones y/o contraprestaciones se efectúe con base a los tabuladores, cuotas, tarifas o criterios que se encuentren vigentes.

- 9.5. La contratación de servicios profesionales por honorarios de personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a lo siguiente:

- 9.5.1. A los importes de recursos autorizados en la partida correspondiente, incluyendo las adecuaciones que se efectúen;

- 9.5.2.** La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre;
- 9.5.3.** Los prestadores de servicios profesionales no deberán tener encomendadas actividades o funciones equivalentes a las del personal que ocupa plaza presupuestal;
- 9.5.4.** Tratándose de prestadores de servicios para el apoyo del trabajo legislativo de senadores, comisiones u órganos directivos, dentro de los límites establecidos en cada caso, y
- 9.5.5.** Al marco normativo aplicable según se trate de áreas administrativas, técnicas y servicios parlamentarios o colaboradores de senadores.
- 9.6.** La asignación y pago de compensaciones eventuales al personal por servicios especiales se podrá realizar conforme a la normatividad específica que aprueben los órganos directivos competentes, en casos excepcionales y debidamente justificados.
- Dichas compensaciones en ningún caso se considerarán permanentes ni formarán parte de la percepción tabular que corresponda a cada puesto.
- 9.7.** La asignación y pago de las prestaciones económicas autorizadas a los legisladores y al personal se realizará de conformidad con los criterios establecidos para su operación por las instancias directivas o administrativas correspondientes o, en su caso, por los convenios celebrados, condiciones generales de trabajo o disposiciones legales aplicables.
- El otorgamiento y pago de prestaciones y beneficios económicos establecidos mediante condiciones generales de trabajo y convenios suscritos con la representación sindical, seguirá siendo extensivo exclusivamente al personal operativo de confianza.
- 9.8.** Las prestaciones de seguridad social, en especie o laborales que impliquen erogaciones con cargo al presupuesto se asignarán, otorgarán y cubrirán en los términos de las disposiciones legales aplicables o acuerdos formalizados e instrucciones emitidas.
- 9.9.** Los incrementos a las percepciones, prestaciones y demás conceptos similares deberán sujetarse a los criterios que se establezcan por los órganos directivos competentes y, en su caso, a las asignaciones presupuestales aprobadas específicamente para este propósito, por los órganos directivos competentes.
- 9.10.** La unidad ejecutora deberá efectuar los trámites administrativos procedentes para que, en su caso, las partidas que habrán de reportar el gasto cuenten con suficiencia presupuestal y se efectúen las acciones necesarias para la regularización de los recursos respectivos en el ejercicio fiscal siguiente.
- 9.11.** Se podrán asignar y cubrir percepciones extraordinarias de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, previa autorización de los órganos directivos competentes y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- 9.12.** El aguinaldo y/o gratificación de fin de año a los legisladores y al personal, así como las demás prestaciones de fin de año, se cubrirán según las asignaciones presupuestarias autorizadas para tales fines y en la forma y términos previstos por las disposiciones aplicables, los acuerdos de los órganos directivos competentes, los convenios de prestaciones establecidos, los acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la FSTSE y, en su caso, por el uso y la costumbre.
- 9.13.** Los estímulos al desempeño, incentivos, reconocimientos o equivalentes a los mismos para el personal de mando se podrán otorgar de conformidad con las disposiciones, requisitos y condiciones que se establezcan en la normatividad respectiva, autorizada por las instancias competentes.
- Dichos estímulos o conceptos equivalentes o similares no podrán formar parte de la percepción ordinaria, por lo que no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su asignación y pago estarían sujetos a requisitos y condiciones de eventos futuros y variables.
- 9.14.** Para realizar el pago de las remuneraciones al personal y de las dietas a senadores, así como de los honorarios a los prestadores de servicios profesionales, las unidades ejecutoras correspondientes deberán observar lo siguiente:

- 9.14.1** Formular y emitir, para cada período de pago, las nóminas y relaciones en las que se consignen todos los legisladores, empleados o prestadores de servicios profesionales, los pagos que se realizarán con cargo al presupuesto, así como las retenciones respectivas;
- 9.14.2** Los pagos correspondientes se realizarán bajo la responsabilidad de cada unidad ejecutora con base en las nóminas o relaciones citadas en la norma 9.14.1;
- 9.14.3** Los pagos se deberán efectuar por los importes líquidos que correspondan, de acuerdo a las cantidades devengadas en el período respectivo, salvo el caso de Senadores que por regla general reciben sus dietas al inicio de cada mes;
- 9.14.4** Calcular y aplicar las retenciones conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las que, en su caso, sean aceptadas por los legisladores, el personal y los prestadores de servicios profesionales;
- 9.14.5** Efectuar oportunamente los trámites requeridos para cubrir a los beneficiarios las retenciones efectuadas, así como las aportaciones por concepto de seguridad social y seguros que corresponda pagar a la Cámara de Senadores; y
- 9.14.6** Vigilar que los pagos a que se refiere la norma 9.14.5 sean realizados según hayan sido requeridos.
- 9.15** Para efectos de comprobación de las erogaciones por remuneraciones, las nóminas y relaciones de pago se deberán acompañar, en su caso, con los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, de las retenciones a favor de terceros y demás pagos correlativos.
- 9.16** Tratándose del pago de percepciones y honorarios mediante depósito bancario, se deberán conservar los documentos que emitan las instituciones bancarias de los abonos efectuados a las cuentas bancarias de los legisladores, servidores públicos y prestadores de servicios profesionales, lo que en su caso comprobará que efectivamente se efectuó el pago.
- 9.17** Será responsabilidad de las unidades ejecutoras de las asignaciones al capítulo de servicios personales, establecer los mecanismos necesarios para garantizar la recuperación de los pagos efectuados en exceso, ocasionados por cambios o bajas, error u omisión.
- Los recursos que se recuperen deberán restituirse a las partidas presupuestales que reportaron originalmente la erogación correspondiente, en el caso de que dicha recuperación se efectúe en el mismo ejercicio fiscal; cuando se trate de un año distinto, se considerarán ingresos excedentes.
- 9.18** Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales y a las plantillas presupuestales del personal operativo, que impliquen adecuaciones presupuestarias, se deberán operar observando lo dispuesto en el apartado 7 Adecuaciones Presupuestarias del presente Manual y las normas siguientes.
- Dichas modificaciones preferentemente no deberán implicar incremento al presupuesto regularizable de servicios personales para el siguiente ejercicio fiscal, salvo que se acuerde lo conducente por los órganos directivos o la Comisión de Administración, en función de la naturaleza de las medidas y necesidades del trabajo legislativo y servicios de apoyo.
- 9.19** La aplicación de las medidas salariales que sean acordadas por las instancias competentes se sujetarán a lo siguiente:
- 9.19.1** Las unidades ejecutoras solicitarán a la Tesorería, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas y a través del sistema de registro que se establezca, las adecuaciones presupuestarias que se requieran;
- 9.19.2** Para apoyar el proceso de análisis de las solicitudes de adecuación, las unidades ejecutoras solicitantes deberán presentar a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas las memorias de cálculo, incluyendo las prestaciones y repercusiones, como son: aguinaldo o gratificación de fin de año, prima vacacional, sistema de ahorro para el retiro, seguro institucional de vida, seguro colectivo de retiro, seguro de separación individualizado, aportaciones al ISSSTE y FOVISSSTE, impuesto sobre nóminas, etc., así como la fuente de financiamiento para su aplicación;

- 9.19.3** La vigencia deberá corresponder con la autorizada para las medidas salariales o prestaciones de que se trate, y
- 9.19.4** Si la vigencia del movimiento presupuestario es menor de un año, la ampliación será regularizable con complemento a la anualidad; es decir, la suma de los recursos que implique la medida salarial más el complemento a la anualidad será igual al importe anual que se requiera.

10. ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

- 10.1.** El ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones, servicios y obras se llevará a cabo mediante la adjudicación y formalización de contratos y pedidos para la adquisición de bienes y servicios, así como para obra pública.

Los procedimientos de adjudicación y los contratos, pedidos u órdenes de servicios estarán sujetos a las formalidades y términos que se establezcan en el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas.

- 10.2.** Los pedidos y contratos tendrán el carácter de documentos justificantes del gasto, siempre y cuando reúnan los requisitos y formalidades que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.
- 10.3.** Se podrán celebrar contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando con ello se mejoren los términos y condiciones en relación con los de un solo ejercicio fiscal, y en la inteligencia de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quede sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Cámara de Diputados.
- 10.4.** La Cámara de Senadores no podrá otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones con cargo al presupuesto de egresos autorizado.
- 10.5.** En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios con cargo al presupuesto de egresos autorizado.
- 10.6.** Las garantías que se deban constituir a favor de la Cámara de Senadores por los actos o contratos que celebre se sujetarán a lo siguiente:
- 10.6.1.** La forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Cámara de Senadores, será mediante fianza otorgada por compañía legalmente autorizada. Los casos de excepción serán materia de la normatividad específica que regule la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, y
- 10.6.2.** La Cámara de Senadores será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a su favor.
- 10.7.** En las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones la unidad ejecutora correspondiente deberá verificar que:
- 10.7.1** Las personas físicas y morales prestadoras de los servicios no desempeñen trabajos o funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestal;
- 10.7.2** No impliquen la existencia de una relación laboral;
- 10.7.3** Los servicios profesionales estén directamente relacionados con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- 10.7.4** Las erogaciones respectivas se apliquen a partidas del concepto 3300 del Clasificador;
- 10.7.5** Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
- 10.7.6** Se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable.
- 10.8.** La asignación y el pago de viáticos se deberá realizar de conformidad con la normatividad específica aplicable y de acuerdo con las tarifas o cuotas autorizadas por el órgano de gobierno competente.
- 10.9.** Los pasajes para la realización del trabajo legislativo se cubrirán según los mecanismos y procedimientos establecidos y con sujeción a las disposiciones normativas acordadas por la autoridad interna competente.

- 10.10.** Las erogaciones por los conceptos de viáticos y pasajes nacionales e internacionales se comprobarán con los documentos correspondientes a las disposiciones normativas acordadas por la autoridad interna competente.
- 10.11.** El ejercicio de las asignaciones a los grupos parlamentarios se realizará conforme a los acuerdos correspondientes del órgano directivo competente y las erogaciones que por este concepto realice la Tesorería, se comprobarán con los recibos firmados por los coordinadores de dichos grupos.
- 10.12.** Los servicios integrados que se contraten con terceros para la celebración de congresos, convenciones, foros, seminarios y exposiciones se cubrirán con cargo a la partida 3804 Congresos y Convenciones, y 3805 Exposiciones, según corresponda, del Clasificador.
- Quando dichos eventos se realicen mediante la adquisición por separado de los bienes y servicios necesarios, las erogaciones se registrarán con cargo a las partidas específicas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, del Clasificador.
- 10.13.** Las cuotas por tratados o convenios internacionales se deberán cubrir según lo establezcan dichos instrumentos.
- 10.14.** Las operaciones que deban realizarse en moneda extranjera se registrarán al tipo de cambio del día de su liquidación.
- 10.15.** Los donativos con cargo al presupuesto se podrán otorgar conforme a lo siguiente:
- a) Se requerirá autorización de la Mesa Directiva;
 - b) Los donatarios deberán ser asociaciones no lucrativas y demostrar estar al corriente en sus obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del presupuesto de egresos de la federación, salvo los casos que lo permitan expresamente las leyes;
 - c) Los beneficiarios deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades a financiar con el donativo;
 - d) En los informes trimestrales se deberán incluir las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados;
 - e) Los donativos en especie se sujetarán, en su caso, a la Ley General de Bienes Nacionales, y
 - f) En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales, así como a partidos políticos, candidatos a puestos de elección popular o campañas políticas.

11. INFORMACION Y EVALUACION

- 11.1.** La Tesorería informará oportunamente, con la periodicidad y mecanismos que se establezcan por las disposiciones legales y normativas aplicables, sobre el estado del ejercicio del presupuesto, a las instancias internas y externas competentes.

La información relativa a dietas, sueldos y salarios, prestaciones de senadores y de los servidores públicos y demás conceptos de gasto deberá publicarse en la forma y términos que se establezcan por las disposiciones legales aplicables.

- 11.2.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de alcanzar los resultados previstos, cumpliendo con oportunidad y eficiencia los objetivos y metas de sus respectivos programas.

La Secretaría, por conducto de la Tesorería, tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto y de los programas, sin menoscabo de las facultades que correspondan a la Contraloría Interna.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de mayo de 2006.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IGNACIO LOYOLA VERA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 118 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 2003, he tenido a bien publicar el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en:

Calle Francisco Márquez número 905, colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32177.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil seis.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de contingencia climatológica para efectos de las reglas de operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1ro. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tabasco, mediante oficio electrónico de folio número 345, con fecha de recepción 27 de junio de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el municipio de Tenosique del Estado de Tabasco a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida del 2 al 4 de junio de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Tabasco expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 345, con fecha de recepción 22 de junio de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial los días 2, 3 y 4 de junio de 2006 en el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE TENOSIQUE
DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida del 2 al 4 de junio de 2006, el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial, en el municipio antes mencionado del Estado de Tabasco, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

AVISO por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO.

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Reglamento de Insumos para la Salud; 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y 3o. fracción VII, 10 fracciones XVI y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expide el presente Aviso por el que se da a conocer la lista de terceros autorizados al 11 de mayo de 2006.

Con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados listados, la Secretaría de Salud podrá expedir certificados, autorizaciones o cualquier otro documento, según lo que establece la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Relación de laboratorios terceros autorizados

Razón Social	Normas Oficiales Mexicanas	Métodos de Prueba
1.- Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis S.A. de C.V. Responsable Q. Juan I. Ustarán Cervantes Dirección Jacarandas No. 15, Col. San Clemente, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F. Tel. 53-37-11-60 Fax. 56-35-84-87 Autorización TA-02-05 Fecha de Autorización 20/01/2005 Fecha de vencimiento 20/01/2007	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP), en agua para uso y consumo humano. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Determinación de plomo y cadmio solubles. Metales pesados: Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se, en juguetes y artículos escolares. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa . Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP), en agua para uso y consumo humano. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. En agua para uso y consumo humano. Apéndice Informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.

	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno) en agua para uso y consumo humano. NMX-AA-034-SCFI-2001. Determinación de sólidos totales en agua para uso y consumo humano. NMX-AA-072-SCFI-2001. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Dureza total, en agua para uso y consumo humano. NMX-AA-073-SCFI-2001. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Cloruros, en agua para uso y consumo humano. NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua. Olor en agua y hielo para uso y consumo humano. Método EPA 350.1-1993. Determinación de nitrógeno amoniacal, en agua para uso y consumo humano. Método EPA 9036-1986. Determinación de sulfatos en agua para uso y consumo humano. Standard Methods for the Water and Wastewater. S.M.W.W. 20th 2160B. 1998. Sabor en agua y hielo para uso y consumo humano.	Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Color. Inciso 9.4 Turbiedad. Inciso 9.5 Boro. Método de curcumina. Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.7 Cianuros totales. Inciso 9.8 Nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Inciso 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno. Inciso 9.13 Determinación de trihalometanos. Determinación de pH. Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno) en agua para uso y consumo humano. Determinación de sólidos totales en agua para uso y consumo humano. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Dureza total, en agua para uso y consumo humano. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Cloruros, en agua para uso y consumo humano. Método para la determinación de olor en agua. Olor en agua y hielo para uso y consumo humano. Determinación de nitrógeno amoniacal, en agua para uso y consumo humano. Determinación de sulfatos en agua para uso y consumo humano. Sabor en agua y hielo para uso y consumo humano.
2.- American Quality Lab. S.A de C.V. Responsable Q. Emma Guadalupe Castellanos Dirección Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya, C.P. 11870, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Tel. 52-73-50-77 Autorización TA-20-04 Fecha de Autorización 12/08/2004 Fecha de vencimiento 12/08/2006	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio. Apéndice Normativo C. C.5 Determinación de sodio (por A-A). Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-116-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica.
NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Determinación de nitratos y nitritos.
NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.2 Determinación de nitrógeno amoniacal (NVT)
NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios, B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios, B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios, B.6.2.4 presencia de termofílicos anaerobios.
NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B, B.3. Determinación de vitamina B1 y B2 por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC), B.12 Determinación de ácido ascórbico (Vitamina C)/ Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno.
NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> para alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> para alimentos.
NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.

	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche, A.3.Determinación de inhibidores: Derivados clorados (Prueba cualitativa), sales cuaternarias de amonio (Prueba cualitativa), oxidante (Prueba cualitativa), formaldehído (Prueba cualitativa), A.5. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa), A.7 Determinación de materia extraña. Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Determinación de color, Inciso 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina, Inciso 9.6 Determinación de fluoruros, Inciso 9.7 Determinación de cianuros totales, Inciso 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina, Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, Inciso 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD, Inciso 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
3.- Laboratorio de Control A.R.J. S.A. de C.V. Responsable Q.F.B. Valerio Hernández Albineda. Dirección Cafetal N. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tel. 56-50-06-00 56-50-05-08 Autorización TA-25-04 Fecha de Autorización 09/09/2004 Fecha de vencimiento 09/09/2006	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1194. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-009-SSA1-1994. Salud ambiental cerámica vidriada y métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio soluble. Plomo y cadmio solubles. NOM-086-SSA1-1993. Bienes y servicios, alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Mesofílicos anaerobios Mesofílicos aerobios Termofílicos anaerobios Termofílicos aerobios. Determinación de plomo y cadmio solubles. Apéndice normativo C C.1 Determinación de grasa C.1.1 Método del extracto etéreo C.1.2 Método de Roesse Gottlieb (hidrólisis alcalina) C.2 Determinación de azúcares C.2.1 reductores directos y totales C.5 Determinación de sodio (Na)

	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994-Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares, límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de pruebas. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica. NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NOM-015-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para transfusión con filtro sin aguja. NOM-016-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex. NOM-051-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de las jeringas estériles desechables de plástico. NOM-052-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje urinario de hule látex natural estéril, modelo Foley. NOM-067-SSA1-1993. Que establece las especificaciones sanitarias de las suturas quirúrgicas.	Determinación de metales pesados, antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de humedad. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, agua purificada. Determinación de furfural, alcoholes superiores, metanol y aldehídos. 6.6.4.1 Arsénico, cadmio, fluoruros (como F), níquel, plata, plomo y selenio. 6.6.4.2 Otros contaminantes: Sustancias activas al azul de metileno y Desinfectantes: Cloro residual libre. Oxido de etileno residual, absorbancia, esterilidad, pirógenos, prueba de seguridad, cambio del pH (pruebas de inyección sistémica, metales pesados, residuo no volátil), especificaciones del látex: toxicidad sistémica aguda, prueba de reactividad intracutánea y metales pesados. 6.3 Defectos visibles 6.4 Orificios no visibles o rasgaduras 6.5 Longitud del condón. 6.6 Determinación del ancho del condón. 6.8 Solidez del color. 6.9 Envejecimiento acelerado (condones pigmentados). 6.10 Volumen y presión de estallamiento (originales y envejecidos). 6.11 Hermeticidad del envase primario. pH, esterilidad, pirogenicidad, toxicidad, reacciones titulares, volumen o capacidad, escala, barril, ceja o reborde, ensamble del émbolo o pistón, longitud de proyección del émbolo con respecto al barril, posición del pivote sobre el barril, espacio muerto, sellado de envase. Determinación del oxido de etileno residual, determinación de metales pesados, prueba de seguridad (toxicidad), resistencia a la tensión. 8.2.1 Acabado de la sutura y aguja. 8.2.2 Longitud de la sutura y aguja. 8.2.4 Resistencia a la tensión. 8.2.5 Resistencia del ensamble de la hembra con la aguja 8.2.7 Esterilidad (Sutura y aguja). 8.2.8 Inyección sistémica y prueba intracutánea. De la sutura: 8.2.1 Deshilachamiento. 8.2.10 Firmeza del color. 8.2.11 Compuestos solubles de cromo. 8.2.12 Contenido de cromo. 8.2.14 Características (forma y dimensiones).

	NOM-079-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Kehr, estériles y no estériles. NOM-081-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres para embolectomía modelo Fogarty. NOM-082-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Catell, estériles y no estériles. NOM-084-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los tubos de hule látex natural para canalización tipo Pen-rose. NOM-085-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de hule látex natural para cirugía y exploración en presentación estéril y no estéril. NOM-094-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de silicón para drenaje urinario modelo Foley. NOM-095-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias del dispositivo intrauterino "T" de cobre modelo 380A. NOM-096-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de cloruro de polivinilo para exploración (examen) en presentación estéril y no estéril. NOM-097-SSA1-1994. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo Nelatón. NOM-133-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las agujas hipodérmicas desechables.	Esterilidad, óxido de etileno residual, determinación de metales pesados (ppm), resistencia a la tensión Esterilidad, pirógenos, prueba de seguridad, metales pesados (ppm) en plásticos y hules, óxido de etileno residual. Químicas: metales pesados (ppm), óxido de etileno residual. Biológicas y microbiológicas: reactividad intracutánea y esterilidad. Físicas: resistencia a la tensión. Metales pesados (ppm), óxido de etileno residual, seguridad, esterilidad, resistencia a la tensión. 5.1 Acabado. 7.1 Dimensiones. 7.2 Espesores. Sin envejecimiento: 7.3 Determinación del módulo 500% de alargamiento. 7.6 Resistencia a la tensión. 7.4 Alargamiento a la ruptura. Con envejecimiento: 7.6 Resistencia a la tensión. 7.4 Alargamiento a la ruptura. 7.5 Con 5 esterilizaciones 7.8.2 Prueba de hermeticidad (sólo para guantes de exploración). Esterilidad, pruebas de seguridad, metales pesados, óxido de etileno residual. Propiedades: Resistencia a la tensión Inyección sistémica, prueba intracutánea, implantación, metales pesados (ppm), óxido de etileno residual, esterilidad, identidad, residuos de la ignición, dimensiones, flexibilidad. 5.2 Acabado. 5.9 Esterilidad 7.1 Dimensiones. 7.2 Espesores. 7.3 Alargamiento a la ruptura. 7.4 Resistencia a la tensión. 7.5 Irritabilidad en piel. 7.7 Óxido de etileno residual. Metales pesados (ppm), óxido de etileno residual, prueba de seguridad (toxicidad), esterilidad, resistencia a la tensión. Pirógenos, toxicidad, reacciones tisulares, esterilidad, óxido de etileno residual.

	NOM-134-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de los tubos endotraqueales de plástico, grado médico con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, con orificio: tipo Murphy y sin globo tipo Magill. Esterilidad, seguridad, prueba intracutánea, inyección, implantación, metales pesados (ppm), óxido de etileno residual. NOM-135-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis. Esterilidad, pruebas de seguridad, inyección, prueba intracutánea irritabilidad, metales pesados (ppm), óxido de etileno residual. NOM-136-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolección de orina. Esterilidad, óxido de etileno residual, pruebas de seguridad, metales pesados (ppm). NOM-139-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolectar sangre. Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm). NOM-140-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre. Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm). NOM-148-SSA1-1996. Que establece las especificaciones sanitarias de las agujas para biopsia desechables y estériles tipo Tru-Cut. Esterilidad, pirógenos, toxicidad, reacción intracutánea, óxido de etileno residual. NOM-149-SSA1-1996. Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para alimentación. Metales pesados (ppm), esterilidad, óxido de etileno residual, prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica.	Esterilidad, seguridad, prueba intracutánea, inyección, implantación, metales pesados (ppm), óxido de etileno residual. Esterilidad, pruebas de seguridad, inyección, prueba intracutánea, irritabilidad, metales pesados (ppm), óxido de etileno residual. Esterilidad, óxido de etileno residual, pruebas de seguridad, metales pesados (ppm). Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm). Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm). Esterilidad, pirógenos, toxicidad, reacción intracutánea, óxido de etileno residual. Metales pesados (ppm), esterilidad, óxido de etileno residual, prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica.

	NOM-150-SSA1-1996. Que establece las especificaciones sanitarias del equipo para hemodiálisis temporal, yugular o femoral, adulto e infantil. Oxido de etileno residual, esterilidad, pirógenos, prueba intracutánea, prueba de inyección, metales pesados (ppm), prueba de implantación de catéter. NOM-151-SSA1-1996. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para ostomía (colostomía, ileostomía, urostomía y drenaje). Irritabilidad en piel del adhesivo, metales pasados (ppm). NOM-152-SSA1-1996. Que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres rígidos para diálisis peritoneal infantil y adulto. Esterilidad, óxido de etileno residual, pirógenos. Plásticos: prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica, metales pesados (ppm), límite de acidez y alcalinidad. Hules: implantación. NOM-155-SSA1-2000. Que establece las especificaciones sanitarias de la cánula para traqueostomía de cloruro de polivinilo. Metales pesados (ppm), esterilidad, residuos de óxido de etileno, pirógenos o endotoxinas bacterianas, prueba intracutánea, inyección, prueba de implantación. NOM-161-SSA1-1998. Especificaciones sanitarias para la sonda desechable gastrointestinal, con marca radiopaca modelo Levin. Metales pesados (ppm), prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica.	Oxido de etileno residual, esterilidad, pirógenos, prueba intracutánea, prueba de inyección, metales pesados (ppm), prueba de implantación de catéter. Irritabilidad en piel del adhesivo, metales pasados (ppm). Esterilidad, óxido de etileno residual, pirógenos. Plásticos: prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica, metales pesados (ppm), límite de acidez y alcalinidad. Hules: implantación. Metales pesados (ppm), esterilidad, residuos de óxido de etileno, pirógenos o endotoxinas bacterianas, prueba intracutánea, inyección, prueba de implantación. Metales pesados (ppm), prueba intracutánea, prueba de inyección sistémica.
4.- Bufete Químico S.A de C.V. Responsable M. en C. Germán Espinosa Arciniega. Dirección Dr. Atl No. 286, Col. Santa María la Ribera C.P.06400, México D.F. Tel: 50 10 90 00 Fax: 55 41 60 49 e-mail: info@bufetequimico.com.mx Autorización TA-05-06 Fecha de Autorización 02/03/2006 Fecha de vencimiento 02/03/2008	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-009-SSA1-1993 Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-029-SSA1-1993 Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados: Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice Normativo A A.2 Determinación de ácido sulfuroso total. Método Monier-Williams modificado.

Modificación a la NOM-040-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994 Bienes y Servicios Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP), en agua para uso y consumo humano. NOM-113-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-129-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra. 2. Determinación de cloruro de sodio. 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. Apéndice Normativo C - C.1.1 Grasa extracto etéreo. - C.1.2 Grasa hidrólisis alcalina. - C.2.1 Azúcares reductores totales directos. C. 7. Determinación de fibra dietética. Las determinaciones sólo podrán aplicarse a alimentos modificados en su composición. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP), en agua para uso y consumo humano. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Arsénico y mercurio. Apéndice Normativo A - A.1 pH. - A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT).

NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesófilos aerobios. B.6.2.2 Presencia de mesófilos anaerobios. B.6.2.3 Presencia de termófilos aerobios. B.6.2.4 Presencia de termófilos anaerobios.
NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i> por el método ECG-MUG.
NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo A. A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. A.6 Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato cromogénico.
NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos. Método oficial internacional AOAC, 17a. Ed. 2000. Residuos de pesticidas Capítulo 985.22.	Determinación de fosfatos en embutidos. Determinación de plaguicidas organoclorados por cromatografía de gases. (En alimentos, productos agrícolas y tejidos animales).
Método Oficial AOAC 970.52-1995, Consideraciones Generales Multiresiduos.- Residuos de Pesticidas Organoclorados y Organofosforados. Métodos Generales de Multiresiduos.	Procedimiento para la determinación de residuos de pesticidas organoclorados en múltiples residuos.
NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B Determinación de nitritos.
NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de Aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III. Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	Apéndice normativo A Materia extraña. Cacao, productos y derivados. Aflatoxinas totales por método de columna de inmovilización.
Capítulo 4 FDA BAM 8a. Ed. 1998. Aislamiento de <i>Escherichia coli</i> . Compendio de métodos analíticos. Agencia de Riesgos Microbiológicos. Ottawa 1996.	Determinación de <i>Escherichia coli</i> O157:H7 en alimentos.

5.- Centro de Control Total de Calidades S.A. de C.V. Responsable Ing. José C. Alvarez Rivero. Dirección Puebla No. 282, Col. Roma. C.P. 06700, México, D.F. Tel. 55-14-33-91 55-25-40-10 Ext.130 Fax. 55-52-07-91 Autorización TA-16-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados; antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo. A1 Cloruro de sodio. A2 Humedad. A3 Residuos insolubles en agua. A5 Yodato de sodio o potasio. A6 Yodo en sal adicionada con yoduro de sodio o yoduro de potasio. A7 Ión fluor. Apéndice normativo C. C.1.1 Grasa por extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C.2.1 Azúcares reductores totales y directos. C5 Sodio (por AA). C6 Colesterol. Cuenta total de: Mesofílicos aerobios <i>Staphylococcus aureus</i>. <i>Salmonella sp.</i> Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa.

NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.	Apéndice normativo B. B.1.1. Nitritos en productos cárnicos. B.1.2 Nitratos en productos cárnicos. B.1.4 Nitritos en productos cárnicos.
NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A1 pH. A2 Nitrógeno amoniacal (NVT).
NOM-130-SSA1-1995. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.
NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice normativo B. Grado alcohólico. B.2. Furfural. B.3 Alcoholes superiores. B.5 Metanol. B.8 Aldehídos.
NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B.2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> , por la técnica de dilución en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i> , por el método EC-MUG.
NOM-180-SSA1-1998 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B. Bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo. A.5 Vitamina A por HPLC. A.8 Humedad. A.9 Determinación de vitamina D ₃ .
NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. Cacao I, Cacao II, Chocolate III.	Apéndice Normativo. A.2 Aflatoxinas totales por método de columna de inmovoafinidad.
NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9.3 Color. Inciso 9.4 Turbiedad. Inciso 9.5. Boro. Método de curcumina. Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.7 Cianuros totales. Inciso 9.8 Nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno.

	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. NMX-F-309-2001. Normex. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método fluorométrico 953.17. Vitamina B₁ (Tiamina) en cereales. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método fluorométrico 970.65. Vitamina B₂ (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.13. Vitamina B₃ (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 945.74. Vitamina B₅ (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.12. Vitamina B₉ (Acido fólico) en preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 952.2. Vitamina B₁₂ (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método volumétrico 967.21. Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método HPLC 955.10. Patulina en jugo de manzana.	Clenbuterol. Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos. Vitamina B₁ (Tiamina) en cereales. Vitamina B₂ (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos. Vitamina B₃ (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos. Vitamina B₅ (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos. Vitamina B₉ (Acido fólico) en preparados vitamínicos. Vitamina B₁₂ (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos. Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos. Patulina en jugo de manzana.
6.- Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria S.A. de C.V. Responsable Q.B.P. Alma Lidia Cristerna H. Dirección Hacienda del Mezquital No. 550, Col Haciendas de Escobedo, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León. Tel. 01(81)83 846729 / 83973577 83521815 / 83320884 Fax. 01(81)83 52 08 19 Autorización TA-01-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Procedimiento para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo C C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C.5 Sodio. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de pH y Nitrógeno amoniacal.
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning).
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .
	NOM-145-SSA1-1995 Bienes y servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.

	NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas de sémola o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. B. 1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua. Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Apéndice Normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.4 Fosfatasa residual. A.7 Materia extraña. A.8 Humedad. Apéndice Normativo A. A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A.2 Fosfatasa residual.
7.- Laboratorio de Control Industrial S.A de C.V. DIFAZA. Responsable Q.I. Diana O. Domínguez Marrupo. Dirección Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas L-206 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01-777- 315-75-72 01-777- 316-38-21 01-777-316-29-64 Autorización TA-26-04 Fecha de Autorización 09/09/2004 Fecha de vencimiento 09/09/2006	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo C. C.1.1 Determinación de grasa. Método del extracto etéreo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo B B.1. Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning).

8.- Laboratorio Fermi S.A. de C.V. Responsable Q. Fernando Colunga D. Dirección Medellín No. 261, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F. Tel. 52-64-01-15, 55-84-81-13. Fax. 55-64-43-01 Autorización TA-07-05 Fecha de Autorización 9/06/2005 Fecha de vencimiento 9/06/2007	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-028-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias. NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias. NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias. Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Determinación de plomo soluble. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados. Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se. Apéndice Normativo A. A.1. Determinación de <i>V. cholerae</i> en pescados. A.1.1 Preparación de la muestra. A.3 Materia extraña. Residuos de orina en alimentos. Apéndice Normativo A. Determinación de histamina por: A.1 TLC (cromatografía de capa fina). Apéndice Normativo A. A.1. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>: A.2. Determinación de ácido sulfuroso (total). Método Monier-Williams modificado. Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos. A.1.1 Preparación de la muestra. A.2 Materia extraña (método de filtración). Apéndice normativo A. A. Método de prueba. A.1 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados. A.1.1 Preparación de la muestra. Apéndice Normativo A. A.1 Preparación de la muestra. A.2 Determinación de cloruro de sodio. A.3 Determinación de ión fluoruro método del electrodo de ión selectivo. A.4 Determinación de humedad. A.5 Determinación de residuos insolubles en agua. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o potasio. Apéndice Normativo C. C.1 Grasa. C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo. C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Determinación de grasa por hidrólisis ácida. C.1.4 Prueba para determinar la presencia de peróxidos en éter. C.2 Azúcares. C.2.1 Azúcares reductores totales y directos. C.3 Gluten. C.3.1 Gluten húmedo. C.3.2 Gluten seco. C.5 Sodio (por AA). C.7 Fibra dietética. C.8 Determinación de sacarina. Inciso 8, cuenta total de: Hongos y levaduras. Mesófilos aerobios. Inciso 9 identificación de patógenos: 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i>. 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomona</i> sp. 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella</i> sp. 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i>.

	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos de prueba para la determinación de metales pesados por espectrometría de absorción atómica en alimentos y agua. Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes herméticos y sometidos a tratamiento térmico.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice Normativo B. B.1. Determinación de nitritos y nitratos. 1.1 Determinación de nitrito (método colorimétrico). 1.2 Determinación de nitratos (método colorimétrico). 1.3 Determinación de nitratos (método colorimétrico). 1.4 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mima). Apéndice Normativo A. A.1 pH. A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT). A.3 Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico). A.5 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4 Termofílicos anaerobios.

	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cármicos troceados y curados. NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas de sémola o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-159-SSA1-1996. Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.	Apéndice Normativo B. B.1 Proteína cruda (método Kjeldahl-Gunning). B.2 Determinación de vitamina D₃ – HPLC. B.11 La determinación de vitamina K₁, método: cromatografía líquida de alta resolución (HPLC). B.12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B.13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B.14 Determinación de calcio por absorción atómica. B.15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B.16 Determinación de zinc por absorción atómica. B.17 Determinación de hierro por absorción atómica. B.18 Determinación de potasio por absorción atómica. B.19 Determinación de cloruro (Cl) por valoración. B.20 Determinación de yodo (I⁻). Método del electrodo de ión selectivo. Apéndice Normativo B. B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% alc. Vol.). B.2 Determinación de furfural. B.3 Determinación de alcoholes superiores (aceite de fusel) excepto n-propanol en bebidas alcohólicas destiladas. B.4 Determinación de metanol. B.4.1 Método Químico. B.5 Determinación de aldehídos, esterres, alcoholes superiores y metanol (método cromatográfico). B.6 Determinación de bióxido de azufre libre. B.7 Determinación de bióxido de azufre total. B.8 Determinación de aldehídos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice Normativo A. A.1 Materia extraña pesada en harina de cereales. A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. A.6 Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice Normativo B. B.1 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Apéndice Normativo C. C.1 Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos homeados con frutas y nueces. C.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. C.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra. Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de la α-Amilasa. Apéndice Normativo A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.

	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. 34.- NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Apéndice Normativo A. A.1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao. NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-F-309-2001-NORMEX Alimentos. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). A. 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A.3.5 Inhibidores, determinación por pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos). A.4 Fosfatasa residual. A.5 Vitamina A por HPLC, fase reversa. A.7 Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A.8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado sometido a deshidratación. A.9 Determinación de vitamina D₃. Apéndice Normativo B. Para productos deshidratados o en polvo. B.1 Determinación de coliformes totales en placa. B.2 Determinación de <i>E. coli</i>. Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A.2 Determinación de Fosfatasa residual. Apéndice Normativo A. A.1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao. Métodos de prueba. Determinación: Inciso 8. Métodos de prueba. Inciso 8.1.5 Determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas. Inciso 8.1.6 Determinación de Índice de acidez en los aceites y grasas. Inciso 8.1.10 Determinación de óxido de calcio y magnesio en cal viva (CaO) y cal hidratada Ca(OH)₂. Determinaciones: Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Color. Inciso 9.4 Turbiedad. Inciso 9.5 Boro. Método de curcumina. Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.7 Cianuros totales. Inciso 9.8 Nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Inciso 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno. Determinación de conservadores en alimentos. 2.3 Método espectrofotométrico I y II. 3.4 método de cromatografía de líquidos de alta resolución. 3.1 Método volumétrico benzoatos. 3.2 Método espectrofotométrico ácido benzoico. Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno). Método de prueba. Nitrógeno total Kjeldahl.

	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos. NMX-501-1987. Ingenios azucareros. Determinación de bióxido de azufre en muestras de azúcares blancos. Official Methods of Analysis of AOAC International, 17th Ed. 2000. Método 962.13. Official Methods of Analysis of AOAC International, 17th Ed. 2000. Método 973.49. Environment Protection Agency. EPA 508. Determinación de pesticidas clorados en agua natural, potable y envasada. Environment Protection Agency. Método EPA 524.2 Determinación de compuestos orgánicos volátiles (BTEX) en agua potable. Environment Protection Agency. EPA-8081-A para la determinación de pesticidas organoclorados en agua proveniente de extractos sólidos y líquidos.	Método de prueba. Sólidos y sólidos disueltos. Método de prueba. Acidez y alcalinidad. Determinación de cromo hexavalente Método de prueba. Fenoles totales. Determinación Aluminio, antimonio, calcio, estaño, magnesio, manganeso, níquel, plata, potasio, selenio, sodio. Método de prueba. Dureza total. Método de prueba. Cloruros totales. Método de prueba. Conductividad electrolítica. Determinación de fosfatos en embutidos. Determinación de bióxido de azufre en muestras de azúcares blancos. Método 962.13. Cafeína en bebidas no alcohólicas (método espectrofotométrico). Método 973.49. Nitrógeno amoniacal en agua. Aguas de superficie salinas, potable (domiciliaria) y residuales. Determinación de pesticidas clorados en agua natural, potable y envasada. Determinación de lindano, heptacloro, aldrín, endrín, clordano, heptacloro epóxido, metoxicloro, DDT. Determinación de compuestos orgánicos volátiles (BTEX) en agua potable. Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno, o/m/p-xileno. Determinación de pesticidas organoclorados en agua proveniente de extractos sólidos y líquidos. Determinación de aldrín, dieldrín, α-clordano, lindano, β-clordano, lindano, hexaclorobenceno, heptacloro, heptacloro epóxido, 4,4'-DDT, metoxicloro.

	Environment Protection Agency. EPA-8151-A. Determinación de herbicidas clorados en muestras de suelo y agua residual. Environment Protection Agency. EPA-8260. Determinación de compuestos orgánicos volátiles en muestras de suelo y agua residual. Manuals of food quality control. FAO Food and nutrition paper. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Rome, 1986. Food analysis: general techniques, additives, contaminants, and composition.	Determinación de herbicidas clorados en muestras de suelo y agua residual. Herbicida 2,4 – D. Determinación de benceno, tolueno, o-m-p-xileno, trihalometanos totales, endrín y etilbenceno. Determinación de Colorante Artificial. Método de extracción con lana virgen.
9.- LICONSA S.A. de C.V. Planta Tláhuac. Responsable Q. Guadalupe Ramírez Gómez. Dirección Av. Santa Catarina s/n, Col. Santa Catarina Yecahuitzotl, Municipio Valle de Chalco, C.P. 56619, Edo. de Méx. Tel: 58 60 14 28 al 43 Autorización TA-01-05 Fecha de Autorización 20/01/2005 Fecha de vencimiento 20/01/2007	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C, C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo B, B.1. Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning). Apéndice normativo A, A.8. Determinación de humedad. Apéndice normativo B, B.1 Determinación de coliformes totales en placa (para productos deshidratados o en polvo).
10.- LICONSA S.A. de C.V. Planta Querétaro. Responsable Ing. Juan Luis Enciso Muñoz. Dirección Acceso IV Lote IV No. 5 Fracc. Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. Tel: 01(442) 2 18 10 71 01(442) 2 18 11 31 01(442) 2 18 43 03 Autorización TA-35-04 Fecha de Autorización 10/12/2004 Fecha de vencimiento 10/12/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Únicamente hasta el aislamiento de las colonias. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Únicamente hasta el aislamiento de las colonias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Únicamente hasta el aislamiento de las colonias. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Únicamente hasta el aislamiento de las colonias.

11.- LICONSA S.A. de C.V. Planta Tlalnepantla. Responsable Q. Ana Nereyda Rivera Galindo. Dirección Av. Presidente Juárez No. 58 C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México. Tel: 55 65 98 11 Fax 55 65 98 11 Ext. 2042 Autorización TA-30-04 Fecha de Autorización 07/10/2004 Fecha de vencimiento 07/10/2006	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C, C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo B, B.1. Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning). Apéndice A.8. Determinación de humedad.
12.- Lloyd Mexicano S. de R.L. de C.V. Responsable Ing. Mario Alberto Hernández Romo. Dirección Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F. Autorización TA-17-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA1-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. Método EPA 8080-A. Noviembre, 1990. Determinación de pesticidas organoclorados en muestras de suelo y aguas residuales. Método EPA 8020. Septiembre, 1994. Determinación de compuestos orgánicos volátiles (BTEX) en muestras de suelo y aguas residuales. Método EPA 8015-B. Diciembre, 1996. Determinación de hidrocarburos totales del petróleo en muestras de suelo y aguas residuales.	Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio. Determinación de α-BHC, Lindano, β-BHC, Heptacloro, δ-BHC, Aldrín, Heptacloro epóxido, Endosulfan I, 4,4'DDE, Dieldrín, Endosulfan sulfato, Endrín, 4,4'DDD, Endosulfan II, 4,4'DDT, Endrin Aldehído, Metoxicloro y PCB 1260. Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o/m/p-Xileno. Rango gasolina. Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o/m/p-Xileno, 1-2-4-Trimetilbenceno, 1-3-5-Trimetilbenceno y Naftaleno. Rango Diesel: (C₁₀-C₂₈). Determinación de n-Decano, n-Dodecano, n-Tetradecano, n-Hexadecano, n-Octadecano, n-Eicosano, n-Docosano, n-Tetracosano, n-Hexacosano, n-Octacosano. TPH'S Totales (C₁₂-C₄₀) Determinación de C-12, C-14, C-16, C-18, C-20, C-22, C-24, C-26, C-28, C-30, C-32, C-34, C-36, C-38 y C-40.

	Método EPA 8100. Septiembre, 1986. Determinación de hidrocarburos poliaromáticos en muestras de suelo y aguas residuales.	Determinación de Naftaleno, Acenafileno, Acenepeno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Benzo (a) antraceno, Criseno, Benzo (b) fluoranteno, Benzo (k) fluoranteno, Benzo (a) pireno, Indo 1-2-3- pireno, Dibenzoantraceno, Benzo (g-h-i) pirileno.
13.- Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. Responsable Q. Beatriz López Casas de Cattori. Dirección Avenida Río Mixcoac No. 69, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, México, D.F. Tel. 56-61-99-79 56-61-89-74 Fax. 56-63-14-47 Autorización TA-19-04 Fecha de autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice Normativo C.1. Determinación de grasa: C.1.1 Método del extracto etéreo, C.1.2 Método de Roesse-Gottlieb (hidrólisis alcalina), C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida, C.2.1 Determinación de azúcares reductores totales y directos, C.3.2 Gluten seco, C.5 Determinación de sodio (por A-A), C.7 Determinación de fibra dietética. Inciso 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesofílicos aerobios, Inciso 9 Identificación de patógenos: 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i> , 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas, 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomona sp.</i> , 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> , 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> . Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio.

	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones o especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Official Methods of Analysis of AOAC International. Método volumétrico 967.21.	Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de pH, A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT) Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesófilos aerobios, B.6.2.2 Presencia de mesófilos anaerobios, B.6.2.3 Presencia de termófilos aerobios, B.6.2.4 Termófilos anaerobios. Apéndice Normativo B, B.4. Determinación de niacina. Método microbiológico, B.6. Determinación de ácido fólico. Método microbiológico. B.8. Determinación de biotina, B.13. Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno, B.14. Determinación de calcio por absorción atómica, B.15. Determinación de magnesio por absorción atómica, B.16. Determinación de zinc por absorción atómica, B.17. Determinación de hierro por absorción atómica, B.18. Determinación de potasio por absorción atómica Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice Normativo A.A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harina de cereales, A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo, A.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz, A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz, A.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos, A.6 Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche, A.5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución, A.7 Determinación de materia extraña, A.9 Determinación de vitamina D₃. Métodos de prueba. 9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros totales, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos. Determinación de vitamina C (Ácido ascórbico) en preparaciones vitamínicas y jugos.
14.- Servicios Profesionales Químico Biológicos S.A. de C.V. Responsable Ing. José C. Aguirre Langle. Dirección Calle 8 Oriente, No. 1612-102, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. 01(222)234 14 62 Fax. 01(222) 235 29 77 Autorización TA-07-06 Fecha de Autorización 23/03/2006 Fecha de vencimiento 23/03/2008	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella sp</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa. CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NOM-181-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella sp</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Prueba confirmativa para <i>Escherichia coli</i> por el método ECG-MUG Apéndice Informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
15.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Responsable Ing. Maricela Pérez Enríquez. Dirección 15 de mayo 318 Pte. Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N. L. Tel. 01-81-8340-0031 Fax. 01-81-8345-9587 Autorización TA-31-04 Fecha de Autorización 07/10/2004 Fecha de vencimiento 07/10/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua.- Determinación de pH. NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. Apéndice Normativo B. B.2 Bacterias coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos (método colorimétrico de brucina), 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos. Determinación de pH. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.

	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos disueltos totales. NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de alcalinidad. NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de fenoles totales. NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales. NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. Método EPA 508.1. 1994. Determinación de plaguicidas organoclorados en agua potable. Método EPA 524.2. 1995. Determinación de compuestos orgánico-volátiles (BTEX) en agua potable.	Determinación de sólidos disueltos totales. Determinación de alcalinidad. Determinación de fenoles totales. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio. Determinación de dureza total. Determinación de cloruros totales. Determinación de conductividad electrolítica. Determinación de aldrín, clordano α y γ; 4, 4' DDT, dieldrín, HCH-γ (lindano), heptacloro, epóxido de heptacloro, hexaclorobenceno y metóxicloro. Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y o-m-p-xileno.
16.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato Responsable Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano. Dirección Beta No. 208 Fracc. Industrial Delta, Carretera León Silao Km. 7, C.P. 37000, A.P. 186, León, Guanajuato. Tel. 01-477-761-04-09 Fax. 01-477-761-04-08 Autorización TA-13-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Apéndice normativo A. A.5 Yodato de sodio o de potasio. A.7 Ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Determinación de arsénico en agua.

	NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice normativo A A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). Apéndice normativo A. A1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. 9.6 Fluoruros.
17.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora Responsable QB. Francisco Ramón Barragán D. Dirección Dr. José Miro Abella, Av. Los Angeles, Col. Las Quintas. Zona de Edificios Federales. C.P. 83240, Hermosillo, Sonora. Tel. 01-66-22-60-36-72. 01-66-22-18-75-55 Autorización TA-10-06 Fecha de Autorización 11/05/2006 Fecha de vencimiento 11/05/2008	NOM-009-SSA1-1993 Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. Modificación a la NOM-040-SSA1-1993 (23 de Septiembre 2003). Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Plomo y cadmio solubles en cerámica y alfarería vidriada. Arsénico, antimonio, bario, cadmio, cromo, plomo, selenio, mercurio en juguetes y artículos escolares. Apéndice Normativo A A.1 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. A.2 Determinación de ácido sulfuroso (total). Método Monier-Williams modificado. Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo A A.1 Preparación de la muestra. A.2 Determinación de cloruro de sodio. A.3 Determinación de ion fluor, método del electrodo de ion selectivo. A.4 Determinación de humedad. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7. Determinación de yoduro de sodio o potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos de prueba para la determinación de metales pesados por espectrofotometría de absorción atómica en alimentos y agua.	Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados.	Apéndice Normativo A A.1 pH. A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT).
NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.	Apéndice Normativo A A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). A.4 Fosfatasa residual.
NOM-199-SSA1-2000. Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Apéndice Normativo A A.1 Toma de muestra. A.2 Limpieza del material utilizado para el análisis de la muestra. A.3 Método de prueba por espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito, corrector de fondo, muestreador automático, modificador de matriz y plataforma de l'vov. A.4 Método de prueba por Voltamperometría de resolución anódica.
NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.	Inciso 9 Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD
NOM-213-SSA1-2002. Bienes y servicios. Productos cármicos procesados. Especificaciones sanitarias.	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Únicamente se autoriza para la determinación de: aluminio, bario y manganeso.
NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable NMP. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

18.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo Responsable QFB. Teresa Aurora Martín Escobar. Dirección Av. Chapultepec No. 267 esq. José María Morelos, Col. Centro C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-832-51-05 Ext.136 Fax. 01-983-833-02-39 Autorización GC03-02 Fecha de Autorización 17/04/2002 Renovación de autorización en trámite	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Identificación y confirmación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por técnica de diluciones en tubos múltiples.
19.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas Responsable QFB. Norma Alicia Villarreal Reyes. Dirección Centro Educativo Lic. Adolfo López Mateos, Col. Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Tel. 01-834-31-26-633 Fax. 01-834-31-27-191 Autorización TA-08-06 Fecha de Autorización 23/03/2006 Fecha de vencimiento 23/03/2008	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua-Determinación de pH- Método de prueba. NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua – Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba. NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica.	Apéndice Normativo A A.3 Determinación de ión fluoruro método del electrodo de ión selectivo. A.6 Determinación de yoduro de sodio o potasio. A.7 Determinación de yodato de sodio o potasio. Potencial de hidrogeno (pH) en agua. Nitrógeno amoniacal y total en agua. Determinación de dureza total en agua. Determinación de cloruros totales en agua. Determinación de conductividad electrolítica.

	NOM-031-SSA1-1993. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella sp</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. NOM-213-SSA1-2002. Bienes y servicios. Productos y servicios cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. NOM-112-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. Prueba rápida de Enterolert. EPA-823-B-02-004. National Beach Guidance and Required Performance Criteria for Grants. Washington D.C. June 2002 y Code Federal Regulations (CFR) Tit. 40 parte 136.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Apéndice Normativo C. C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo. C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella sp</i> en alimentos. Humedad en alimentos. 7.5.2 Determinación de nitritos. (método colorimétrico). Apéndice Normativo A A.1 pH. A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT). B.1 Proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). Bacterias coliformes totales. Técnica del número más probable. Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Enterococos en agua.

	NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche. NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba. NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-074-SCFI-1981. Métodos normalizados para análisis de agua potable, y residuales.	Apéndice Normativo A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana. Apéndice Normativo A A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). A.3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A.4 Fosfatasa residual. Apéndice Normativo A A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A.2 Fosfatasa residual. 8. Métodos de prueba. 8.1.7. Determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas. Apéndice normativo C. C.1, C.2 y C.3. Determinación de aflatoxinas en cereales por método fluorométrico. Inciso 9.3. Color Inciso 9.4 Turbiedad Inciso 9.6 Fluoruros Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno Determinación de ion sulfato.
20.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tlaxcala. Responsable QFB. Luis Arturo Muñoz López. Dirección Guillermo Valle No. 64, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 01-246-462-10-60, exts. 44 y 61. Fax. 01-246-462-36-58 Autorización TA-24-04 Fecha de Autorización 09/09/2004 Fecha de vencimiento 09/09/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos- refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Apéndice normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A. A.3 Determinación del ion fluor. Método del electrodo del ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o de potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B, B.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.
21.- Laboratorio Quibimex S.A. de C.V. Responsable C.P. Lucía Maldonado Cruz. Dirección Alfonso Toro 1207, Col. Sector Popular, C.P. 09060, México, D.F. Tel. 54-45-54-95 54-45-54-96 Fax. 54-45-54-94. Autorización TA-21-05 Fecha de Autorización 10/11/2005 Fecha de vencimiento 10/11/2007	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados. Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se. Apéndice Normativo C. C.1 Grasa. C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo. C.1.3 Determinación de grasa por hidrólisis ácida. C.2 Azúcares. C.2.1 Azúcares reductores totales y directos. C.5 Determinación de sodio C.7 Fibra dietética. Estas metodologías sólo se podrán aplicar en alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos de prueba para la determinación de metales pesados por espectrometría de absorción atómica en alimentos y agua. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes herméticos y sometidos a tratamiento térmico. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. AOAC. Cáp.16.17 th Ed. 2000	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa. Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice Normativo A A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT) Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4 Termofílicos anaerobios. Apéndice Normativo B B.2 Determinación de vitamina D₃ – HPLC. B.12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B.14 Determinación de calcio. B.15 Determinación de magnesio. B.16 Determinación de zinc. B.17 Determinación de hierro B.18 Determinación de potasio Esta metodología sólo se podrá aplicar en alimentos para lactantes y niños de corta edad. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos. Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.5 Vitamina A por HPLC, fase reversa. A.7 Determinación de materia extraña en leche, formula láctea o producto lácteo combinado. Método 960.49. Materia extraña por método de filtración en leche evaporada, leche condensada, crema dulce, leche en polvo y leche descremada. Método 969.41 Materia extraña ligera en pastas alimentarias (método de flotación). Método 972.32. Determinación de materia extraña ligera (pre y post molienda) en harina blanca (método de filtración). Método 972.38 Determinación de materia extraña ligera en pescado enlatado y productos de pescado (método de flotación).

	U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions American Public Health Association 1992. Standard methods for the examination of water and wastewater, United States of America, Washington, D.C. 18th. Edition. U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 ■ Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo (5 tubos). Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para alimentos (serie de 3-3-3) y para moluscos bivalvos (serie 5-5-5). Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para germicidas, filtros y desinfectantes (serie 5-5-5)
22.- Microanálisis Toxicológicos S.A. de C.V. Responsable Dr. Jesús de la Cruz Martínez. Dirección Av. J. Cantú Leal 2551, Fraccionamiento Estadio C.P.64830, Monterrey, Nuevo León Tel: 01 (818) 3 59 93 35 Fax:01 (818) 3 87 09 77 e-mail: microtox@prodigy.net.mx Autorización TA-03-06 Fecha de Autorización 19/01/2006 Fecha de vencimiento 19/01/2008	NOM-199-SSA1-2000. Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Apéndice A. 3 Método de prueba. Espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito.
23.- Corporativo de Servicios en Agua y Ambiente, S.A. de C.V. Responsable Ing. Jaime Williams Rivera. Dirección Plaza Minas San Antonio, Av. Camino de Minas 501, Locales 21 y 22, Col. Lomas de Becerra, C.P 01279, México, D.F. Tel. 55-63-22-65 / 55-98-63-06 Fax. 55-98-24-20 Autorización TA-05-05 Fecha de Autorización 14/04/2005 Fecha de vencimiento 14/04/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Apéndice normativo A. A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995 Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
24.- Laboratorio de Servicios Clínicos y Análisis Toxicológicos S.A. Responsable M. en C. Yolanda Molina Recio. Dirección Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, Monterrey, Nuevo León. Tel y Fax: 01 (818) 37 35 779 Autorización TA-16-05 Fecha de Autorización 08/09/2005 Fecha de vencimiento 08/09/2007	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de azúcares directos y totales. Determinación de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Determinación de microorganismos coliformes totales en placa. Determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de pH. A.2 Determinación de nitrógeno amoniacal (NVT). Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de coliformes fecales (presuntiva de <i>E. coli</i>). Apéndice informativo B B. Bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales (Método potenciométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
25.- Laboratorio de Control ARJ S.A. de C.V. (Medicamentos) Responsable QFB. Marcos G. Rodríguez Lezama. Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D. F Tels. 56-50-06-00 56-50-05-08 Autorización TA-07-03 Fecha de Autorización 15/08/2003 Renovación de autorización en trámite	FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos): MGA-0001 MGA-0004 MGA-0011 MGA-0041 MGA-0061 MGA-0071 MGA-0081 MGA-0100 MGA-0101 MGA-0111 MGA-0121 MGA-0131 MGA-0142 MGA-0161 MGA-0181 MGA-0191 MGA-0201 MGA-0211 MGA-0231 MGA-0241 MGA-0251 MGA-0261 MGA-0281 MGA-0291 MGA-0299	Determinación de índice de acidez Investigación de aceites fijos en otros aceites Valoración de ácido fólico Determinación de agua por Karl Fisher Determinación de alcohol bencílico Alcohol etílico por cromatografía de gases Alcohol etílico por destilación Potencia microbiológica de antibióticos Valoración yodométrica de antibióticos y beta-lactámicos Prueba límite de arsénico Aspecto de la solución Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos Identificación de bases orgánicas nitrogenadas Límite de cloruros Color de la solución Combustión en matraz con oxígeno Temperatura de congelación Capacidad de consumo de ácido Prueba de cristalinidad Cromatografía Densidad relativa Desintegración Rango de destilación Disolución Uniformidad de dosis

MGA-0303	Determinación de la temperatura de ebullición
MGA-0305	Efectividad de preservativos antimicrobianos
MGA-0316	Determinación de endotoxinas bacterianas
MGA-0321	Determinación de epinefrina
MGA-0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica
MGA-0341	Espectrofotometría de fluorescencia
MGA-0351	Espectrofotometría infrarrojo
MGA-0361	Espectrofotometría ultravioleta
MGA-0371	Determinación de índice de éster
MGA-0381	Esterilidad
MGA-0391	Identificación y valoración de esteroides
MGA-0399	Sustancias relacionadas con esteroides
MGA-0401	Valoración de esteroides totales
MGA-0411	Residuo de la evaporación
MGA-0421	Determinación de fenol
MGA-0431	Determinación de impurezas relacionadas
MGA-0451	Prueba límite de fierro
MGA-0455	Prueba de absorción de fierro con hierro dextran
MGA-0461	Prueba límite de fosfatos
MGA-0471	Temperatura de fusión
MGA-0486	Hermeticidad
MGA-0491	Índice de hidroxilo
MGA-0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites
MGA-0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
MGA-0501	Indicadores biológicos
MGA-0511	Identificación de iones, grupos funcionales, y radicales
MGA-0515	Irritabilidad en piel
MGA-0516	Irritabilidad ocular
MGA-0521	Liberación prolongada
MGA-0531	Prueba de licuefacción de supositorios
MGA-0541	Determinación de material insaponificable
MGA-0551	Prueba límite de mercurio
MGA-0561	Metales pesados
MGA-0571	Límites microbianos
MGA-0581	Valoración de niacina o niacinamida
MGA-0591	Determinación de nitrato fenilmercúrico
MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
MGA-0625	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio
MGA-0641	Partículas extrañas en ungüentos oftálmicos
MGA-0661	Determinación de penicilina G
MGA-0670	Pérdida por ignición
MGA-0671	Pérdida por secado
MGA-0681	Índice de peróxido
MGA-0701	pH
MGA-0711	Prueba de pirógenos
MGA-0721	Prueba límite de plomo
MGA-0741	Índice de refracción
MGA-0751	Residuo de la ignición
MGA-0771	Rotación óptica
MGA-0781	Determinación de sales de bases nitrogenadas
MGA-0791	Determinación de índice saponificación
MGA-0795	Prueba de seguridad general
MGA-0801	Prueba límite de selenio
MGA-0811	Prueba límite de sodio, potasio y calcio
MGA-0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos
MGA-0821	Solubilidad completa
MGA-0861	Prueba límite de sulfatos
MGA-0871	Valoración de sulfonamidas
MGA-0881	Sustancias fácilmente carbonizables
MGA-0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizador

	MGA-0911 MGA-0921 MGA-0931 MGA-0941 MGA-0951 MGA-0961 MGA-0981 MGA-0991 MGA-1001 MGA-1011	Valoración de tiamina Tinciones bacterianas Determinación de tiomersal Valoración de DL alfa-tocoferol Viscosidad Valoración de vitamina "A" Variación de volumen Volumetría Índice de yodo Determinación de zinc
26.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V. Responsable Biol. Lorena Campos Herrera. Dirección Tiziano No. 5218, Col. Real Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco. Tel. 01-33-36-29-03-22 Fax. 01-33-35-63-88-99 Autorización TA-05-03 Fecha de Autorización 16/07/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
27.- Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento, S. A. de C. V. Responsable Ing. Gabriel Trujillo Castellanos Dirección 14 Oriente 4014, Col. América Sur, Puebla, Pue. Tel. 01 222 2 36 77 47 Autorización TA-08-03 Fecha de autorización 10/09/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.

28.- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Responsable Ing. Olga Arce León Dirección Alfredo B. Nobel No. 21, Centro Industrial Puente de Vigas C. P. 54070, Tlalnepanitla, Edo. de México Tel. 53904152 Fax 55 65 86 01 Autorización TA-09-03 Fecha de autorización 10/09/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.
29.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S. A. de C. V. Responsable Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección Privada de Conin No. 1 Col. Centro C.P. 76000 Querétaro, Qro. Tel. (442) 215-73-04 Fax. (442) 216-75-62 Autorización TA-19-05 Fecha de autorización 10/11/2005 Fecha de vencimiento 10/11/2007	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Apéndice normativo C C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres), C.1.2 Determinación de grasa por el método de Roesse Gottlieb (hidrólisis alcalina) C.2 Determinación de azúcares C.2.1 Reductores directos totales Estas metodologías sólo se podrán aplicar en alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella sp</i> en alimentos.

	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002. Bienes y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-213-SSA1-2002. Bienes y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions. American Public Health Association 1992. Standard methods for the examination of water and wastewater, United States of America, Washington, D.C. 18th. Edition. U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 ■ Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria ■ Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método de arena o gasa. Apéndice normativo A A2 Nitrógeno amoniacal (NTV). Apéndice normativo B B.1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). Esta metodología sólo se podrá aplicar en alimentos para lactantes y niños de corta edad. Apéndice normativo A A.8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. Sometida a deshidratación. 7.5 Determinación de nitratos y nitritos 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico) 7.4.3 Determinación de nitratos (método colorimétrico) Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo (5 tubos) Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para alimentos serie de 3-3-3) y para moluscos bivalvos (serie 5-5-5-5). Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para germicidas, filtros y desinfectantes (serie 5-5-5)

30.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S. A. de C. V. Responsable Ing. José Carlos Alvarez Rivero Dirección Carretera Panamericana Km. 269 C. P. 38080. Celaya, Gto. Tel. (461) 612-98-40 Fax. (461) 612-91-77 Autorización TA-11-03 Fecha de autorización 10/09/2003 Renovación de autorización en trámite	Pesticide Analytical Manual, vol.1, Method II for nonfatty foods 302 E1, E4 C5 Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). EPA method 608 organochlorine pesticides and PCB's. Method for organic chemical analysis of municipal and industrial wastewater. Pesticide Analytical Manual, vol.1, Transmittal No. 2000-2 (11/1999). Form FDA 2905a (6/92). Chapter 3 Multiclass MRMs. Section 304 E1, E3, E4, E5, C3. Pesticide Analytical Manual, vol.1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). E5, C3.	Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras con alto y bajo contenido de humedad. Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras de agua potable y residual. Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en productos con contenido de grasa mayor a 2%. Método multiresidual para la extracción y determinación de plaguicidas en muestras con azúcar. Determinación de plaguicidas en muestras con azúcar.
31.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chihuahua Responsable QBP. Imelda Machado Muñoz. Dirección Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua, Chihuahua, México Tel. 01-614-411-33-15 01-614-411-63-05 Fax. 01-614-411-37-66 Autorización TA-18-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Renovación de autorización en trámite	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A. A1 Determinación de cloruro de sodio. A2 determinación de humedad. A3 Determinación de residuos insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método por arena o gasa.

	NOM-130-SSA1-1995. Alimentos envasados en recipiente hermético y sometidos a tratamiento térmico. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Determinación de microorganismos mesófilos aerobios, mesófilos anaerobios, termófilos aerobios, termófilos anaerobios. Apéndice normativo B Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidante (prueba cualitativa). A.4 Determinación de fosfatasa residual. Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. 9.6 Determinación de fluoruros.
32.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo Responsable D. en C. Armida Zúñiga Estrada. Dirección Boulevard Luis Donaldo Colosio S/N, Parque Poblamiento, C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo, México Tel. 01-771- 7165812 / 7165818 7165814 / 7165817 Fax. 01-771-7165814 Autorización TA-02-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella</i> sp. en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella</i> sp. en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice normativo B B2. Sólo determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de color. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.10 Determinación de cloro residual (Método colorimétrico con DFD). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno

33.- Coordinación de Investigación. Unidad de Investigación Químico Biológicas. PROFECO. Responsable Dr. Francisco Ramos Gómez. Dirección Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, C.P. 04040, México D.F. Tel. 55 44 20 60 Fax. 55 44 20 60 Autorización TA-05-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice normativo B. B.1. Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20 °C; B.5 Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol (Método cromatográfico. Cromatografía de gases).
	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
	NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios.	Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua.
	NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua.

34.- Grupo Integral de Servicios Fitosanitarios ENA, S.A. de C.V. Responsable M. en C. Alfonso Lucas Gutiérrez. Dirección Emiliano Zapata No. 10, San Luis Huexotla, C.P. 56250, Texcoco, Edo. de México. Tel. 01 (595) 928 41 78 Fax. 01 (595) 928 40 77 Autorización TA-06-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice normativo C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
35.- Laboratorios Romano, S.A. de C.V. Responsable QFB. Leopoldo Romano Morales. Dirección Boulevard Tepic-Xalisco 224, C.P. 63167, Tepic, Nayarit. Tel. 01 (311) 214 25 43 Autorización TA-07-04 Fecha de Autorización 19/03/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
36.- Onsite Laboratories de México S.A. de C.V. Responsable Ing. Susana García Ballesteros. Dirección Av. Juan Escutia No. 67 Col. Condesa Delegación Cuauhtémoc CP. 06140, México D.F. Tel. 52 86 95 59 Autorización TA-11-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Determinación de arsénico, cadmio y plomo.

	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias. EPA 502.2- 1995. Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos. EPA 508-1995. Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados. EPA 524.2-1995. Análisis de compuestos volátiles. EPA 525.2. Análisis de compuestos semivolátiles.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales (Método potenciométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual (Método colorimétrico con DFD), 12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno. Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos. Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados. Análisis de compuestos volátiles. Análisis de compuestos semivolátiles.
37- Q. César Clemente Alvarado García. Responsable Q. César Clemente Alvarado García. Dirección Prol. de Norte 6, No. 13 Col. Abelardo L. Rodríguez CP. 94310, Orizaba, Ver., México. Tel. 01 (272) 72 616 29 Autorización TA-12-04 Fecha de autorización 15/04/2004 Renovación de autorización en trámite	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo "B". Determinación de nitritos. 9.7 Determinación de: cianuros totales (Método potenciométrico), 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.

38. Análisis y Servicios de Asesoría Profesional, S.A. de C.V. Responsable QFB. Enrique Herrera Guadarrama Dirección Viveros de la Hacienda 65-B Col. Viveros del Valle 54060, Tlalnepantla, Edo. de México Tel. 53 65 88 33 Autorización TA-15-04 Fecha de autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
39. Laboratorio de Calidad Química Veracruzana, S.C. Responsable QFB. Ma. de Lourdes García Gómez Dirección Condominio Galatea No. 53 Geo Villas del Puerto, C. P. 91963 Veracruz, Ver. Tel. 01 229 9 25 83 46 Autorización TA-22-04 Fecha de autorización 12/08/2004 Fecha de vencimiento 12/08/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.

40. Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Veracruz. Responsable M. en C. Aurora Parissi Crivelli Dirección Eucalipto S/N. Lote 7, Manzana 1ZC Fracc. Framboyanes, Col. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697 Veracruz, Ver. Tel. 01 229 9 81 29 51 9 81 13 90 Autorización TA-23-04 Fecha de autorización 12/08/2004 Fecha de vencimiento 12/08/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-088-SSA1-1994. Bienes y servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles. Annual Book of ASTM Standards. Standard Test Method for Beta Particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90/Andrew D. Eaton, Leonore S. Clesceri, Arnold E. Grenberg. 1995. Standard Method for the Examination of Water and Wastewater. 19th. Edition. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995 Bienes y servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Procedimiento para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo A, A.1. Método de espectrometría gamma para la determinación de Cesio-134 y Cesio-137 en alimentos y agua; A.2 Determinación de Estroncio-90 en alimentos y agua. Cuantificación de la actividad β total en agua potable, purificada y fuentes de abastecimiento. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.
41. Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Querétaro Responsable QFB. Ma. Elena Gil Recasens Dirección Río Lerma No. 215, Col. Menchaca 2, C.P. 76140 Querétaro, Qro. Tel. 220 74 14 Fax. 220 72 40 Autorización TA-29-04 Fecha de autorización 07/10/2004 Fecha de vencimiento 07/10/2006	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Procedimiento para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Confirmativa para <i>Escherichia coli</i> (por el método de EC.MUG).
42. Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Nuevo León, A.C. Responsable Ing. José Muraira Gutiérrez Dirección Carretera a Reynosa Km. 4.5. Terrenos de la Exposición Ganadera, C.P. 67100 Guadalupe, Nuevo León. Tel. 01(81) 83 67 44 86 01(81) 83 67 44 87 Fax. 01(81) 83 37 56 30 Autorización TA-34-04 Fecha de autorización 11/11/2004 Fecha de vencimiento 11/11/2006	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.

43. Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. Responsable Lic. Carlos Moreno Rivas Dirección Viveros de la Cascada 87, Local, Col. Viveros de la Loma, C. P. 54080 Tlalnepantla, Estado de México. Tel. 53 62 43 39 Fax. 53 65 45 92 Autorización TA-36-04 Fecha de autorización 10/12/2004 Fecha de vencimiento 10/12/2006	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se.
44. Centro Estatal de Laboratorios de la Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco Responsable QFB. Robertina Marín Buriel Dirección Av. Zoquiapan No. 1000, Edificio "B", Col. Seattle, C.P. 45170, Zapopan, Jalisco Tel. 01(33) 36 33 96 36 01(33) 38 33 15 39 Fax. 01(33) 36 33 96 36, Ext. 123 Autorización TA-06-05 Fecha de autorización 14/04/2005 Fecha de vencimiento 14/04/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. Modificación a la Norma Oficial Mexicana. NOM-040-SSA1-1993. Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-122-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos de la carne. Productos cármicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados.	Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo A. A.3 Ion flúor A.6 Yodato de potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. B.1. Determinación de nitritos y nitratos. 1.1 Determinación de nitrito (método colorimétrico). Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.

	12.- NOM-184-SSA1-2002. Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. 13.- NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Inciso 9. Métodos de prueba. 14.- Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. Clenbuterol. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua-Determinación de pH- Método de prueba. pH. NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Sólidos y sales disueltas. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Dureza total. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Cloruros.	Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Clenbuterol. Determinación de pH. Determinación de sólidos y sales disueltas. Determinación de dureza total Determinación de cloruros totales
45. Laboratorio de Salud Pública de Tabasco. Responsable QFB. Olga Elena Piña Gutiérrez Dirección Calle sin nombre y sin número, entre Av. Universidad y Calle 3, Col. El Recreo, C.P. 86020, Villahermosa Tabasco. Tel. 01(993) 3 57 07 68 01(993) 3 57 07 74 01(993) 3 57 07 75 Fax: 01(993) 3 57 07 76 e-mail: o.pina@saludtab.gob.mx Autorización TA-10-05 Fecha de autorización 14/07/2005 Fecha de vencimiento 14/07/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice Normativo A. A.1 Preparación de la muestra. A.3 Determinación de ión fluoruro método del electrodo de ión selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH- Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno). NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Sólidos y sólidos disueltos. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total. NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Cloruros totales. NMX-AA-074-1981. Análisis de agua. Determinación de ión sulfato. Determinación de sulfatos. Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. Clenbuterol.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Color. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Determinación de pH- Método de prueba. pH (potencial de hidrógeno). Método de prueba. Sólidos y sólidos disueltos. Método de prueba. Dureza total. Método de prueba. Cloruros totales. Determinación de sulfatos. Clenbuterol.
46. Laboratorio Estatal de Salud Pública en el Estado de Nayarit Responsable QFB. Xochitl Dorinda Díaz Rodríguez Dirección Dr. Gustavo Baz # 33 Sur, Col. Fray Junípero Serra, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Tel. 01(311) 2 13 55 45 al 47 e-mail: lespnay@hotmail.com Autorización TA-11-05 Fecha de autorización 14/07/2005 Fecha de vencimiento 14/07/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple.
47. Ebysos, S.A. de C.V. Responsable QFB. Carlos A. Pérez Brizuela Dirección Calle Ejido san Lorenzo Tezonco, No. 53, Col. San Francisco Culhuacan, C.P. 04420, México, D.F. Tel. 56 32 34 88 56 32 76 26 Tel/Fax: 56 32 35 85 e-mail: ebysos@attglobal.net Autorización TA-12-05 Fecha de autorización 14/07/2005 Fecha de vencimiento 14/07/2007	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH- Método de prueba. NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total.	Inciso 8, cuenta total de hongos y levaduras. Mesofílicos aerobios. Inciso 9 identificación de patógenos: 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i>. 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas</i> sp. 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella</i> sp. 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i>. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice Normativo B. 3.1.4 Prueba confirmativa de <i>Escherichia coli</i> (por el método de EC-MUG). Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Determinación de pH. Determinación de sólidos y sólidos disueltos. Determinación de dureza total.
48.- Primus Laboratorios de México, S.A. de C.V. Responsable C. Pedro Ricardo Islas Mata Dirección Av. Alvaro Obregón No. 999 Sur Int. 301, Col. Guadalupe C.P. 80220, Culiacán Sinaloa Tel y Fax: 01 (667) 7 16 50 26 01 (667) 7 16 50 77 e-mail: microlabmx@primuslabs.com Autorización TA-14-05 Fecha de autorización 08/08/2005 Fecha de vencimiento 08/08/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.

	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos cármicos troceados y curados. Productos cármicos curados y madurados. Capítulo 4 del FDA BAM 8th Edition 1998. Isolation of <i>Escherichia coli</i> in foods. Compendium of analytical methods bureau of microbia hazards, Ottawa 1996. <i>Escherichia coli</i> 0157:H7 en alimentos. Capítulo 6 del FDA BAM 8th Edition 2001. Shigella en alimentos.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP). Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple. Compendium of analytical methods bureau of microbia hazards, Ottawa 1996. <i>Escherichia coli</i> 0157:H7 en alimentos. Shigella en alimentos.
49.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Morelos Responsable MVZ. Ubaldo Soto Ayala Dirección Calle Real a Yauatepec Esq. Con Canoa s/n, Col El paraíso de Tejalpan C.P.62570, Jiutepec Morelos Tel y Fax: 01 (777) 3 21 00 63 01 (777) 3 20 27 00 Autorización TA-18-05 Fecha de autorización 10/11/2005 Fecha de vencimiento 10/11/2007	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. Modificación a la NOM-040-SSA1-2003. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Apéndice normativo. A5 Yodato de sodio o potasio. A7 Ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.

	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions.	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo.
	American Public Health Association 1992. Standard methods for the examination of water and wastewater, United States of America, Washington, D.C. 18 th . Edition.	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Para agua y hielo (5 tubos).
	U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 ■ Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria Appendix 2 Most Probable Number from Serial Dilutions.	Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para alimentos (serie de 3-3-3) y para moluscos bivalvos (serie 5-5-5)
	U.S. Department of Health and Human Services U.S. Food & Drug Administration Center for Food Safety & Applied Nutrition Bacteriological Analytical Manual <i>Online</i> January 2001 Chapter 4 Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria.	Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Para germicidas, filtros y desinfectantes (serie 5-5-5)

50.- Laboratorios Aconca, S.A. Responsable QFB: María del Carmen Herrera Domínguez Dirección Pachuca No. 146, Col. Condesa C.P.06140, México D.F. Tel: 52 86 14 95 Fax: 52 56 01 00 e-mail: labaconca@yahoo.com.mx Autorización TA-20-05 Fecha de autorización 10/11/2005 Fecha de vencimiento 10/11/2007	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0516. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 8va. Edición 2004. Vol. 1 FEUM, apartado envases de materiales plásticos, numeral 5.6 envases para oftálmicos, Inciso. 5.6.3. Prueba de irritabilidad ocular. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 8va. Edición 2004. Vol. 1 FEUM, apartado envases de materiales plásticos, numeral 5.6 envases para oftálmicos, Inciso. 5.6.2. Prueba de inyección sistémica. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0515. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0381. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0571. NOM-089-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NMX BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0316. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex.	Irritabilidad ocular. Irritabilidad ocular en envases oftálmicos y/o accesorios. Prueba de inyección sistémica. Irritabilidad en piel. Esterilidad. Límites microbianos. 8.5 Cuenta total de mesofílicos aerobios, hongos y levaduras. 9. Identificación de patógenos. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas. Determinación de endotoxinas bacterianas. 6.3 Defectos visibles. 6.4 Detección de orificios o rasgaduras. 6.6 Determinación del ancho del condón. 6.7 Determinación de espesor. 6.9 Envejecimiento acelerado. 6.11 Hermeticidad del envase primario. 6.5 Longitud del condón. Detección de orificios o rasgaduras. 6.8 Solidez del color. 6.10 Determinación del volumen y presión de estallamiento (originales y envejecidos).

Fecha de última actualización: 11 de mayo de 2006.

Relación de unidades clínicas y analíticas terceros autorizados para la intercambiabilidad de medicamentos

Razón Social	Alcance
1.- Biophade, S.C. Responsable QFB. Carlos Santander Hernández. Dirección Plan de Muyuguarda 313-3, Col. La Cebada San Lorenzo, C.P. 16040, Xochimilco D.F. Tel. 55 55 01 29 Autorización: TA-14-04 Fecha de Autorización 13/05/2004 Fecha de vencimiento 13/05/2006	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
2.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C. Responsable QFB. María Elodia Aguilar Cota Dirección Guadalupe I. Ramírez 715, Col. San Juan Tepepan, C.P. 16020, Xochimilco D.F. Tel. 56 41 61 41 Autorización TA-02-06 Fecha de Autorización 19/01/2006 Fecha de vencimiento 19/01/2008	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad
3.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica S.A. de C.V. Responsable Dr. Jorge Luis Poo Ramírez Dirección: Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan D.F. Tel. 54-47-13-69, 54-47-13-71 Fax. 54-47-13-70 Autorización TA-03-05 Fecha de Autorización 10/02/2005 Fecha de vencimiento 10/02/2007	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
4.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. Responsable Dra. Gisela Larissa Herrera Rodríguez Dirección Miguel de Guevara 101, Col. Mirador del Punhuato, C.P. 58249, Morelia Mich. Tel. 01 (443)-323-28-28 Autorización TA-21-04 Fecha de Autorización 12/08/2004 Fecha de vencimiento 12/08/2006	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad

5.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. Responsable Dr. med. Oscar Torres Alanis Dirección Av. Gonzalitos # 235 Nte., Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey Nuevo León. Tel. 01 (818) 3 48 51 47 Fax. 3 48 77 63 Autorización: TA-04-04 Fecha de Autorización 23/02/2004 Renovación de autorización en trámite	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
6.- Facultad de Química UNAM Laboratorio 112 y 113. Responsable QFB. Inés Fuentes Noriega. Dirección Ciudad Universitaria S/N, C.P. 04510, Coyoacan D.F. Tel. 56 22 52 82 Fax. 56 22 53 29 Autorización TA-27-04 Fecha de Autorización 09/09/2004 Fecha de vencimiento 09/09/2006	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
7.- Investigación, Ciencia y Tecnología Internacional, S.A. de C.V. Responsable QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez. Dirección Av. Observatorio No. 330, Col. América, Delegación Miguel Hidalgo C.P.11820, México, D.F. Tel: 30 95 37 71 Fax: 30 95 37 70 e-mail: ictcardenas@aol.com Autorización: TA-16-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
8.- OPD Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca". Responsable Dr. Leobardo Alcalá Padilla. Dirección Salvador Quevedo y Zubieta No. 750. Col. Independencia, C.P. 44340 Guadalajara Jalisco. Tel. 01 (33) 36 17 71 77/ 36 14 77 11 Fax. 01(33) 36 17 00 67 Autorización: TA-01-06 Fecha de Autorización 19/01/2006 Fecha de vencimiento 19/01/2008	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

9.- Lambda Científica, S.A. de C.V. Responsable QFB. José Luis Ibarnea Avila. Dirección Municipio Libre No. 160, Col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez D.F: Tel. 56 04 94 29 / 56 04 93 78 Fax. 56 05 17 44 Autorización: TA-33-04 Fecha de Autorización 11/11/2004 Fecha de vencimiento 11/11/2006	Unidad analítica para estudios de perfiles de disolución.
10.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico. U de G Responsable QFB. Héctor Manuel González Martínez. Dirección Blvd. Marcelino García Barragan No. 1451, Col. Olímpica, C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01 (333) 6 19 08 32 Autorización: TA-13-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Renovación de autorización en trámite	Unidad analítica para realizar estudios de perfil de disolución y bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
11.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. Responsable QFB. Marcos Gil Rodríguez. Lezama Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco D.F: Tel. 56 50 06 00 Fax. 56 48 46 54 Autorización: TA-20-03 Fecha de Autorización 01/12/2003 Renovación de autorización en trámite	Unidad analítica tercero autorizado para realizar estudios de perfiles de disolución.
12.- Servicios de Investigación de Farmacología Clínica- Hospital General de México Responsable Dr. Adolfo Fernández de los Santos Dirección Dr. Balmis No. 148, Col. Doctores C.P. 06726, México, D.F. Tel: 59 99 61 33 / 10 35 06 24 Ext 1386 o 1388 Fecha de Autorización 14/04/2005 Fecha de vencimiento 14/04/2007	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

13.- Investigación Ciencia y Tecnología, Internacional S.A. de C.V. Responsable: QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez Dirección Av. Observatorio No. 330, Col. América, Deleg. Miguel Hidalgo. CP. 11820, México D.F. Tel: 26 52 12 92 / 56 03 51 02 Fax: 56 03 54 96 Autorización: TA-09-06 Fecha de Autorización 23/03/2006 Fecha de vencimiento 23/03/2008	Unidad clínica tercero autorizado para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
14.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica S.A. de C.V. Responsable Dr. Jorge Luis Poo Ramírez Dirección Puente de Piedra No. 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, México D.F. Tel: 52 55 54 24/ 52 55 7281 Fax: 52 55 54 47/ 52 55 1370 Autorización: TA-23-03 Fecha de Autorización 08/12/2003 Renovación de autorización en trámite	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
15. Policlínicas Millenium, S.A. de C.V Responsable Dr. Javier Fragoso Cedillo Dirección: Juan Alvarez No. 3 Col. Barrio San Miguel Delegación Iztapalapa 09360, México, D.F. Tel. 56 85 73 73 56 85 78 65 Autorización TA-10-04 Fecha de Autorización 15/04/2004 Renovación de autorización en trámite	Unidad clínica y analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
16. Qually Corporación, S. A. de C.V. Responsable QFB. Amparo Charvel Gaos Dirección: Calle 3 No. 47, Int. G7, PB Col. Alce Blanco 53370, Naucalpan, Edo. de México, Tel. 55 76 42 42 Autorización TA-18-04 Fecha de Autorización 10/06/2004 Fecha de vencimiento 10/06/2006	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución y bioequivalencia y/o biodisponibilidad

17. Instituto de Investigación Clínica de Occidente, S. A. de C.V. Responsable Dra. Adriana Galavíz Muro Dirección: Río Suchiate No. 1139 Col. Olímpica CP.44430, Guadalajara, Jalisco Tel. 01 33 36 50 37 45 Autorización TA-28-04 Fecha de Autorización 09/09/2004 Fecha de vencimiento 09/09/2006	Unidad clínica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
18. Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V. Director General Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez Gallardo Dirección: Periférico Sur No. 4927 Col. Arenal Tepepan C.P.14610, México, D.F. Tel. 54 89 74 32 / 56 53 59 63 Autorización TA-32-04 Fecha de Autorización 11/11/2004 Fecha de vencimiento 11/11/2006	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia.
19. Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V. Director General Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo Dirección: Periférico Sur, No. 4927 Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610, México D.F. Tel: 54 89 74 32 / 56 53 59 63 e-mail:centro@ifab.com.mx cifab@prodigy.net.com Autorización TA-09-05 Fecha de Autorización 09/06/2005 Fecha de vencimiento 09/06/2007	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución y biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos
20. CINASI, S. de R.L. de C.V. Jefe Administrativo y Representante Legal L.E. Ana María Sánchez Andrade Dirección: Calle 9, No. 171, Col. Residencial La Soledad C.P. 45525, Tlaquepaque Guadalajara, Jalisco. Tel: 01 (33) 36 06 69 57 01 (33) 36 06 69 57 e-mail: ana_maria_5@hotmail.com Autorización TA-08-05 Fecha de Autorización 09/06/2005 Fecha de vencimiento 09/06/2007	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos

21.- Investigaciones Biomédicas Millenium, S.A. DE C.V. Director Dr. Víctor Manuel Mancera Reyes Dirección: Av. Juan Pablo II, Núm. 148 Costa de Oro C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz Tel: 01(229) 1302511 01(229) 1302509 e-mail: vmancera@gmail.com Autorización TA-13-05 Fecha de Autorización 08/08/2005 Fecha de vencimiento 08/08/2007	Unidad analítica y clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.
22.- Servicios de Investigación de Farmacología Clínica- Hospital General de México Responsable Dr. Adolfo Fernández de los Santos Dirección Dr. Balmis No. 148, Col. Doctores C.P. 06726, México, D.F. Tel: 59 99 61 33 / 10 35 06 24 Ext 1386 ó 1388 Autorización TA-17-05 Fecha de Autorización 13/10/2005 Fecha de vencimiento 13/10/2007	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.
23.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V. Responsable Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón Dirección Miguel Laurent No. 630 Col. Del Valle C.P. 03100, México D.F. www.cecycpharma.com Tel: 56 88 96 31 Autorización TA-24-05 Fecha de Autorización 16/12/2005 Fecha de vencimiento 16/12/2007	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución y biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.
24.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V. Responsable Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón Dirección Miguel Laurent No. 630 Col. Del Valle C.P. 03100, México D.F. www.cecycpharma.com Tel: 56 88 96 31 Autorización TA-25-05 Fecha de Autorización 16/12/2005 Fecha de vencimiento 16/12/2007	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.

Fecha de última actualización: 11 de mayo de 2006.

Relación de terceros para realizar visitas a establecimientos y toma de muestras.

Razón Social	Alcance
1.- SGS, DE MEXICO, S.A. DE C.V. Director General Ing. José Valdés Cuervo Dirección Av. Ingenieros Militares No. 85, 5o. Piso, Col. Argentina Poniente C.P. 11230, México D.F. Tel: 53 87 21 00 Fax: 53 87 21 82 e-mail: jose.valdes.cuervo@sgs.com / virginia_prim@sgs.com Autorización: TA-10-05 Fecha de Autorización 09/06/2005 Fecha de vencimiento 09/06/2007	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias: • Lic. en Farmacia Virginia Prim Martínez • QFB. Juan Roberto Nubel Rivera • QFB. Luis Alfredo Rosales Rubio • QFB. Bernardo Gudiño Arceo
2.- SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA FARMACEUTICA, A.C. Director General I.Q.I. Mario Jiménez Rodríguez Dirección Calle A Mza. IV, No. 7, Col. Educación, C.P. 04400, México D.F. Tel: 55 44 40 85 Fax: 55 44 26 86 e-mail: smifac@myway.com Autorización: TA-22-05 Fecha de Autorización 16/12/2005 Fecha de vencimiento 16/12/2007	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias: • I.Q.I. Mario Jiménez Rodríguez • Médico Cirujano Carlos Francisco Suárez García Tercero autorizado para realizar la toma de muestras • I.Q.I. Mario Jiménez Rodríguez • QFB. Joaquín González Robledo
3.- FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA, UNAM LABORATORIO DE INVESTIGACION FARMACEUTICA Director MTRO. Juan Francisco Sánchez Ruiz	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias: • M. en C. Vicente Hernández Abad • QFB. Claudia Matilde Galicia Jiménez • QFB. Claudia Rosas Segundo • QFB. Cynthia Espinosa Contreras • M. en C. Elizabeth Guadalupe Sánchez González

Dirección Av. Guelatao No. 66 Col. Ejército de Oriente C.P. 09230, México D.F. Tel: 57 73 63 11/ 56 23 05 40/ 56 23 07 155 44 40 85 Fax: 57 73 63 105 44 26 86 e-mail: director@puma2.zaragoza.unam.mx Autorización: TA-23-05 Fecha de autorización 16/12/2005 Fecha de vencimiento 16/12/2007	• QFB. Elizabeth Hernández Lino • QFB. Elsa Espidio Flores • QFB. Fernando Pérez Reyes • QFB. Gabriela Rivera Cervera • QFB. Gilberto Herrera Medina • QFB. Idalia Ortega Figueroa • QFB. Blanca Irene Cruz Peralta • QFB. Ivon Pérez Arévalo • QFB. Jazael Esqueda León • QFB. José Ernesto Rocha González • QFB. José Israel Villagrana Velázquez • QFB. Karina Solís Cruz • QFB. Lucina Dorantes Morales • QFB. Luis Eder Flores Domínguez • QFB. Ma. del Refugio Ramírez Zarate • QFB. María del Pilar Galván Díaz • QFB. Maricela Nápoles Peredo • QFB. Miguel Angel Pérez Cuamonte • QFB. Nery Samuel Salazar Alejo • QFB. Oscar Cruz Ronquillo • QFB. Silviano Rodríguez Montero • QFB. Yazmín Paloma Enríquez Flores • QFB. Nallely Varela Espinosa Tercero autorizado para realizar la toma de muestras • M. en C. Elizabeth Guadalupe Sánchez González • QFB. Idalia Ortega Figueroa • QFB. Ivon Pérez Arévalo • QFB. Gabriela Rivera Cervera • QFB. Jazael Esqueda León • QFB. María del Pilar Galván Díaz • QFB. Lucina Dorantes Morales • QFB. Miguel Angel Pérez Cuamonte • QFB. José Israel Villagrana Velázquez • QFB. Cynthia Espinosa Contreras • QFB. José Ernesto Rocha González • QFB. Claudia Rosas Segundo • QFB. Nallely Varela Espinosa • M. en C. Vicente J. Hernández Abad
4.- DC & COINVERSA, S.A. DE C.V. Gerente General Ing. José Bernardo Alonso Torres Dirección Av. Cafetales # 1402, Depto. 2, Col. Residencial Cafetales, Delegación Coyoacán C.P. 04918, México, D.F.	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias. • QFB. Edgar Valentín Gómez Gómez • QFB. Lizbeth García Cervantes Tercero autorizado para realizar la toma de muestras • QFB. Edgar Valentín Gómez Gómez • QFB. Lizbeth García Cervantes • IQI. Manuel Galdamez de la Cruz

Tel: 56 71 64 32 Fax: 56 71 64 08 e-mail: dcycoinversa@yahoo.com.mx dcyases@yahoo.com.mx Autorización: TA-04-06 Fecha de autorización 02/03/2006 Fecha de vencimiento 02/03/2008	
5.- CORPORACION VERIFICADORA DE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.C. Representante autorizado IQI. José de Jesús Flores Rodríguez Dirección Norte 15-A, No. 5257-B, Col. Nueva Vallejo C.P. 07750, México, D.F. Teléfono y Fax: 53 68 21 71 e-mail: covss@hotmail.com Autorización: TA-06-06 Fecha de autorización 02/03/2006 Fecha de vencimiento 02/03/2008	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias. • IQI. José de Jesús Flores Rodríguez • QFB. Silverio Abundis Paz • I.A. David Abundis Baumgarten Tercero autorizado para realizar la toma de muestras • IQI. José de Jesús Flores Rodríguez • IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra • I.Q. Federico Mejía Durán • Biól. Renata Odette Zarate Cordero Amador Tercero autorizado para realizar visitas a establecimientos fijos de servicios de alimentos y almacenes • IQI. José de Jesús Flores Rodríguez • IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra • I.Q. Federico Mejía Durán • QFB. Silverio Abundis Paz
6.- Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Facultad de Farmacia. Unidad de Servicios Profesionales. Director de la Facultad de Farmacia Dr. Alejandro Nieto Rodríguez Dirección A. Universidad 1001, Col. Chamilpa C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos Teléfono y Fax: 01 (777) 3297 089 e-mail: directorfarmacia@yahoo.com.mx uaemfarma@yahoo.com.mx Autorización: TA-11-06 Fecha de autorización 11/05/2006 Fecha de vencimiento 11/05/2008	Tercero autorizado para realizar visitas a farmacias. • D. en C. Antonio Monroy Noyola • L. en F. Héctor Ocampo Yañez • L. en F. Norma Griseth Padilla Eguiluz • L. en F. Diana Lizbeth Gómez Galicia • L. en F. Blanca Estela Duque Montaño • L. en F. Sujeiry Navarro Pureco Tercero autorizado para realizar la toma de muestras • L. en F. Norma Griseth Padilla Eguiluz • L. en F. Diana Lizbeth Gómez Galicia • L. en F. Sujeiry Navarro Pureco

Fecha de última actualización: 11 de mayo de 2006

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. CP/03/13/06 del Consejo de Profesionalización por el que se establecen los Lineamientos para la Realización de Prácticas Profesionales para los Candidatos a Ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/03/13/06

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción IV, 40, 41, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que el contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

Que el artículo 40 de dicha Ley señala que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y de evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

Que el artículo 41, fracciones I y IV, del mismo ordenamiento establece que el Consejo de Profesionalización está facultado para establecer políticas y criterios generales para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como para establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera, y

Que el artículo 18, último párrafo, del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal establece que los candidatos desempeñarán prácticas profesionales conforme a los lineamientos generales que determine el Consejo, tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA LOS CANDIDATOS A INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular la forma en que se llevarán a cabo las prácticas profesionales de los candidatos a ingresar al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. AFI: la Agencia Federal de Investigación;
- II. AFIs: los agentes de la Policía Federal Investigadora;
- III. Candidatos: los alumnos que se encuentren realizando la Maestría en Procuración de Justicia Federal, el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora, y los cursos de formación y capacitación inicial para peritos profesionales y para peritos técnicos;
- IV. Curso de formación inicial para AFIs: el curso de formación inicial para agentes de la Policía Federal Investigadora;
- V. Curso de formación inicial para peritos: el curso de formación y capacitación inicial para peritos profesionales y curso de formación y capacitación inicial para peritos técnicos;
- VI. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VII. ICAP: el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- VIII. INACIPE: el Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. Maestría: la Maestría en Procuración de Justicia Federal;
- X. Peritos: los peritos profesionales y técnicos;
- XI. Prácticas profesionales: las actividades que de manera temporal y obligatoria deben realizar los candidatos a fin de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante la Maestría o durante el curso, mediante su participación activa o inmersión dentro de la Institución, y
- XII. Servicios Periciales: la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de la Maestría, las prácticas profesionales de los candidatos durarán dos semestres. Se llevarán a cabo a partir del tercer semestre de la Maestría en al menos dos unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, cuyas atribuciones se encuentren contempladas en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que tengan adscritos agentes del Ministerio Público de la Federación.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, las prácticas profesionales se llevarán a cabo durante el último trimestre en las unidades administrativas de la AFI.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, las prácticas profesionales se llevarán a cabo durante la especialidad en las áreas centrales de Servicios Periciales.

ARTICULO CUARTO.- El número de horas que se requerirá para acreditar las prácticas profesionales estará en función de las necesidades de cada programa de trabajo, pero en ningún caso será menor de 240 horas por semestre tratándose de la Maestría y de 30 horas por lo que respecta a los cursos de formación inicial para AFIs y para peritos.

ARTICULO QUINTO.- Las prácticas profesionales tendrán únicamente valor académico y complementario a la formación y capacitación, por lo que no se establecerá ninguna relación o compromiso de tipo laboral entre los candidatos y la Procuraduría General de la República.

ARTICULO SEXTO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, la AFI y Servicios Periciales informarán por escrito a la Dirección General, previa solicitud formulada por esta última, así como al INACIPE o al ICAP, según corresponda, el número de candidatos que podrán recibir para la realización de prácticas profesionales.

Para ello, remitirán un programa de trabajo, el cual deberá contener al menos:

- I. Las actividades que desarrollarán los candidatos;
- II. Los objetivos que se pretenden cumplir;
- III. La forma de evaluación;
- IV. El número de horas que contemplará el programa, y
- V. Los días y el horario de las prácticas, el cual no deberá interferir con las actividades académicas que el INACIPE o el ICAP tengan programadas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General y la AFI, según corresponda, determinarán la asignación de los candidatos a las áreas en las que realizarán las prácticas profesionales, de conformidad con la información y el programa de trabajo a que se refiere el artículo anterior; de igual forma, Servicios Periciales realizará esta actividad de acuerdo a las especialidades periciales convocadas.

La AFI y Servicios Periciales deberán hacer del conocimiento de la Dirección General la asignación de los candidatos.

Las áreas receptoras de candidatos podrán canalizarlos al interior de su estructura como mejor convenga a la operación de las mismas, sin que se les asignen responsabilidades indelegables del personal sustantivo.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección General y la AFI, según corresponda, designarán un tutor que dará seguimiento y evaluará el cumplimiento del programa de trabajo y las actividades realizadas por los candidatos. Servicios Periciales los designará de acuerdo a la especialidad correspondiente.

La AFI y Servicios Periciales harán del conocimiento de la Dirección General los nombres de los tutores designados, así como cualquier cambio de éstos que se suscitara durante el transcurso de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- Los tutores elaborarán un informe por escrito respecto del cumplimiento del programa de trabajo por parte de los candidatos.

Tratándose de la Maestría, los tutores remitirán dicho informe de manera trimestral a la Dirección General con copia al INACIPE. Por lo que respecta a los cursos de formación inicial para AFIs y para peritos, los tutores lo remitirán al término de las prácticas, tanto a la Dirección General como al INACIPE o al ICAP, según corresponda.

ARTICULO DECIMO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, el Titular de la AFI o el de Servicios Periciales, según corresponda, cuando así convenga a la operación del área, podrán dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General mediante escrito.

En el caso de la Maestría, la Dirección General incorporará inmediatamente a los candidatos a otra área para que continúe con sus prácticas profesionales, contabilizándole las horas que haya acreditado hasta ese momento e informándole por escrito al INACIPE.

En el caso del curso de formación inicial para AFIs, la AFI asignará a los candidatos a otra área en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior, informando a la Dirección General y al ICAP.

En el caso del curso de formación inicial para peritos, Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas profesionales de los candidatos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos en los que, de conformidad con la opinión fundada y motivada del tutor, las unidades administrativas u órganos desconcentrados en los que se realicen las prácticas profesionales no cumplan los objetivos contemplados en el programa respectivo, el titular de la Dirección General y de la AFI, según corresponda, determinarán la reasignación de los candidatos a una nueva área para su realización, contabilizándole las horas que haya acreditado hasta ese momento. Asimismo, el titular de Servicios Periciales dispondrá lo conducente para el reinicio inmediato de las prácticas profesionales de los candidatos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cuando un candidato no cumpla con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable del INACIPE o del ICAP, según corresponda, el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre asignado, informará al tutor para que conjuntamente con las autoridades del Instituto facultado determinen la sanción a aplicar.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El tutor y el INACIPE o el ICAP determinarán conjuntamente la acreditación de las prácticas profesionales con base en el reporte del cumplimiento tanto del programa de trabajo respectivo como de las horas que deberá cumplir el candidato en la realización de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en el apartado correspondiente al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, para su difusión.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Dirección General.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

FE de errata al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 10 de julio de 2006.

En la Primera Sección, página 38, se omitió la publicación del oficio de aprobación del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, que dice:

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Oficina del C. Secretario.- Oficio No. 100.2006 00935.

Lic. Carlos Francisco Arce Macías
Procurador Federal del Consumidor
Presente.

Con relación al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor que ha sometido a mi consideración y una vez efectuado el análisis correspondiente, le manifiesto mi aprobación a dicho Estatuto, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción X, de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Comunico a usted lo anterior, para su expedición en el Diario Oficial de la Federación, así como para los demás efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2006.- El Secretario, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica”.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 7/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2006.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO

SECRETARIA: CARMINA CORTES RODRIGUEZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticinco de mayo de dos mil seis.

**VISTOS; y
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, quien se ostentó como Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, emitido por las autoridades que a continuación se precisan:

"I.- AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA:

a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Chiapas, con domicilio en Calle Central y 1ª Sur, Palacio Legislativo, 2o. piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

b) Autoridad promulgadora: Gobernador de Chiapas, con domicilio en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000".

"II.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

Se demanda la declaración de invalidez del artículo 12 (ubicado dentro del capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento') de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, contenida en el decreto 228 publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de 22 de diciembre de 2005, cuyo ejemplar se anexa al presente oficio".

SEGUNDO. El concepto de invalidez que se hace valer, es el siguiente:

"UNICO.- Violación del artículo 12 (ubicado dentro del capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento') de la Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, a los preceptos 16, 22, primer párrafo, 31, fracción IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos de la Constitución Federal que resultan vulnerados con la emisión de la norma general impugnada, en la parte que interesa, señalan:

'Artículo 16'. (Se transcribe).

'Artículo 22'. (Se transcribe).

'Artículo 31'. (Se transcribe).

'Artículo 133'. (Se transcribe).

Asimismo, la norma general cuya invalidez se demanda (ubicada dentro del capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento') prevé:

'Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9o., de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el estado además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos'.

Toda vez que el numeral que se tilda de inconstitucional hace referencia al precepto 9o. de la Ley de Hacienda Municipal de Chiapas, se considera conveniente conocer su contenido.

'Artículo 9o. Por lo que se refiere a los predios o construcciones no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

I. Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y multas;

II. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia algún predio no registrado en el catastro, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales'.

El citado artículo se encuentra ubicado en el Título Segundo 'Impuestos', en el Capítulo I denominado 'Del Impuesto Predial' de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, y regula lo conducente al citado impuesto predial.

El numeral impugnado de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006 (ubicado dentro del capítulo VI, relativo al 'Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento'), remite al artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, que como se advierte, el primero no guarda ninguna relación con el impuesto predial.

Ahora bien, la citada Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, en su Título Segundo 'Impuestos', en el Capítulo VI denominado 'Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento', en su artículo 70-H refiere que el objeto de dicha contribución es '...todo edificio o construcción, cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos a que hace referencia'.

El citado numeral 70-H de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, textualmente señala:

'Artículo 70-H. Es obligación de los propietarios o poseedores destinar superficies o construir cajones para estacionamiento de vehículos de acuerdo al uso, características y ubicación de los inmuebles, no obstante de la obligación anterior, de la secretaría (sic) de desarrollo urbano, comunicaciones y obras públicas, el ayuntamiento podrá autorizar a las personas físicas y morales la sustitución del cumplimiento de la obligación señalada por la de pagar el impuesto a que se refiere este capítulo (sic), en tanto no se construyan dichos cajones para estacionamiento.

Sé harán acreedores a las sanciones y multas cuyos montos se establecen en la ley de ingresos municipal, las personas físicas o morales que cometan las infracciones que se mencionan a continuación:

I. Por destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos;

II. Organizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos'.

De lo anterior, se puede concluir válidamente que, no obstante que existe una remisión equívoca al numeral 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, por parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, para el ejercicio fiscal de 2006, dicho precepto no contiene elementos que permitan individualizar la multa tachada de inconstitucional, máxime si se toma en cuenta lo previsto en el ya citado artículo 70-H, el cual regula el 'impuesto sustitutivo de estacionamiento', mismo que remite a la citada Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, Chiapas, que establece un equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado como el monto de la multa.

En tales condiciones, se observa que el numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, establece una multa fija, la cual es contraria al primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Federal, pues instituye, entre otros supuestos, la prohibición del cobro de multas excesivas o fijas.

El autor Rafael I. Martínez Morales, en su obra 'Diccionarios Jurídicos Temáticos', Tomo 3, Derecho Administrativo, Editorial Oxford, México, 2ª Edición, página 163, señala: 'Las multas procederán en el caso de que el particular haya incurrido en alguna ilicitud. En este caso, la ley también las considera accesorios de las contribuciones y partícipes de su naturaleza, pero existen muchas multas fijadas no a propósito de contribuciones, sino por ilícitos de otra índole y que siempre tendrán carácter fiscal, según lo ha establecido el Tribunal Fiscal de la Federación...'

Al tener las sanciones el carácter fiscal, sin importar su origen, deben ser aplicadas en forma individual, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, lo que garantiza el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

Por su parte, Ignacio Burgoa, en su obra 'Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo', Editorial Porrúa, México, 7ª Edición, año 2003, página 300, señala: 'La multa es una sanción que se impone por violación de la ley, de algún reglamento gubernativo, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad o como pena pecuniaria por la comisión de algún delito. La multa tiene naturaleza económica y su monto debe fijarse en proporción a la gravedad del hecho que le da origen y a las posibilidades pecuniarias del infractor. Por ello, la ley o el reglamento que prevea dicha sanción debe señalar un mínimo y un máximo en lo que atañe a su importe para que la autoridad administrativa o judicial regule dentro de dichos límites su arbitrio acatando tales factores de proporcionalidad. Por ende, se tratará de una multa excesiva cuando se determine su monto sin observar los mencionados factores, dándose en este caso la prohibición contenida en el artículo 22 constitucional'.

De lo expuesto, se debe colegir que la ley o reglamento que establezcan una multa deben señalar un mínimo y un máximo, rango en el cual la autoridad fiscal deberá fijar el monto de la sanción que se deba aplicar, basándose en la gravedad del hecho, en la capacidad económica del activo y en las circunstancias peculiares que dieron origen a la infracción.

El artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, que se impugna, establece indebidamente una multa fija que contraviene el precepto constitucional antes citado, ya que la autoridad municipal, al no tener la capacidad de valorar las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho y de derecho que dieron origen al acto del particular que se pretende sancionar, estaría imposibilitada para calificar la gravedad de la conducta que genera la infracción, imponiendo tal multa de manera irrazonable y desproporcionada, por tanto, esa falta de oportunidad para individualizar la sanción por parte de la autoridad administrativa, es lo que conduce a considerar que la citada multa puede ser excesiva.

Al establecer el precepto impugnado una sanción de carácter pecuniario en la que no se indica el parámetro de la misma para efecto de individualizarla, es decir, al fijar una sola cantidad, contraviene lo dispuesto en el numeral 22 de la Ley Fundamental, puesto que, se insiste, omite proporcionar la base que permita a la autoridad hacendaria determinar el monto individualizado de la multa que se debe aplicar al infractor e impide que la autoridad administrativa tome en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y cualquier otro elemento del cual pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho a sancionar.

Así, tenemos que tanto el Pleno como la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han manifestado respecto de la multa excesiva o fija, en la tesis P./J.9/95 y 1ª./J.51/2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, julio de 1995 y XVII, septiembre de 2003, páginas 5 y 186, respectivamente, cuyo rubro y texto señalan:

'MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE'. (Se transcribe).

'MULTAS FISCALES. EL ARTICULO 77, FRACCION I, INCISO C), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AL NO FIJAR LOS MARGENES MINIMO Y MAXIMO EN SU DETERMINACION, VIOLA EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION FEDERAL (LEGISLACION VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000)'. (Se transcribe).

La sanción contemplada en el ordinal que se diserta, por el solo hecho de prever una cantidad específica equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, resulta desproporcionada para unos, esto es, su erogación implicaría por sí sola un detrimento desmedido, lo cual, aunado al hecho de que la autoridad no cuenta con un parámetro entre un mínimo y un máximo que le permita, con base en la gravedad de la infracción y la situación económica del infractor, determinar el monto o la cuantía de la multa que se aplicará, es excesiva, lo que a todas luces contraviene lo estatuido en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Por otra parte, el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Federal señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El numeral de mérito dispone la obligación de todo ciudadano a realizar aportaciones para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa, siendo ejemplo de ello la prestación de servicios administrativos.

En este sentido, al prever el numeral tildado de inconstitucional la multa fija, vulnera el precepto constitucional antes citado, toda vez que para que una sanción o multa sea considerada proporcional, es necesario que al momento de imponerla, se valore la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que el particular le ocasionó al Estado, el grado de responsabilidad o la intención del contribuyente al producir la conducta que dio origen a la sanción, así como la situación económica en que se encuentre el infractor al cometer el acto a castigar.

Para que la multa sea considerada equitativa y por tanto justa, el legislador tendría que haber emitido una norma general aplicable a cada infractor en particular, pues sólo así sería factible que el órgano sancionador resolviera la controversia sin necesidad de enjuiciar, o bien, implementar un rango a seguir sobre la cuantía de la multa, que indudablemente en el caso concreto, no se actualiza.

En relación a lo anterior, el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P./J.10/95, publicada en el Tomo II, julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 19, ya se ha pronunciado por la inconstitucionalidad de las multas fijas en el siguiente sentido:

'MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES'. (Se transcribe).

Cabe señalar que de la lectura integral tanto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, como de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, vigente, a donde remite el numeral impugnado, no se desprende que exista un precepto en donde se prevea la individualización de la multa, por lo que se actualiza su inconstitucionalidad.

El numeral 16 de la Constitución Federal consagra el principio rector de que los actos de autoridad sean dictados por un órgano competente para ello, y que dicho mandato sea por escrito, en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, entendido el primero como la cita precisa de los preceptos aplicables al caso concreto y, el segundo, como la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.

La garantía genérica de legalidad consagrada en el citado precepto constitucional, contiene un mandato para todas las autoridades, esto es, para las de cualquier orden y nivel de gobierno, incluyendo al Poder Legislativo, tanto federal como local.

Lo anterior significa que los actos legislativos también están sujetos al mandamiento constitucional de referencia, pues de lo contrario, vulnerarían el citado principio, situación que se corrobora con la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de ese Máximo Tribunal, Séptima Época, sin número, visible en la página 27, Tomo 38, primera parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA'.

(Se transcribe).

Dada la naturaleza del acto legislativo, su fundamentación y motivación se realizan de una manera sui generis, respecto de la generalidad de los demás actos de autoridad, así lo ha establecido el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia sin número, Séptima Época, visible en la página 150 del Tomo 157-162 del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto disponen:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA'.

(Se transcribe).

Por tanto, la fundamentación se satisface cuando el órgano legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución Federal le confiere, esto es, que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de atribuciones del Poder Legislativo de que se trate, de acuerdo con la Ley Fundamental.

De los razonamientos esgrimidos, resulta evidente que el Congreso de Chiapas, al prever una multa fija en el numeral impugnado, contravino lo dispuesto por el artículo 22 de la Carta Magna, toda vez que dicho precepto prohíbe expresamente las multas excesivas o fijas; en esta tesitura, al no poder se extralimitó en sus atribuciones y contravino con ello lo dispuesto por el numeral 16 de la Constitución Federal.

Finalmente, el precepto tildado de inconstitucional transgrede el artículo 133 de la Carta Magna que consagra el principio de supremacía constitucional, el cual impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma Norma Suprema, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, y toda vez que el numeral que se combate contradice lo dispuesto por los numerales 16, 22, primer párrafo y 31, fracción IV de la Constitución Federal, es incuestionable que rompe con la supremacía constitucional establecida, puesto que pretende ubicarse por encima de la misma Carta Magna.

En mérito de lo expuesto, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá declarar inconstitucional el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas, para el ejercicio fiscal de 2006, toda vez que como ha quedado debidamente demostrado, es contrario a lo dispuesto por los numerales 16, 22, primer párrafo, 31, fracción IV, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TERCERO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos, son 16, 22, primer párrafo, 31, fracción IV y 133.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil seis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 7/2006 y, por razón de turno, designó al Ministro José de Jesús Gudíño Pelayo para que actuara como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de veinticinco de enero de dos mil seis, el Ministro instructor admitió la acción relativa y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quienes respectivamente, emitieron y promulgaron la norma impugnada, para que rindieran sus informes.

Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil seis, el Ministro instructor ordenó dar vista al Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para que formulara las manifestaciones que estimara pertinentes.

QUINTO. El Congreso del Estado de Chiapas, al rendir el informe respectivo, manifestó, en síntesis:

1.- Que el artículo impugnado establece en la primera parte el cobro de multas administrativas cuando se incurra en infracciones que prevé el segundo párrafo del artículo 70-H, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas; y la segunda parte, se refiere al cobro de impuestos, el cual se autoriza en el caso de sustituir el cumplimiento de la obligación de destinar superficies o construir cajones para estacionamiento de vehículos.

2.- Que la primera parte del artículo impugnado se adecua a la definición de aprovechamiento, los cuales se pueden considerar como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, según el Código Fiscal de la Federación.

Que toda vez que la multa tiene una naturaleza diferente a las contribuciones, no se puede hablar de violación al artículo 31, fracción IV, que establece los principios de proporcionalidad y equidad, pues las contribuciones tienen como punto de partida el ámbito patrimonial del gobernado, mientras que las multas aplican sanciones por conductas contrarias al orden social, que no alcanzan el grado de delito, pero que administrativamente son reprochables porque alteran el orden social.

Que apoya lo anterior, con la tesis de la Novena Epoca, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *"MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA, NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."*

3.- Que la segunda parte del artículo impugnado, referente al cobro de impuestos sustitutivos de estacionamiento, no violenta los artículos 31, fracción IV y 22 de la Constitución Federal, en virtud, de que respecto a este impuesto, existe una variable y parámetros para determinar su monto, por lo que no puede considerarse fijo y excesivo.

4. Que la multa establecida en el artículo impugnado, deriva del incumplimiento a una norma administrativa y no se puede considerar fija, toda vez que regula una sola conducta que por lógica le corresponde una misma sanción; siendo consecuentemente una multa fija, si existieran multiplicidad de eventos que se sancionaran con una misma multa.

Que la tesis de rubro *"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE"*, no resulta aplicable al caso, toda vez que la multa establecida en el precepto impugnado, sanciona exclusivamente una conducta del gobernado; sin referir a otras conductas.

5. Que el artículo impugnado cumple con el principio constitucional de racionalidad en la previsión del monto de la multa administrativa, ya que dispone un límite a la cuantía de la multa administrativa, además la fórmula para el cálculo de la sanción considera como base el salario mínimo general vigente en el Estado, que es un parámetro que toma en cuenta la capacidad económica de los gobernados.

Que además, la multa administrativa prevista en el artículo impugnado no es excesiva, porque guarda una proporción razonable con la capacidad económica del infractor, en virtud, de que si es propietario de un inmueble que necesite estacionamiento, se hace evidente la capacidad económica del infractor.

6. Que el artículo impugnado no vulnera los artículos 16 y 133 de la Constitución Política, toda vez, que la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, consecuentemente está facultado para emitir la Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, de ahí que este acto legislativo se encuentre fundado y motivado; así como que es respetuoso del principio de supremacía constitucional.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas al rendir su informe manifestó, en síntesis:

1.- Que reconoce como cierta la promulgación de la norma impugnada, en el Periódico Oficial del Estado.

2.- Que la norma impugnada no infringe el artículo 16 constitucional, toda vez que la multa que prevé no causa ningún perjuicio directo a los sujetos obligados, pues para su imposición se requiere la existencia de una obligación fiscal anterior.

3.- Que el artículo 31 Constitucional faculta al Poder Público para determinar las contribuciones, de ahí que la norma impugnada al establecer una obligación fiscal no es inconstitucional.

4.- Que la norma impugnada no transgrede el artículo 22 de la Constitución Política, puesto que la voluntad del legislador fue establecer un tope máximo en relación a la sanción y no una multa fija.

SEPTIMO. El Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, manifestó en síntesis que el artículo impugnado no viola los artículos 16, 22, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Federal.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Ante todo se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”

Conforme a este artículo, el cómputo del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

Asimismo, conforme al criterio sostenido por el Pleno en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, promovida por el Procurador General de la República, las acciones podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 constitucional, por lo que se abandonó el criterio sostenido por el Pleno en la sesión de veintisiete de octubre de dos mil cinco, derivado de la acción de inconstitucionalidad 21/2005, formulada igualmente por el Procurador General de la República.

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el artículo impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial de esa Entidad el jueves veintidós de diciembre de dos mil cinco y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veintitrés de diciembre de dos mil cinco y concluyó el sábado veintiuno de enero de dos mil seis, pero por ser inhábil, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 60 antes referido.

Diciembre de 2005						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2006						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el lunes veintitrés de enero de dos mil seis, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja dieciséis de autos, es decir, el primer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación del promovente.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, dispone:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

(...)”

Del precepto transcrito se advierte, que el Procurador General de la República tiene la facultad de ejercer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, por lo que al haberse impugnado el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, y tener ésta el carácter de ley estatal, dicho funcionario se encuentra debidamente legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad, pues además acreditó tener el carácter con el que se ostenta mediante la copia certificada de su nombramiento que obra a fojas diecisiete del expediente.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, cuyos datos de localización, rubro y contenido, son los siguientes:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”¹

CUARTO. En virtud de que en el presente asunto no se ofreció argumento alguno para sostener la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad, se procede al estudio del único concepto de invalidez planteado en el escrito inicial.

QUINTO. En primer término, se debe establecer la naturaleza de la multa contenida en el artículo del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el cual establece:

“Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el estado además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos”.

¹ Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Septiembre de 2001, Tesis: P./J. 98/2001, página: 823.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Ahora bien, a fin de determinar la naturaleza de la multa prevista en la norma combatida, es necesario acudir al Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, que en sus artículos 1o. a 7o. establece lo siguiente:

“Artículo 1o. Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para cubrir el gasto público, percibirán en cada Ejercicio Fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes de ingresos de los municipios, así como las participaciones derivadas de leyes y convenios de coordinación respectivos.”

“Artículo 2o. Son impuestos, las contribuciones en dinero o en especie establecidas en ley con carácter general y obligatorio, a todas aquellas personas físicas o morales cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.”

“Artículo 3o. Son derechos, las contraprestaciones establecidas en ley por los servicios que presten los ayuntamientos en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio.”

“Artículo 4o. Son contribuciones para mejoras, las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por la realización de obras públicas.”

“Artículo 5o. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”

“Artículo 6o. Son aprovechamientos, los recargos, las multas y en general, los ingresos no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos o participaciones.”

“Artículo 7o. Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales y estatales, conforme a la ley de hacienda municipal, demás leyes aplicables y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tal efecto.”

De la transcripción anterior de los artículos que establecen los ingresos que perciben los Municipios del Estado de Chiapas para cubrir el gasto público, deriva que tienen el carácter de aprovechamientos, los recargos, las multas y, en general, los ingresos no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos o participaciones.

Se sigue de lo anterior, que las multas impuestas por infracciones a normas de carácter administrativo tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, lo que se refuerza si se considera que el artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, ubicado en el Título Quinto, Capítulo Unico, denominado “Aprovechamientos”, señala que el Municipio percibirá por ese concepto, entre otros ingresos, el derivado del cobro de multas. Dicho artículo dispone:

“Artículo 24. El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

(...)”

En consecuencia, si las multas por infracciones a normas de carácter administrativo tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, no se rigen por los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, según se explica en el siguiente criterio de la Segunda Sala:

“MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. En las multas por infracciones administrativas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la proporcionalidad ni la equidad tributarias, generalmente aplicables al estudio de las contribuciones, porque son de distinta naturaleza, pues derivan del incumplimiento a normas administrativas y, en ese orden, si se alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante.”²

SEXTO. Otra cuestión previa consiste en determinar cuál es el alcance del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

En atención a que el presente asunto no es de índole electoral, en el caso interesa únicamente la primera parte del precepto antes reproducido, de cuya lectura se desprende un enunciado inicial en el que se establece la obligación a cargo de este Alto Tribunal de corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, lo cual implica que no atenderá exclusivamente a la literalidad de lo planteado en el escrito inicial que dé lugar a la acción de inconstitucionalidad, o en los informes que en vía de contestación rindan los órganos responsables de la emisión de la norma general reclamada, sino que deberá en cualquier caso reparar toda equivocación que encuentre en lo propuesto en uno y otro sentido, en relación con las disposiciones legales en que hubiesen apoyado sus exposiciones quienes intervinieron en el procedimiento, a fin de que el examen que se emprenda en la sentencia establezca, con rigurosa precisión, la normatividad que favorezca una decisión informada en la ley exactamente aplicable al caso, aunque en los autos se encuentren imperfecciones en su señalamiento.

En el segundo enunciado, ***“y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.”***, se aprecia un amplio mandato para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolle los argumentos expuestos en el escrito inicial sin limitación alguna, de forma tal que no deberá conformarse con dar sólo respuesta puntual a los razonamientos que se le propongan, sino que en todos los asuntos tendrá la responsabilidad de examinar a fondo lo pedido, complementando, en su caso, los planteamientos de quien comparece en vía de acción de inconstitucionalidad, a fin de que si existen motivos suficientes se declare a la norma legal reclamada como contraria a la Constitución Federal, no obstante que el promovente no hubiese previsto en su demanda todas las razones que llevarían a esa conclusión.

Pero eso no es todo, acerca de la facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez conviene recordar que en la exposición de motivos que dio lugar a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, enviada a la Cámara de Senadores el seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, se anticipó expresamente la liberalidad con la que este Máximo Tribunal debería actuar al resolver las acciones de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

² Novena Epoca, Segunda Sala, enero de 2003, página 730.

“Al igual que acontece con las controversias constitucionales, en materia de acciones de inconstitucionalidad se prevén distintas posibilidades de suplencia e intervención a fin de que el asunto se resuelva de un modo integral y completo. Así, al ministro instructor se le confieren facultades para que solicite a las partes o a terceros todos aquellos elementos que estimare necesarios para la solución del asunto, mientras que a la Suprema Corte se le faculta para corregir errores en la cita de preceptos invocados, suplir los conceptos de invalidez y, lo que resulta más relevante, para fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional aun cuando el mismo no se haya invocado en el juicio. En la iniciativa destaca el hecho de que esta última facultad se otorga a la Suprema Corte de Justicia respecto de acciones de inconstitucionalidad, más no así tratándose de controversias constitucionales. En este sentido, tal distinción obedece a que en las controversias se constituye un auténtico contradictorio y la resolución de un asunto mediante elementos no invocados o conocidos por las partes rompe con un necesario equilibrio procesal, mientras que en las acciones tal contradictorio no se da y, por ello, no es necesario mantener ese equilibrio.”

Esto adicionalmente significa que tampoco es posible que la sentencia sólo se ocupe estrictamente de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar —por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias— y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que entroniza el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional al que se aspira restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en el escrito postulatorio, sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal.

Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.

SEPTIMO. Preciso lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente en tanto se refiere a la satisfacción del principio de legalidad, que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, es contrario al tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violar los principios de legalidad, de exacta aplicación de la ley (tipicidad) que rigen a las sanciones administrativas, en tanto que no se señala con precisión cuál es la infracción que se sancionará con la multa ahí prevista, pues la norma general cuya invalidez se demanda no guarda relación alguna con el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas a que hace referencia.

El artículo impugnado es del tenor siguiente:

“Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9o., de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el estado además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos”.

El tercer párrafo del artículo 14 constitucional prevé las garantías de legalidad y de exacta aplicación de la ley, las cuales, tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador, responden a los principios *‘nullum crimen sine lege’* y *‘nulla poena sine lege’*, que proscriben la analogía o la mayoría de razón en la determinación de los delitos y en la imposición de las penas.

Sobre este punto resulta ilustrativo el siguiente criterio de la Primera Sala de este Alto Tribunal:

“PENAS INDETERMINADAS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS. El artículo 14 de la Constitución Federal, estatuye, en sus párrafos segundo y tercero, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Los principios consignados en los párrafos que anteceden, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a aquéllos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no se halle determinada en la ley y nadie puede ser sometido a una pena sino en virtud de un juicio legítimo. Analizando los sistemas concernientes a la duración de las penas, dice Florián, que la ley puede presentar tres aspectos: a) puede estar determinada absolutamente, esto es, la ley fija la especie y la medida de la pena, de manera que el Juez no tiene otra tarea que su mera aplicación al caso concreto; b) puede estar determinada relativamente esto es, la ley fija la naturaleza de la pena y establece el máximo y el mínimo de ella, y el Juez tiene facultad de fijar la medida entre diversas penas indicadas por la ley y aplicar algunas medidas que son consecuencias penales; c) por último, la ley puede estar absolutamente indeterminada, es decir, declara punible una acción, pero deja al Juez la facultad de determinar y aplicar la pena, de la cual no indica ni la especie, ni menos aún la cantidad. Es fácil observar que el primero y tercer métodos deben excluirse; el primero sustituye el legislador al Juez y hace a éste, instrumento ciego y material de aquél; el tercero, sustituye el Juez al legislador y abre la puerta a la arbitrariedad, infringiendo el sagrado principio, baluarte de la libertad, ‘nullum crimen sine lege’, nulla poena sine lege’ por lo que, establecido que el artículo 14 de la Constitución proclama los principios que el tratadista invocado reputa que se destruyen o desconocen con las penas de duración indeterminada, cabe concluir que las sanciones de esa especie son contrarias a la Constitución Federal y debe concederse el amparo que contra las mismas se solicite, para el efecto de que la autoridad responsable dicte nueva sentencia, imponiendo al reo la penalidad que corresponda, dentro de los límites señalados por los preceptos legales referentes al delito por el que el mismo fue acusado.”³

En este orden de ideas, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendido como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo.

Por sanción administrativa se debe entender aquí un castigo infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta tachada como ilícita por la ley. Este castigo puede consistir en la privación de un bien, de un derecho, la imposición de una obligación de pago de una multa, arresto, etcétera.

La sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

Así, el llamado derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. De este modo, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del Derecho Administrativo.

³ Quinta Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXXVIII, Tesis: (sic) página: 2434.

Por lo anterior, puede afirmarse que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas penales; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa, no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

La acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

El crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, como son, entre otros: el principio de legalidad, el principio que prohíbe juzgar a alguien dos veces por el mismo delito, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador –apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal– irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar a préstamo y de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Este criterio extensivo sobre interpretación de los principios constitucionales que rigen en materia penal al derecho administrativo sancionador, ha sido asumido por el Pleno de este Alto Tribunal en algunas ocasiones, como en el caso del principio de exacta aplicación de la ley, que constituye el derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal, garantizado por el artículo 14 constitucional. Apoyan lo anterior, las tesis aisladas emitidas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal que se transcriben enseguida, la segunda de ellas pendiente de publicación, pero cuyo contenido sustancial comparte este Pleno:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIEN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACION DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARACTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA. La marcada diferencia entre la naturaleza de las sanciones administrativas y las penales, precisada en la exposición de motivos del decreto de reformas y adiciones al título cuarto de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en los artículos que comprende dicho título y en la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con base en la cual se dispone que los procedimientos relativos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, no significa que en el ámbito sancionador administrativo dejen de imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como es el relativo a la exacta aplicación de la ley (nullum crimen, sine lege y nulla poena, sine lege), que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal, garantizado por el artículo 14 de la Constitución Federal, sino que tal principio alcanza a los del orden administrativo, en cuanto a que no se podrá aplicar a los servidores públicos una sanción de esa naturaleza que previamente no esté prevista en la ley relativa. En consecuencia, la garantía de exacta aplicación de la ley debe considerarse, no sólo al analizar la legalidad de una resolución administrativa que afecte la esfera jurídica del servidor público, sino también al resolver sobre la

constitucionalidad de la mencionada ley reglamentaria, aspecto que generalmente se aborda al estudiar la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales con los que aquél guarda íntima relación.”⁴

“RADIO Y TELEVISION. EL SISTEMA DE SANCIONES ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS 103 Y 104 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO CONTRAVIENE LA GARANTIA DE LEGALIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTA EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 73, FRACCION XXI, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- La garantía de legalidad de las sanciones administrativas contenida en su expresión genérica en los artículos 14, 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es respetada por el legislador cuando emite normas a través de las cuales faculta a las autoridades administrativas para aplicar una determinada sanción y encauza su ámbito de actuación de manera que el infractor conozca la consecuencia de su conducta, impidiendo que la actuación de la autoridad sea arbitraria al obligarla a valorar las circunstancias que rodean la conducta sancionada. En esta tesitura, se considera que el legislador al establecer el sistema de sanciones contemplado en los artículos 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión no contraviene la garantía de legalidad pues lo hizo en ejercicio de sus funciones, tomó en cuenta la gravedad de las conductas a sancionar, sin que la autoridad al aplicar tales preceptos pueda actuar arbitrariamente, porque para imponer la multa respectiva debe oír previamente al presunto infractor, graduar el monto de la multa entre el mínimo y el máximo establecido y tener en cuenta la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor, conforme a los numerales 105 y 106 de la Ley indicada.”⁵

Sentada la premisa de que el principio constitucional de exacta aplicación de la ley que rige en la materia penal, previsto en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, puede ser aplicado, proporción guardada, al derecho administrativo sancionador, se procede a desarrollar el contenido de tales garantías.

El principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, con base en el cual la Norma Suprema impide que los Poderes Ejecutivo y Judicial —este último a través de la analogía o la mayoría de razón— configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios: el de reserva de ley y el de tipicidad.

Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias, o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

Por su parte, el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de precisión las conductas infractoras y las sanciones.

La descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación, para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito es que la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

⁴ 2a. CLXXXIII/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Novena Epoca, Segunda Sala, septiembre de 2001, página 718.

⁵ Amparo en revisión 2049/2005. TV Azteca, S. A. de C. V. y otra. 24 de febrero de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía, ni por mayoría de razón.

Ahora bien, para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley, el juez, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal, para superar las deficiencias de la norma.

Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha inferido de la interpretación del texto constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

El precedente invocado es el siguiente:

“EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República”⁶

Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de exacta aplicación de la ley reconocido por el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Fundamental, conforme al cual, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones, por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificársele.

Ahora bien, como se desprende de la lectura de los conceptos de invalidez, el accionante denota que el numeral que se tilda de inconstitucional, esto es, el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, está ubicado dentro del Capítulo VI, relativo al *“Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento”* y que para efectos de determinar la infracción hace remisión al precepto 9o. de la Ley de Hacienda Municipal de Chiapas, el cual se encuentra ubicado en el Título Segundo, Capítulo I, denominado *“Del Impuesto Predial”* de la misma Ley de Hacienda Municipal y, por ende, regula lo conducente al citado impuesto predial; de donde se observa que el primero no guarda ninguna relación con el impuesto predial.

⁶ Tesis P. IX/95, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo I, Mayo de 1995, página 82.

El artículo 12 impugnado, incluyendo los preceptos que integran el Capítulo VI de la mencionada ley, denominado ***"Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento"***, son del siguiente tenor:

"CAPITULO VII"

"Impuesto Sustitutivo al Estacionamiento"

"Artículo 10. El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado"

"Artículo 11. Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, se pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra."

"Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el estado además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos".

Como se advierte, el propósito del impuesto sustitutivo de estacionamiento consiste precisamente en conmutar la obligación primigenia que tiene el contribuyente de contar con espacios de estacionamiento en las construcciones que le pertenezcan o que posea por el pago de un impuesto, el cual se calculará multiplicando cada espacio de estacionamiento que se sustituya por una cuota anual de ochenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Chiapas.

La interpretación anterior se corrobora con la lectura del artículo 70-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas:

"Capítulo VI."

"Del impuesto sustitutivo de estacionamiento."

"Artículo 70-A. Es objeto de este impuesto todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el numero de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos."

Ahora bien, el artículo 12 impugnado prevé un supuesto hipotético en el que la conducta que se califica como ilícita está precisada en términos abstractos, pues es necesario un complemento para quedar plenamente integrada. Así, se requiere la *"declaratoria"* de otra norma para tener como ilícita la conducta reglada en el dispositivo legal, toda vez que el supuesto de hecho no aparece descrito, debiendo acudir, para su complemento, a otra norma.

Esto quiere decir que si bien el precepto impugnado especifica la sanción aplicable y describe en términos abstractos la figura típica de la infracción, ésta realmente se integra con un elemento que es determinado mediante la aplicación de otra norma.

Bajo ese orden de ideas, es preciso acudir ahora al artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, en el que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, se encuentra la infracción:

"TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS"

"CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL"

(...)

"Artículo 9o.- Por lo que se refiere a los predios o construcciones no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

I.- Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará, el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas;

II.- Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia algún predio no registrado en el catastro, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales."

Como se advierte, el artículo 9o. se refiere a las características, condiciones, términos y plazos para el pago del impuesto predial cuando se trate de predios o construcciones no registrados, por lo que es posible apreciar que no se refiere en modo alguno a las infracciones que pudieran derivar del incumplimiento en el pago del impuesto sustitutivo de estacionamiento o, en general, al incumplimiento de alguna obligación relacionada con la previsión de espacios de estacionamiento en los inmuebles en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, sólo por mencionar las posibles conductas que podrían ser motivo de la aplicación de la multa.

De esta comparación se desprende, sin lugar a dudas, que la remisión que hizo la disposición impugnada no fue la adecuada, pues con ella no se conoce de manera clara, precisa, exacta e indubitable, cuál es la conducta que constituye la infracción, por lo que infringe abiertamente la garantía prevista en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, expresada en los principios de tipicidad y de exacta aplicación de la ley.

De este modo, si el gobernado se remitiera al artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para conocer la infracción, se encontraría ante una normatividad de diferente naturaleza, que por tal motivo no puede ser vinculada con la multa, de tal suerte que si la tipificación que pretendió el legislador resulta confusa e indeterminada, llevaría a los gobernados, incluso, a tener que realizar labores de interpretación para tratar de conocer lo que les está vedado y es motivo de sanción. Y como ya se demostró, nuestro orden constitucional proscribire que el derecho sancionador induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente formulación, dejando margen al arbitrio de la autoridad.

De lo expuesto resulta evidente que no existe una relación o nexo lógico entre la supuesta infracción (relacionada con el pago del impuesto predial) y la sanción (inserta en el tema del impuesto sustitutivo de estacionamiento) y por lo tanto, la norma impugnada sólo establece una descripción general e indeterminada de infracción, que viola abiertamente el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador.

Ahora bien, podría suponerse, como lo hace la autoridad promovente, que del análisis contextual en el que aparece ubicada la norma impugnada —impuesto sustitutivo de estacionamiento— se deduce que el legislador más bien se quiso referir a lo dispuesto en el artículo 70-H de la misma Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, la cual sí establece supuestos jurídicos que constituyen infracciones punibles con sanciones pecuniarias relacionadas con el pago de dicho impuesto.

"Capítulo VI.

"Del impuesto sustitutivo de estacionamiento."

(...)

"Artículo 70-H. Es obligación de los propietarios o poseedores destinar superficies o construir cajones para estacionamiento de vehículos de acuerdo al uso, características y ubicación de los inmuebles, no obstante de la obligación anterior, de (sic) la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, el Ayuntamiento (sic) podrá autorizar a las personas físicas y morales la sustitución del cumplimiento de la obligación señalada por la de pagar el impuesto a que se refiere este capítulo, en tanto no se construyan dichos cajones para estacionamiento.

Se harán acreedores a las sanciones y multas cuyos montos se establecen en la Ley de Ingresos Municipal, las personas físicas o morales que cometan las infracciones que se mencionan a continuación:

I. Por destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos;

II. Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos."

Sin embargo, tal interpretación no es constitucionalmente aceptable para tener por cumplida la garantía de exacta aplicación de la ley, pues para conocer la infracción, los destinatarios de la norma tendrían que darse a la tarea de realizar una interpretación jurídica, siendo que la ley debe procurar, por sí misma o a través de una remisión lógica, la descripción de la conducta señalada como ilícita, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, de manera clara, precisa y exacta. De otro modo, se correría el riesgo de que con base en interpretaciones subjetivas quede margen para pretender el desconocimiento de la infracción, o bien, para la arbitrariedad de la autoridad encargada de su aplicación, quien por mandato constitucional sólo debe ceñirse a los términos estrictos del diseño de la norma, sancionando únicamente las acciones u omisiones que encuadren en el marco legal respectivo.

Consecuentemente, si sobre la norma en cuestión pesa un defecto estructural que impide saber con exactitud cuál es el hecho infractor que sanciona, es evidente que resulta contraria a la garantía de exacta aplicación de la ley, cuya observancia tratándose de disposiciones que establezcan sanciones administrativas debe cumplirse con la elemental claridad que permita a las autoridades encargadas de su aplicación, así como a sus destinatarios, conocer sin margen de duda cuál es el supuesto que actualiza la generación de la sanción, sin tener que acudir a meras suposiciones para saber si alguna conducta se ajusta o no a la norma relativa.

Sirven de apoyo a la anterior conclusión, la jurisprudencia y tesis aisladas de este Tribunal Pleno que se transcriben enseguida, aplicables por identidad de razones:

“FALSEDAD DE DECLARACION RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL. EL ARTICULO 247, FRACCION I, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE ESTABLECE LA SANCION APLICABLE A DICHO DELITO, VIOLA LA GARANTIA DE EXACTA APLICACION DE LA LEY PENAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. IX/95, de rubro: ‘EXACTA APLICACION DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE. SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN A LA LEY MISMA.’, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de 1995, página 82, que la mencionada garantía, prevista en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la ley, ya que el mandato constitucional exige, para su cabal cumplimiento, que también la ley sea concebida en forma tal que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos, delito y pena, sean claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Ahora bien, en congruencia con tal criterio, debe decirse que al disponer el artículo 247, fracción I, del código punitivo citado que la sanción aplicable al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad, será de dos a seis años, en adición a una multa de cien a trescientos días de multa, viola la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque al establecer como sanción a la conducta típica consistente en falsedad de declaración rendida ante autoridad pública distinta de la judicial, ‘de dos a seis años’, el legislador no precisó debidamente la consecuencia jurídica del delito de que se trata, creando incertidumbre en la aplicación de la pena y permitiendo la actuación arbitraria de la autoridad encargada de imponerla, o de otras autoridades, quienes con base en interpretaciones contrarias a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, suponen que se trata de la pena de prisión. Además el mero establecimiento de un mínimo y un máximo de tiempo no conlleva, indefectiblemente, a considerar que la pena respectiva sea la de prisión, ya que no es ésta el único medio sancionatorio que la autoridad judicial puede imponer por un tiempo determinado, según se advierte del catálogo de penas contenido en el artículo 24 del referido Código Penal, que señala otras sanciones que pueden aplicarse por el mencionado periodo, a saber: tratamiento en libertad, semilibertad, trabajo a favor de la comunidad, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, suspensión de derechos, inhabilitación o suspensión de funciones o empleos y vigilancia de la autoridad.”⁷

“METROLOGIA Y NORMALIZACION. EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE CONTEMPLA LAS SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE POR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN, VIOLA LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS). El citado precepto viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica, pues si bien establece diversas sanciones que pueden imponerse con motivo de las infracciones que se cometan, sin embargo, omite establecer los parámetros necesarios que permitan a la autoridad determinar el tipo de infracción que da lugar a la imposición de las sanciones especificadas, pues dicho precepto se refiere de

⁷ Tesis 1a. XLV/2001, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Primera Sala, Tomo XIII, junio de 2001, página 238.

manera genérica a los casos en que las autoridades pueden imponer las diversas sanciones que se especifican, al disponer 'quienes incurran en el incumplimiento de la ley y demás disposiciones derivadas de ella' permite que, a quien incurra en un incumplimiento menor, la autoridad le imponga una mayor sanción que a quien comete una infracción de mayor gravedad, lo que propicia la arbitrariedad al dejar a la autoridad administrativa ese amplio margen, como también ocurre respecto de cualquier tipo de incumplimiento, incluso cuando no amerita sanción. No obsta para la conclusión anterior, el contenido del artículo 115 del mismo ordenamiento, ya que sólo establece diversos grados de gravedad que deben tomar en cuenta las autoridades para imponer las sanciones que contempla la ley, pero no define o señala la conducta infractora que da lugar a cada una de las sanciones que se especifican; de lo que se sigue que no corrige la indeterminación contenida en la parte inicial del artículo 112, que deja a los particulares en estado de indefensión al permitir a la autoridad imponer sanciones de diferente rango a cualquier incumplimiento legal, con independencia de su gravedad, así como de que incluso pueda no ameritar sanción alguna.”⁸

“COMPETENCIA ECONOMICA. EL ARTICULO 10, FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESPECIFICAR LA CONDUCTA SOBRE LA CUAL RECAERA LA SANCION QUE PREVE, VIOLA LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La garantía de legalidad en materia de derecho sancionador no sólo significa que el acto creador de la norma deba emanar del Poder Legislativo, sino que los elementos esenciales de la conducta, así como la forma, contenido y alcance de la infracción, estén consignados en la ley, de manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, y el gobernado pueda conocer la conducta que constituye una infracción a la ley y a qué sanción se hará acreedor por actualizarse la hipótesis punitiva de la norma. Por su parte, la garantía de seguridad jurídica, en su expresión genérica, exige del legislador el establecimiento de normas que otorguen certeza y seguridad a los gobernados y que a la vez sirvan de orientación a la autoridad respectiva para imponer la sanción aplicable. En congruencia con lo antes expuesto, el artículo 10, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica viola las garantías constitucionales citadas, pues de su análisis relacionado con los diversos artículos 11, 12, 13 y 35 de ese ordenamiento, así como 23 y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia Económica, se colige que no señala con precisión el marco a través del cual la autoridad pueda ejercer su potestad sancionadora a quienes incurran en una práctica monopólica relativa, pues únicamente se concreta a señalar criterios genéricos referentes a que se dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia. Esto es, no obstante que la ley faculta a la Comisión Federal de Competencia para sancionar con multa (hasta por el equivalente a 100,000 veces el salario mínimo) a quien incurra en la hipótesis prevista en la aludida norma, lo cierto es que no especifica la conducta sobre la cual recaerá dicha sanción, con lo que se deja al arbitrio de la autoridad determinar la infracción que se presenta en cada caso.”⁹

En estas condiciones, procede declarar la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, por su franca infracción al párrafo tercero del artículo 14 constitucional.

Si bien conforme a la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99,¹⁰ en principio resultaría ya innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez aducidos, en la especie se estima conveniente su estudio a fin de evitar que en un futuro se presente nuevamente a la consideración de este Alto Tribunal el mismo problema planteado por el Procurador General de la República en sus conceptos de invalidez, en relación con la presunta infracción al artículo 22 constitucional, una vez que el legislador estatal hubiese corregido, en su caso, la incorrecta remisión que hizo en el artículo 12 reclamado hacia el artículo 9° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas.

⁸ Jurisprudencia P./J. 83/97, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, Novena Época, Pleno, noviembre de 1997, página 24.

⁹ Tesis P. XII/2004, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XIX, abril de 2004, página 256.

¹⁰ “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.” (Novena Época, Pleno, tomo X, septiembre de 1999, página 705.)

OCTAVO. En los conceptos de invalidez el promovente hace una interpretación integradora de la norma reclamada vinculándola con el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, y argumenta en esencia lo siguiente:

1) Que el artículo impugnado contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque establece una multa fija que habrá de aplicarse a diversos casos previstos en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Chiapas, por lo que la autoridad no tendrá la capacidad de valorar las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho y de derecho y, por ende, estará imposibilitada para calificar la gravedad de la conducta que genera la infracción, la capacidad económica del infractor o cualquier otro elemento del cual pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho sancionado, imponiéndola de manera irrazonable y desproporcionada.

2) Que el precepto impugnado, vulnera el artículo 31, fracción IV, Constitucional, ya que para que una sanción o multa sea considerada proporcional es necesario valorar, al momento de imponerla, la gravedad de la lesión en razón del perjuicio que le ocasionó el Estado, la reincidencia, el grado de responsabilidad o la intención del contribuyente al producir la conducta que dio origen a la sanción y la situación económica en que se encuentre el infractor; y por otra parte, para que la multa sea considerada equitativa y por tanto justa, el legislador tendría que haber emitido una norma general aplicable a cada infractor en particular, estableciendo mínimos y máximos en relación a la sanción.

3) Que el Congreso del Estado de Chiapas, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues al prever una multa fija, prohibida por el marco constitucional, se extralimita en sus atribuciones.

4) Que en consecuencia de las violaciones constitucionales planteadas también se infringe el principio de supremacía constitucional consignado en el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

Como ha quedado precisado en el considerando anterior, en el caso se impugna el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, el cual establece:

“Artículo 12.- En relación a lo dispuesto en el artículo 9o., de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el estado además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos”.

Por su parte, el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas, al que remite el artículo impugnado, señala:

“Artículo 70 H. Es obligación de los propietarios o poseedores destinar superficies o construir cajones para estacionamiento de vehículos de acuerdo al uso, características y ubicación de los inmuebles, no obstante de la obligación anterior, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Comunicaciones y Obras Públicas, (sic) el Ayuntamiento podrá autorizar a las personas físicas y morales la sustitución del cumplimiento de la obligación señalada por la de pagar el impuesto a que se refiere este capítulo, en tanto no se construyan dichos cajones para estacionamiento.

Se harán acreedores a las sanciones y multas cuyos montos se establecen en la Ley de Ingresos Municipal, las personas físicas o morales que cometan las infracciones que se mencionan a continuación:

I.- Por destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos.

II.- Organizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos.”

Como puede advertirse, la norma controvertida establece que la autoridad municipal impondrá una multa equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, a quienes cometan las infracciones presuntamente contempladas en el artículo 9° de la Ley de Hacienda Municipal para dicho Estado, empero, como esta referencia es evidentemente errónea, y más bien este precepto se quiso referir a las señaladas en el artículo 70-H de este último ordenamiento, esto es, a quienes destinen total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, además de cobrar al infractor el impuesto sustitutivo de estacionamiento y los recargos omitidos.

En consecuencia, si la multa prevista en la norma cuya invalidez se solicita no tiene naturaleza fiscal sino administrativa, como lo sostiene el Congreso del Estado de Chiapas, ya que se establece para sancionar a quienes cometen las infracciones consistentes en destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, dicha multa no queda sujeta a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, según se explica en la tesis de rubro ***"MULTAS POR INFRACCION ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."***¹¹, citada anteriormente.

Sin embargo, no obstante que, como se ha precisado, las multas administrativas por su naturaleza de aprovechamientos, no se rijan por los principios de proporcionalidad y equidad, sí es necesario que satisfagan lo dispuesto en el 22 constitucional, que en lo conducente establece:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

Del párrafo transcrito se desprende la prohibición para la imposición de multas excesivas, tópico respecto del cual este Tribunal Pleno, ha establecido en la jurisprudencia qué se entiende por aquéllas, en los siguientes términos:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo 'excesivo', así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."¹²

Conforme a la jurisprudencia transcrita, una multa resulta excesiva cuando la ley que la prevé no dé posibilidad a quien deba imponerla, de determinar su monto o su cuantía, esto es, de considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad de la infracción, a fin de individualizar el monto de la multa.

Así pues, la imposición de multas sí debe ser proporcional a la infracción cometida, para lo cual deben considerarse diversos elementos, de lo contrario resultará excesiva.

En otras palabras, si bien tratándose de multas no fiscales no rigen los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, lo cierto es que sí deben guardar siempre una proporcionalidad frente a la infracción realizada, a fin de establecer su cuantía, para lo cual deberá considerarse la reincidencia, las posibilidades económicas del infractor, la gravedad del ilícito, etcétera.

Por consiguiente, al prever el artículo 12 impugnado (interpretado en relación con el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas) una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en ese Estado, en la fecha de la infracción, a quien destine total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos; o a quienes construyan obras en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, esto es, una multa fija, entonces efectivamente vulnera el artículo 22 constitucional, toda vez que la autoridad facultada para imponerla no tiene la posibilidad para determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien lo cometió.

¹¹ Novena Época, Segunda Sala, enero de 2003, página 730.

¹² Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 1995, Tomo II, página 5.

No es obstáculo a la conclusión alcanzada, lo argumentado por el Congreso del Estado de Chiapas en el sentido de que la norma impugnada no establece una multa fija que pueda calificarse de excesiva y violatoria del artículo 22 de la Constitución Federal, ya que cumple con el principio de racionalidad en la previsión de su monto pues dispone un límite a la cuantía a que puede ascender y al hacer referencia al salario mínimo general vigente en la entidad, guarda una proporción razonable con la capacidad económica del infractor, además de que se prevé una sola sanción para una conducta única y no para una multiplicidad de eventos que deban sancionarse, y la misma busca desalentar los graves daños que la comunidad pueda resentir con la infracción a las normas administrativas relativas al destino de superficies y construcción de cajones para estacionamiento de vehículos, lo que resulta de interés general.

Efectivamente, como antes se razonó, para que una multa no resulte excesiva, la ley que la establece debe permitir a la autoridad encargada de su aplicación fijar su cuantía de manera individualizada, por lo que es inexacto que la norma controvertida cumpla con el principio de racionalidad en la previsión de su monto al establecer un límite a su cuantía y referirse al salario mínimo general vigente en la entidad, ya que se establece en un monto fijo que no permite a la autoridad atender a las diversas circunstancias a que se ha hecho referencia y que deben ser consideradas para respetar la norma suprema, con independencia del fin que persiga la imposición de la sanción.

Por lo que, al haber resultado fundado el concepto de invalidez relativo a la violación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se vulneran los artículos 16 y 133 constitucionales, que prevén los principios de legalidad y supremacía constitucional.

En estas condiciones debe declararse la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis, en cuanto cita en su texto el artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal del mismo Estado, porque con tal remisión infringió la garantía de exacta aplicación de la ley prevista en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la porción normativa de dicho precepto que dispone: “**...una multa equivalente al importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado..**”, por violar el primer párrafo del artículo 22 de la misma Norma Fundamental, invalidez que surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arriaga, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

Notifíquese por medio de oficio a las partes interesadas y publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del día veinticinco de mayo de dos mil seis, por unanimidad de ocho votos de los Señores Ministros: Margarita Beatriz Luna Ramos, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente en Funciones Juan Díaz Romero. Estuvieron ausentes los Señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz por estar disfrutando de vacaciones, y el Presidente Mariano Azuela Güitrón por estar realizando otras actividades.

Firman los Señores Ministros Presidente en Funciones y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Presidente en Funciones, Ministro **Juan Díaz Romero**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **José de Jesús Gudiño Pelayo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 7/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chiapas, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Segundo resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el veinticinco de mayo de dos mil seis.- México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

coCONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SIETE.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; y 6o. del Acuerdo General 37/2001, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos Ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisarán en las bases de la presente.

La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete, se elaborará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.- Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados; o tengan conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.- Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;
- III. Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
El ejercicio profesional se contará a partir de que el aspirante haya presentado su examen profesional para obtener el título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén reglamentados o del documento que lo acredite como poseedor de conocimientos en la especialidad en la que se solicita el registro, en caso de que no esté legalmente reglamentada.
- IV. Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,
- VI. No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

TERCERA.- PERIODO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.- Durante la primera quincena de agosto de dos mil seis, en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, sita en avenida Insurgentes Sur, número 2417, piso 7, ala norte, colonia San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, deberán entregarse las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete, a la que se acompañarán en el orden en que se citan los documentos siguientes, únicamente engrapados, para su mejor manejo:

- I. Información curricular actualizada en la que se incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio particular y en su caso, el de oficina, teléfono, estudios realizados y copia de la cédula de identificación fiscal, que acredite bajo qué régimen se encuentran inscritos;

- II. Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
 - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;
 - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
 - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- III. Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;
- IV. Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Órgano Jurisdiccional, o institución pública;
- V. Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- VI. Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

CUARTA.- CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL SEIS.- Las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año dos mil seis y deseen continuar formando parte de la lista, en la Secretaría Ejecutiva mencionada, deberán presentar durante la primera quincena del mes de agosto del año en curso, un escrito en el que manifiesten dicha intención, en su caso, actualicen sus datos personales y anexen copia de la cédula de identificación fiscal, que acredite bajo qué régimen se encuentran inscritos;

Si alguna persona no renovó su registro en el año dos mil cinco o anteriores, y desea nuevamente pertenecer a la lista, deberá presentar la documentación que se señala en la base tercera de la presente convocatoria.

QUINTA.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y LISTA.- Durante la segunda quincena de agosto de dos mil seis, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

SEXTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

SEPTIMA.- ELABORACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- Durante la segunda quincena de septiembre del presente año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

OCTAVA.- APROBACION DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISION.- Durante la primera quincena de octubre de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos someterá la lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

NOVENA.- PUBLICACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- La lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre del año en curso, en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como en dos diarios de circulación nacional.

DECIMA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.- Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

Las personas que no aparezcan en tal lista preliminar, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, podrán solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos les informe las causas que motivaron su no inclusión.

DECIMAPRIMERA.- RESOLUCION DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACION.- Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre del año en curso, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

DECIMASEGUNDA.- DE LA EXCLUSION DE LA LISTA PRELIMINAR.- En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación que le haga la Dirección mencionada en la base que precede.

DECIMATERCERA.- DE LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA LISTA.- En la segunda semana de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En dicha publicación se dará a conocer el número de registro que corresponda a cada uno de los peritos.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA DE LA LISTA.- La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

DECIMAQUINTA.- La Comisión de Carrera Judicial podrá determinar que una persona sea excluida de la lista, independientemente del tiempo de permanencia en ésta.

DECIMASEXTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.- Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil siete, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de esta fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendiá** y **Constancio Carrasco Daza**. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/68/2006 mediante el cual se declara día inhábil el 26 de junio del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Sureste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/68/2006

SE DECLARA DIA INHABIL PARA LA SALA REGIONAL DEL SURESTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16, fracción XIII, y 44, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tomando en consideración los sucesos acaecidos en el Sur del País, debido al problema magisterial y que el día lunes 26 de junio del año en curso, maestros paristas tomaron las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tal virtud por causa de fuerza mayor, se declara inhábil dicho día únicamente respecto de la referida Sala Regional, a efecto de que en éste no corran los términos procesales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiséis de junio de dos mil seis.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Firman el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 233695)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0095 M.N. (ONCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.01 (cuatro puntos y una centésima) en el mes de junio de 2006.

México, D.F., a 11 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de julio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.99 y 3.13, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 233835)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de julio de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE JULIO DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	872,035
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	80,322
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	61,739

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	370,395
Billetes y Monedas en Circulación	370,395
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	277,071
Depósitos del Gobierno Federal	181,484
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	282,713
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(97,567)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de julio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 233836)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Patricio José Patrón Laviada, Abog. Pedro Francisco Rivas Gutiérrez y C.P. Elsy del Carmen Mezo Palma, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretaria de Hacienda del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 16, 44, 55, 57, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 6, 8, 11 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 1, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 3, 8, 54, 55, 60, 61, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios de la planeación nacional como instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, confiera transparencia a las acciones de gobierno y solvente la actividad económica, social, política y cultural del país.

Que el desarrollo histórico de nuestra vida como nación republicana federal e independiente se ha dado siempre al amparo de un régimen de derecho. Una clara muestra del federalismo actuante lo constituye el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su evolución, en el que todas las entidades federativas y la Secretaría han sido testigos y actores de esa concertación participativa que le ha dado vida, forma y sustento jurídico al Sistema, todo ello dentro de un foro en el que se dialoga, se organiza y se participa en la administración de las finanzas públicas del país.

Que dentro del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, se incluye la tarea de perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal para dotar de mayor eficiencia e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios, así como incrementar la correspondencia entre la recaudación propia y las necesidades locales.

Que lo anterior implica una mayor intervención de las entidades federativas y los municipios dentro del esquema de coordinación fiscal, como parte actuante de la administración tributaria nacional. De ellas también depende la mejoría en los sistemas de administración de los ingresos federales coordinados.

Que el Federalismo de la colaboración y de la acción concertada que se aplica actualmente, es congruente y respetuoso de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los cuerpos políticos fundamentales de Gobierno.

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios y las experiencias acumuladas en la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa y sus Anexos han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de Gobierno.

Que acorde con este proceso, se ha considerado necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, a fin de incorporar las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos correspondientes; además de impulsar mecanismos de comunicación y transparencia fiscal para mayor eficiencia del Sistema, la alianza federalista y la atención del interés público.

Que a efecto de que este instrumento sea congruente con el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal entre la Federación y las entidades federativas, en él se incorporan únicamente las disposiciones que actualmente se encuentran en los Anexos firmados por todas las entidades federativas, por lo que subsistirán los Anexos 1, 5 y 11 que la Secretaría y la entidad tienen celebrados.

Que en ese contexto, la entidad además de ejercer las funciones de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, así como las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, tratándose del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, a partir de 2003, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia del impuesto sobre la renta, y desde el 2004, en el impuesto al valor agregado.

Que así mismo, es importante mantener en este Convenio la posibilidad de que la entidad pueda revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que ella misma haya emitido.

Que es conveniente que dentro de las atribuciones que se otorgan a la entidad se encuentre la posibilidad de determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional. Sin embargo, la aplicación de la sanción en estos casos debe quedar reservada de manera exclusiva a la Secretaría.

Que ante la necesidad de contar con un intercambio de padrones y registros de contribuyentes entre la entidad y la Secretaría, se requiere establecer que ello se hará en forma gradual y de acuerdo con los lineamientos que, en su caso, se aprueben por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Que a efecto de continuar con la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, es de gran trascendencia que la entidad participe en el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes y que, dentro de un contexto de corresponsabilidad, la entidad proporcione a estos contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo con los programas del Servicio de Administración Tributaria.

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

Que así mismo, resulta relevante que la entidad promueva el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

Que las facultades delegadas en materia de cumplimiento de obligaciones y en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación deben continuar siendo ejercidas por la entidad.

Que para mayor claridad en la entrega de incentivos a las entidades federativas se debe prever que cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la entidad que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas y se percibirán los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que se lleven a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría. Así mismo, es importante establecer que la entidad deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido.

Que por lo que respecta a los incentivos económicos a recibir por la entidad y sus municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha los han recibido, en materia de los impuestos sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, dichos incentivos se incrementan de 75% a 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando cumplan con el programa operativo anual. Así mismo, es pertinente establecer que cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día que se le deja un citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, o bien, una notificación de un acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos previstos en el Convenio, siempre y cuando desahogue los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Que en cuanto a las facultades reservadas a la Secretaría, es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad, además de establecer que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, sin menoscabo de que la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas en el presente Convenio.

Que resulta conveniente prever expresamente que las autoridades fiscales de la entidad, en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en relación con la aplicación de medidas disciplinarias, la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme al efecto la actuación de las autoridades estatales y, en caso de incumplimiento al citado Código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan.

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen expresamente en las cláusulas octava, novena, décima y decimaprimera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, decimaprimera y decimasegunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula decimatercera de este Convenio.

VI. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

VII. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimaquinta de este Convenio.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula decimasexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimaséptima de este Convenio.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

d). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre producción y servicios; las cuotas compensatorias que se causen; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

e). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio de la entidad, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

IX. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y la entidad convienen en que ésta las ejerza en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Así mismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

Adicionalmente, la Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR)- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de este programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes Bases de Coordinación con la entidad.

Así mismo, la entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

SECCION II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas de la novena a la decimacuarta, así como la decimasexta y decimaséptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula decimaséptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones, la entidad otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasegunda, decimacuarta y decimaséptima de este Convenio.

IV. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

VI. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de la legislación federal aplicable y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de autorizaciones, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes.

III. En materia de dictámenes, la entidad:

a). Determinará y notificará a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes.

b). Reportará al Comité de Programación dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados, por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

DECIMAPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y decimasegunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad, convienen en coordinarse para que éste ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de la legislación federal aplicable.

b). Determinar e identificar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado.

c). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

d). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expide y/o autoriza el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre los saldos a favor en los que se solicite compensar en materia de impuesto sobre la renta por parte de los contribuyentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

VI. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VII. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el inciso anterior, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a los lineamientos normativos que se emitan para tal efecto.

VIII. Tratándose del programa de actualización y administración del padrón a que se refiere la fracción VII de esta cláusula, se estará a lo siguiente:

a). Cuando la entidad realice las actividades relacionadas con los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin apego al programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y a la normatividad respectiva, la Secretaría descontará de la participación que le corresponda a la entidad para el próximo ejercicio fiscal, la cantidad que resulte de la siguiente operación aritmética,

tomando como base la muestra revisada y definida en la normatividad respectiva: Se multiplicará el total de avisos recibidos por la entidad por el porcentaje de errores establecido en el programa a que se refiere la fracción VII de esta cláusula; dicho producto se multiplicará por el equivalente a la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal, y el resultado será la cantidad que se descontará a la entidad.

b). El 100% del importe del descuento a que se refiere el inciso que antecede, se distribuirá entre las entidades federativas que hayan operado correctamente en el ejercicio fiscal de que se trate el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades federativas para integrar el fondo de premiación.

2. El fondo de premiación se dividirá de forma proporcional y se repartirá a las entidades que hayan operado correctamente los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que las inconsistencias detectadas se encuentren dentro del estándar de calidad determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad, funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata.

DECIMASEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

b). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

DECIMATERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro de la entidad, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos generales: Entidad Federativa y año fiscal que se cubre.

2. Datos del propietario: Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes o Clave Unica de Registro de Población, domicilio y código postal.

3. Datos del vehículo: Marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda; verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes; así mismo, autorizará las solicitudes de compensación y, en su caso, efectuará el pago correspondiente.

III. En materia de declaratorias de prescripción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la entidad tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, las declaratorias de extinción de facultades de la autoridad fiscal en materia de este mismo impuesto.

IV. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

DECIMACUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DECIMAQUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de sus oficinas recaudadoras o de las instituciones de crédito que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMASEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula, deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMANOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora de la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta y al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de los pagos del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga la entidad, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Así mismo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimasexta de este Convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimasexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente

cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula decimaoctava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

VIGESIMA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimanovena de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMAPRIMERA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual remitirá copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha Cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMASEGUNDA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMATERCERA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula quinta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima de este Convenio.

VIGESIMACUARTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad, le enterará a ésta en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMAQUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimaséptima de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en las cláusulas decimaquinta, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMASEXTA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en los Comités de Programación antes referidos, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización de los Comités de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones legales o normativas.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

VI. Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.

b). No cumpla las disposiciones legales y/o reglamentarias, así como la normatividad de que tenga conocimiento y que haya sido emitida por la Secretaría.

c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMASEPTIMA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI DE LA EVALUACION

VIGESIMAOCTAVA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimasexta de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

VIGESIMANOVENA.- La entidad asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Así mismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA.- La entidad y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el Sistema que determine la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas en ésta y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el Subsecretario de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director, Jefe o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMASEGUNDA.- En caso de incumplimiento de los lineamientos y normatividad emitidos para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no habrá lugar a la percepción de los incentivos correspondientes.

TRIGESIMATERCERA.- La suspensión de facultades referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMACUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno de la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001 y los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 16 de mayo de 2003 y 16 de mayo de 2003, respectivamente, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio. Así mismo, se deroga el Anexo número 12, publicado en el propio órgano de difusión oficial el 4 de mayo de 1994.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 1, 5 y 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7, 16, 19 y 20 de octubre, todos ellos de 1998; 24 de julio de 1990; y el 7 de junio de 1994, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

TERCERA.- En relación con los impuestos sobre la renta y al activo, a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, tratándose de las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Capítulo VII del citado Título II de dicha ley, la entidad capacitará a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA.- En relación con las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, tratándose de aquellas impuestas por las autoridades de tránsito federal, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de los transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 2005 por medio del cual se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Vías Generales de Comunicación. En tanto transcurre el periodo ahí establecido, el importe de las multas de que se trata corresponderá al municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, a la entidad.

QUINTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula vigesimatercera de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

SEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán concluidos en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas transitorias, celebrado entre esa entidad y la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001 y sus Anexos que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

SEPTIMA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio.

Las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre esa entidad y la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001, en la normatividad emitida por la Secretaría se entenderán hechas a las cláusulas de este Convenio que resulten aplicables.

México, D.F., a 8 de junio de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Elsy del Carmen Mezo Palma**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Unico. Se **reforman** las reglas 3.30.2., tercer párrafo y 3.30.3., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“3.30.2.
Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el artículo 136-Bis de la Ley del ISR en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas, realizarán los pagos a que se refiere dicho precepto en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.30.3.
Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.”

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la modificación a las reglas 3.30.2. y 3.30.3., que se publica en la presente Resolución, el Estado de Sinaloa efectúa la recepción de los pagos de los referidos conceptos del ISR a partir del mes de mayo de 2006, y el Estado de Nayarit a partir del mes de julio de 2006.

Tercero. Para los efectos de la modificación a la regla 3.30.3., que se publica en la presente Resolución, el Estado de Veracruz iniciará la recepción de los pagos del referido impuesto a partir del mes de agosto de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 15-17, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-17

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que las administradoras de fondos para el retiro podrán operar distintas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Que en beneficio de los trabajadores, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha considerado conveniente promover una mejor diversificación del régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, con el fin de ampliar los esquemas de inversión bajo los cuales se provea de mayor seguridad y control sobre los riesgos financieros, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN
EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES
DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

PRIMERA.- Se MODIFICAN las reglas segunda en sus fracciones X y XII; quinta en su segundo párrafo; vigésima tercera en sus fracciones VII y VIII; vigésima séptima; y se ADICIONA una fracción IX, un cuarto y quinto párrafos a la regla vigésima tercera, de la Circular CONSAR 15-12, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-13, CONSAR 15-14, CONSAR 15-15 y CONSAR 15-16, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo de 2004, 1 de febrero de 2005, 22 de septiembre de 2005, 7 de octubre de 2005 y 13 de diciembre de 2005, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.-...

I. a IX. ...

X. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI...

XII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que en su conjunto repliquen los índices previstos en el Anexo H de las presentes Reglas a través de: Vehículos que confieran derechos sobre los mismos; acciones que los integren, o Derivados cuyo subyacente sean valores que repliquen los índices previstos en el Anexo H;

XIII. a XLV. ...”

“QUINTA.-...

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Instrumentos, Valores Extranjeros y Derivados que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes Reglas y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros.

...”

“VIGESIMA TERCERA.- ...

I. a VI. ...

VII. En Componentes de Renta Variable que no estén estructurados en Notas, con una exposición máxima de 15% del Activo Neto, la cual se calculará conforme al Anexo I de las presentes Reglas;

VIII. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en Bancos, más la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones exigibles, y

IX. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

...

...

La suma de la exposición a renta variable de las Notas a que se refiere la fracción VI anterior y de la exposición a renta variable de los Componentes de Renta Variable a que se refiere la fracción VII anterior, deberá ser menor o igual a 15% de los Activos Netos.

Sólo podrán adquirir los Componentes de Renta Variable a que se refiere la fracción VII anterior, las Sociedades de Inversión Básicas 2 que estén autorizadas para celebrar operaciones de futuros sobre índices nacionales y extranjeros, en mercados locales y externos.”

“VIGESIMA SEPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 1% sobre el total de sus Activos Netos. Para el cálculo de Valor en Riesgo deberán ajustarse a lo establecido en la regla Cuarta.”

SEGUNDA.- Se MODIFICA el “Anexo H” de la Circular CONSAR 15-12, modificado por el “Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo de 2004 y 17 de enero de 2005, respectivamente, para quedar en los términos del “Anexo H” de las presentes modificaciones y adiciones.

TERCERA.- Se MODIFICA el “Anexo I” de la Circular CONSAR 15-12, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-13, CONSAR 15-14, CONSAR 15-15 y CONSAR 15-16, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo de 2004, 1 de febrero de 2005, 22 de septiembre de 2005, 7 de octubre de 2005 y 13 de diciembre de 2005, respectivamente, para quedar en los términos del “Anexo I” de las presentes modificaciones y adiciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se derogan todas aquellas disposiciones expedidas por la Comisión que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones.

TERCERA.- Las Administradoras que operen Sociedades de Inversión Básicas 2 que puedan adquirir Componentes de Renta Variable en términos del último párrafo de la regla vigésima tercera, podrán liquidar las Notas que formen parte del activo de dichas Sociedades de Inversión, sin tener que vender los Componentes de Renta Variable correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

“ANEXO H”

“Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea”

Las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices permitidos o a los subíndices que de ellos se deriven.

Índices Permitidos

País	Índice
Alemania	DAX, HDAX (Índices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Índice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Índice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Índice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Índice de la Bolsa de España) IGBM (Índice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Índice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX

Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indice Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors 1500 supercomposite Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Indices Wilshire 5000
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)
Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong)
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones)
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc (MSCI), las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World

- MSCI Kukulai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI Broad Market
- MSCI Investable Market 2500
- MSCI Micro Cap
- MSCI Prime Market
- MSCI Small Cap 1750
- MSCI Mid Cap 450
- MSCI Large Cap 300

Será responsabilidad de la Administradora verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable cotizan en un país elegible de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros.

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices permitidos y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices, o podrán modificarlos por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de un punto porcentual.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o por su conveniencia se pretenda incluir nuevos índices o subíndices no enunciados en el presente anexo, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir incluir las modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban realizarse.

El Comité de Análisis de Riesgos también podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del presente anexo, si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas y Componentes de Renta Variable.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización del presente anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

“ANEXO I”

Metodología para calcular la exposición a renta variable del Componente de Renta Variable

Se deberá calcular la exposición a renta variable en las Notas adquiridas o estructuradas, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en este anexo.

I. Exposición a renta variable de la Nota o Componente de Renta Variable:

- Para determinar la exposición en renta variable del portafolio de la Sociedad de Inversión al invertir en Notas o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Derivados, referidos a índices accionarios que componen las Notas o Componentes de Renta Variable.
- La 'Delta' será:
 - a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los índices previstos en el Anexo H, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos índices, será igual a uno.
 - b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el proveedor de precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.
- El monto expuesto a renta variable de cada Nota o Componente de Renta Variable por índice, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^K = \sum_{i=1}^{n_k} ValMkt^i * Delta^i * \#Tit_j^i$$

Donde:

$MExpNE_j^K$ Es el monto expuesto en el índice accionario K en el portafolio debido a la Nota j o Componente de Renta Variable j.

$Delta^i$ Es la Delta del Vehículo, acción o Derivado i.

$\#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- a) En el caso de Vehículo, se utilizará el número de títulos del Vehículo i que conforme la Nota j o Componente de Renta Variable j.

- b) En el caso de Derivados, se utilizará el número de contratos i de la Nota j o Componente de Renta Variable j por el tamaño de contrato i de la Nota j o Componente de Renta Variable j .
- c) En el caso de acciones, se utilizará el número de acciones i adquiridas en la Nota j o Componente de Renta Variable j .

Para posiciones cortas en Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt_i$ Es el Valor de Mercado, que será:

- a) En el caso de Vehículo, es el Valor a Mercado del Vehículo i que conforma la Nota j o Componente de Renta Variable j .
- b) En el caso de acciones, es el Valor de Mercado de la acción i que conforma la Nota j o Componente de Renta Variable j .
- c) En el caso de Derivados, son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado.

n_K Es el número de Vehículos, acciones, y/o Derivados diferentes de la Nota j o Componente de Renta Variable j referidos al índice K .

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^K$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

- a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en el índice accionario K en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas al mismo índice accionario K y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre el mismo índice accionario.

$$MExpInd^K = \left| \sum_j MExpNE_j^K \right|$$

Donde:

$MExpInd^K$ Es el monto expuesto (absoluto) en el índice accionario K en el portafolio en cuestión.

$MExpNE_j^K$ Es el monto expuesto en el índice accionario K en el portafolio debido a la Nota j o Componente de Renta Variable j .

- b) La exposición total del portafolio en índices accionarios se calcula sumando los montos expuestos de cada uno de los índices accionarios que conforman el portafolio y dividiendo entre los Activos Netos del portafolio en cuestión.

$$ExpPortNE = \frac{\sum_{K=1}^S MExpInd^K}{ActNetos}$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición total del portafolio en índices accionarios debido a la adquisición de Notas o Componentes de Renta Variable.

$MExpInd^K$ Es el monto expuesto (en términos absolutos) en el índice accionario K en el portafolio en cuestión.

$ActNetos$ Son los Activos Netos del portafolio en cuestión.

S Es el número de índices accionarios distintos que conforman el portafolio en cuestión.

La exposición del portafolio a renta variable derivada de la adquisición de Notas y Componentes de Renta Variable deberá ser menor o igual a 15% de los Activos Netos.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO**

En los autos del Toca 268/2006 formado con motivo del juicio mercantil ordinario promovido por LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V., en contra de José Antonio Cerbon Ambriz, por los autos de fechas 21 veintiuno de abril, 23 veintitrés de mayo y 20 veinte de junio de este año, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados José Antonio Cerbon Ambriz, a efecto de que comparezcan dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación, a defender sus derechos en el juicio de amparo directo promovido por la señora María Gabriela González Espíritu hoy parte actora habida cuenta que le fueron cedidos los derechos de crédito y litigio por persona moral LSF Nickdell, S. de R.L. de C.V. contra actos de esta Sala y otra autoridad, y que hace consistir en la sentencia de fecha 30 treinta y uno de marzo del año en curso, misma que confirmó la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero del año 2006, dos mil seis dictada por Juez Séptimo de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial dentro de los autos del expediente número 292/2004.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gabriel López Alvarez

Rúbrica.

(R.- 233135)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IX
Juicio de Amparo
Expediente 399/2006**

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

María del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Ormega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de las terceras perjudicadas María Del Rocío Prado Martínez, Martha Gómez Domínguez y Rosa de Lourdes Caudillo Plasencia de Barragán por auto de diecinueve de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 19 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233147)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

María del Pilar Sosa Pacheco.
(Tercera perjudicada).

En el Juicio de Amparo 657/2006 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Otilia Inés Díaz Aceves y otro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, señalando como acto reclamado orden de lanzamiento y falta de emplazamiento, dentro del juicio natural. Con fecha ocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a la tercera perjudicada María del Pilar Sosa Pacheco, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Monitor", a efecto de que la aludida tercera perjudicada se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 13 de junio de 2006.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

Lic. Francisco Flores Juárez

Rúbrica.

(R.- 233475)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 76/2005-B, seguido por Ismael Ocegüera López contra Víctor Ulises Sánchez Maldonado, se dictó lo siguiente:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil seis.

"se fijan las diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre la camioneta tipo pick up RAM2500, marca Dodge Chrysler, modelo 2003, cinco puertas, serie 1D7HA18N23J622318 y placas de circulación 701THS...

... sirviendo de base para el remate de los derechos que se tienen sobre el referido mueble que ascienden a \$200,000.00 (doscientos mil pesos) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo...

... se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al Código de Comercio..."

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 233560)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO**

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1054/05/1, promovido por la parte actora, en el juicio ordinario civil, seguido por Prados de la Montaña, S.A., en contra de José Antonio Viadas Loaiza y otro, se dictó un auto con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a la parte Tercera Perjudicada José Antonio Viadas Loaiza, en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de junio de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 232415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco
Juzgado Séptimo de lo Mercantil
EDICTO

En los autos del juicio mercantil de tramitación especial, expediente 3290/2005, promovido por Flexitallic Investments, Inc., en contra de Equiter, S.A. de C.V., se dictó sentencia de segunda instancia por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Toca 523/2006, el 28 veintiocho de abril de 2006, revocándose la pronunciada por el Juzgado Séptimo de lo Mercantil, quedando su parte propositiva como sigue:

“Primera.- Fundados y suficientes resultaron los agravios por el apelante para revocar la sentencia interlocutoria impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el último considerando a que se contrae la presente resolución:

“Segunda.- Flexitallic Investment, Inc., justificó fehacientemente su pretensión, por tanto, se decreta la cancelación y reposición del título definitivo número “6” que ampara 3’612,527 acciones serie “B-1”, de la número 3’759,247 a la número 7’371,773 con valor nominal total de trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos con setenta centavos, debiendo obrar en consecuencia la emisora Equiter, S.A. de C.V.; por consiguiente, se ordena publicar por una sola vez, un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación; así mismo, notifíquese el presente decreto a Equiter, S.A. de C.V. y prevengasele a su vez, para que también otorgue un duplicado de aquél”.

Publíquese edicto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 21 de junio de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Mercantil

Lic. Norma Cristina Robledo Saldaña

Rúbrica.

(R.- 233608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa IX
Juicio de Amparo
Expediente 399/2006

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

Bernardo Ruiz Alvarez.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Pablo Villicaña Rodríguez, apoderado legal de Promotora Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Bernardo Ruiz Alvarez por auto de veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a las presentes a juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 233145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Mercantil 14/2005-III, promovido por José Homero Nicolás Camacho, en su carácter de Gerente de Procedimientos y

representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contra la Unión de Crédito Ganadera Regional del Estado de México, S.A. de C.V., y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, conteste la demanda en la cual se reclaman las prestaciones siguientes: "Que acate la orden que tenga a bien girar, esa H. Autoridad Judicial, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de México, Distrito de Toluca, para que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, proceda a cancelar la inscripción de la Unión de Crédito Ganadera Regional del Estado de México, S.A. de C.V., ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de desconocerse su ubicación actual y cierta, toda vez que no se localizó a la Unión de Crédito en el domicilio que se tiene registrado en el padrón de entidades supervisadas, que al efecto lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que a la fecha, bajo protesta de decir verdad, se tenga conocimiento de algún otro domicilio donde pueda ser localizada, aunado a que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, le ha sido revocada, como quedará acreditado oportunamente"; y, en caso de no comparecer por sí mismo o a través de apoderado gestor, se continuará con la prosecución del presente juicio, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de junio de dos mil seis. Doy fe.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gabriela Elizeth Almazán Hernández

Rúbrica.

(R.- 232766)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

El ciudadano licenciado Luis Almazán Barrera, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, mediante auto de veintiséis de mayo de dos mil seis, dictado en el expediente 8/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Arturo Huaxtitlán Sánchez, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los bienes inmuebles ubicados en calle Aldama número 60 esquina con calle José Azueta de la colonia Moctezuma, con cuenta predial 6123/013-028-008, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 16.50 metros y colinda con propiedad de Cirilo Durán; al Sur mide 16.50 metros y colinda con calle José Azueta; al Oriente mide 12.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Garrido León y al Poniente mide 12.00 metros y colinda con calle Juan Aldama; y el ubicado en calle 22 Norte y 24 Norte del Barrio de San José de la ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, con número de cuenta predial 5558/Urbano, con las medias y colindancias siguientes: al Norte mide 55.50 metros y colinda con propiedad de Manuel Salazar Flores; al Sur 52.50 metros y colinda con propiedad de Otilio Salazar Flores y otros; al Oriente mide 55.00 metros y colinda con calle 24 Norte y al Poniente mide 55.00 metros y colinda con calle 24 Norte, será postura legal la que cubra el total del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$2,170,000.00 (dos millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.); se ordena convocar postores mediante la publicación de edictos, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico nacional de mayor circulación; así como en los lugares públicos de costumbre, como son la Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal, tanto de esta ciudad, como de la ciudad de Chilapa de Alvarez, Guerrero, y en los estrados de este Juzgado Federal, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, señalada para las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil seis, por lo que se convocan postores.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 26 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Hermila Berber Pérez

Rúbrica.

(R.- 233342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

JESUS MORALES MARTINEZ.

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 232/2006, PROMOVIDO POR JORGE GRANADOS TIZNADO y JORGE ALFREDO GRANADOS GONZALEZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS JURIDICOS DE BEATRIZ EULALIA VALDEZ OSUNA, QUIEN TIENE EL CARACTER DE ALBACEA DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO OSUNA DE VALDEZ Y DE MIGUEL A. VALDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL 97/2005. NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

Mazatlán, Sin., a 26 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

Lic. María Irma Miranda Leyva

Rúbrica.

(R.- 233520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANGEL ALVAREZ COPTO, ENLACES TERRESTRES DEL ANGEL, S.A. DE C.V., Y ARAMEO EXPRESS, S.A. DE C.V., SEÑALADOS CON TAL CARACTER EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 341/2006-I, PROMOVIDO POR ROBERTO GLADIN LLAMAS, CONTRA EL ACTO DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; Y COMO ACTO RECLAMADO: LA RESOLUCION DE PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, DICTADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO VC-2T3-1505/04-11; HABIENDOSE ORDENADO POR PROVEIDO DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EL EMPLAZAMIENTO DE LOS NOMBRADOS TERCEROS PERJUDICADOS POR EDICTOS, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA DE AQUELLA, SE ORDENO PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO POR SI, Y EN EL CASO DE LAS NOMBRADAS PERSONAS MORALES, POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLAS, SI ASI CONVIENE A SUS INTERESES, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PARA SU TRASLADO.

México, D.F., a 26 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Onorio Gamboa Cárcamo

Rúbrica.

(R.- 233626)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Mercantil
Hermosillo, Son.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

CONVOCATORIA REMATE

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXP. 502/05, PROMOVIDO POR CASA HERNANDEZ DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA ANITA, S.A. DE C.V., SEÑALANDOSE LAS NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE 2006, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOTE DE TERRENO.

PREDIO URBANO. LOCALIZACION ANTIGUOS EJIDOS DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 1920.21 METROS CUADRADOS, PARTIENDO DEL PUNTO VERTICE 29 CON COORDENADAS Y(141.7038)X(135.5522) AL PUNTO 28 CON RUMBO S89o56-65"E, EN UNA DISTANCIA DE 55.287, DEL PUNTO VERTICE 28 CON COORDENADAS Y(141.6488)X(190.8391) AL PUNTO 27 CON RUMBO N07o06-13"E, EN UNA DISTANCIA DE 18.137, DE PUNTO VERTICE CON COORDENADAS Y(159.6465)X(193.0826) AL PUNTO 33 CON RUMBO S89o56-34.65"E, EN UNA DISTANCIA DE 42.700, DEL PUNTO VERTICE 33 CON COORDENADAS Y(159.6040)X(235.7825) AL PUNTO 34 CON RUMBO S07o15-20.63"W, EN UNA DISTANCIA DE 29.993, DEL VERTICE 34 CON COORDENADAS Y(129.8516)X(231.9945) AL PUNTO 35 CON RUMBO N89o57-11.73"W, EN UNA DISTANCIA DE 97.906, DEL PUNTO VERTICE 35 CON COORDENADAS Y(129.9315)X(134.0890) AL PUNTO 29 CON RUMBO N07o05-06.09"E, EN UNA DISTANCIA DE 11.863 METROS CON PUNTO VERTICE 29 CON COORDENADAS Y(141.7038)X(135.5522), INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA MORAL DEMANDADA DISTRIBUIDORA ANITA, S.A. DE C.V.

SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$768,000.00 PESOS (SON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, HAGASE PUBLICACIONES CONVOCANDOSE A POSTORES.

PUBLICACION. TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

14 de junio de 2006.

El C. Secretario Segundo de Acuerdos

Lic. Rogelio Cruz Morales

Rúbrica.

(R.- 233607)

AVISOS GENERALES

GEOTEC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo pactado en el artículo noveno de los estatutos sociales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de "Geotec" Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las dieciocho horas del día miércoles 26 de julio del año 2006, en el domicilio ubicado en la calle de Londres número 44, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, en este Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Nombramiento de nuevo administrador único de la sociedad.
- II.- Nombramiento de comisario de la sociedad.
- III.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de los informes contables de la sociedad al 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.
- IV.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de los balances generales de la sociedad al 31 de diciembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.
- V.- Propuesta para aumentar el capital social en su parte variable.
- VI.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para conferir diversos poderes.
- VII.- Nombramiento de gerente general.
- VIII.- Nombramiento de delegados.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Guillermo Springall Cáram

Rúbrica.

(R.- 233581)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Oficio BOO.03.-0400

Asunto: notificación por edictos.

C. Guillermo Peñaloza Aburto.

Presente.

Resumen del acto a notificar.

Con fundamento y en ejercicio de la competencia y atribuciones que me confieren los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Federal; 1o., 2o. fracción I, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 17, 17B, 19, 28, 50, 56, 59 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones III, XII, 11, 12 fracción III, 15, 31, 44, 45, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 3o. fracción III, 18 fracciones I, IV y XVIII, 32, 33 fracciones VI, XI, XII, 35 fracciones XV, XVI y XX, 49 fracciones I, V, VI, XIV, XV, XVI, XX y XLIII, 50 y 54 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; hago de su conocimiento el inicio de procedimiento administrativo de calificación de infracciones en materia de sanidad animal; derivado de los hechos y omisiones asentados en acta de inspección folio 276, levantada en el Punto de Verificación Federal, ubicado en la Cantina, Guerrero, el 18 de enero de 2005, con la participación de usted y dos testigos de asistencia; diligencia ésta en la que se detectó que movilizaba cuatro caprinos (4), sin Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; por ende se presume que infringió lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y el numeral 13. 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1995, y su modificación publicada en el mismo medio el 15 de abril de 1996, disposiciones que señalan que en caso de movilizaciones de ganado caprino en el territorio nacional, se requiere Certificado Zoosanitario, lo cual usted incumplió según acta de inspección, ubicándose así con su conducta en la hipótesis contemplada por la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que tiene un término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte pruebas ante esta autoridad administrativa, publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Asimismo, a partir de la notificación del presente y antes de dictar resolución, se ponen a su disposición todas las actuaciones, ubicadas en esta Dirección General a mi cargo, sita en avenida Municipio Libre número 377, piso 7, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, Distrito Federal. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución, podrá formular alegatos en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, que serán considerados al resolver.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

El Director General de Inspección Fitozoosanitaria

Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez

Rúbrica.

(R.- 233370)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Expediente DS/563-4/2002 BIS

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO UNAOPSPF/309/DS/0457/2006

SKODAEXPORT, S.A.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracciones VIII y XXVII, segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 1o. fracción VI, 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie se incurrió en infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir fundadamente que esa empresa, infringió lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no formalizar el pedido número IMP-4008/2002, que le adjudicó el Sistema de Transporte Colectivo, dentro del plazo que para tal efecto se establece, para la adquisición de 400 ruedas metálicas, derivado de la licitación pública internacional número 30102003-002/02.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un término legal de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en la Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho término no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.
Lic. Rodolfo H. Lara Ponte
Rúbrica.

(R.- 233545)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 584277 Vive
ExPed. P.C. 232/2006 (C-74) 2023
Reg. 5663
Folio 8450

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Armando Ledesma Borja.

Por escrito de fecha 21 de febrero de 2006, con folio de entrada 2023, Hernando Jorge Ochoa Reyes, como apoderado de la sociedad Vibe Constructores, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de la caducidad de la marca registrada 584277 Vive, propiedad de Armando Ledesma Borja fundando sus acciones en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Armando Ledesma Borja, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

8 de junio de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 233616)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0458/2006

Expediente DS/32-D-007/2005

“Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: Notificación por edicto

Eléctrica Dinámica de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reformas; 217 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que existen elementos de juicio para presumir que la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 24 de septiembre de 2002, en la que manifestó ante la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número APIALT-CI-007/02, derivado de la adjudicación directa número STP-009/02, convocada para la prestación de servicios de mantenimiento a subestaciones eléctricas que prestan servicio a la Administración Portuaria Integral de Altamira, Tamaulipas, no concuerda con la realidad, toda vez que de los oficios números 322-SAT-28-I-(IV-II)-6267 y 322-SAT-28-I-(IV-II)-01538, de fechas 13 de diciembre de 2002 y 28 de febrero de 2006, emitidos por la Administración Local de Recaudación de Tampico, Tamps., del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que a la fecha de su manifestación, dicha empresa tenía a su cargo el crédito fiscal número 156904, con importe de \$4,332.00, derivado de multas impuestas por esa autoridad, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de cuarto trimestre de 2001, al ser infringido el artículo 82, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.
Lic. Rodolfo H. Lara Ponte
Rúbrica.

(R.- 233503)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0459/2006
Expediente DS/32-D-051/2006

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Asunto: notificación por edicto
Profesionales en Arquitectura de Sistemas, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reformas; 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar si en la especie proporcionó información falsa y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que existen elementos de juicio para presumir que la carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 9 de septiembre de 2002, en la que manifestó ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número CONSAR/040/2002, derivado del procedimiento de licitación pública nacional número 06121001-013-02, convocada la prestación de servicios informáticos para desarrollo e implantación de un sistema, no concuerda con la realidad, toda vez que de los oficios números 322-SAT-09-II-IV-C-021721 y 322-SAT-09-II-IV-C-23417, de fechas 27 de febrero de 2003 y 30 de marzo de 2006, emitidos por la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que a la fecha de su manifestación, dicha empresa contaba con tres créditos fiscales firmes a su cargo, controlados con los números 870809, 870810 y 888302, por concepto de multas por incumplimiento y/o extemporaneidad, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2006.
Lic. Rodolfo H. Lara Ponte
Rúbrica.

(R.- 233506)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGIC-020/2006

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3 transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción LV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar, los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Capacitación (Formación de Personal).

El Servicio de Administración Tributaria desarrollará múltiples programas de capacitación y formación de sus recursos humanos, para alinear las competencias a los requerimientos de diversos proyectos tecnológicos que actualmente se están ejecutando.

Para ello, se requiere capacitación en los siguientes rubros:

- A)** Formación técnico tributaria para desarrollar las competencias técnicas de los trabajadores.
- B)** Formación en competencias resultantes del rediseño de procesos que cambiará el ciclo de gestión de la organización.
- C)** Formación orientada a fortalecer la cultura de procesos en la institución.
- D)** Formación orientada a fortalecer las habilidades gerenciales de los mandos en el SAT.
- E)** Formación orientada al fortalecimiento de los valores institucionales y mejoramiento del clima de la organización.

Los servicios de capacitación (formación de personal) deberán cubrir, por lo menos, con los siguientes aspectos:

- Desarrollo de programas formativos relacionados con los grupos de formación que se mencionan de manera previa.
- Elaboración de materiales de capacitación presenciales y/o a distancia en diferentes modalidades educativas.
- Ejecución de programas presenciales y/o a distancia con una plantilla de instructores y/o diseñadores expertos en la materia.
- Desarrollo de servicios adicionales a productos educativos ya existentes, tales como soporte a la implantación de programas virtuales de estudio.

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I.** Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II.** Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2006).
- III.** Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

- a.** Carta en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Copia del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Copia del testimonio de la escritura pública o, en su defecto, copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005 auditados y dictaminados, con el que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia de la cédula de identificación fiscal.

e. Estados financieros del año 2005 auditados y dictaminados, e internos de 2006.

f. Carta en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

g. Carta en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Copia del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

j. Curriculum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia de al menos tres contratos de prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, debidamente firmados por las partes, celebrados por la persona moral interesada en obtener el Título de Autorización a que se refiere la presente convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más.

l. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 19 de octubre de 2006 inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Entregada la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación. En ambos casos se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el total de su documentación nuevamente hasta el 19 de octubre de 2006, para una nueva revisión.

Se aclara que no habrá prórrogas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración de Contratos, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado Roberto Ramírez de la Parra, Administrador Central de Apoyo Jurídico de la Administración General de Innovación y Calidad; la entrega de los títulos de autorización se llevará a cabo previa cita al teléfono 9158-9080.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, se podrán consultar las preguntas frecuentes en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "13.- Adquisiciones, licitaciones y contratos", "Títulos de Autorización (Art. 16 de la Ley Aduanera)", "preguntas frecuentes", en

caso de que no se aclare la duda podrá formular preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página de Internet del SAT antes señalada, en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 15 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con todos los tenedores de los títulos, sino sólo con aquéllos a quienes se adjudique el contrato en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

El Administrador General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria

Ing. Juan José Bravo Moisés

Por ausencia del Administrador General de Innovación y Calidad, del Administrador Central de Recursos Financieros, del Administrador Central de Capital Humano, del Administrador Central de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 2 y 8, segundo párrafo, en concordancia con el 28 fracción LV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2005, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, firma en suplencia, el Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. Roberto Ramírez de la Parra

Rúbrica.

(R.- 233632)

UPSHOT, S.A. DE C.V.

AVISO

Se comunica a los accionistas de Upshot, S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 2006, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), mediante la emisión de 500,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 cada una.

En los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo octavo de los estatutos sociales, se hace del conocimiento de los accionistas de Upshot, S.A. de C.V., que podrán ejercer el derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar las acciones emitidas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de este aviso, para lo cual deberán acudir a las oficinas de la sociedad, ubicadas en Insurgentes Sur número 600, despacho 201, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, en días y horas hábiles, para suscribir y pagar el aumento de capital social decretado.

México, D.F., a 4 de julio de 2006.

Comisario

Pablo Vargas Vargas

Rúbrica.

(R.- 233685)

Fe de errata al edicto relativo al juicio ordinario civil seguido por Levy Matarasso Josiane en contra de Inmobiliaria Pitágoras y San Borja, S.A., publicado el 5 de julio de 2006.

En la Tercera Sección, página 4, primer renglón, Dice: Abraham Chayo Michan e Inmobiliaria Pitágoras San Borja, S.A.

Debe decir: Abraham Chayo Michan e Inmobiliaria Pitágoras y San Borja, S.A.

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION
PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS (FIDEA)
COMITE TECNICO
LLAMADO A LICITACION 1
PRESTAMO No. 7206-ME**

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo de Programa de Modernización Integral del Riego (PMIR). Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del contrato de préstamo número 7206-ME.

2. Las asociaciones civiles de usuarios de los módulos de riego: Productores Agrícolas del Módulo Salvatierra del Distrito de Riego número 011, Alto Río Lerma, Gto. A.C.; Productores Agrícolas del Módulo Corralejo del Distrito de Riego número 011, Alto Río Lerma, Gto., A.C. y Productores Agrícolas del Módulo Cortázar del Distrito de Riego número 011, Alto Río Lerma, Gto., A.C., adquirirán maquinaria y equipo que se destinarán para los trabajos de conservación del Distrito de Riego 011, Alto Río Lerma, Gto., por lo que invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos en dos sobres cerrados para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
DP-M-GTO-011(SVCR)-001-06	Suministro de dos retroexcavadoras-Cargadoras sobre neumáticos, con motor a diesel de 90 HP mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 yd ³), y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³); para los Módulos Salvatierra y Corralejo, del DR 011 "Alto Río Lerma", Gto.	1/agosto/06 10:00 horas	90 días después del acto de fallo; en los patios de las instalaciones que ocupa el módulo Valle de Santiago, Gto., ubicadas en carretera Estatal Valle-Jaral K-0.5
DP-M-GTO-011(CTZR)-002-06	Suministro de un equipo ligero para mantenimiento de canales y drenes con alcance mínimo de 8 metros, instalado en tractor agrícola de doble tracción con motor diesel de 125 HP mínimo y/o capaz de proporcionar una potencia de 108 HP mínimo, en la toma de fuerza; para el módulo Cortázar del DR 011 "Alto Río Lerma", Gto.	1/agosto/06 11:00 horas	90 días después del acto de fallo; en los patios de las instalaciones que ocupa el módulo Valle de Santiago, Gto., ubicadas en carretera Estatal Valle-Jaral K-0.5
Costo de los documentos de licitación en las oficinas del comprador			
\$0.00			

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FIDEA, ubicadas en Conjunto Plaza Dorada local 301, colonia El Olivar, zona Centro, Celaya, Gto., código postal 38070, teléfonos (01 461)-612-23-22 y (01 461) 616-09-49, extensión 17; los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 17:00 horas.

4. Los licitantes interesados en presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación directamente en el organismo y en los horarios que se señalan en el párrafo anterior.

5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México: con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica. Adquisición de bienes, del Banco Mundial.

6. Las ofertas deberán presentarse en español.

7. Las ofertas deben entregarse en la Delegación de la Sagarpa (sala de usos múltiples de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), sita en avenida Irrigación sin número, Celaya, Gto., lugar donde sesionan normalmente el Comité Técnico del FIDEA a más tardar a las 10:00 y 11:00 horas, correspondientes a las licitaciones DP-M-GTO-011(SVCR)-001-06 y DP-M-GTO-011(CTZR)-002-06, del 1 de agosto de 2006 o antes.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas en la fecha y horas indicadas en el párrafo tres, según el tipo de bien a adquirir en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Delegación de la Sagarpa, cita en el párrafo siete.

9. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en los patios de la oficinas que ocupa el Módulo Valle de Santiago, Gto., con domicilio en carretera Estatal Valle-Jaral kilómetro 0.5, a más tardar dentro del plazo indicado en el párrafo dos, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.

10. El pago se realizará contra entrega de la maquinaria y equipo suministrado, así como sus refacciones, manuales y partes solicitadas en las especificaciones técnicas correspondientes a cada tipo de maquinaria a comprar.

11. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

12. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Atentamente

3 de julio de 2006.

Presidente de Productores Agrícolas del Módulo Salvatierra del Distrito de Riego número 011,
"Alto Río Lerma", Gto., A.C.

C. Prof. Rigoberto Paredes Villagómez

Rúbrica.

Presidente de Productores Agrícolas del Módulo Corralejo, Distrito de Riego 011,
"Alto Río Lerma", Gto., A.C.

C. José Jesús Cabrera Negrete

Rúbrica.

Presidente de Productores Agrícolas del Módulo Cortázar, Distrito de Riego 011,
"Alto Río Lerma", Gto., A.C.

C. J. Eugenio García Torres

Rúbrica.

(R.- 233580)

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION
PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS (FIDEA)**

COMITE TECNICO

LLAMADO A LICITACION 2

PRESTAMO No. 7206-ME

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo de Programa de Modernización Integral del Riego (PMIR). Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud del contrato de préstamo número 7206-ME.

2. Las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Módulos de Riego: D.R. 011 Río Lerma, Gto. S.R.L. de IP de C.V. y Productores Agrícolas del Módulo Valle del Distrito de Riego número 011, Alto Río Lerma, Gto., A.C., adquirirán maquinaria y equipo que se destinarán para trabajos de conservación del Distrito de Riego 011 Alto Río Lerma, Gto., por lo que invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos en dos sobres cerrados para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
DP-M-GTO-	Suministro de una excavadora hidráulica	1/agosto/06	90 días después del acto

011(SRL)-003-06	sobre orugas con motor a diesel de 150 H.P. mínimo con cucharón de 0.38 m ³ (1/2 yd ³ .) para la D.R. 011 Río Lerma, Gto. S.R.L. de IP de C.V.	12:00 p.m.	de fallo; en los patios de las instalaciones que ocupa el módulo Valle de Santiago, Gto., ubicados en carretera Estatal Valle-Jaral K-0.5
DP-M-GTO-011(VALL)-004-06	Suministro de un camión volteo de 7 m ³ con motor a diesel de 190 HP mínimo, para el módulo: Valle de Santiago, del DR 011 "Alto Río Lerma", Gto.	1/agosto/06 13:00 p.m.	90 días después del acto de fallo; en los patios de las instalaciones que ocupa el módulo Valle de Santiago, Gto., ubicados en Carretera Estatal Valle-Jaral K-0.5
Costo de los documentos de licitación en las oficinas del comprador			
\$0.00			

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FIDEA, ubicadas en Conjunto Plaza Dorada local 301, colonia El Olivar, zona Centro, Celaya, Gto., código postal 38070, teléfonos (01 461)-612-23-22 y (01 461) 616-09-49, extensión 17; los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 17:00 horas.

4. Los licitantes interesados en presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación directamente en el organismo y en los horarios señalados en el párrafo anterior.

5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México: con posibilidad de utilizar medios remotos de comunicación electrónica. Adquisición de bienes, del Banco Mundial.

6. Las ofertas deberán presentarse en español.

7. Las ofertas deben entregarse en la Delegación de la Sagarpa (sala de usos múltiples de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), sita en avenida Irrigación sin número, Celaya, Gto., lugar donde sesionan normalmente el Comité Técnico del FIDEA a más tardar a las 12:00 y 13:00 horas, correspondientes a las licitaciones DP-M-GTO-011(SRL)-003-06 y DP-M-GTO-011(VALL)-004-06, del 1 de agosto de 2006 o antes.

8. Las ofertas técnicas serán abiertas en la fecha y horas indicadas en el párrafo dos, según el tipo de bien a adquirir en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Delegación de la Sagarpa, cita en el párrafo siete.

9. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en los patios de la oficinas que ocupa el Módulo Valle de Santiago, Gto., con domicilio en carretera Estatal Valle-Jaral kilómetro 0.5, a más tardar dentro del plazo indicado en el párrafo dos, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.

10. El pago se realizará contra entrega de la maquinaria y equipo suministrado, así como sus refacciones, manuales y partes solicitadas en las especificaciones técnicas correspondientes a cada tipo de maquinaria a comprar.

11. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

12. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Atentamente

3 de julio de 2006.

Presidente de D.R. 011 Río Lerma, Gto., S.R.L. de I.P. de C.V.

C. Samuel Aguilera Vélez

Rúbrica.

Presidente de Productores Agrícolas del Módulo Valle del Distrito de Riego número 011,
Alto Río Lerma, Gto. A.C.

C. Antonio Martínez Cuéllar

Rúbrica.

(R.- 233583)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Coordinación Administrativa
Dirección General Adjunta de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA: INEGI-EN-SIA-01-2006

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 559 (quinientos cincuenta y nueve) partidas repartidas en 33 (treinta y tres) ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la descripción y requisitos de la:

Licitación pública número INEGI-EN-SIA-01-2006.

Partidas	Ubicación	Tipos	Marcas	Modelos	Precios mínimos de avalúo por vehículo en pesos (M.N.)	Total de vehículos en cada ubicación
01-07	01	Sedán, pick up, estacas	Ford, Chevrolet, VW, Dodge	1993-1997	De \$5,000-hasta \$26,550	7
08-10 y 11-44	02A y 02-B	Suburban, vanette, pick up sedán, blazer, estacas, combi	VW, Chevrolet, Ford, Dodge	1989-1994	De \$8,654-hasta \$27,890	37
45-67	03	Sedán, pick up, redilas	Ford, VW, Dodge, Dina	1972-1994	De \$5,895-hasta \$18,400	23
68-86	04	Sedán, pick up	VW, Ford	1993-1999	De \$11,469-hasta \$19,565	19
87-89	05	Pick up	Dodge, Ford	1993	De \$14,429-hasta \$18,244	3
90-94	06	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993	De \$6,505-hasta \$12,698	5
95-99	07	Pick up, estacas	Dodge, Ford, Chevrolet	1989-1993	De \$8,283-hasta \$15,487	5
100-115	08	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$8,851-hasta \$14,728	16
116-151	09	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1972-1994	De \$2,309-hasta \$16,700	36
152-160	09-A	Pick up	Ford, Dodge	1992-1993	De \$12,278-hasta \$16,977	9
161-199	10	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$5,983-hasta \$20,228	39
200-209	11	Sedán, pick up	VW, Ford	1993-1994	De \$8,901-hasta \$16,560	10
210-230	12	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$5,986-hasta \$14,818	21
231-256	13	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$9,959-hasta \$14,122	26
257-279	14	Sedán, pick up	VW, Ford	1993-1994	De \$6,161-hasta \$13,461	23
280-306	15	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1989-1994	De \$7,751-hasta \$13,355	27
307-322	16	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$7,563-hasta \$13,649	16
323-333	17	Pick up	Ford, Dodge	1993	De \$6,356-hasta \$9,797	11
334-357	18	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$1,255-hasta \$12,928	24
358-360	19	pick up	Ford	1993	De \$3,081-hasta \$9,560	3

361-362	20-A	Pick up	Ford, Dodge	1993	De \$8,820-hasta \$10,075	2
363-367	20-B	Sedán	VW	1994	De \$6,167-hasta \$8,000	5
368-369	20C	Pick up	Ford	1993	De \$8,790-hasta \$9,718	2
370-371	21	Sedán	VW	1989	De \$7,980-hasta \$13,289	2
372-375	22	Sedán, pick up	VW, Dodge	1993-1999	De \$9,682-hasta \$10,819	4
376-379	23	Pick up	Ford, Dodge	1993	De \$7,976-hasta \$15,480	4
380-384	24	Sedán	VW	1999	De \$11,978-hasta \$12,226	5
385-409	25	Sedán, pick up	Ford, VW	1993-1994	De \$9,452-hasta \$17,643	25
410-416	26	Sedán	VW	1994	De \$4,843-hasta \$15,551	7
417-442	27	Sedán, pick up, estacas, panel	VW, Ford, Chevrolet	1989-1994	De \$6,734-hasta \$22,065	26
443-446	28	Sedán, pick up	Ford, VW	1993-1994	De \$6,780-hasta \$14,947	4
447-500	29	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$6,020-hasta \$14,475	54
501-514	30	Sedán, pick up	VW, Ford, Dodge	1993-1994	De \$6,254-hasta \$11,909	14
515-522	31	Pick up	Ford	1993	De \$13,210-hasta \$15,341	8
523-533	32	Sedán, pick up	VW, Ford	1993-1994	De \$9,936-hasta \$16,169	11
534-559	33	Sedán, pick up, combi	VW, Ford, Dodge	1989-1994	De \$9,051-hasta \$20,588	26

Las descripciones completas y los datos técnicos de los vehículos se detallan en las bases que norman este proceso licitatorio; los participantes podrán ofertar por una o más partidas, las cuales representan una unidad vehicular.

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto de 9:00 a 15:00 horas del 12 al 25 de julio de 2006 y el costo de las bases será de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de las áreas administrativas regionales o estatales del Instituto cuyos domicilios se citan a continuación, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar al momento de la inscripción. Con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por una o más partidas.

Ubicaciones	Unidad administrativa	Ciudad	Domicilio
01	Oficinas Centrales (Subdir. de Inventarios y Almacén)	Aguascalientes, Ags.	Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, puerta 4, basamento, Fracc. Jardines del Parque
02-A y 02-B	Subdirección de Enlace y Dirección Regional Centro	México, D.F.	Patriotismo No. 711-A, 6o. piso, San Juan Mixcoac y Balderas No. 71, Col. Centro
03, 04 y 05	Dirección Regional Centro Sur	Toluca, México	Av. Sebastián Lerdo de Tejada 832, 2o. piso, entre Reforma y Ferrocarriles Nacionales
06, 07 y 08	Dirección Regional Sur	Oaxaca de Juárez, Oax.	Emiliano Zapata 316, colonia Reforma
09, 09-A, 10 y 11	Dirección Regional Centro Norte	San Luis Potosí, S.L.P.	Av. Venustiano Carranza 1138, 6o. piso, Barrio de Tequisquiapan
12, 13 y 14	Dirección Regional Norte	Durango, Durango	Selenio 107 Ote. Cd. Industrial
15, 16, 17, 18 y 19	Dirección Regional Oriente	Puebla, Puebla	Blvd. San Felipe Hueyotlipán 2600, colonia González Ortega

20-A, 20-B, 20-C, 21, 22, 23 y 24	Dirección Regional Noroeste	Hermosillo, Sonora	Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio México, 4o. piso, Villa de Seris
25 y 26	Dirección Regional Sureste	Mérida, Yucatán	Calle 60 por 39 y 41 No. 378, Centro
27, 28, 29 y 30	Dirección Regional Occidente	Guadalajara, Jalisco	Av. 16 de Septiembre 670, Centro
31, 32 y 33	Dirección Regional Noreste	Monterrey, Nuevo León	Ave. Pino Suárez 790 Sur, Centro

Para participar en la presente licitación pública, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Aclaración a las bases	Lugar del acto de aclaración a las bases	Fecha de inscripción	Lugar de la inscripción
17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2006 de 10:00 a 12:00 horas	Previa autorización del área de Servicios Generales en los domicilios señalados en el anterior cuadro de ubicaciones	20 de julio de 2006 a las 10:00 horas	Salón de usos múltiples del INEGI, Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fracc. Jardines del Parque. Aguascalientes, Ags.	26 de julio de 2006 de 9:00 a 10:59 horas	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

Apertura de ofertas	Lugar de la presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo	Lugar del acto de fallo	Fecha de la subasta	Lugar de la subasta
26 de julio de 2006 a las 11 horas	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	2 de agosto de 2006 a las 10 horas	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	2 de agosto de 2006, al término del acto de fallo	En los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

• Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta de por lo menos el 10% del precio mínimo de avalúo por cada partida ofertada o, en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

• Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en un sobre cerrado.

• El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar durante los 5 días hábiles posteriores al acto de fallo de adjudicación de los bienes.

• El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los mismos. En caso de que el adjudicatario de los bienes no efectúe el retiro físico en el plazo fijado, se hará acreedor a una penalidad por concepto de pensión de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de retraso en el retiro.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2006.

El Director General Adjunto de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Felipe de Jesús Spínola Álvarez

Rúbrica.

(R.- 233602)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Subdirector de Análisis y Determinación de Puestos; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC3; Percepción ordinaria: \$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: 1. Integrar, analizar y verificar las propuestas de validación de plazas para concurso de las Unidades Administrativas de la SHCP, con el objeto de que sean sometidas a consideración y autorización del Comité de Profesionalización de la SHCP. 2. Integrar, analizar y validar las propuestas de determinación de puestos clave de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para consideración y autorización del Comité de Profesionalización de la SHCP. 3. Integrar, analizar y validar las solicitudes de las Unidades Administrativas de la SHCP, para la ocupación temporal de puestos de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 4. Coordinar la integración de las propuestas de actualización de las estructuras de gabinete de apoyo de las Unidades Administrativas de la SHCP para tramitar la autorización y registro ante la Secretaría de la Función Pública. 5. Elaborar proyecto de oficio de invitación a las sesiones del Comité de Profesionalización de la SHCP, para consideración y firma del C. Oficial Mayor de la SHCP. 6. Integrar y validar los expedientes de los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Comité de Profesionalización de la SHCP. 7. Coordinar la Notificación del oficio de invitación a los integrantes del Comité Técnico de Profesionalización de la SHCP, con el objeto de que asistan a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del mismo. 8. Levantar las actas decisión del Comité de Profesionalización de la SHCP. 9. Integrar las propuestas de acuerdos recaídos en las Sesiones del Comité de Profesionalización de la SHCP. 10. Realizar las acciones que correspondan con el objeto de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del Comité de Profesionalización; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración o Derecho, (Titulado); Laborales: cuatro años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Ciencias Económicas: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos; Planeación de Recursos Humanos, Organización de Recursos Humanos, Diseño de Estructuras Organizacionales, Capacidades gerenciales: liderazgo y trabajo en equipo; Capacidades técnicas: Servicio Profesional de Carrera y Derecho Administrativo; Conocimientos de Software: Nivel intermedio en manejo de Microsoft Office: Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Bases

1a. Requisitos de participación: Podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional, Título o en su caso Certificado de Estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a. Registro de candidatos y temarios:** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajoen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el

Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a. Etapas del concurso:** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	12 de julio de 2006
Registro de aspirantes	Hasta el 26 de julio de 2006
Revisión curricular	Hasta el 26 de julio de 2006
Evaluación capacidades técnicas	Hasta el 31 de julio de 2006
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio público	Hasta el 4 de agosto de 2006
Presentación de documentos	Hasta el 4 de agosto de 2006
Entrevista por Comité Técnico de Selección:	Hasta el 9 de agosto de 2006

Nota: Las etapas así como las fechas del concurso están sujetas a cambio, de acuerdo al número de aspirantes.

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas.

6a. Presentación de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el horario y día que se le indique a través de la página: www.trabajaen.gob.mx. La fecha en que el candidato deberá presentarse le será notificada con al menos dos días hábiles de anticipación mediante la página antes mencionada. **7a. Resolución de dudas:** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y el número telefónico al que pueden comunicarse 9158 5344. **8a. Principios del concurso:** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

Victoria Valle Pinto

Rúbrica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**CONVOCATORIA 009/2006 PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 009/2006 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		
Nivel administrativo	KB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$135,825.97 mensual bruto	Sede	México, D.F.
Adscripción	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental		
Funciones principales	1. Establecer y dirigir las políticas, criterios y lineamientos para el uso, administración y aprovechamiento sustentable de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT y de los ambientes costeros para lograr su conservación, restauración y desarrollo sustentable. 2. Ejecutar los programas de conservación, protección ambiental y aprovechamiento de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT en toda la costa para lograr el manejo integral y desarrollo sustentable de las zonas costeras del país. 3. Resolver las solicitudes de autorización, permiso o concesión presentadas ante la SEMARNAT, así como de cesión de derechos y obligaciones y las solicitudes de destino, desincorporación y autorización de obras para ganar terrenos al mar atendiendo a los criterios de protección ambiental y desarrollo sustentable para la adecuada administración de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT. 4. Integrar y mantener actualizado el registro de ocupantes de la zona federal marítimo-terrestre, terrenos ganados al mar y otros depósitos de aguas marítimas interiores para contar con la información de las personas que aprovechan los bienes nacionales y facilitar el control, verificación y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Realizar y mantener actualizada la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y depósitos de aguas marítimas interiores para llevar un registro y control adecuados de los bienes que pertenecen a la nación. 6. Integrar y mantener actualizado el registro de autorizaciones, permisos, concesiones y destinos otorgados por la SEMARNAT para contar con un control adecuado de la administración de los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT. 7. Normar periódicamente al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de las autorizaciones, permisos, concesiones y demás resoluciones que emita en el ámbito de su competencia para que se cuente con la información actualizada para la toma de decisiones. 8. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT para generar esquemas de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno que establezcan su corresponsabilidad y apoyo lograr que los tres órdenes de gobierno se involucren en el desarrollo sustentable de las zonas costeras. 9. Proponer al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental los lineamientos técnicos para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros la administración de los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT. 10. Participar como miembro permanente en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que se constituyan en la Secretaría en materia de playas, zona federal		

	marítimo- terrestre, terrenos ganados al mar, depósitos de aguas marítimas interiores para fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y conservación de los ambientes costeros.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las Licenciaturas en Ecología, Biología, Economía, Humanidades, Ingeniería, Ciencias Políticas y Administración Pública y Derecho.		
	Laborales:	Ocho años de experiencia en Derecho y legislación nacionales, Actividad económica, Economía general, Ingeniería y tecnología del medio ambiente, Administración pública.		
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y Trabajo en equipo (Nivel de dominio 6).		
	Técnicos:	Conocimientos de medio ambiente y recursos naturales, ecosistemas costeros; nociones de derecho ambiental, legislación en materia ambiental.		
	Idiomas:	No necesario.		
	Otros:	Disponibilidad para viajar: siempre. Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).		
Nombre de la plaza	Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas			
Nivel administrativo	KB001		Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$135,825.97 mensual bruto		Sede	México, D.F.
Adscripción	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental			
Funciones principales	1. Supervisar la aplicación de la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas, así como la participación en su formulación. 2. Expedir, suspender, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, las licencias, autorizaciones, permisos, constancias, cédulas y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes. 3. Emitir constancias de no peligrosidad de residuos industriales. 4. Promover ante los gobiernos estatales y de los municipios, del fortalecimiento institucional local en materia de evaluación de riesgo ambiental generado por el manejo de residuos peligrosos y su reducción en la fuente o por la realización de actividades riesgosas a nivel local. 5. Promover la participación pública en programas de prevención y control de la contaminación originada por sustancias, materiales y residuos peligrosos. 6. Supervisar el desarrollo de criterios técnicos para la prevención y control de la contaminación del suelo por materiales y residuos peligrosos. 7. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, y aprobar, los correspondientes programas de prevención de accidentes. 8. Expedir, anular, nulificar y revocar total o parcialmente las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos, así como autorizar la cesión de derechos y obligaciones. 9. Autorizar, suspender, condicionar, anular, nulificar y revocar total o parcialmente, las autorizaciones para la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos. 10. Supervisar la aplicación del procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren. 11. Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de sustancias, materiales y residuos peligrosos. 12. Participar en la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. 13. Supervisar la emisión de opiniones y recomendaciones y, en su caso, la elaboración de programas para la identificación, evaluación y restauración de sitios contaminados por materiales y residuos peligrosos.			

	14. Participar en el diseño y operación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en su Unidad Administrativa para estandarizar los procesos de gestión ambiental. 15. Implantar la Política de Calidad en su Dirección General, hacerla del conocimiento del personal y realizar revisiones periódicas al SGC para asegurar su mejora continua.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las Licenciaturas en: Ecología; Ingeniería; y Química.		
	Laborales:	Ocho años de experiencia en Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente; Ingeniería y Tecnología Químicas; Organización Industrial y Políticas Gubernamentales; y Ciencias Políticas.		
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a resultados (Nivel de dominio 6).		
	Técnicos:	Conocimientos generales en: Sistemas de gestión de calidad; Gestión Administrativa; normatividad y técnicas de remediación de sitios contaminados; normatividad y técnicas de evaluación de estudios de riesgo y programas para la prevención de accidentes; normatividad y técnicas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.		
	Idiomas:	Manejo de Inglés: Nivel avanzado (90%).		
	Otros:	Disponibilidad para viajar en ocasiones. Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).		
Nombre de la plaza	Director General de Planeación y Evaluación			
Nivel administrativo	KB001		Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$135,825.97 mensual bruto		Sede	México, D.F.
Adscripción	Subsecretaría de Planeación y Evaluación			
Funciones principales	1. Establecer los criterios y lineamientos para orientar. Impulsar y evaluar la incorporación de prioridades ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en los procesos de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. 2. Definir y conducir las acciones, instrumentos y procedimientos que permitan la integración de informes y reportes institucionales, así como coordinar la integración de paquetes de desarrollo sustentable con organismos y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos locales. 3. Definir lineamientos ambientales para ser aplicados en los procesos operativos y en la toma de decisiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de mejorar su desempeño ambiental. 4. Determinar e instrumentar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos tendientes a desarrollar el proceso de la planeación en lo general y con un enfoque de regiones hidrogeográficas, que permita asegurar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los demás instrumentos de política pública responsabilidad del sector. 5. Definir en coordinación con las unidades administrativas correspondientes los criterios, métodos y procedimientos que permitan el seguimiento y evaluación de la coherencia, integralidad e impacto de las políticas de protección al ambiente, para la conservación y restauración de los ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la difusión de acciones y resultados. 6. Orientar la articulación eficiente del proceso de planeación con los procesos de programación y asignación presupuestal y establecer y coordinar lineamientos, procedimientos y sistemas para la programación, presupuestación y análisis del ejercicio de los recursos. 7. Orientar, definir e implementar en coordinación con la Oficialía Mayor las políticas, criterios y lineamientos de carácter técnico y administrativo para asegurar el cumplimiento de los procesos, medidas y acciones en materia de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas a cargo de la Secretaría y sus órganos desconcentrados. 8. Incorporar instrumentos económicos que atiendan objetivos ambientales al Sistema de Planeación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la			

	Secretaría. 9. Participar con las unidades administrativas competentes del Sector en la evaluación de los resultados de sus programas institucionales y definir y conducir las acciones, instrumentos y procedimientos que permitan la integración de informes y reportes institucionales	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las Licenciaturas en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Ingeniería, Bioquímica y Química.
	Laborales:	Siete años de experiencia en Administración pública, Ciencias Políticas, Economía general, Organización y dirección de empresas, Dirección y desarrollo de recursos humanos, Ingeniería y tecnología del medio ambiente.
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y Liderazgo (Nivel de dominio 6).
	Técnicos:	Conocimientos sobre programas de SEMARNAT, disposiciones legales y normativas en materia ambiental, en planeación estratégica, MDL y ordenamiento ecológico.
	Idiomas:	No necesario
	Otros:	Disponibilidad para viajar: en ocasiones. Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda persona interesada en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, además de los académicos, laborales, técnicos, de idiomas y otros específicos de cada plaza.

NOTA: Los candidatos que aplicaron evaluación de capacidades gerenciales y de visión en otro concurso y en función a la vigencia de los mismos establecida en el Oficio Circular del 28 de febrero de 2005 referente a la vigencia de los resultados de la fase de evaluación de capacidades y deseen renunciar a los resultados obtenidos en las mismas, deberán aplicar esta renuncia antes de inscribirse al concurso de su interés. Para cualquier duda, comunicarse a los teléfonos 54-90-21-00, Ext. 14597.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;
- Documento oficial que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa;
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años);
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica;
- Comprobante de folio asignado por la página www.trabajaen.gob.mx; y
- Curriculum vitae registrado en la página www.trabajaen.gob.mx.

Documentación

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de

requerida	solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita establecida por la Secretaría.
Registro de candidatos	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Siendo responsabilidad del usuario la correcta integración de su currículo vital en la página trabajaen.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Publicación de convocatoria	12 de julio de 2006
Registro de aspirantes y revisión curricular	12 al 25 de julio de 2006
* Evaluación de capacidades y presentación de documentos	A partir del 31 de julio de 2006
*Entrevista por el Comité de Selección	A partir del 10 de agosto de 2006
*Resolución candidato	A partir del 10 de agosto de 2006

***Nota:** Estas fechas se encuentran sujetas a cambio derivado del número de aspirantes que participen en los concursos y al procedimiento de evaluación de capacidades.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas de los concursos serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales www.semarnat.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará a partir del día hábil siguiente de concluidas las etapas referidas a través de los medios de comunicación establecidos.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de visión, gerenciales, técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría ubicadas en avenida San Jerónimo número 458 Mezzanine, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, en México, D.F. el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por " www.trabajaen.gob.mx " a través de este mismo medio. La guía de estudio para presentar la evaluación técnica, estará disponible en el portal de la Secretaría www.semarnat.gob.mx , en la liga SPC (Servicio Profesional de Carrera), Boletín de Vacantes.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y al proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54-90-21-00 0 56-28-06-00, Exts. 22174 y 14597 y el correo electrónico bolsa.trabajo@semarnat.gob.mx de la Subdirección de Ingreso en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán

**Disposiciones
generales**

observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido las puntuaciones mínimas requeridas en las evaluaciones o si una vez realizada la entrevista ningún candidato cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. En el portal www.semarnat.gob.mx en la liga Servicio Profesional de Carrera; Vacantes publicadas se difundirá la guía, temario de estudios de cada vacante.

4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

5. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido las puntuaciones mínimas requeridas en las evaluaciones o si una vez realizada la entrevista ningún candidato cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

6. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

7. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. En el portal www.semarnat.gob.mx en la liga Servicio Profesional de Carrera; Boletín de Vacantes se publicará la guía, temario de estudios de cada vacante.

8. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento; Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2004.

9. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente de los Comités de Selección en la SEMARNAT

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia
del Director General de Desarrollo Humano y Organización, previa designación,
el Director de Servicio Profesional de Carrera

Dr. Miguel A. Ramón Torres

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

CONVOCATORIA 016 PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; así como en los numerales primero, noveno y décimo del “Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A. Denominación:	Dirección de Normalización y Certificación.
Vacante(s):	1 (una).
Nivel (grupo/grado):	MB1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico.
Sede(s) o radicación:	México, Distrito Federal.
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras: Agronomía, Economía. Experiencia laboral. Años de experiencia: seis años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Agronomía, Economía General o Procesos Tecnológicos.
Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo.
Capacidades técnicas:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal; 2. Diseño e instrumentación de programas sectoriales de investigación y desarrollo tecnológico; 3. Formulación, aplicación, análisis y evaluación de programas sectoriales; 4. Esquemas de operación por Sistemas-Producto Agrícolas y Pecuarios; 5. Planeación y fomento agropecuario, pesquero y acuícola.
Otros requerimientos:	Idioma: Sí (inglés); Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Coordinar la elaboración, integración y seguimiento de proyectos agrícolas, convenios de colaboración con los productores, instituciones, así como la coordinación y concertación de acciones relacionadas con el Programa de Adecuación de Derechos de Uso de Agua, Redimensión de Distritos de Riego y Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación; **2.** Coordinar las acciones derivadas de los acuerdos generados por los comités nacionales relacionados con el uso sustentable del agua; **3.** Coordinar la elaboración, integración y seguimiento de proyectos, convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones relacionadas con la tecnificación del riego; **4.** Establecer mecanismos para la distribución del boletín de variedades vegetales recomendadas, a fin de que la información contenida se conozca y utilice por la población objetivo contemplada de acuerdo a los contenidos temáticos de los boletines; **5.** Coordinar la elaboración de catálogo de insumos de nutrición

vegetal, así como el catálogo de tecnologías agropecuarias; **6.** Establecer mecanismos para la actualización del sistema de administración del conocimiento, mediante la identificación e incorporación de Programas, Proyectos y disposiciones normativas relacionadas con los recursos naturales, tecnificación de la producción agrícola e insumos agrícolas; **7.** Coordinar el seguimiento del Subprograma de Investigación y Transferencia de Tecnología Agrícola de la Alianza para el Campo, para canalizar los resultados de las investigaciones y transferencia de tecnología entre los productores agrícolas; **8.** Dirigir y coordinar la operación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología; **9.** Establecer mecanismos y bases para el seguimiento, control y operación de las Fundaciones Produce, instancias operadoras del Subprograma de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Alianza para el Campo, con el propósito de que los recursos asignados se apliquen de acuerdo a las disposiciones normativas y/o proyectos autorizados; **10.** Coordinar las acciones derivadas de los acuerdos generados por la SAGARPA, la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce y CONACYT, en materia de investigación y transferencia de tecnología; **11.** Participar en los comités consultivos para la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de nutrición vegetal, conservación de suelo y agua; **12.** Coordinar el análisis y elaboración de propuestas en materia de normalización que realice el secretariado del Comité Nacional de Normalización de maquinaria y equipo agrícola y; **13.** Participar en el análisis y elaboración de propuestas de certificación de maquinaria agrícola que realice el organismo de certificación de maquinaria agrícola.

B. Denominación:	Dirección de Financiamiento de Inventarios.
Vacante(s):	1 (una).
Nivel (grupo/grado):	MA1 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural.
Sede(s) o radicación:	México, Distrito Federal.
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras: Administración, Ciencias Sociales, Contaduría, Agronomía, Mercadotecnia y Comercio. Experiencia laboral. Años de experiencia: cuatro años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo o Economía Internacional.
Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
Capacidades técnicas:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal; 2. Financiamiento en el Sector Rural; 3. Proyectos Productivos para el Desarrollo Rural.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Diseñar esquemas de comercialización y financiamiento de los productos agropecuarios y pesqueros, en apoyo a los productores nacionales; **2.** Estudiar y analizar diferentes esquemas de comercialización y financiamiento del sector rural en diferentes países, para su adopción en México; **3.** Revisar y analizar los programas de apoyo a la comercialización y financiamiento del sector rural en México y en los países con los que existe intercambio comercial, con el propósito de apoyar a los productores rurales; **4.** Analizar y evaluar los procesos de comercialización y financiamiento del sector rural en México y en otros países, que permita contribuir a elevar el nivel económico de los productores rurales; **5.** Proponer nuevos esquemas de comercialización y financiamiento que apoyen a la población del sector rural a mejorar sus niveles de vida; **6.** Dar seguimiento a los procesos de comercialización y financiamiento de los

principales productores del sector rural del país, así como elaborar estudios comparativos de los procesos de comercialización y financiamiento que se practican en México y en otros países; **7.** Elaborar estudios comparativos de los procesos de comercialización y financiamiento a los productores del país, con la intención de difundir los beneficios que ello representa y; **8.** Elaborar programas para la promoción y difusión de los esquemas de comercialización y financiamiento para los productores agropecuarios y pesqueros, con el propósito de que la población rural del sector conozca y tenga acceso a los beneficios que se derivan de la comercialización y financiamiento de los productores agropecuarios.

C. Denominación:	Subdelegado Agropecuario.
Vacante(s):	1 (una).
Nivel (grupo/grado):	NC02 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$39,909.10 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Delegación de la Secretaría en el Estado.
Sede(s) o radicación:	Morelos.
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras: Agronomía, Desarrollo Agropecuario, Veterinaria y Zootecnia o Pesca. Experiencia laboral. Años de experiencia: cuatro años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Biología Animal (Zoología); Genética; Biología Vegetal (Botánica); Agroquímica; Agronomía; Producción Animal; Peces y Fauna Silvestre; Horticultura; Fitopatología; Ciencias Veterinarias.
Capacidades gerenciales:	1. Orientación a Resultados; 2. Trabajo en Equipo.
Capacidades técnicas:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal; 2. Esquema de Operación por Sistema-Producto Agropecuario; 3. Planeación y Fomento Agropecuario, Pesquero y Acuicola.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Promover en coordinación con los gobiernos estatal y municipales la ejecución de proyectos considerados en programas del sector agropecuario, que tiendan a incrementar la productividad agrícola y pecuaria en la Región o en el Estado; **2.** Fomentar la constitución de asociaciones de productores agrícolas y pecuarias a nivel estatal, regional o municipal y proporcionarles orientación y asesoría técnica, para contribuir en el impulso de la comercialización e integración de cadenas productivas; **3.** Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas, estrategias, disposiciones legales y normativas en materia agrícola y pecuaria que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los productos agropecuarios; **4.** Coordinar y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica agrícola y pecuaria, así como los grupos de intercambio tecnológico y módulos de demostración de tecnología y difundir sus conocimientos, para ofrecer a los productores alternativas de mejora para sus procesos de producción; **5.** Validar la información estadística, agrícola y pecuaria de la Delegación para la integración y elaboración del diagnóstico y pronóstico de las actividades agrícolas y pecuarias en el Estado y para la formulación de los programas sectoriales correspondientes; **6.** Participar en la integración y funcionamiento de los comités por sistema-producto del sector agropecuario, para contribuir en el fomento agropecuario de la entidad y apoyar la comercialización de sus productos; **7.** Participar en la promoción, ejecución y seguimiento de las acciones específicas que le correspondan derivadas de las reglas de operación de los programas sustantivos de la Secretaría en el ámbito de su competencia, asegurando su estricto cumplimiento; y **8.** Controlar y supervisar

los sistemas de registro continuo, sobre disponibilidades, demandas y precios de bienes e insumos, así como productos y servicios agropecuarios de la Delegación, para coadyuvar en la toma de decisiones.

D. Denominación:	Subdirector de Seguimiento a la Operación.
Vacante(s):	1 (una).
Nivel (grupo/grado):	NA02 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural.
Sede(s) o radicación:	México, Distrito Federal
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Pasante o Carrera terminada. Carreras: Agronomía, Antropología, Derecho. Experiencia laboral. Años de experiencia: tres años mínimo. Areas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Administración Pública, Agronomía o Antropología Social.
Capacidades gerenciales:	1. Orientación a Resultados; 2. Trabajo en Equipo.
Capacidades técnicas:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal; 2. Instituciones y Políticas Públicas para el Desarrollo Rural; 3. Programas y Proyectos Productivos para el Desarrollo Rural.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): 1. Elaborar los instrumentos de apoyo que faciliten el seguimiento a la ejecución de los programas orientados al fomento de la capitalización entre la población rural de menor desarrollo relativo; 2. Contribuir a la generación de indicadores de evaluación que reflejen el impacto, social y económico de los programas orientados a fomentar la capitalización e inversión entre la población rural de menor desarrollo relativo, que se operen con recursos asignados a la Dirección General en las diferentes entidades federativas; 3. Establecer criterios generales para homogeneizar la información que se genere de la operación de los programas; 4. Participar con otras áreas de la dependencia para el desarrollo, establecimiento y aplicación de sistemas únicos de información; 5. Coadyuvar en la instrumentación y aplicación de sistemas de seguimiento sobre la operación de los programas orientados a fomentar la capitalización e inversión entre la población rural de menor desarrollo relativo, que se operen con recursos asignados a la Dirección General en las diferentes entidades federativas; 6. Generar, analizar e integrar la información de los programas, para la entrega de reportes de resultados y las consecuentes acciones de mejora; 7. Redactar y proponer la normatividad en materia de seguimiento de la operación del programa de conformidad con la legislación vigente y; 8. Proponer adecuaciones a la normatividad vigente para el fomento y el desarrollo de proyectos para la inversión de bienes de capital de inversión en las áreas rurales.

E. Denominación:	Auditor Junior.
Vacante(s):	1 (una).
Nivel (grupo/grado):	PA01 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$13,880.94 (trece mil ochocientos ochenta pesos 94/100 M.N.)
Unidad de adscripción:	Organo Interno de Control.
Sede(s) o radicación:	Mexicali, Baja California.
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras: Agronomía, Administración, Contaduría, Derecho, Ingeniería. Experiencia laboral. Años de experiencia: dos años mínimo. Areas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública.
Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.

Capacidades técnicas:	1. Nociones Generales de la Administración Pública Federal; 2. Auditoría Interna; 3. Control y evaluación y apoyo al buen gobierno.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y PowerPoint), Internet; Facilidad para viajar: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Llevar a cabo los planes y acciones de control y evaluación, eficiencia administrativa y buen gobierno que sean asignados de conformidad a los programas anuales de trabajo del Organismo Interno de Control; **2.** Apoyar a otras áreas del Organismo Interno de Control en las acciones de revisión y evaluación de los sistemas de control, procesos básicos y/o específicos de la operación de los programas sustantivos o adjetivos que se realicen en algunas de las áreas administrativas o técnicas de la SAGARPA; **3.** Efectuar análisis y diagnósticos derivados de las acciones de revisión a los procesos y proponer acciones de mejora continua; **4.** Notificar las sanciones derivadas de los procedimientos en materia de responsabilidades a los servidores públicos de la SAGARPA y/o a los que resulten involucrados en acciones en contra de la eficiencia, eficacia, transparencia y apego a las disposiciones normativas en materia de transparencia y buen gobierno; **5.** Revisar la debida integración de los expedientes con el objeto de instrumentar y dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidades administrativas; **6.** Auxiliar en la instrumentación de la defensa de las resoluciones que se emitan, ante instancias jurisdiccionales para contribuir a la transparencia en la gestión pública y el abatimiento de la corrupción; **7.** Atender las peticiones que formule la ciudadanía respecto de la actuación de los servidores públicos; **8.** Coadyuvar en la instrumentación de los procedimientos de investigación de quejas y denuncias, y en los procedimientos administrativos de responsabilidades, que permitan en su caso sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos; **9.** Auxiliar en la instrumentación de los procedimientos de inconformidades derivados de los procesos de contratación, previstos en las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; **10.** Dar seguimiento a las acciones que para la mejora de sus sistemas y procesos implementados por las áreas involucradas en las acciones de revisión por parte del Organismo Interno de Control y; **11.** Apoyar en los procesos y servicios para el cumplimiento de las políticas institucionales, en los esquemas de calidad y transparencia para el desarrollo de la gestión pública.

F. Denominación:	Jefe de CADER.
Vacante(s):	2 (dos).
Nivel (grupo/grado):	PQ2 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Delegación de la Secretaría en el Estado.
Sede(s) o radicación:	Oaxaca (Huajuapán y Tequisistlán).
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de Avance: Terminado o pasante. Carreras: Agronomía; Desarrollo Agropecuario; Veterinaria y Zootecnia. Experiencia laboral Años de experiencia: tres años mínimo. Áreas generales de experiencia (consultar Catálogo en www.trabajaen.gob.mx): Estadística; Agronomía; Producción Animal; Grupos Sociales.
Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados; Trabajo en Equipo.
Capacidades técnicas:	Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Economía regional; Desarrollo agropecuario y pesquero; Organización de productores.
Otros requerimientos:	Idioma: No; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí; Cambio de sede dentro del Estado: Sí.

Funciones principales (entre otras): **1.** Operar el otorgamiento de los apoyos, insumos y servicios agropecuarios contemplados en los programas sustantivos de la Secretaría; a fin de contribuir en su cumplimiento y apego a las correspondientes reglas de operación; **2.** Participar en la ejecución de los programas de sanidad, protección, conservación y fomento de los recursos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas, de pesca y artesanales, así como los de coordinación interinstitucional y de contingencias, con la finalidad de apoyar el desarrollo rural sustentable del Distrito; **3.** Contribuir en la difusión y operación de

programas de cultivo para el Distrito e instrumentar prácticas agrícolas de integración con objeto de incrementar la producción agropecuaria en el Distrito; **4.** Realizar las acciones de promoción para la integración de comités directivos, técnicos de control y vigilancia, de sistema-producto del sector agropecuario a fin de cumplir con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones reglamentarias vigentes; **5.** Operar las campañas de sanidad fitosanitarias y zoonosanitarias, así como de asesoría y capacitación a productores, para la prevención y combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales con el propósito de establecer acciones de prevención y atención oportuna; **6.** Actualizar el inventario de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios, agroindustriales y de obras de infraestructura, así como de información estadística y sistemas de producción, con el propósito de contar con registros actualizados de los recursos de la Región; y **7.** Recabar la información y datos que permitan actualizar sistemáticamente el registro de asociaciones y organizaciones de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros de la región, para fomentar entre ellas los programas federales y estatales que promuevan el desarrollo rural y económico del Distrito.

Bases

Requisitos de participación.

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: **1.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; **2.** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; **3.** Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; **4.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y **5.** No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Documentación requerida.

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **1.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; **2.** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que se concursa (En el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de terminado o pasante: historial académico, kardex o carta de pasante, expedidos por la institución educativa donde cursó los estudios. En el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de titulado: cédula profesional, título profesional o carta oficial expedida por la institución educativa en la que se cursaron los estudios que acredite que el aspirante aprobó el examen profesional), los extranjeros deberán presentar además la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión; **3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o identificación oficial vigente expedida por la dependencia, entidad o institución pública en donde actualmente se presten servicios); **4.** Cartilla liberada (en el caso de hombres, hasta los 40 años); **5.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad si se ha incorporado o no a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, en qué dependencia y la aceptación de voluntad de sujetarse a la normatividad aplicable) y; **6.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica.

En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización se encuentra facultada para descalificar a los aspirantes que caigan en este supuesto.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se reserva el derecho de solicitar y/o investigar en cualquier momento presente o futuro, la autenticidad de la documentación o referencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, así como los datos registrados en el curriculum vitae de los aspirantes y los relativos a la evaluación curricular, y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Registro de candidatos y temarios.

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente con el mismo, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, o en su caso, se harán llegar a los aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

Etapas del concurso.

4a. El concurso comprende las fases o etapas que se llevarán a cabo en las fechas establecidas a continuación (las evaluaciones, la entrevista y la presentación de documentos, de acuerdo a la cita que al efecto se programe a los aspirantes):

A. Denominación: Dirección de Normalización y Certificación.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 13 de julio al 4 de agosto de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación técnica.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Entrevista.	Del 21 al 25 de agosto de 2006.
Resolución.	A partir del 28 de agosto de 2006.

B. Denominación: Dirección de Financiamiento de Inventarios.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 13 de julio al 4 de agosto de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación técnica.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Entrevista.	Del 21 al 25 de agosto de 2006.
Resolución.	A partir del 28 de agosto de 2006.

C. Denominación: Subdelegado Agropecuario.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 13 de julio al 4 de agosto de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación técnica.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Entrevista.	Del 21 al 25 de agosto de 2006.
Resolución.	A partir del 28 de agosto de 2006.

D. Denominación: Subdirector de Seguimiento a la Operación.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 13 de julio al 4 de agosto de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación técnica.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Entrevista.	Del 21 al 25 de agosto de 2006.

Resolución.	A partir del 28 de agosto de 2006.

E. Denominación: Auditor Junior.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 12 al 25 de julio de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 26 al 31 de julio de 2006.
Evaluación técnica.	Del 26 al 31 de julio de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 26 al 31 de julio de 2006.
Entrevista.	Del 26 al 31 de julio de 2006.
Resolución.	31 de julio de 2006.

F. Denominación: Jefe de CADER.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	12 de julio de 2006.
Registro de aspirantes.	Del 13 de julio al 4 de agosto de 2006.
Presentación de documentos (cotejo)	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación técnica.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Evaluación de capacidades.	Del 10 al 18 de agosto de 2006.
Entrevista.	Del 21 al 25 de agosto de 2006.
Resolución.	A partir del 28 de agosto de 2006.

Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso, en cuyo supuesto la Secretaría informará las nuevas fechas que se programen a través del Diario Oficial de la Federación, el portal www.trabajaen.gob.mx o mediante el correo electrónico de los aspirantes.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las fases o etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada aspirante. Las evaluaciones deberán ser acreditadas a fin de poder continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones y la entrevista ante el Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir el día y hora que al efecto se programe, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para el caso de la evaluación técnica se considera como calificación mínima aprobatoria la obtención del 80% del total de la puntuación. El examen correspondiente se aplicará en las oficinas de esta Secretaría ubicadas en los siguientes domicilios:

Puesto	Sede	Domicilio
Dirección de Normalización y Certificación	Distrito Federal.	Avenida San Lorenzo 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F.
Dirección de Financiamiento de Inventarios		
Subdelegado Agropecuario	Morelos.	Av. Universidad S/N, piso-PB, colonia Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.
Subdirector de Seguimiento a la Operación	Distrito Federal.	Avenida San Lorenzo 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F.
Auditor Junior.	Baja California.	Avenida Reforma y Calle L s/n, colonia La Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.
Jefe de CADER (Huaquapan y Tequisistlán).	Oaxaca.	Carretera Internacional Km. 543, colonia Santa Rosa Panzacola, C.P. 68039, Oaxaca, Oaxaca.

b. La aplicación de las evaluaciones de capacidades; así como la recepción y cotejo de documentos, se efectuarán en el edificio Anexo de las oficinas de esta Secretaría ubicado en la avenida San Lorenzo 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en México, Distrito Federal.

c. La entrevista con el Comité Técnico de Selección correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas de esta Secretaría ubicadas en avenida Municipio Libre 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en México, Distrito Federal.

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone del correo electrónico: jagarcia.dgdhp@sagarpa.gob.mx, o bien del número telefónico 9183-1000, extensión 33698, con un horario de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.

Principios del concurso.

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al "Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de esta dependencia.

Disposiciones generales.

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección correspondiente, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección correspondiente determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Con base en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades emitidos por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, los aspirantes, renunciando al resultado obtenido con 24 horas de anticipación a la evaluación técnica (la renuncia se deberá enviar a la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización), se podrán sujetar a la evaluación de las capacidades de visión del servicio público y/o gerenciales o directivas: Por segunda ocasión a los tres meses y por tercera y subsecuentes ocasiones a los seis meses. 7. El último día de la vigencia de los resultados de las evaluaciones técnicas, de visión del servicio público y/o gerenciales o directivas, se considerará aquél en que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día establecido en la presente convocatoria para etapa de "registro de aspirantes". Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (revisión curricular) no hayan cubierto los periodos establecidos en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades, según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos. 8. En los casos en que lleguen a la etapa o fase de entrevista más de diez candidatos, el Comité Técnico de Selección respectivo, después de analizar los resultados, podrá determinar el número de candidatos que entrevistará en una primera sesión, máximo diez, en estricto apego al

orden de prelación registrado. Si de este grupo alguno satisface el perfil de la vacante el Comité Técnico de Selección lo declarará ganador, lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales. **9.** Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por él o los comités técnicos de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

TEMARIO

DIRECCION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

- Ley para el Desarrollo Rural Sustentable
- Reglas de Operación Vigentes de Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios
- Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica
- Investigación y Transferencia de Tecnología
- Certificación y Registro de Semillas
- Metodologías para elaboración de catálogos
- Sistemas de Producción agrícolas
- Procesos Agroindustriales
- Fabricación de fertilizantes
- Manejo de suelo y agua
- Tecnificación del riego
- Maquinaria Agrícola
- Recursos Fitogenéticos

Bibliografía

- Reglas de Operación indicadas en la temática
- Textos relativos a los puntos indicados en la temática
- 26a Conferencia regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Investigación y transferencia de tecnología en la producción de alimentos. <http://www.fao.org/docrep/meeting/X4441S.htm>
- Boletín de Variedades Recomendadas de los principales cultivos con indicaciones. www.sagarpa.gob.mx/subagri/
- Estadísticas del agua en México, 2005, Comisión Nacional del Agua
- Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo y los Recursos Hídricos en el Mundo
- Proceso para la planeación y alineación estratégica del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT), Tecnológico de Monterrey, enero de 2004.
- Informe General del estado de la Ciencia y la Tecnología en México 2005. CONACYT
- Horacio Santoyo, Ramírez Pablo, Suvedi Murari. Manual para la Evaluación de Programas de Desarrollo Rural. Universidad Autónoma Chapingo. 2000
- Sepúlveda González, Ibis. Tecnología agrícola: Estrategias de Desarrollo. México. Trillas 2006.
- Aguilar Avila Jorge. Transferencia de Tecnología en la Agricultura, lecciones y propuestas. Tesis de Doctorado CIESTAAM, Universidad Autónoma Chapingo. 2005.

- Muñoz Rodríguez, Manrubbio. Redes de Innovación, un acercamiento a su identificación, análisis y gestión para el desarrollo rural. Universidad Autónoma Chapingo - Fundación Produce Michoacán. 2004.
- Nalebuff Barry y Ayres Ian. ¿y por qué no?, cómo utilizar el ingenio para reinventar mercados y resolver problemas. Empresa activa. España 2005.
- Información de Fundaciones Produce: <http://www.cofupro.org.mx/>

TEMARIO

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE INVENTARIOS

- I.- Marco Legal y regulatorio
- II.- Esquemas y figuras asociativas de crédito
- III.- Desarrollo y operación de agronegocios
- IV.- Desarrollo de proyectos productivos en el sector rural
- V.- Planeación Estratégica
- VI.- Documentos complementarios

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 2.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- 3.- Ley del Seguro Agropecuario de la Vida del Campesino
- 4.- Ley de Fomento Agropecuario
- 5.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 6.- Reglamento Interior de SAGARPA
- 7.- Manual de Organización de la SAGARPA
- 8.- Manual de Organización de la Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros

TEMARIO

SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACION

- a) Estructura y organización de la Administración Pública Federal: Conocimientos Generales y aplicación al contexto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- b) Marco Legal y normativo básico que aplica a la SAGARPA: Conocimientos generales de la legislación y normatividad que aplica a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para su funcionamiento y operación. (Ley de Planeación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal).
- c) Reglas de Operación de la Alianza para el Campo y sus Modificaciones.
- d) Producción Agropecuaria: Conocimientos Generales de Agronomía, Zootecnia, y Organización Rural.
- e) Transformación de la producción primaria: Conocimientos Generales de Construcciones Rurales de Maquinaria y Equipo para la Transformación de productos del Campo, de Agroindustria (Selección, Transformación, Conservación y Empaque de productos agropecuarios).
- f) Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión: Conocimientos Generales de qué es, para qué sirve, cómo se integra y cómo se evalúa un proyecto de inversión.

Bibliografía:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Artículos de aplicación general y los que involucran la participación de la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación)

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (Atribuciones del Secretario, Subsecretarios, Directores Generales, Delegados y de la propia Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural).
- Acuerdo Nacional para el Campo.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Programa Sectorial 2001-2006 (Apartados: Desarrollo Rural con enfoque territorial e impulso al Desarrollo Rural).
- Reglas de Operación de la Alianza para el Campo y sus Modificaciones.
- Manual de Normas Presupuestales para la Administración Pública Federal vigente.

TEMARIO

SUBDELEGADO AGROPECUARIO

- Sanidad agropecuaria e inocuidad.
- Acuerdos internacionales relativas.
- Programas de SAGARPA en apoyo a los productores agropecuarios.
- Federalismo.
- Organización de productores.
- Políticas Públicas del Sector.
- Comercialización agropecuaria.
- Conocimiento básicos sobre agricultura y ganadería.
- INTRAGOB

BIBLIOGRAFIA

- Leyes y normas relacionadas al sector.

TEMARIO

AUDITOR JUNIOR

a. Notificaciones en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en Contra de Servidores Públicos (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).

b. Obligaciones de los Servidores Públicos.

c. Pruebas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bibliografía y Leyes.

- 1) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 3) Código Federal de Procedimientos Civiles (Notificaciones y Medios de prueba).
- 4) Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- 5) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

TEMARIO

JEFE DE CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL

Contenido Temático:	Bibliografía:	Dirección Electrónica:
Procampo	Reglas de Operación	www.sagarpa.gob.mx www.procampo.gob.mx
Alianza para el Campo	Reglas de Operación	www.sagarpa.gob.mx
Diesel agropecuario	Procedimiento General Operativo	www.sagarpa.gob.mx www.procampo.gob.mx
PIASRE	Reglas de Operación y Guía Operativa	www.sagarpa.gob.mx
PROGAN	Reglas de Operación	www.procampo.gob.mx
FAPRACC	Reglas de Operación y Guía Operativa	www.sagarpa.gob.mx
Conversión de Cultivos	Reglas de Operación	www.infoaserca.gob.mx
Ingreso Objetivo	Reglas de Operación	www.infoaserca.gob.mx
Sanidad Agropecuaria	Ley Federal de Salud Animal, y Ley Federal de Sanidad Vegetal	www.sagarpa.gob.mx

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organismos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Director General de Organización y Fomento; Vacante: 01; Nivel: KA01; Percepción ordinaria: \$119,670.46 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 46/100 M.N.); Sede: Mazatlán, Sinaloa; Funciones principales: Coordinar y Dirigir el consumo de productos pesqueros y acuícolas en la población mexicana; Coordinar los programas de fomento de las actividades pesqueras y acuícolas, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión, así como de otras dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales y el sector productivo; Establecer programas que promuevan el desarrollo, la transferencia y adopción de tecnologías, con criterios de sustentabilidad, en coordinación con los sectores público, privado y federal; Coordinar el cultivo de especies marinas con la participación de organismos intermedios; Coordinar el programa de desarrollo de proyectos de pequeña escala y mejorar la operación de los centros acuícolas; Establecer programas para el desarrollo de la sanidad acuícola en coordinación con los sectores público y privado; Adscripción: Dirección General de Organización y Fomento de este Organismo Desconcentrado; Perfil Requerido: Nivel Académico: Licenciado en Derecho, Administración, Economía, Finanzas, Pesca, Biología, Sistemas y Calidad (Titulado); Experiencia laboral: Cuatro años de experiencia en Administración Pública; Peces y Fauna Silvestre; Economía Internacional; Organización y Dirección de Empresas; Derecho y Legislación Nacionales; Relaciones Internacionales; Economía Sectorial; Capacidades Gerenciales: Liderazgo: Establecer dirección, impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida, Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común, Remover obstáculos, Funcionar como ejemplo y Reconocer e incentivar los comportamientos esperados; Visión Estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades, Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo, Anticipar eventos y reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas; Capacidades Técnicas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Sociedades Mercantiles, Reglamento Interior de la SAGARPA, Presupuesto de Egresos de la Federación, Decreto de Creación de la CONAPESCA; Idioma: Inglés (70%); Paquete: Manejo de Microsoft Office (70%); Facilidad para viajar y Habilidad para Relacionarse.

B) Plaza: Denominación: Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; Vacante: 01; Nivel: LA01; Percepción ordinaria: \$85,888.92 (ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.); Sede: Mazatlán,

Sinaloa; Funciones principales: Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Comisión en los asuntos de su competencia; Coordinar y Supervisar que las actuaciones de la Comisión y de sus Unidades Administrativas se observen las disposiciones jurídicas aplicables; Coordinar las tareas tendientes a la resolución de los asuntos que ameriten la aplicación de las leyes, reglamentos demás disposiciones legales aplicables en la materia que correspondan a la CONAPESCA y la SAGARPA; Revisar y validar los proyectos de decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en la materia que deba suscribir o refrendar el Comisionado; Representar jurídicamente a la Comisión en todas las instancias legales como consecuencia de los juicios administrativos, penales, laborales y civiles, así como parte en los juicios de amparo y sus recursos procedentes; Interpretar las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda a la Comisión, fijando, sistematizando y difundiendo los criterios jurídicos para su aplicación y cumplimiento; Adscripción: Unidad de Asuntos Jurídicos de este Organismo Desconcentrado; Perfil Requerido: Nivel Académico: Licenciatura en Derecho (Titulado); Experiencia laboral: Tres años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales; Administración Pública; Capacidades Gerenciales: Liderazgo: Establecer dirección, impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida, Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común, Remover obstáculos, Fungir como ejemplo y Reconocer e incentivar los comportamientos esperados; Visión Estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades, Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo, Anticipar eventos y reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas; Capacidades Técnicas: Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Administrativo, Derecho Laboral y Derecho Penal; Idioma: Inglés (50%); Paquetería: Manejo de Microsoft Office (70%); Facilidad para viajar y Habilidad para Relacionarse.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: •acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; •documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada); •identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); •cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y •escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Fechas para el puesto de Dirección General de Organización y Fomento

1	Publicación de convocatoria	12/07/2006
2	Registro de aspirantes	Del 12/07/2006 al 26/07/2006
3	*Revisión curricular	27/07/2006
4	*Presentación de documentos	Hasta el 7/08/2006
5	*Evaluación de capacidades	Del 7/08/2006 al 11/08/2006
6	*Evaluación técnica	Del 7/08/2006 al 11/08/2006

7	*Evaluación de Assesment Center	Del 21/08/2006 al 25/08/2006
8	*Entrevista por el Comité de Selección	Del 28/08/2006 al 30/08/2006
9	*Resolución del candidato	31/08/2006

Fechas para el puesto de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

1	Publicación de convocatoria	12/07/2006
2	Registro de aspirantes	Del 12/07/2006 al 2/08/2006
3	*Revisión curricular	3/08/2006
4	*Presentación de documentos	Hasta el 18/09/2006
5	*Evaluación de capacidades	Del 18/09/2006 al 6/10/2006
6	*Evaluación técnica	Del 18/09/2006 al 6/10/2006
7	*Evaluación de Assesment Center	Del 16/10/2006 al 31/10/2006
8	*Entrevista por el Comité de Selección	Del 6/11/2006 al 6/11/2006
9	*Resolución del candidato	15/11/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitas en la Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con Tiburón, colonia Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conapesca.sagarpa.gob.mx, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En

www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 6 de julio de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

C.P. Laura Irene Torres Olivas

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera

El Comité de Selección del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera con fundamento en los artículos, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Administrativos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Ingeniería de Sistemas para la Toma de Decisiones		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	Jefe de Departamento CFOA001
Percepción ordinaria	\$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera		
Funciones principales	■ Elaborar los proyectos de sistematización de información agrícola y pecuaria (análisis de requerimientos, diseño, codificación, documentación, pruebas y capacitación) utilizando las herramientas de análisis de información artus datawarehouse y "TS" (series de tiempo), así como la calendarización de los tiempos que se requieran para el desarrollo de los mismos. ■ Actualizar y desarrollar escenarios dinámicos para la consulta y análisis de información del registro administrativo agrícola y pecuario, que facilite a la alta dirección la toma de decisiones ejecutivas, mediante el uso de interfaces del tipo de Datawarehouse, que permitan la interconexión con manejadores de bases de datos. ■ Analizar y resolver los nuevos proyectos que surjan de las actividades y necesidades del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, en el rubro de análisis de información.		

	■ Brindar capacitación y asistencia técnica a los usuarios del sistema de Datawarehouse. ■ Actualizar y publicar el sistema de Series de Tiempo en la página web del SIAP, así como brindar asesoría técnica sobre su uso y operación. ■ Investigar y proponer nuevas tecnologías para el desarrollo de sistemas computacionales de tipo Datawarehouse, que sirvan de soporte para la toma oportuna de decisiones. ■ Realizar mantenimientos e innovaciones de los sistemas desarrollados, para su ejecución en nuevas plataformas informáticas. ■ Elaborar y desarrollar los manuales técnicos y de usuario de cada uno de los sistemas elaborados por el área. ■ Atender los requerimientos coyunturales que se presenten, requeridos por la Dirección de Sistemas de Información.
Perfil y requisitos	Académicos: Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de avance: Titulado Carreras: Ingeniería en Computación e Informática Licenciado en Ciencias de la Informática Ingeniería en Computación

	Laborales Experiencia mínima de tres años Areas generales de experiencia: ■ Desarrollo de sistemas con lenguajes de programación ■ Manejo de herramientas de inteligencia de negocios, ■ Bases de datos y herramientas para desarrollo en web
	Capacidades Orientación a resultados, trabajo en equipo
	Técnicos: Bases de Datos, Técnicas de Inferencia Estadística, Desarrollo de Sistemas de Información, Sistemas Operativos, Lenguajes Script, Lógica Booleana, Programación Orientada a Objetos, Programación Orientada a Eventos, HTML, Lenguaje Java Script, conceptos de FTP, HTTP y WWW, Ambiente Windows y Unix, manejo avanzado de herramientas de oficina como Excel, Word, Powerpoint, manejo de Herramientas CASE
	Idiomas: Inglés: Lectura: intermedio, habla: básico y escritura: básico
	Otros: Administración de Bases de Datos y Herramientas de Inteligencia de Negocios como Artus y Hyperion-Brio, Sistemas de Información Geográfica en Web. Facilidad para viajar: Si

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Ingeniería de Sistemas de Encuestas		
Número de vacantes	1 (Una)	Nivel administrativo	Jefe de Departamento CFOA001
Percepción ordinaria	\$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera		
Funciones principales	1. Incrementar la automatización y la sistematización de encuestas de rendimientos agrícolas, así como la calendarización de los tiempos que se requieran para el desarrollo de los mismos.		

	desarrollo de los mismos. 2. Desarrollar sistemas para el ambiente de computadora personal y multiusuario, que den soporte a la integración de coeficientes técnicos de encuestas, utilizando interfaces en lenguajes de alto nivel que permitan la interconexión con manejadores de bases de datos. 3. Incrementar con el área de encuestas los análisis y coordinación de nuevos proyectos que surjan de las actividades y necesidades del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. 4. Incrementar el control de la sistematización y automatización del Sistema de Encuestas en Línea vía Web. 5. Mejorar el control de administración del portal de Hyperion (Brio), y realizar el mantenimiento del mismo. 6. Mejorar el análisis, desarrollo y mantenimiento del sistema de publicación de información de la industria azucarera en la página Web del SIAP. 7. Incrementar el control y el servicio de asistencia técnica de los sistemas desarrollados a los usuarios internos y externos que así lo requieran. 8. Elaborar y desarrollar los manuales técnicos y de usuario de cada uno de los sistemas elaborados. 9. Incrementar la calidad de conocimiento de herramientas de desarrollo al personal de enlace de todas las direcciones involucradas con la de sistemas de información.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Escolaridad: Licenciatura o profesional. Grado de Avance: Titulado. Carreras: Ingeniería en Computación e Informática. Licenciatura en Ciencias de la Informática. Ingeniería en Computación.
	Laborales	Experiencia Laboral: Mínima de tres años. Áreas Generales de Experiencia: Desarrollo de Sistemas con Lenguajes de Programación, Delphi, Java, Informix, 4gl, PHP. Manejo de herramientas de Inteligencia de Negocios. Manejo Avanzado de Bases de Datos como Informix, SQL SERVER, MY SQL, Postgres. Manejo de Unix, Solaris y Linux. Herramientas para desarrollo en Web.
	Capacidades	Orientación a resultados, trabajo en equipo.
	Técnicos:	Bases de Datos, Técnicas de Inferencia Estadística, Desarrollo de Sistemas de Información. Lenguajes de Programación de Alto Nivel, Sistemas Operativos. Lenguajes Script. Lógica Booleana. Programación Orientada a Objetos. Programación Orientada a Eventos. HTML, Lenguaje Java Script, conceptos de FTP, HTTP y WWW. Ambiente Windows y Unix, manejo avanzado de herramientas de oficina como Excel, Word, PowerPoint y manejo de herramientas Case.
	Idiomas:	Inglés: Lectura: Intermedio, habla: básico y escritura: básico.

	Otros:	Administración de Bases de Datos y Herramientas de Inteligencia de Negocios como Artus y Hyperion-Brio, ASP, TOMCAT, APACHE, MS-IIS, Nociones Generales del Sector Agropecuario. Facilidad para viajar: Si.

Bases

Requisitos de participación	1.- Podrán participar aquellas personas, Servidores Públicos de Libre Designación, Servidores Públicos de Carrera y en general toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y/o en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, además de los académicos y laborales específicos de cada plaza: 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; 2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; 3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; 4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y 5. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
Documentación requerida	2. Los aspirantes deberán presentar el original o copia certificada y copia simple para su cotejo: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; 2. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (En el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de terminado o pasante: historial académico, kardex, o carta de pasante, expedidos por la institución educativa donde cursó los estudios. En caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico o titulado: cédula o título profesional), los extranjeros deberán presentar además la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión; 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o identificación oficial vigente expedida por la dependencia, entidad o institución pública en donde actualmente se presten servicios); 4. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); 5. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad si se ha incorporado o no a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, en qué dependencia y la aceptación de voluntad de sujetarse a la normatividad aplicable); 6. Hojas de servicios o constancias de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas por el puesto por el cual se concursa, y 7. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica. En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con esta etapa del proceso

	de selección no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, La Dirección de Administración y Atención a Usuarios del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se encuentra facultada para descalificar a los aspirantes que caigan en este supuesto. El Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se reserva el derecho de solicitar y/o investigar en cualquier momento presente o futuro, la autenticidad de la documentación o referencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, así como los datos registrados en el curriculum vitae de los aspirantes y los relativos a la evaluación curricular, y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y /o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para el SIAP, el cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.																		
Registro de candidatos y temarios	3. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente con el mismo, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, o en su caso, se harán llegar a los aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran o en este Organismo Administrativo Desconcentrado en la dirección www.siap.sagarpa.gob.mx dando click en Servicio Profesional de Carrera.																		
Fases y etapas del concurso	4. El concurso comprende las fases o etapas que se llevarán a cabo en las fechas establecidas a continuación (las evaluaciones, la entrevista y la presentación de documentos, de acuerdo a la cita que al efecto se programe a los aspirantes. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase o etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación</td><td>12 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>12 al 25 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular</td><td>25 de julio de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td><td>31 de julio al 2 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades (Visión y Gerencial)</td><td>7 al 9 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Presentación de documentos (Cotejo)</td><td>14 al 16 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Entrevista</td><td>14 al 16 de agosto de 2006</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>18 de agosto de 2006</td></tr> </tbody> </table> Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso, en cuyo supuesto el SIAP informará las nuevas fechas que se programen a través del Diario Oficial de la Federación, en el portal www.trabajaen.gob.mx o mediante el correo electrónico de los aspirantes.	Fase o etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	12 de julio de 2006	Registro de aspirantes	12 al 25 de julio de 2006	Revisión curricular	25 de julio de 2006	Evaluación técnica	31 de julio al 2 de agosto de 2006	Evaluación de capacidades (Visión y Gerencial)	7 al 9 de agosto de 2006	Presentación de documentos (Cotejo)	14 al 16 de agosto de 2006	Entrevista	14 al 16 de agosto de 2006	Resolución	18 de agosto de 2006
Fase o etapa	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación	12 de julio de 2006																		
Registro de aspirantes	12 al 25 de julio de 2006																		
Revisión curricular	25 de julio de 2006																		
Evaluación técnica	31 de julio al 2 de agosto de 2006																		
Evaluación de capacidades (Visión y Gerencial)	7 al 9 de agosto de 2006																		
Presentación de documentos (Cotejo)	14 al 16 de agosto de 2006																		
Entrevista	14 al 16 de agosto de 2006																		
Resolución	18 de agosto de 2006																		
Publicación de resultados	5. Los resultados de cada una de las fases o etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada aspirante. Las evaluaciones deberán ser acreditadas a fin de poder continuar en el concurso.																		
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales de visión del servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir el día y hora que al efecto se programe, de acuerdo a lo siguiente: a) Para el caso de la evaluación técnica se considera como calificación mínima aprobatoria la obtención de 70% del total de la puntuación, la aplicación de las evaluaciones técnica como capacidades, así como la recepción y cotejo de documentos, será en las oficinas del Servicio de Información y Estadística																		

	Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con domicilio en Benjamín Franklin número 146, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. b) La entrevista con el Comité Técnico de Selección correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas del SIAP, ubicadas en Benjamín Franklin número 146, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
Resolución de dudas	7. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de una dirección de correo electrónico spc-ingreso@siap.sagarpa.gob.mx, o bien del número de teléfono 52 71 77 11, extensiones 157 o 212, con un horario de lunes a viernes de las 10:00 a 15:00 horas.
Principios del concurso	8. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al “Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de este Organismo.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su reglamento.
	2. El Comité Técnico de Selección correspondiente, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección correspondiente determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Con base en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades emitidos por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, los aspirantes, renunciando al resultado obtenido con 24 horas de anticipación a la evaluación técnica (la renuncia se deberá enviar a la Dirección de Administración y Atención a Usuarios del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera), se podrá sujetar a la evaluación de las capacidades de visión del servicio público y/o gerenciales o directivas: Por segunda ocasión a los tres meses y por tercera y subsecuentes ocasiones a los seis meses.

	7. El último día de la vigencia de los resultados de las evaluaciones de visión del servicio público y/o gerenciales o directivas, se considerará aquel en que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir el último día establecido en la presente convocatoria para etapa de "registro de aspirantes". Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (revisión curricular) no haya cubierto los periodos establecidos en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades, según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos. 8. En los casos en que lleguen a la etapa o fase de la entrevista más de diez candidatos, el Comité Técnico de Selección respectivo, después de analizar los resultados, podrá determinar el número de candidatos que entrevistará en una primera sesión, máximo diez, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo alguno satisface el perfil de la vacante el Comité Técnico de Selección lo declarará ganador, lo que implica que no estará obligado entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales. 9. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de junio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. Ma. Guadalupe Marquina Sánchez

Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 02/2006

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y 23, 25, 26, 27, 29 segundo párrafo, 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y en los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante sujeta al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección General de Afiliación y Operación		
Nivel administrativo	CFKA001	Número de Vacantes	1
Percepción ordinaria	\$119,670.45 mensuales brutos		
Adscripción	Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Sede (radicación)	Distrito Federal

Funciones principales	1.- Proponer políticas y estrategias a la Comisión Nacional, para incorporar a la población no asegurada al Sistema de Protección Social en Salud, determinando las acciones que de ello se deriven, procurando así la cobertura expresada en la Ley. 2.- Proponer a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud los escenarios de metas anuales de incorporación de familias al Sistema de Protección Social en Salud, a efecto de alcanzar en el año 2010 la cobertura anual del Sistema. 3.- Determinar la normatividad en materia programática presupuestal que deben observar las entidades estatales participantes en el Sistema de Protección Social en Salud. 4.- Determinar el impacto presupuestal anual del Sistema de Protección Social en Salud a efecto de que la DGPOP lo valide y se incorpore al Presupuesto de Egresos de la Federación. 5.- Autorizar a las entidades federativas las metas anuales y los periodos de afiliación de familias al Sistema de Protección Social en Salud acorde a la meta anual y presupuesto previamente autorizado. 6.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, a la formalización de los Acuerdos de Coordinación entre la Secretaría de Salud y los gobiernos estatales, para la instrumentación y operación del Sistema de Protección Social en Salud. 7.- Establecer el esquema operativo general del proceso de incorporación de familias al Sistema Nacional de Protección Social en Salud. 8.- Conducir el diseño, instrumentación, operación y administración de la base de datos (Padrón de Titulares y Beneficiarios) del Sistema de Protección Social en Salud en los niveles central y estatal. 9.- Acreditar la integración de la información contenida en los registros de los padrones de titulares y familias afiliadas remitidas por las entidades federativas para la tramitación del financiamiento federal. 10.- Emitir los indicadores de gestión, seguimiento operativo y los datos estadísticos básicos del Sistema de Protección Social en Salud.
Perfil y requisitos	Académicos: Licenciatura o profesional en Derecho, Administración, Contaduría, Ingeniería, Computación e Informática, Matemáticas o Actuaría. Titulado. Laborales: Mínimo seis años de experiencia en áreas relacionadas con el Derecho y Legislaciones Nacionales, Administración Pública o Tecnología de los Ordenadores. Capacidades gerenciales: Liderazgo y Visión Estratégica. Nivel de dominio: 6 Capacidades técnicas: Sistema de Protección Social en Salud (nivel básico) y Desarrollo de Sistemas (nivel básico). Idioma requerido: Inglés intermedio.

BASES

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: 1.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar. 2.- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso. 3.- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público. 4.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. 5.- No estar inhabilitado para ejercer el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentos requeridos	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada de reciente expedición (máximo seis meses anterior a la fecha del concurso) y copia simple para su cotejo: 1.- Curriculum vitae; 2.- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; 3.- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará título o cédula profesional). 4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); 5.- Documentación que acredite la experiencia laboral solicitada en cada perfil (sólo se aceptarán cartas laborales que indiquen el periodo y puesto ocupado o nombramientos). 6.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para ejercer el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7.- Los participantes de sexo masculino menores de 40 años deberán presentar su cartilla del Servicio Militar Liberada. 8.- Constancia de idioma. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del concurso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temario	La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.seguro-popular.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.
Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
ETAPA	FECHA O PLAZO
Publicación de la convocatoria	12 de julio de 2006

Registro de aspirantes	Del 13 al 28 de julio 2006
Filtro curricular	Hasta 31 de julio de 2006
*Revisión documental	Hasta el 4 de agosto de 2006
*Evaluación técnica	Hasta el 10 de agosto 2006
*Evaluación de capacidades	Hasta el 17 de agosto de 2006
Assessment Center	Hasta el 25 de agosto de 2006
*Entrevista ante el Comité de Selección	Hasta el 6 de septiembre de 2006
*Resolución del candidato ganador	Hasta el 11 de septiembre de 2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx y www.seguro-popular.gob.mx, en función del avance que se presente en el procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta.

Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx .
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ubicadas en Calzada de Tlalpan número 479, esquina con Segovia, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, México, D.F., el día y hora que se le informe (mediante el número de folio asignado en www.trabajaen.gob.mx), a través de www.trabajaen.gob.mx con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen, relacionadas con las plazas vacantes y el proceso del presente concurso, se ha implementado la cuenta de correo electrónico spccnpss@salud.gob.mx y el número telefónico 50-90-36-00, extensión 2010 el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia; sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios del desempate, a las disposiciones que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1.- Los concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en su Reglamento. 2.- El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, o si una vez realizadas, ninguno cubra los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3.- Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4.- En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles del concurso y de la plaza vacante. 5.- El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados para la operación del Subsistema de procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6.- Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 6 de julio de 2006.

La Presidenta del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

La Presidenta del Comité de Selección de la Comisión Nacional
de Protección Social en Salud y Directora de Recursos Humanos

Lic. María de los Angeles López Gastélum

Rúbrica.

TEMARIO PARA LA EVALUACION DE CAPACIDADES TECNICAS

Sistema de Protección Social en Salud

1. Protección Social en Salud
2. Beneficiarios de la Protección Social en Salud
3. Incorporación de Beneficiarios
4. Los requisitos y proceso de incorporación
5. Promoción y Afiliación
6. Cédula de Características Socioeconómicas del Hogar
7. Cuotas Familiares
8. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios
9. Vigencia de derechos

10. Reafiliación
11. Suspensión y Cancelación
12. Padrón de Beneficiarios del Sistema
13. Prestadores de Servicios (generalidades)
14. Fondo de protección contra gastos catastróficos (generalidades)
15. Consejo Nacional de Protección Social en Salud (generalidades)
16. Programa Oportunidades (generalidades)

Bibliografía

1. Ley General de Salud Título Tercero Bis (DOF: 15/05/2003).
2. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud (DOF: 05/04/2004).
3. Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud (DOF: 15/04/2005).
4. Lineamientos para la medición de la Aportación Solidaria Estatal (ASE) del Sistema de Protección Social en Salud (DOF: 22/04/2005).
5. Reglas de Operación del Programa Oportunidades (DOF: 01/02/2006).

TEMARIO PARA LA EVALUACION DE CAPACIDADES TECNICAS**Desarrollo de Sistemas de Información**

1. Desarrollo de Sistemas
 - a) Conceptos Básicos
 - b) Ciclo de vida del desarrollo de Sistemas
 - c) Modelado de Datos
2. Redes
 - a) Tipos de Redes y topologías
 - b) Protocolos de comunicación
3. Arquitectura de aplicaciones
 - a) Bases de Datos Relacionales
 - b) Sistemas Cliente/Servidor
 - c) WEB

Bibliografía

1. Kenneth E. Kendall y Julie E. Kendall. "Análisis y Diseño de Sistemas". Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A.
2. Tanenbaum, A. "Redes de Computadoras". México: Prentice-Hall Hispanoamericana, 2003.
3. Fred, H. "Comunicación de datos, redes de computadores y sistemas abiertos". Addison Wesley.
4. William Stallings. "Comunicaciones y redes de computadoras". Prentice may
5. George Coulouris y Jean Dollimore. "Sistemas distribuidos. 3a. ed." Pearson Educación de México, S.A. de C.V., 2001.
6. Silberschatz, Abraham; Korth, Henry F. & Susarshan, S.: "Diseño y Administración de Bases de datos". McGraw-Hill.
7. Hansen, G.W.; Hansen, J.V.: "Diseño y Administración de Bases de datos". Prentice-Hall, 1997.
8. Celma, M., Casamayor, J.C., Mota, L. "Bases de Datos Relacionales". Prentice-Hall, 2003.

Secretaría de Salud**Servicios de Atención Psiquiátrica**

El Comité de los Servicios de Atención Psiquiátrica, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta 2006/03 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección del Centro Comunitario de Salud Mental "Zacatenco"		
Número de vacantes	1	Nivel Administrativo	NA1
Percepción ordinaria (bruta)	\$25,254.78 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General Adjunta de los Servicios de Atención Psiquiátrica	Sede (radicación)	Distrito Federal
Funciones	- Integrar la información proporcionada por las áreas Centrales para la elaboración del programa anual de trabajo del Centro Comunitario - Coordinar y participar en la elaboración, actualización y aplicación de los programas del Centro Comunitario, a fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos - Organizar las actividades y recursos necesarios para satisfacer las demandas de atención en materia de salud mental - Vigilar la aplicación del ejercicio presupuestal autorizado, para que cumpla con la normatividad y cubra las necesidades del centro - Vigilar el cumplimiento de los contratos de los servicios subrogados - Vigilar que la conservación y mantenimiento de la planta física, mobiliario, equipo y el activo fijo del centro operen adecuadamente - Coordinar la formación de los Comités internos de apoyo para el desarrollo de actividades específicas y mejorar la calidad de atención psiquiátrica - Participar en los foros de coordinación interinstitucional, a fin de optimizar recursos y programar actividades conjuntas - Supervisar y coordinar la integración de informes mensuales para canalizarlos a las instancias concentradoras - Promover la capacitación del personal tanto del centro comunitario como de las instituciones externas, a fin de incrementar la calidad de la atención en salud mental a la población - Integrar la respuesta a solicitudes de carácter técnico que realizan otras dependencias		
Perfil y requisitos	Académicos	Profesional Titulado en Medicina con Especialidad en Psiquiatría	
	Laborales	Tres años de experiencia laboral en: Neurociencias, Farmacología así como Ciencias Clínicas en Psiquiatría, y Administración Pública en Administración Hospitalaria.	
	Capacidades gerenciales	- Liderazgo - Visión Estratégica	
	Capacidades técnicas:	- Nociones en Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica - Procesos de Atención en Salud Mental	
	Idiomas extranjeros	Inglés en un nivel básico (lectura, hablado y escrito)	
	Otros:	- Disponibilidad para viajar en algunas ocasiones del periodo laboral anual - Dominio intermedio de Internet, Procesador de Textos, Hoja de cálculo y presentaciones.	

Nombre de la plaza	Subdirección de Hospitalización del Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno"		
Número de vacantes	1	Nivel Administrativo	NB2
Percepción ordinaria (bruta)	\$33,537.00 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección del Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez "	Sede (radicación)	Distrito Federal

Funciones	■ Verificar que en los diferentes turnos se dé respuesta a las demandas de atención de los usuarios, para la satisfacción de los mismos. ■ Colaborar en la elaboración de programas de formación de recursos humanos para la salud, con la finalidad de proporcionar la atención adecuada a los usuarios que demandan el servicio. ■ Organizar y proponer los programas de atención médica establecidos en las áreas a su cargo, a través de las metas establecidas en cada una de ellas para informar el cumplimiento o desviaciones de los mismos. ■ Supervisar a través de división paramédica la atención brindada por las áreas técnicas de enfermería, psicología y trabajo social. ■ Dar información mensual sobre los aspectos de queja médica, índice de capacitación y satisfacción de usuarios del programa operativo para la transparencia y combate a la corrupción. ■ Establecer los lineamientos normativos para coordinar y supervisar periódicamente la prestación de los servicios a su cargo, en forma conjunta y directa con cada uno de los responsables de las diferentes áreas, para la atención pronta y oportuna de los usuarios. ■ Implantar procedimientos para que a todo paciente enviado de los servicios ambulatorios se le brinde la atención oportuna. ■ Participar en la elaboración e integración del presupuesto por programas de las áreas a su cargo a fin de asegurar que se contemplen las necesidades. ■ Vigilar estrechamente el cumplimiento de la NOM-025-SSA2-1994, en el rubro de hospitalización. ■ Que la información estadística generada en los Servicios sea recopilada oportunamente para una toma adecuada de decisiones.	
Perfil y requisitos	Académicos	● Profesional Titulado en Medicina con Especialidad en Psiquiatría
	Laborales	● Tres años de experiencia laboral en: Neurociencias, Farmacología así como Ciencias Clínicas en Psiquiatría, y Administración Pública en Administración Hospitalaria.
	Capacidades gerenciales	● Orientación a Resultados ● Visión Estratégica
	Capacidades técnicas:	● Nociones Generales de la Administración Pública Federal ● Almacén Hospitalización de Farmacia
	Idiomas extranjeros	● Inglés en un nivel básico (lectura, hablado y escrito)
	Otros:	● Disponibilidad para viajar en algunas ocasiones del periodo laboral anual ● Manejo de programas de computación en un nivel básico: Office, y Red Internet

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; Documento que acredite el nivel académico requerido: Título Profesional, Diploma en la Especialidad de Psiquiatría, emitido por Universidad reconocida y documento que avale la certificación por el Consejo Mexicano de Psiquiatría; documentos que acrediten la experiencia requerida, Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Unica de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio (recibo actual de: teléfono, agua y/o predial), y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Los Servicios de Atención Psiquiátrica, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal de esta dependencia: http://sap.salud.gob.mx, asimismo, en el mismo portal se encontrará la descripción de los niveles de dominio para los puestos.

Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	12 de julio de 2006
Registro de aspirantes	Del 12-07-06 hasta el día 25-07-06
Revisión curricular	26-07-06
* Presentación de documentos	hasta el 2-08-06
* Evaluación técnica	hasta el 8-08-06
* Evaluación de capacidades (Gerenciales y de Visión)	hasta el 11-08-06
* Entrevista por el Comité de Selección	hasta el 22-08-06
* Resolución candidato	hasta el 30-08-06

* **Nota:** Estas fechas podrán estar sujetas a cambio previo aviso con un mínimo de 24 horas de anticipación, a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas de los concursos serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y http://sap.salud.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir el día, la hora y el lugar que se le informe, a través de su cuenta en la página de: www.trabajaen.gob.mx , con 24 horas de anticipación.

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, de 9:00 a 13:00 horas en los teléfonos 50-62-23-05, 50-62-23-17 y 50-62-23-11, asimismo, se dispone de la página: http://sap.salud.gob.mx .
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el comité de selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 4 de julio de 2006.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente por acuerdo de los Comités de Selección

Sergio Rodríguez Flores

Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

Registro Agrario Nacional

El Comité de Selección del Registro Agrario Nacional, con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 37, 69 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración

y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta número 11 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nota: Al elegir la plaza para concursar se recomienda leer cuidadosamente los requisitos solicitados para su registro exacto como se pide y con esto evitar su posible eliminación del concurso.

NOMBRE DE LA PLAZA	SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE DERECHOS		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL ADMINISTRATIVO NA1	SUBDIRECTOR DE AREA
PERCEPCION ORDINARIA	\$25,331.76 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO	SEDE DISTRITO FEDERAL	AV. 20 DE NOVIEMBRE No.195 COLONIA CENTRO, C.P. 06080 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- DETERMINAR CONFORME A DERECHO, LA RESOLUCION QUE DEBE RECAER A LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS CALIFICACIONES REGISTRALES QUE DENIEGAN EL SERVICIO REGISTRAL. 2.- REVISAR QUE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES DE ASIENTOS REGISTRALES SOLICITADAS POR LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE. 3.- ASESORAR AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES ESTATALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA PARA LA INSCRIPCION DE DIVERSOS ACTOS JURIDICOS DE LA LEY DE LA MATERIA. 4.- SUPERVISAR QUE LAS CALIFICACIONES REGISTRALES, PARA LA INSCRIPCION DE ACUERDOS DE ASAMBLEA DE ADOPCION DE DOMINIO PLENO EN EJIDOS, COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS, APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A UNA SOCIEDAD E INCORPORACION DE TIERRAS DE DOMINIO PLENO AL REGIMEN EJIDAL, SE APEGUEN A DERECHO Y, EN SU CASO, EMITIRLAS.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN DERECHO	
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS O DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES	
	CAPACIDADES:	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO 40%	
	TECNICOS:	MARCO LEGAL AGRARIO, REGISTRO 60%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	CONOCIMIENTO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET	

NOMBRE DE LA PLAZA	SUBDIRECTOR DE INFORMACION, EVALUACION, CONTROL Y ESTADISTICA		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL ADMINISTRATIVO NA1	SUBDIRECTOR DE AREA
PERCEPCION ORDINARIA	\$25,331.76 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DOCUMENTAL	SEDE DISTRITO FEDERAL	AV. 20 DE NOVIEMBRE No.195 COLONIA CENTRO, C.P. 06080 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL

FUNCIONES PRINCIPALES	1.- SUPERVISAR LOS PROCESOS DE INTEGRACION, VALIDACION Y EMISION DE INFORMES DERIVADOS DE LOS PROGRAMAS DE CERTIFICACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, CON EL PROPOSITO DE OTORGAR RESPUESTAS VERACES RELATIVAS A LA PROPIEDAD SOCIAL. 2.- CONTROLAR LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, QUE REFLEJAN EL OTORGAMIENTO DE LA CERTEZA JURIDICA, CON RELACION A LAS METAS ESTABLECIDAS, PARA CONTAR CON INFORMACION VERAZ DEL AVANCE EN LA MATERIA. 3.- CONTROLAR, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGRARIO, LA INFORMACION EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION, PARA COMPROBAR LA CONFIABILIDAD Y CERTIDUMBRE DE LA INFORMACION. 4.- CONTROLAR LA RECEPCION DE LOS INFORMES QUE GENERAN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LAS DEMAS INSTITUCIONES DEL SECTOR AGRARIO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DOCUMENTAL A LOS SUJETOS CON DERECHOS AGRARIOS. 5.- REVISAR CON LA DIRECCION DE INFORMATICA LAS NUEVAS APLICACIONES QUE SE PRESENTEN, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN LAS DELEGACIONES ESTATALES. 6.- DISEÑAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESTADISTICOS EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ. 7.- DESARROLLAR LAS APLICACIONES INFORMATICAS PARA LA GENERACION DE LOS REPORTES ESTADISTICOS EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR RESPUESTAS OPORTUNAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN COMPUTACION E INFORMATICA O INGENIERIA	
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS EN CIENCIA DE LOS ORDENADORES O TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES	
	CAPACIDADES:	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO 40%	
	TECNICOS:	DESARROLLO DE APLICACIONES EN UN LENGUAJE DE PROGRAMACION PARA LA EXPLOTACION DE LA INFORMACION 60%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	CONOCIMIENTO AVANZADO DE VISUAL.NET, VISUAL FOX Y JAVA	

NOMBRE DE LA PLAZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA Y PROCESO FOTOMECANICO		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL ADMINISTRATIVO OA1	JEFE DE DEPARTAMENTO
PERCEPCION ORDINARIA	\$17,123.25 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RURAL	SEDE DISTRITO FEDERAL	AV. 20 DE NOVIEMBRE No.195 COLONIA CENTRO, C.P. 06080 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- VIGILAR QUE LA VALIDACION Y RESGUARDO DE REPORTES E INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS SE LLEVE A CABO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA SU CORRECTA INTEGRACION AL CATASTRO RURAL NACIONAL. 2.- COORDINAR Y VIGILAR LA CORRECTA ASIGNACION DE CLAVE UNICA CATASTRAL ASENTADA EN LOS PLANOS DE LAS DIFERENTES ACCIONES AGRARIAS DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL AGRARIO. 3.- REVISAR QUE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION CATASTRAL REFERENTE A UBICACION DE PREDIOS Y LISTADOS CATASTRALES SEAN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIVERSOS USUARIOS.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN INGENIERIA	
	LABORALES	MINIMO DOS AÑOS EN GEODESIA	
	CAPACIDADES:	ORIENTACION A RESULTADOS Y TRABAJO EN EQUIPO 30%	
	TECNICOS:	SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA, INTERPRETACION CARTOGRAFICA ESPECIALIZADA Y DE LA LEGISLACION AGRARIA 70%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	CONOCIMIENTO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET	

NOMBRE DE LA PLAZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y ESTADISTICA		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL ADMINISTRATIVO OA1	JEFE DE DEPARTAMENTO
PERCEPCION ORDINARIA	\$17,123.25 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DIRECCION GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DOCUMENTAL	SEDE DISTRITO FEDERAL	AV. 20 DE NOVIEMBRE No.195 COLONIA CENTRO, C.P. 06080 DELEGACION CUAUHTEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- CONSOLIDAR EL BANCO DE DATOS DE LA INFORMACION ESTADISTICA GENERADA EN LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ EN LA MATERIA. 2.- EXAMINAR LOS INFORMES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES A LA EMISION DE CERTIFICADOS PARCELARIOS, USO COMUN Y TITULOS DE SOLAR PARA OBTENER EL AVANCE EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION. 3.- VALIDAR LOS REPORTES ESTADISTICOS GENERADOS EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION EN LA MATERIA. 4.- DESARROLLAR LOS REPORTES MENSUALES Y TRIMESTRALES QUE REFLEJAN LOS COMPARATIVOS ENTRE META Y AVANCE DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, PARA MOSTRAR LAS VARIACIONES POSITIVAS O NEGATIVAS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN MATERIA DE CERTIFICACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL. 5.- ESTANDARIZAR EL REPORTE DE PROGRAMACION Y REPROGRAMACION DE METAS EN MATERIA DE CERTIFICACION, CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA EN LA MATERIA. 6.- PROPORCIONAR LOS DATOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL SECTOR AGRARIO, EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE TITULACION, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION. 7.- PROPORCIONAR ASESORARIAS A LAS DELEGACIONES ESTATALES EN LA INSTRUMENTACION DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION GENERADA EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD Y CERTIDUMBRE DE LA INFORMACION. 8.- ANALIZAR LAS NUEVAS APLICACIONES INFORMATICAS QUE SE PRESENTEN, A FIN DE MEJORAR LA ELABORACION DE LOS REPORTES EN MATERIA DE CERTIFICACION Y TITULACION DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURA (TITULADO) EN COMPUTACION E INFORMATICA O INGENIERIA	
	LABORALES:	MINIMO DOS AÑOS EN CIENCIA DE LOS ORDENADORES O TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES	
	CAPACIDADES:	ORIENTACION A RESULTADOS Y TRABAJO EN EQUIPO 30%	
	TECNICOS:	DESARROLLO DE APLICACIONES EN UN LENGUAJE DE PROGRAMACION PARA LA EXPLOTACION DE LA INFORMACION 70%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	MANEJO AVANZADO DE VISUAL.NET Y VISUAL FOX	

NOMBRE DE LA PLAZA	DELEGADO ESTATAL		
NUMERO DE VACANTES	CINCO	NIVEL MB2	DELEGADO
PERCEPCION ORDINARIA	\$65,748.18		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE COLIMA, COLIMA MONTERREY, NUEVO LEON	IGNACIO ZARAGOZA No. 916 COLONIA EL MORALETE, C.P. 28060 REFERENCIA: ESQ. CON SOTO GAMA, COLIMA VENUSTIANO CARRANZA No.127 NORTE, COLONIA CENTRO C.P. 64000

		QUERETARO, QUERETARO	CALLE CIRCUITO MOISES SOLANA No. 189, COLONIA BALAUSTRADAS, C.P. 76080, QUERETARO, QUERETARO
		SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI	SCOP No. 545, COLONIA JARDIN C.P. 78270 REFERENCIA: ESQUINA JUAN DE OÑATE, SAN LUIS POTOSI
		TEPIC, NAYARIT	BLVD. INSURGENTES No. 645 PONIENTE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, C.P. 63070
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- COORDINAR Y ESTABLECER EN BASE AL PROGRAMA DE LA DIRECCION EN JEFE, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS ESTATALES DEL CAMPO, ASI COMO LA SOLUCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS JURIDICOS PARA BENEFICIO DE LOS SUJETOS AGRARIOS. 2.- SUPERVISAR EN BASE A LINEAMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS LA LABOR DEL PERSONAL A SU CARGO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y DE LOS USUARIOS. 3.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL, EN BASE AL REGLAMENTO INTERIOR Y LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE SE LE HAN OTORGADO PARA BENEFICIO DE LOS SUJETOS AGRARIOS. 4.- ACORDAR CON EL DIRECTOR EN JEFE EL DESPACHO DE ASUNTOS JURIDICOS Y LA REALIZACION DE PROGRAMAS QUE SOLUCIONEN LOS PROBLEMAS DE LOS USUARIOS. 5.- CREAR DIALOGOS CON AUTORIDADES ESTATALES Y USUARIOS DEL SERVICIO, EN BASE A LA LEY AGRARIA Y LA POLITICA DEL DIRECTOR EN JEFE PARA DAR DESAHOGO A PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS SUJETOS AGRARIOS.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURA (TITULADO) EN ADMINISTRACION, DERECHO, INGENIERIA, VETERINARIA Y ZOOTECCIA, ECONOMIA O CONTADURIA	
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	
	CAPACIDADES:	LIDERAZGO Y NEGOCIACION 50%	
	TECNICOS:	LEY AGRARIA, REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA, REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 50%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	DOMINIO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET	

NOMBRE DE LA PLAZA	SUBDELEGADO TECNICO		
NUMERO DE VACANTES	DOS	NIVEL ADMINISTRATIVO NA1	SUBDELEGADO AGRARIO
PERCEPCION ORDINARIA	\$25,331.76 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR MONTERREY, NUEVO LEON	MARCELO RUBIO No. 1945, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR VENUSTIANO CARRANZA No.127 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P. 64000
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS PARA DAR CERTEZA JURIDICA A LOS SUJETOS AGRARIOS. 2.- INSCRIBIR LOS TITULOS DE PROPIEDAD AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA QUE SALGAN DEL REGIMEN SOCIAL. 3.- ARCHIVAR LOS PRODUCTOS EXPEDIDOS POR LA DELEGACION EN MATERIA DE CERTIFICADOS PARCELARIOS Y TITULOS DE SOLAR URBANO Y PROPIEDAD A FIN DE ASEGURAR EL BUEN RESGUARDO DE LOS MISMOS. 4.- ENVIAR LA INFORMACION REQUERIDA POR OFICINAS CENTRALES DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO A FIN DE AGILIZAR EL PROCESO. 5.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA EXPEDICION Y ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL ARCHIVO		

	AGRARIO PARA ATENCION A LAS PETICIONES DE LOS USUARIOS. 6.- COORDINAR LAS ACCIONES DE REVISION TECNICA Y JURIDICA DE LOS EXPEDIENTES GENERALES E INDIVIDUALES DEL PROCEDE PARA CERTIFICAR LOS DERECHOS EJIDALES Y COMUNALES DE LOS SUJETOS AGRARIOS. 7.- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS, TOPOGRAFICOS Y CARTOGRAFICOS PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PREDIOS RURALES.	
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN ADMINISTRACION PUBLICA, ARQUITECTURA, AGRONOMIA, COMPUTACION E INFORMATICA, INGENIERIA O DERECHO
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS ADMINISTRACION PUBLICA, DERECHO CATASTRAL O DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
	CAPACIDADES:	TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO 40%
	TECNICOS:	ADMINISTRACION, CATASTRAL, REGISTRAL PUBLICO 60%
	IDIOMAS:	NO NECESARIO
	OTROS:	CONOCIMIENTO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET

NOMBRE DE LA PLAZA	SUBDELEGADO DE REGISTRO		
NUMERO DE VACANTES	CUATRO	NIVEL ADMINISTRATIVO NA1	SUBDELEGADO AGRARIO
PERCEPCION ORDINARIA	\$25,331.76 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR MONTERREY, NUEVO LEON GUADALAJARA, JALISCO VILLAHERMOSA, TABASCO	MARCELO RUBIO No. 1945, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR VENUSTIANO CARRANZA No.127 NORTE, COLONIA CENTRO, C.P. 64000 NICOLAS ROMERO No. 95 ESQ. CALLE JUSTO SIERRA, SECTOR HIDALGO, COL. ARTESANOS CALLE ZARAGOZA No. 607 COLONIA CENTRO, C.P. 86000
FUNCIONES PRINCIPALES	1. COORDINAR LAS INSCRIPCIONES Y MODIFICACIONES EN QUE INCURRAN LAS PROPIEDADES Y LOS DERECHOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS SOBRE LAS TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD JURIDICA Y DOCUMENTAL A LOS SUJETOS DE DERECHO. 2.- INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE AMPARO, CIVILES, PENALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES AREAS DE LA DELEGACION ESTATAL PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS RESOLUCIONES CON Estricto APEGO A LA LEY. 3.- VERIFICAR Y SUPERVISAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCION, CONTROL Y RESGUARDO DE LAS LISTAS DE SUCESION Y DE TRANSMISION DE DERECHOS, SE EFECTUEN CON APEGO A LA NORMATIVIDAD PARA GARANTIZAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS SUJETOS AGRARIOS. 4.- ANALIZAR Y VERIFICAR LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EFECTUAR LAS REPOSICIONES, RECTIFICACIONES Y CANCELACIONES DE ASIENTOS REGISTRALES SOLICITADOS POR LOS TRIBUNALES O SUJETOS AGRARIOS PARA BENEFICIO DE LOS SUJETOS DE DERECHO. 5.- ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO EN LA SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS Y TRAMITES QUE DEPOSITAN LOS USUARIOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA LA CONSERVACION DE LOS MISMOS.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN DERECHO	
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS EN DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS O DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES	
	CAPACIDADES:	TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO 40%	
	TECNICOS:	DERECHO AGRARIO, DERECHO REGISTRAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO 60%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	

	OTROS: DOMINIO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET, CONOCIMIENTO EN SISTEMAS		
NOMBRE DE LA PLAZA	SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO		
NUMERO DE VACANTES	CUATRO	NIVEL NA1	SUBDELEGADO AGRARIO
PERCEPCION ORDINARIA	\$25,331.76 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS GUADALAJARA, JALISCO QUERETARO, QUERETARO ZACATECAS, ZACATECAS	3ra. ORIENTE No. 142, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS NICOLAS ROMERO No. 95 ESQ. CALLE JUSTO SIERRA, SECTOR HIDALGO, COL. ARTESANOS CALLE CIRCUITO MOISES SOLANA No. 189, COLONIA BALAUSTRADAS, C.P. 76080, QUERETARO, QUERETARO CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 211 COLONIA SIERRA DE ALICA C.P. 98050 REFERENCIA: ESQ. CALLE DEL CRESTON COLONIA CENTRO
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- COORDINAR LOS TRAMITES DE CONTRATACION DE PERSONAL, ALTAS, BAJAS E INCIDENCIAS PARA ASEGURAR QUE LAS AREAS CUENTEN CON LOS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS. 2.- SUPERVISAR LAS FUNCIONES DE APOYO INFORMATICO QUE REQUIERAN LAS AREAS DE LA DELEGACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS. 3.- REPORTAR MENSUALMENTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DELEGACION PARA FACILITAR LA CORRELACION DEL GASTO DE LA DELEGACION CON EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS. 4.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A FIN DE ASEGURAR SE CUENTEN CON LOS RECURSOS QUE PERMITAN CUBRIR LOS COMPROMISOS FINANCIEROS DE LA DELEGACION ESTATAL. 5.- ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS BIENES MUEBLES Y MATERIALES PARA EL USO DE LAS AREAS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. 6.- SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPO SE ENCUENTREN EN OPTIMAS CONDICIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA DELEGACION.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TITULADO) EN CONTADURIA, ECONOMIA O ADMINISTRACION	
	LABORALES:	MINIMO TRES AÑOS EN DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS O CONTABILIDAD	
	CAPACIDADES:	TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO 40%	
	TECNICOS:	FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES 60%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	CONOCIMIENTO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET	

NOMBRE DE LA PLAZA	JEFE DE AREA DE CONTROL DOCUMENTAL		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL QC	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
PERCEPCION ORDINARIA	\$10,428.13 (MENSUAL)		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE ZACATECAS, ZACATECAS	CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 211 COLONIA SIERRA DE ALICA

			C.P. 98050, REFERENCIA: ESQ. CALLE DEL CRESTON COLONIA CENTRO
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- RESGUARDAR LOS DOCUMENTOS Y PLANOS EN MATERIA AGRARIA PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD DOCUMENTAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. 2.- CLASIFICAR Y SISTEMATIZAR EL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO AGRARIO DE LA DELEGACION PARA PROPORCIONAR INFORMACION Y COPIAS CERTIFICADAS A LAS INSTANCIAS Y SUJETOS AGRARIOS QUE ASI LO REQUIERAN. 3.- ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PARA EL DESAHOGO DE LAS PETICIONES DE LOS USUARIOS. 4.- APLICAR LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTROL DOCUMENTAL QUE PERMITA OPERAR Y CUSTODIAR EL ARCHIVO DOCUMENTAL PARA ASEGURAR SU CONSERVACION.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TERMINADO O PASANTE) EN BIBLIOTECONOMIA, ADMINISTRACION, DERECHO O COMPUTACION E INFORMATICA	
	LABORALES:	MINIMO UN AÑO EN ARCHIVONOMIA Y CONTROL DOCUMENTAL	
	CAPACIDADES:	TRABAJO EN EQUIPO Y ORIENTACION A RESULTADOS 30%	
	TECNICOS:	CATASTRO, REGISTRO Y ARCHIVONOMIA 70%	
	IDIOMAS:	NO NECESARIO	
	OTROS:	DOMINIO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET	

NOMBRE DE LA PLAZA	JEFE DE AREA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES		
NUMERO DE VACANTES	UNA	NIVEL QC	PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
PERCEPCION ORDINARIA	\$10,4286.13		
ADSCRIPCION	DELEGACION ESTATAL	SEDE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	MARCELO RUBIO No. 1945, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
FUNCIONES PRINCIPALES	1.- REALIZAR LOS TRAMITES DE CONTRATACION DE PERSONAL, ALTAS, BAJAS E INCIDENCIAS PARA PROPORCIONAR A LAS DIFERENTES AREAS DE LA DELEGACION LOS RECURSOS HUMANOS QUE REQUIEREN EN SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A FIN DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS. 2.- VERIFICAR Y CONTROLAR EL USO ADECUADO DE LOS BIENES MUEBLES Y MATERIALES PARA SU OPTIMO APROVECHAMIENTO POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 3.- BRINDAR OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENIMIENTO A LAS AREAS DE LA DELEGACION PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. 4.- RECIBIR Y PROPORCIONAR A LAS AREAS LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA PARA EL DESAHOGO DE LA DOCUMENTACION DE SU COMPETENCIA Y SU ATENCION OPORTUNA. 5.- PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACION PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE LA DELEGACION EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.		
PERFIL Y REQUISITOS	ACADEMICOS:	LICENCIATURAS (TERMINADO O PASANTE) EN ECONOMIA, ADMINISTRACION, PSICOLOGIA O RELACIONES INDUSTRIALES.	
	LABORALES:	MINIMO UN AÑO EN DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS O ECONOMIA	
	CAPACIDADES:	TRABAJO EN EQUIPO Y ORIENTACION A RESULTADOS 30%	
	TECNICOS:	FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES 70%	

	IDIOMAS:	NO NECESARIO
	OTROS:	DOMINIO BASICO DE MICROSOFT OFFICE (WORD, EXCEL, POWERPOINT) E INTERNET

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple (tamaño carta) para su cotejo: •Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda, •documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título, Cédula Profesional o Certificado de estudios), •curriculum vitae de "TrabajaEn" debidamente actualizado, •identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), •cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), •constancia que acredite la antigüedad y experiencia laboral (nombramientos, contratos, constancias de periodos laborados o recibos de pago), •escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Registro Agrario Nacional se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Registro Agrario Nacional www.ran.gob.mx.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Para Oficinas Centrales:**Subdirector de Registro de Derechos y Jefe del Departamento de Cartografía y Proceso Fotomecánico**

Etapas del Proceso	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	21/08/2006
Evaluación técnica	21/08/2006 al 22/08/2006

Evaluación de capacidades	23/08/2006 al 25/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	11/09/2006 al 14/09/2006
Resolución candidato	19/09/2006

Subdirector de Información, Evaluación, Control y Estadística y Jefe del Departamento de Información y Estadística

Etapas del Proceso	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	21/08/2006
Evaluación técnica	21/08/2006 al 22/08/2006
Evaluación de capacidades	23/08/2006 al 25/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	11/09/2006 al 14/09/2006
Resolución candidato	19/09/2006

Para Delegaciones Estatales:

Jalisco: Subdelegado Administrativo y Subdelegado de Registro

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	8/08/2006
Evaluación técnica	8/08/2006 al 9/08/2006
Evaluación de capacidades	10/08/2006 al 11/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	17/08/2006
Resolución candidato	29/08/2006

Nuevo León: Delegado Estatal, Subdelegado de Registro y Subdelegado Técnico

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	14/08/2006 al 15/08/2006
Evaluación técnica	15/08/2006 al 16/08/2006
Evaluación de capacidades	17/08/2006 al 18/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	28/08/2006 al 29/08/2006
Resolución candidato	5/09/2006

Zacatecas: Subdelegado Administrativo y Jefe de Área de Control Documental

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	8/08/2006
Evaluación técnica	8/08/2006 al 9/08/2006

Evaluación de capacidades	10/08/2006 al 11/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	17/08/2006
Resolución candidato	29/08/2006

San Luis Potosí: Delegado Estatal

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	15/08/2006
Evaluación técnica	15/08/2006
Evaluación de capacidades	16/08/2006 al 17/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	29/08/2006
Resolución candidato	5/09/2006

Baja California Sur: Subdelegado de Registro, Subdelegado Técnico y Jefe de Área de Recursos Humanos y Materiales

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	8/08/2006
Evaluación técnica	8/08/2006 al 9/08/06
Evaluación de capacidades	10/08/2006 al 11/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	22/08/2006
Resolución candidato	29/08/2006

Chiapas: Subdelegado Administrativo

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	15/08/2006
Evaluación técnica	15/08/2006
Evaluación de capacidades	16/08/2006 al 17/08/06
Entrevista por el Comité de Selección	5/09/2006
Resolución candidato	12/09/2006

Tabasco: Subdelegado de Registro

Etapas del proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	8/08/2006
Evaluación técnica	8/08/2006

Evaluación de capacidades	9/08/2006 al 10/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	22/08/2006
Resolución candidato	29/08/2006

Colima: Delegado Estatal

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	15/08/2006
Evaluación técnica	15/08/2006
Evaluación de capacidades	16/08/2006 al 17/08/06
Entrevista por el Comité de Selección	5/09/2006
Resolución candidato	12/09/2006

Nayarit: Delegado Estatal

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	22/08/2006
Evaluación técnica	22/08/2006
Evaluación de capacidades	23/08/2006 al 24/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	7/09/2006
Resolución candidato	12/09/2006

Querétaro: Delegado Estatal y Subdelegado Administrativo

Etapas del Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	12/07/2006
Registro de aspirantes	12/07/2006 al 31/07/2006
Revisión curricular documentada	21/08/2006
Evaluación técnica	21/08/06 al 22/08/06
Evaluación de capacidades	23/08/2006 al 24/08/2006
Entrevista por el Comité de Selección	7/09/2006
Resolución candidato	12/09/2006

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas. Se informará a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx el día y la hora en que deberán presentarse a la revisión curricular documentada, la evaluación técnica, las evaluaciones de capacidades y la(s) entrevista(s). En caso de no presentarse en la fecha y hora señalada quedarán fuera del proceso.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir para las plazas de Oficinas Centrales a las oficinas del Registro Agrario Nacional, ubicadas en

	Avenida Veinte de Noviembre número 195, tercer piso en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, Distrito Federal y para las Delegaciones Estatales deberá acudir a las oficinas correspondientes el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de información en Avenida Veinte de Noviembre número 195, sexto piso en la colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, Distrito Federal, teléfono 50 62 14 00 extensión 2652 con horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, o en la dirección de Internet www.ran.gob.mx
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables. 7. La vigencia de los resultados si se acredita, será de un año y si no se acredita será de tres meses la primera vez y de seis meses la segunda y sucesivas a partir de la fecha en que se dio a conocer la calificación del examen. 8. El ingreso del candidato ganador será en la quincena posterior a la fecha de la publicación del ganador en el portal www.trabajaen.gob.mx.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Registro Agrario Nacional
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente Suplente

C.P. Gonzalo Guapo Chávez

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-013-2006

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Inspector A en la Dirección General de Análisis y Riesgos		Consecutivo 571
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	OC1
oc1	\$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Análisis y Riesgos	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Levantar solicitudes de desarrollo o adecuaciones a metodologías, derivado de la detección de necesidades de las áreas de supervisión para mantenerlos actualizados. 2. Participar en grupos de trabajo en conjunto con los supervisores, a fin de obtener retroalimentación sobre el proceso de desarrollo o adecuación de las metodologías. 3. Diseñar y desarrollar metodologías para realizar análisis financieros y económicos de las instituciones supervisadas. 4. Elaborar documentación conceptual y funcional de las metodologías a fin de que sirva como ayuda de las mismas. 5. Actualizar y dar mantenimiento periódico a las metodologías existentes, con la finalidad de contar con información y regulación actualizada en cada una de ellas, así como brindar soporte y asistencia a los distintos usuarios. 6. Organizar cursos de capacitación dirigidos a los supervisores para exponer el objeto, alcance y operación de las metodologías de análisis. 7. Atender a usuarios en la aplicación de las metodologías de análisis para que el uso de éstas sea más eficiente. 8. Llevar un registro de atención a usuarios, a fin de contar con una bitácora relativa a los problemas derivados de la operación de las metodologías, así como de la atención y solución que se les da.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Computación e Informática o Ingeniería Industrial	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Estadística, Actividad Económica o Análisis Numérico	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Aplicación de la regulación y normatividad de las	

		entidades supervisadas 2. Técnicas de explotación y manejo de bases de datos.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 50%, hablar 50% y escribir 50%
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50%, Visual Basic for Applications 90%, PowerPoint 50% y SQL 50%
2) Nombre de la plaza	Especialista B en la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 5	1216
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo NA1
Percepción ordinaria	\$25,254.76 Mensual Bruto	
Adscripción	Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 5	Sede (Radicación) México, D.F.
Funciones		
1. Instalar y operar los equipos de audio (micrófonos, amplificadores y altavoces) tanto en las instalaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como fuera de ellas, para brindar apoyo en el desarrollo de las reuniones de trabajo, conferencias y seminarios. 2. Grabar audio de reuniones oficiales de los funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cintas y formatos digitales, a fin de contar con la información que se origine en las Juntas de Gobierno, Comité de Adquisiciones, Comité de Información y Comité de Control y Administración; así como en conferencias, cursos y seminarios. 3. Editar audio en formatos de cinta y digitales relativos a contenidos que sean de interés a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de contar con información oportuna. 4. Instalar y operar los equipos de video y video proyección tanto en sus instalaciones del organismo como fuera de ellas, para brindar apoyo en el desarrollo de las reuniones de trabajo, conferencias y seminarios. 5. Grabar videos de reuniones en que intervengan los funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de otras instituciones financieras, en cintas y formatos digitales, para contar con la evidencia de la información que se genere. 6. Editar videos en formatos de cinta y digitales de las reuniones de los funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de las que se celebren con diferentes entidades financieras, para hacerse de contenidos informativos relevantes y de interés para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 7. Fotografiar distintos aspectos de las reuniones, conferencias y seminarios de la Comisión para la generación de contenidos relacionados con dichos eventos. 8. Transferir los contenidos de audio y video monitoreados por la CNBV a través del Sistema de Prensa y Medios Electrónicos a dispositivos de almacenamiento analógico y digitales, con el objeto de que sean consultados por el personal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que así lo requiera. 9. Editar en medios digitales los contenidos de audio y video monitoreados por la CNBV a través del Sistema de Prensa y Medios Electrónicos, para contar con un adecuado y flexible manejo de la información.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Eléctrica y Electrónica o Computación e Informática
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Tecnología Electrónica (Dispositivos de Grabación), Tecnología de los Ordenadores, Teoría y Métodos Educativos (Medios Audiovisuales) o Tecnología de la Instrumentación (Equipo de Fotografía y Cinematografía).
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Manejo de equipos electrónicos y de cómputo para la

		generación de contenidos en audio, video y fotografía. 2. Manejo de software comercial para la edición de video, audio y fotografía.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 25%, hablar 25% y escribir 25%	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 30%, Word 30%, PowerPoint 30% y Windows Media 30%	
3) Nombre de la plaza	Subgerente A en la Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal		Consecutivo 532
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NC1
Percepción ordinaria	\$33,537.06 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Elaborar anteproyectos de disposiciones de carácter general y prudencial con el propósito de lograr la estabilidad y el correcto funcionamiento de las entidades financieras. - Apoyar en la realización de estudios jurídicos para la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general y de regulación prudencial. - Elaborar estudios para sustentar los proyectos de respuesta a las consultas presentadas a la Comisión, con el fin de que éstas se apeguen al marco jurídico aplicable. - Analizar y proponer a la Gerencia de Normatividad, interpretaciones, en casos concretos, de las leyes y disposiciones aplicables a las entidades financieras y personas supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de desahogar las consultas presentadas. - Participar en la revisión de los anteproyectos de leyes y reglamentos aplicables al sistema financiero, para que se ajusten al marco jurídico que rige a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Intervenir en la elaboración de opiniones acerca de los proyectos de normas que realicen otras dependencias de la Administración Pública Federal, para que se ajusten al marco jurídico que rige al sistema financiero. - Colaborar en la edición de las leyes en materia bancaria, bursátil, de organizaciones auxiliares del crédito, agrupaciones financieras, sociedades de inversión y sociedades de información crediticia, que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de ser difundidos en forma oportuna. - Colaborar en la depuración, actualización y compilación de las circulares emitidas por la Comisión, a fin de divulgar un marco jurídico vigente.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de la carrera de Derecho	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Derecho y Legislación Nacionales	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	- Emisión de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Emisión de opinión sobre la aplicación a actos concretos, de las leyes y disposiciones generales relativas a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 30%, Word 30%, PowerPoint 30% y	

	Outlook 30%

4) Nombre de la plaza	Especialista A en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales		Consecutivo 687
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Elaborar y mantener un registro a nivel de clave presupuestal, actividad y partida del capítulo 4000 subsidios y transferencias a través del cual se le transfieren los recursos a la CNBV, para controlar las afectaciones presupuestarias y las ministraciones ordinarias y extraordinarias de recursos. 2. Formular de acuerdo a las necesidades y al calendario del presupuesto autorizado, los recibos de ministración de fondos y las cuentas por liquidar certificadas, con base a la disponibilidad presupuestal y a las propias necesidades de recursos de la CNBV, para sufragar con oportunidad sus gastos de operación. 3. Elaborar los avisos de reintegro al presupuesto autorizado, según se presenten los reembolsos por diversos conceptos, para su entero oportuno a la Tesorería de la Federación. 4. Analizar e integrar los requerimientos relacionados con la adquisición de activo fijo recibidos de las unidades ejecutoras del gasto, con el fin de verificar que corresponda a lo registrado en su oportunidad en la cartera de inversión PIPP. 5. Efectuar las modificaciones al programa de inversión de acuerdo a requerimiento de las unidades ejecutoras del gasto o por modificación de precios, para adecuar el programa a las necesidades reales de inversión. 6. Emitir diversos informes relacionados con la situación o avance del ejercicio del presupuesto de inversión, para la toma de decisiones. 7. Elaborar el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para dar cumplimiento de la obligación de información y transparencia presupuestal y en apego a la normatividad vigente. 8. Elaborar el informe de avance de gestión financiera, para dar cumplimiento de la obligación de información y transparencia presupuestal y en apego a la normatividad vigente. 9. Registrar en la cartera de programas y proyectos de inversión del PIPP, los programas y proyectos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas. 10. Registrar en el PIPP, las adecuaciones presupuestarias, con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 11. Registrar en el PIPP, los ingresos por concepto de derechos, para su notificación y dictamen como excedentes.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Administración, Contaduría o Finanzas	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad u Organización y Dirección de Empresas	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Programación y Presupuesto (Marco Legal) 2. Programación y Presupuesto (Administración del Ejercicio y Control del Presupuesto y Rendición de Cuentas)	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 30%, Internet 50%, PowerPoint 30% y Outlook 50%	

5) Nombre de la plaza	Inspector A en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D		Consecutivo 635
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Revisar y analizar la información financiera de las entidades supervisadas en lo referente al registro y valuación de las operaciones, a fin de verificar que se cumpla con la legislación vigente. 2. Desarrollar los lineamientos de los programas de trabajo de supervisión in situ y extra situ en lo referente al registro y valuación de las operaciones, para verificar que dichas operaciones cumplan con la normatividad aplicable. 3. Elaborar proyecto de informe de los resultados observados en la visita de inspección o supervisión extra-situ, con base en los fundamentos legales aplicables y en la metodología MACROS-ROP asignada al rubro en cuestión, a fin de cumplir con las atribuciones que tiene conferida la Dirección. 4. Realizar los reportes de hallazgos derivados de la supervisión para que se elaboren las observaciones necesarias, verificando que éstas se encuentren debidamente respaldadas por la documentación necesaria. 5. Revisar que la concertación, registro y valuación de operaciones financieras reflejen el valor adecuado y determinen el riesgo al que se encuentren expuestas a través de los modelos utilizados por la institución con el fin de coadyuvar al sano desarrollo de las entidades financieras. 6. Realizar los oficios de observaciones y de solicitud de información, acciones correctivas necesarias y emplazamientos, según lo requerido en el estudio de los procesos operativos de las instituciones, a fin de cumplir con la normatividad vigente. 7. Elaborar las solicitudes de información y documentación necesarias que permitan el diagnóstico y seguimiento de las operaciones, vigilando que la envíen en los términos y plazos determinados a fin de verificar el cumplimiento de la regulación vigente. 8. Solicitar a las entidades financieras las aclaraciones de información adicional necesaria, a fin de realizar los reportes periódicos sobre el desempeño de dichas entidades. 9. Elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de detectar si existe algún problema en dichas instituciones financieras. 10. Elaborar y fundamentar las solicitudes de información, las observaciones, acciones correctivas y emplazamientos a efecto de cumplir con la normatividad vigente. 11. Revisar y atender las consultas que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, para el sano desarrollo de las instituciones financieras. 12. Inspeccionar por posibles problemas de coyuntura con el IPAB, relacionados con las entidades asignadas para su supervisión a fin de contribuir a la resolución de dichos problemas. 13. Vigilar y monitorear las modificaciones al Marco Normativo correspondiente a las entidades supervisadas y a las áreas de especialización y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, para mantenerlo actualizado y vigente.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática	
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística	

	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Análisis de la solvencia y rentabilidad de las entidades financieras. 2. Supervisión de la aplicación de la regulación financiera vigente.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 30%, hablar 30% y escribir 30%	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50% y PowerPoint 50%	
6) Nombre de la plaza	Inspector B en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D		Consecutivo 291
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NA3
Percepción ordinaria	\$32,820.46 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Revisar y analizar la información financiera de las entidades supervisadas en lo referente al registro y clasificación de las operaciones, a fin de verificar que se cumpla con la legislación vigente. - Efectuar las acciones que cumplan con los programas de trabajo de supervisión in-situ y extra-situ a fin de que la institución se apegue a la normatividad aplicable, para fomentar su estabilidad y sano funcionamiento. - Analizar los resultados observados en la visita de inspección o supervisión extra situ, para elaborar el informe de análisis con base en los fundamentos legales aplicables y a través de la metodología MACROS-ROP, a fin de cumplir con las atribuciones que tiene contenida la CNBV. - Revisar que las operaciones que realizan las entidades cumplan con los controles internos y procesos establecidos por la institución, realizando las observaciones necesarias y verificando que estén debidamente respaldadas por la documentación necesaria. - Comprobar que la concertación, registro y valuación de operaciones financieras reflejen el valor adecuado y determinen el riesgo al que se encuentren expuestas a través de los modelos utilizados por la institución. - Realizar y revisar los oficios de observaciones y de solicitud de información, acciones correctivas necesarias y emplazamientos, según lo requerido en el estudio de los procesos operativos de las instituciones, a fin de cumplir con la normatividad vigente. - Participar en la elaboración de las solicitudes de información y documentación necesarias para elaborar el diagnóstico y dar seguimiento a las operaciones que realizan las entidades financieras, vigilando que ésta sea enviada por dichas entidades en los términos y plazos determinados. - Solicitar a las entidades financieras las aclaraciones de información adicional necesaria, a fin de realizar los reportes periódicos sobre el desempeño de dichas entidades. - Elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de detectar irregularidades en dichas instituciones financieras. - Elaborar y fundamentar las solicitudes de información, las observaciones, acciones correctivas y emplazamientos a efecto de cumplir con la normatividad vigente. - Revisar y atender las consultas que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, para el sano desarrollo de las instituciones financieras. - Inspeccionar los problemas de coyuntura con el IPAB, relacionados con las entidades asignadas para su supervisión, a fin de contribuir a la resolución de dichos problemas. - Llevar el control y dar seguimiento a las modificaciones al Marco Normativo correspondiente a las entidades supervisadas y a las áreas de especialización y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, para mantenerlo actualizado y vigente.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Computación e Informática	

	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Análisis de la solvencia y rentabilidad de las entidades financieras. 2. Supervisión de la aplicación de la regulación financiera vigente.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 30%, hablar 30% y escribir 30%	
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50% y PowerPoint 50%	
7) Nombre de la plaza	Supervisor A en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D		Consecutivo 512
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NC3
Percepción ordinaria	\$47,890.93 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
- Supervisar y analizar la información financiera proporcionada por las entidades supervisadas, en lo referente al registro y clasificación de las operaciones, a fin de que se cumpla con la normatividad vigente. - Revisar el desarrollo de los lineamientos de los programas de trabajo de supervisión in-situ y extra-situ conforme a la normatividad aplicable, para fomentar la estabilidad de las instituciones supervisadas. - Supervisar la elaboración del informe de análisis con los resultados observados en la visita de inspección o supervisión extra situ, con base en los fundamentos legales aplicables y a través de la metodología MACROS-ROP, a fin de cumplir con las atribuciones que tiene contenida la CNBV. - Supervisar que las operaciones que realizan las entidades cumplan con los controles internos y procesos establecidos por las instituciones de manera que se evite cometer irregularidades que repercutan negativamente sobre el sistema financiero. - Comprobar que los modelos utilizados por la institución para la concertación, registro y valuación de operaciones financieras, reflejen el valor adecuado y determinen el riesgo al que se encuentran expuestos. - Supervisar que los procesos operativos de las instituciones, se apeguen a las disposiciones prudenciales y otras disposiciones emitidas por esta Comisión, así como a sanas prácticas bancarias, con el fin de ordenar las acciones correctivas necesarias para un adecuado cumplimiento. - Coordinar la elaboración de las solicitudes de información y documentación necesarias que permitan el diagnóstico y seguimiento de las operaciones, vigilando que la envíen en los términos y plazos determinados. - Coordinar la recepción en tiempo y forma de la información solicitada a las entidades financieras, para analizarla y realizar reportes periódicos sobre el desempeño de sus funciones. - Coordinar la elaboración de los informes de análisis y visitas con los hallazgos encontrados en la supervisión In Situ y Extra Situ, para que se elaboren las observaciones necesarias, asegurándose que se encuentren respaldadas con la documentación necesaria. - Analizar la información para elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de detectar si existe algún problema en dichas instituciones financieras. - Corroborar que las observaciones referentes a la supervisión de las entidades financieras, así como los proyectos de solicitud de información, acciones correctivas y emplazamiento en su contra, se realicen de manera oportuna y bajo la normatividad aplicable a fin de coadyuvar al sano desarrollo de			

las instituciones financieras.		
12. Supervisar que se atiendan las consultas que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras dependencias del Gobierno Federal, para el sano desarrollo de las instituciones financieras.		
13. Atender los problemas de coyuntura con el IPAB, relacionados con las entidades asignadas para su supervisión a fin de contribuir a la resolución de dichos asuntos.		
14. Participar y opinar, a la Vicepresidencia de Normatividad y a la Dirección General de Desarrollo de Proyectos, sobre las modificaciones al Marco Normativo correspondiente a las entidades supervisadas y a las áreas de especialización y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, para mantenerlo actualizado y vigente.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Análisis de la solvencia y rentabilidad de las entidades financieras. 2. Supervisión de la aplicación de la regulación financiera vigente.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 50%, hablar 50% y escribir 50%
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50% y PowerPoint 50%

8) Nombre de la plaza	Supervisor A en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1000
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	NC2
Percepción ordinaria	\$39,909.11 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1.	Supervisar la realización de visitas de inspección en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable.		
2.	Revisar la correcta aplicación de la metodología en materia de sistemas informáticos a fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología en las entidades supervisadas.		
3.	Informar sobre los resultados obtenidos en las visitas de inspección practicadas para generar las medidas preventivas a ser observadas por las instituciones supervisadas.		
4.	Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes.		
5.	Determinar la eficiencia de los controles internos en materia de tecnología de información de las instituciones financieras supervisadas, a fin de mantener herramientas adecuadas y eficientes para la detección de riesgos informáticos.		
6.	Presentar al nivel superior los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de que se conozca el riesgo tecnológico a que están expuestas las instituciones financieras supervisadas.		
7.	Revisar el cumplimiento de la aplicación de la metodología de supervisión de sistemas informáticos		

derivado de las visitas de inspección, con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos.		
8. Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informáticos, con el fin de que las instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos.		
9. Elaborar proyectos de respuesta a las opiniones y consultas, en atención a los requerimientos de otras áreas internas de la Comisión, así como de las instituciones financieras, con el fin de proporcionar la información solicitada en tiempo y forma.		
10. Consolidar la información necesaria para preparar informes relacionados con la solicitud de opiniones y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de sistemas informáticos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Finanzas, Ingeniería Industrial, Computación e Informática o Eléctrica y Electrónica
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Ciencia de los Ordenadores, Tecnología de los Ordenadores o Actividad Económica
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión del cumplimiento del marco legal en el funcionamiento y administración de los sistemas informáticos de las instituciones financieras. 2. Auditoría de Sistemas Informáticos.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer 90%, hablar 90% y escribir 90%
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel 50%, Word 50% y %, PowerPoint 50%
Requisitos adicionales		Requiere Certificado de Auditoría de Sistemas Informáticos (Cisa: Certified Information Systems Auditor)

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título) Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de candidatos y temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo

Publicación de Convocatoria	12/07/2006
Registro de Aspirantes	Del 12/07/2006 al 25/07/2006
Revisión Curricular	Del 12/07/2006 al 25/07/2006
*Evaluación de Capacidades Técnicas	Hasta 10/08/2006
*Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión de Servicio	Hasta 15/08/2006
*Presentación de Documentos	Hasta 18/08/2006
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 30/08/2006
*Resolución Candidato	31/08/2006

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Sexta. Recepción de documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones Generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección,

	publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Subdirector de Modelos e Inventarios de Emisiones; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$28,741.16 Veintiocho mil setecientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Integrar estudios de investigación sobre emisiones de contaminantes atmosféricos por fuentes estacionarias y móviles y sus impactos a nivel local y regional. **2.** Proponer, validar y evaluar el uso de modelos y metodologías para la evaluación del impacto de las emisiones de fuentes estacionarias y móviles en la calidad del aire. **3.** Coordinar la colaboración con instituciones gubernamentales y no gubernamentales. **4.** Elaborar, integrar, supervisar y difundir artículos, reportes y documentos que den a conocer los resultados de investigaciones sobre calidad del aire, para contribuir en el proceso de generación de conocimiento en la materia y apoyar la toma de decisiones. **4.** Proporcionar y difundir información con recomendaciones técnicas para los tomadores de decisiones y público en general en materia de calidad del aire. Con adscripción en la: Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral: dos Años. Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Ingeniería y Tecnología Químicas, Ciencias de la Atmósfera. Dos años en el sector público de México y/o realizando investigación aplicada. Capacidades Técnicas: Técnicas Específicas: Legislación ambiental relativa a la prevención y control de la contaminación atmosférica. Situación actual en México en materia de calidad del aire. Conocimientos generales sobre instrumentos de gestión para mejorar la calidad del aire. Conocimientos generales sobre contaminantes atmosféricos y su impacto en la calidad del aire y en la salud de la población. Conocimientos generales sobre fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos y su importancia. Conocimientos generales sobre inventarios de emisiones y modelos de calidad del aire. Nivel Académico: Maestría Titulado. Ingeniería o Tecnología Ambiental, Ingeniería Química, Química, Biología. Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés Avanzado: Lectura: 90% Escrito: 90% Oral: 90%. Otros: Cómputo: Microsoft Office, Internet Básico.

BASES

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación Requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, Identificación Oficial vigente con fotografía y firma,

Cartilla Liberada (hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de Convocatoria:	12/07/2006
*Registro de Aspirantes:	12/07/2006 al 28/07/2006
*Revisión Curricular:	28/07/2006
*Presentación de Documentos:	2/08/2006
*Evaluación Técnica:	4/08/2006
*Evaluación de Capacidades:	10, 11 y 14/08/2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	18/08/2006
*Resolución:	21/08/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Exts. 13154, y 13275 respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y vgaribay@ine.gob.mx

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el

concurso 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: plaza: denominación: jefe de Departamento de Análisis Espacial y Estándares Cartográficos; vacante: 01; nivel: OB1; Percepción ordinaria mensual bruta: \$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.); funciones principales: 1. Investigar y aplicar los métodos de análisis espacial y estadístico existentes que sean útiles para la solución de los problemas que se presentan en los proyectos de investigación en ordenamiento ecológico, conservación de los ecosistemas y manejo integral de cuencas hídricas. 2. Aplicar métodos de procesamiento e interpretación de imágenes de sensores remotos para la obtención de datos, actualización de la información existente y como una herramienta para el estudio y análisis de los procesos ambientales y ecológicos. 3. Gestionar la información de los proyectos sobre ordenamiento ecológico, conservación de los ecosistemas y manejo integral de cuencas hídricas necesaria para la documentación de los productos cartográficos y la generación de sus metadatos. 4. Colaborar en la aplicación de estándares cartográficos internacionales, para facilitar el intercambio de información geográfica ambiental entre instituciones de la administración pública federal. Con adscripción en la: Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas de este Organismo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: experiencia laboral de dos años en Ciencias de la tierra y el Espacio. Geografía.- Sistemas de Información Geográfica, Administración de Bases de Datos Geográficas, Cartografía Temática, Análisis de Información Geográfica, todas estas áreas aplicadas a medio ambiente o manejo de recursos naturales. Colaborador o jefe de Laboratorio de SIG, Jefe de Depto. de Cartografía, Administrador de Bases de Datos Geográficas, jefe de Análisis Geográfico. Colaborador o jefe de Laboratorio de SIG, jefe de Depto. de Cartografía, Administrador de Bases de Datos Geográficas, jefe de Análisis Geográfico. Capacidades técnicas específicas transversales: manejo de Sistemas de Información Geográfica, conceptos sobre metadatos y su utilización, conocimiento de estándares para la transferencia de información geográfica, elaboración de Cartografía Temática, conocimiento y aplicación de métodos de análisis de Información Geográfica, conceptos básicos de Sensores Remotos, familiaridad con bases de datos de temas ambientales. Conocimiento de estándares para la transferencia de información geográfica. (Básico). Manejo de funciones de SIG. (Avanzado). Conocimiento y aplicación de análisis geográfico. (Intermedio). Conocimientos de Percepción Remota. (Básico). Administración de bases de datos geográficas. (Básico). Uso de metadatos. (Básico). Conocimiento de bases de datos de temas ambientales. (Básico). Nivel académico: licenciatura, pasante o titulado. Geografía, Biología, Ciencias de la Tierra y el Espacio, Geografía, Ecología, Agronomía, Ingeniería Geológica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Geofísica. Capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados. Idiomas: Inglés avanzado: lectura: 75%, escrito: 75%, Oral: 75%, otros: Cómputo, Office, Internet, paquetería estadística y econométrica 80% avanzado.

BASES

1. Requisitos de participación: podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad

por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación Requerida: los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, identificación oficial vigente con fotografía y firma, cartilla liberada (hasta los 40 años), y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto: www.ine.gob.mx y en el portal de: www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	12/07/2006
*Registro de aspirantes:	12/07/2006 al 28/07/2006
*Revisión curricular:	28/07/2006
*Presentación de documentos:	3/08/2006
*Evaluación técnica:	7, 8 y 9/08/2006
*Evaluación de capacidades:	14, 15 y 16/08/2006
*Entrevista por el Comité de Selección:	24/08/2006
*Resolución:	28/08/2006

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto: www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sitas en Anillo Periférico No. 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400, Exts. 13154, y 13222 respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y nesquive@ine.gob.mx

8. Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima

requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente

Convocatoria Pública y Abierta 0012 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Recursos Humanos		
Número de vacantes	1	Nivel administrativo	CFOB001
Percepción ordinaria (mensual bruto)	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Administración	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones principales	1.- Atender los trámites requeridos para el proceso de ingreso del servicio profesional de carrera y el de reclutamiento y selección, con la finalidad de contribuir a la incorporación del personal idóneo a las necesidades de los puestos de la CONAMED. 2.- Administrar y coordinar la integración del expediente único de personal, para su resguardo, manejo y actualización, en apego a las disposiciones normativas en la materia que permitan garantizar la seguridad de datos personales. 3.- Atender las acciones que se deriven del trámite de pago de nómina, incidencias y prestaciones en apego a las disposiciones normativas establecidas en la materia, para garantizar una adecuada administración del recurso humano. 4.- Coordinar el pago de las nóminas tanto ordinarias, extraordinarias y diversas, para su debida entrega al personal de la comisión, así como la comprobación ante la Secretaría de Salud. 5.- Realizar los registros, controles y trámite de la aplicación de incidencias por asistencia del personal para la aplicación de sanciones de acuerdo a la normatividad establecida. 6.- Participar en la determinación de acciones y seguimiento de los programas de capacitación, recreativo, social y cultural, así como el del Sistema de Gestión de Calidad de la CONAMED, que contribuyan al logro de las metas que se establecen en los mismos, de manera oportuna. 7.- Apoyar en la elaboración y seguimiento del programa anual de capacitación de la CONAMED, con la finalidad de promover conocimientos, habilidades, actitudes a los servidores públicos de la CONAMED. 8.- Apoyar en la elaboración y seguimiento del programa recreativo, social y cultural de la CONAMED para mejorar la satisfacción, motivación, seguridad y bienestar del personal en el trabajo, además de promover el bienestar familiar. 9.- Participar en las acciones que se deriven en materia del Sistema de Gestión de Calidad vinculados a la administración de recursos humanos, que contribuya en la mejora de los servicios que se ofrecen en la Dirección de Recursos Humanos.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura: Administración, Psicología, Ingeniería Industrial, Contaduría, Ciencias Políticas y Administración Pública. Titulado.
	Laborales	Como mínimo tres años de experiencia en: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos y/o Organización y Dirección de Empresas y/o Psicología Industrial.
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo. Trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Administración de Recursos Humanos. Servicio Profesional de Carrera.
	Idiomas	No requerido.
	Otros:	Paquetería Microsoft Office nivel de dominio intermedio.

Bases

Requisitos de participación

1. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y si participó en algún programa de separación voluntaria contar con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Documentación requerida 2. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: ☐ Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria según corresponda; ☐ Curriculum Vitae, ☐ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título o Cédula Profesional), ☐ Identificación Oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); ☐ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y ☐ Documentación que acredite la experiencia laboral solicitada en cada perfil (sólo se aceptarán cartas laborales que indiquen el periodo y puesto ocupado o nombramientos) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios 3.- La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal de esta Comisión Nacional de Arbitraje Médico www.conamed.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx

Etapas del concurso 4. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	12/07/2006
	Registro de Aspirantes	Del 12/07/2006 al 25/07/2006
	* Revisión curricular	26/07/2006
	* Evaluación de Capacidades Técnica	Del 1/08/2006 Hasta el 2/08/2006
	* Evaluación de Capacidades (Gerenciales y Visión del Servicio Público)	Del 4/08/2006 Hasta el 7/08/2006
	* Presentación de documentos	9/08/2006
	* Entrevista por el Comité de Selección	Del 10/08/2006 hasta el 10/08/2006
	* Resolución candidato	14/08/2006

* **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados 5. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y www.conamed.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará a partir de concluidas las etapas referidas.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones 6. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir el día, hora y el lugar que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados y el correo electrónico: reclutamiento@conamed.gob.mx,

Resolución de dudas 7. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, para el proceso de registro y primera etapa (revisión curricular) de la convocatoria, y para las etapas siguientes, se atenderán las dudas en los teléfonos 5420-7047, 5420-7048 y 5420-7120, asimismo se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@conamed.gob.mx,

de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Principios del concurso

8. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato, que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación. Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por él (los) Comité(s) de Selección respectivos, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. Hugo Francisco Rosas Cuevas

Rúbrica.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

El Comité de Selección de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria número 005 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Consulta y Apoyo Técnico		
Nivel administrativo	MA1	Número de Vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$48,050.69 (Cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 69/100 M/N) Mensuales Brutos		
Adscripción	Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico	Sede	Distrito Federal
Funciones principales	1.- Coordinar la elaboración y proponer Políticas Generales en materia de Asesoría y Apoyo Técnico 2.- Supervisar la atención de los usuarios por parte de las Subdirecciones de Investigaciones Jurídicas y Medicina Legal 3.- Supervisar que las solicitudes de apoyo técnico sean atendidas oportunamente 4.- Verificar que los Procedimientos sustantivos del área se llevan a cabo en el marco de la normatividad Institucional vigente 5.- Supervisar la elaboración de informes mensuales 6.- Revisar mensualmente y verificar que la emisión de dictámenes médicos sea oportuna 7.- Controlar y verificar el buen funcionamiento de los equipos y unidades médicas 8.- Llevar a cabo la administración de usuarios en Medicina Legal 9.- Proponer criterios y lineamientos jurídicos que sirvan de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de las áreas sustantivas de la Procuraduría 10.- Diseñar programas de actualización dirigidos al personal jurídico 11.- Elaborar el proyecto de denuncias por presuntas violaciones a la Legislación Laboral constitutivas de ilícitos penales, previa autorización del Subprocurador General de Asesoría y Apoyo Técnico 12.- Elaborar los proyectos de resolución sobre las quejas, excusas y recusaciones que se presenten en relación con los servidores públicos adscritos a la Dirección 13.- Supervisar la asignación del Médico General en Area Normativa, fecha y número de expediente, a través del Módulo del Sistema Médico Legal, para su atención en la Subdirección de Medicina Legal 14.- Como Titular de la Unidad de Enlace apoyar a los usuarios en la formulación de sus solicitudes de información, así como atender las solicitudes de información que sean presentadas y desahogarlas en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 15.- Previa autorización del Titular de la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico en coordinación con el Titular de la Coordinación de Difusión y Publicaciones, atender las peticiones de los diferentes medios de comunicación		
Perfil y requisitos	Académicos	Licenciatura en Derecho (Titulado)	
	Laborales	Experiencia de cinco años en análisis, interpretación y aplicación de Leyes Jurídicas	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo, Orientación a Resultados Nivel de Dominio: 4	
	Técnicos	Ley Federal del Trabajo. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	

	Ley del IMSS Ley del ISSSTE Ley de Amparo Ley del SAR Ley del INFONAVIT Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Idiomas	No aplica.
Otros	Conocimientos de manejo informático de Office Intermedio.
Bases	
Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos, laborales y técnicos, previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada de reciente expedición (máximo seis meses anterior a la fecha del concurso) y copia simple para su cotejo: Curriculum Vitae de Trabajaen, Acta de nacimiento o forma migratoria según corresponda; Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (se aceptará Cédula y/o Título Profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y escrito de bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página www.trabajaen.gob.mx que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.stps.gob.mx/07_justicia_lab/02_profedet/bienveni.htm y www.trabajaen.gob.mx.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	12 Julio de 2006
Registro de Aspirantes	Del 12 Al 25 de Julio de 2006
Publicación Total de Folios	26 de Julio de 2006

Revisión Curricular*	Del 12 de Julio al 4 de Agosto de 2006
Presentación de Documentos*	Del 7 al 11 de Agosto de 2006
Evaluación Técnica*	Del 14 al 18 de Agosto de 2006
Evaluación de Capacidades*	Del 21 de Agosto al 1 de Septiembre de 2006
Entrevista por el Comité de Selección*	Del 4 al 6 de Septiembre de 2006
Resolución del Candidato*	11 de Septiembre de 2006

***Nota:** Las fechas indicadas con asterisco podrán estar sujetas a cambio previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, siendo lo anterior en razón al número de aspirantes que participen en cada una de ellas, precisando que para efecto de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán necesariamente aprobar las evaluaciones precedentes.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicadas en el portal www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.stps.gob.mx/07_justicia_lab/02_profedet/bienveni.htm identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a la oficina de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, ubicada en Doctor Vértiz número 211 2o. piso, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, D.F., el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado en www.trabajen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico cpareja@stps.gob.mx y el número telefónico 5761 1580 Ext. 4644, 4641, y 4611.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la APF, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se

	procederá a emitir una nueva convocatoria. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles del concurso y las plazas vacantes. El Comité de Selección, determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 7 de julio de 2006.

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”.

El Presidente del Comité de Selección

Sergio Escobar Arteaga

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

TERCERA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 2 de junio de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de la Industria Hulera.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Hulera.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día dos de junio del año dos mil seis, comparecen ante los CC. Ovidio Uriel Juárez Quiñones, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Francisco Luis Sáenz García y Jorge Hernández Morales, Funcionarios Conciliadores de la propia Dependencia, por una parte y en representación la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, integradas por el Sector Obrero los CC. Jesús Barajas Hernández, Dagoberto Higuera Pallares, Raúl Silva Esparza, José Armando Marceléño Rodríguez y por el Sector Patronal los señores licenciados Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz, Jorge A. De Regil y Juan Manuel Rodríguez García quienes manifestaron: Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar las Tarifas de los Salarios del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados en su aspecto salarial que fueron convenidas el pasado 12 de febrero del año en curso y en cumplimiento a los artículos 10 y 20 del Reglamento Interior de Labores de la Convención, vienen a exhibir el texto actualizado, en dos documentos del citado Contrato Ley con vigencia del 13 de febrero del año 2006 al 12 de febrero del 2007, en su versión mecanográfica, el cual consta de 134 fojas útiles y en un diskette para máquina computadora en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al C. Director del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado diskette. Esto dijeron y firmaron para los efectos correspondientes. Para constancia, se levanta la presente Acta, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Francisco L. Sáenz García, Jorge Hernández Morales**.- Rúbricas.

CONTRATO Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2005-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 2005-2007 MEXICO, D.F.

INDICE CLAUSULADO

TITULO	I	Definiciones y Clasificaciones
TITULO	II	Del ingreso y Contratación de los trabajadores
TITULO	III	Vacantes y Ascensos
TITULO	IV	De la jornada de Trabajo
TITULO	V	De los Salarios
TITULO	VI	Descansos y Vacaciones
TITULO	VII	Reajustes, Separaciones y Sanciones
TITULO	VIII	Sanciones Sindicales
TITULO	IX	Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales
TITULO	X	De la Comisión de Seguridad e Higiene

TITULO	XI	Previsión Social
	A	Disposiciones Generales
	B	Fondo de Ahorro y Aguinaldo
	C	Retiros Voluntarios y Fallecimientos
TITULO	XII	Obligaciones de los Trabajadores
TITULO	XIII	Obligaciones de las Empresas
TITULO	XIV	Prohibiciones a los Trabajadores
TITULO	XV	Prohibiciones a las Empresas
TITULO	XVI	De la Comisión Mixta
TITULO	XVII	Disposiciones Generales
		Transitorios

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO	I	Salario mínimo
CAPITULO	II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO	III	Molinos
CAPITULO	IV	Banburys
CAPITULO	V	Calandrias
CAPITULO	VI	Tubuladoras
CAPITULO	VII	Preparación de materiales
CAPITULO	VIII	Construcción de llantas
CAPITULO	IX	Vulcanización
CAPITULO	X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO	XI	Cámaras
CAPITULO	XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO	XIII	Artículos industriales y regenerados
CAPITULO	XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatones, guantes y zapatos tenis
CAPITULO	XV	Artículos varios
CAPITULO	XVI	Servicios Generales
CAPITULO	XVII	Talleres
CAPITULO	XVIII	Construcción de Acumuladores

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 2005-2007

TITULO I Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III **Vacantes y Ascensos**

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;

- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en estas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiarse la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto

de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Si el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;

- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.
- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.

- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
 - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre estos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
 - 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
 - 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR
MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09
25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59
39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.
- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:
 - I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 - II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanales, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
- b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
- c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanal, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.
- b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DIAS DESCANSADOS

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

ANTIGÜEDAD	DIAS
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en qué fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII

Reajustes, Separaciones y Sanciones

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando el o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII

Sanciones Sindicales

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX**Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales**

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Quando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;

- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;

- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o sustancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de sustancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO.

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátese de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS.

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no

existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII

Obligaciones de los Trabajadores

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII

Obligaciones de las Empresas

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apega a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea descontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;
- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados, y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;

- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El maltrato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

- 1o.-** La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero de dos mil cinco, al doce de febrero de dos mil siete, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 2o.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.
- 3o.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente Contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

- 40.-** Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguales plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del Diario Oficial de la Federación en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

- 50.-** Tanto el articulado como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán, en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

- 60.-** Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

- 70.-** Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

- 80.-** Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

- 90.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

- 100.-** Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato

Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández.- Rúbrica.- Dagoberto Higuera Pallares.- Rúbrica.- Raúl Silva Esparza.- Rúbrica.- José Armando Marcelleño R.- Rúbrica.-** Sector Patronal: **José Enrique Ayala Castro.- Rúbrica.- Armando R. Alcaraz Barragán.- Rúbrica.- Juan Manuel Rodríguez García.- Rúbrica.- Jorge A. de Regil.- Rúbrica.**

TARIFAS**CAPITULO I****SALARIO MINIMO**

El salario mínimo de la Industria
Hulera se fija en

96.111

CAPITULO II

**Preparación de Materiales para
Molinos, Banbury o Calandria.**

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas..... 108.573

Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento
de fórmulas..... 105.537

Cernidor..... 100.491

Ayudante del Departamento de Mezclas..... 96.111

Cortador de hule en máquina..... 102.765

Cortador de hule a mano..... 102.765

Preparador de telas con las siguientes
obligaciones:

Coser las telas de acuerdo con las órdenes de
fabricación que serán proporcionadas por el
almacén ya medidas, anotar los diferentes
datos de las tarjetas en el libro de registro, así
como los metrajes de los rollos, checando con
los fijados en las órdenes de fabricación.
Entregar las órdenes de fabricación ya
terminadas al encargado del Departamento
respectivo ya sea calandria, spreading, flock,
etc.....

103.263

Levantador de hules con las siguientes
obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes mezclas
terminadas por los molineros, cortándolas a la
medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas
reportando el total al encargado del
Departamento, empolver y estibar las láminas
en los casilleros respectivos de acuerdo con su
clave de identificación, hacer las pesadas
necesarias para los diferentes molinos
masticadores y alimentadores.....

103.263

Ayudante en los casos que sea necesario..... 96.111

Acomodador de hules es la persona que se
encarga de recoger del Departamento de
molinos, los hules ya laminados, llevándolos al
lugar que éstos tengan designados y según
instrucciones que reciban, quedando todo en
perfecto orden. Además estará encargado de
tener en perfecto estado de limpieza todos los
lugares a él encomendados, recogiendo los
útiles y entregándolos a la persona que se le
indique.....

96.111

Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:

Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación.

Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo.....

105.908

Ayudante general.....

96.111

CAPITULO III

Molinos

SALARIO POR DIA

Molinero mezclador.....	136.982
Molinero mezclador de negro de humo.....	143.814
Ayudante molinero de negro de humo.....	100.849
Molinero lavador.....	121.491
Molinero triturador.....	118.216
Molinero refinador, masticador o añejador.....	113.785
Molinero laminador.....	118.216
Molinero refinador de regenerado.....	132.978
Molinero refinador de pastas quemadas.....	125.613
Molinero laminador para pastas para tacón.....	127.118
Molinero calentador de plásticos.....	129.282
Molinero de banbury.....	116.157
Molinero alimentador de tubuladora.....	127.118
Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos.....	136.405
Molinero alimentador de tubuladora de recubierto.....	129.282
Molinero alimentador de calandria.....	126.730
Ayudante general.....	96.111

SALARIO A DESTAJO

Molinero mezclador por minuto.....	0.231
Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	0.243

CAPITULO IV
Banburys**SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11.....

130.203

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación.....

0.219

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.219
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.219
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.219
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.157
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.157
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.146

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1o. de noviembre de 1982.

**POR OCHO HORAS
A DESTAJO**

1) Molinero mezclador por minuto.....	50.256
2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto.....	52.625
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación.....	47.937
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	47.937
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	47.937
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	47.937
7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación.....	38.783
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	38.783
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	36.473

CAPITULO V**Calandrias****SALARIO POR DIA**

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias.....	179.811
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello.....	151.022
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba.....	112.834
Tensionista en calandria.....	129.282

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos.....	122.655
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo.....	110.821
Ayudante de satinadores.....	96.111
Ayudante de calandrista y grabador de suela.....	96.111
Secado de cuerda.....	108.573
Ayudante general.....	96.111

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.8625
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces.....	1.4896
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.1070
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces.....	0.9580
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces.....	0.8656

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción.

Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	0.9142
Segundo calandrista.....	0.9142
Molineros alimentadores.....	0.7413
Molinero calentador.....	0.7413
Tensionista.....	0.7229
Ayudantes.....	0.7229
Secador.....	0.6933

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

- 1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla,

incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

- 2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado. Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.
- 3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.
Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.
- 4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.
- 5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo.
Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.
- 6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.
El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista.....	1.6546
Segundo calandrista.....	1.6546
Molineros alimentadores.....	1.3478
Molinero calentador.....	1.3478
Tensionista.....	1.3110
Ayudantes.....	1.3110
Secador.....	1.2580

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule.

Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos.....	20.7225
Ayudantes.....	46.9183
Molineros, el ciento de rollos.....	16.8474

La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados..... 0.4173

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria.

Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados..... 2.2596

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará..... 0.2674 por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.

Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI**Tubuladoras****SALARIO POR DIA**

Tubulador de cámaras y recubiertos.....	138.380
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto.....	105.333
Tubulador de artículos varios (Cabo).....	114.999
Ayudante de tubulador de artículos varios.....	100.710

Tubular cámaras para camión y pasajeros.

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento.

Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo.

Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales.

Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION**POR CADA CIENT PIEZAS****GRUPO I**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo..... 5.2880

Ayudante..... 3.9894

GRUPO II

525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17,
440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19

Cabo..... 5.8592

Ayudante..... 4.4069

GRUPO III

600-16, 623-16, 650-16, 700-18

Cabo..... 6.1939

Ayudante..... 4.6148

GRUPO IV

600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17

450-20, 450-21, 700-18

Cabo..... 6.6627

Ayudante..... 4.9000

GRUPO V

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16

Cabo..... 7.6216

Ayudante..... 5.7061

GRUPO VI

750-20 (34X7), 825-20

Cabo..... 9.1008

Ayudante..... 6.8179

GRUPO VII

900-20 (36X8), 975-20

Cabo..... 12.4461

Ayudante..... 9.2824

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS**Tarifas Correspondientes a los Grupos de la
Máquina Tubuladora.****POR CADA CIEN PIEZAS**

Grupo I..... 4.6673

Grupo II..... 5.1529

Grupo III..... 5.4965

Grupo IV..... 5.8317

Grupo V..... 6.7160

Grupo VI..... 8.0611

Grupo VII..... 10.9423

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad de
cámaras que salgan de la tubuladora de
cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos,
temperaturas, condiciones del material, etc.,
tiene la responsabilidad de la máquina,
cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la
tubuladora, cortar recubiertos al largo
especificado, según la medida y ponerlos en los
libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro
para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados;
preparar la máquina; procurar libros vacíos;
llevar libros llenos a los estantes
correspondientes, etc., bajo indicaciones
directas del cabo.

DESCRIPCION.**Grupo I**

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21,
475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17,
600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Cabo.....	5.3303
Cada ayudante.....	3.5517
Molinero alimentador.....	5.3303

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5),
650-17, 650-18, 700-17, 700-18, 700-15,
650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16,
650-20 SE, 700-20 SE.

Cabo.....	5.5743
Cada ayudante.....	3.8851
Molinero alimentador.....	5.5743

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20 ST.

Cabo.....	7.6471
Cada ayudante.....	5.2622
Molinero alimentador.....	7.6471

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20 (34X7),
825-20.

Cabo.....	8.2269
Cada ayudante.....	6.0911
Molinero alimentador.....	8.2266

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de.....	3.6343

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos..... 24.6612

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de..... 3.8603

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas..... 6.5626

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolinar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche..... 6.0748

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas..... 10.2339

CAPITULO VII**Preparación de Materiales****SALARIO POR DIA**

Hacer piso para llanta a mano..... 108.215

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina..... 115.544

Ayudante del anterior..... 99.733

Cortador de cuerda a mano para llanta..... 118.050

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Cabo

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	2.4974
Tiras de 25" a 35" de ancho.....	2.0265
Tiras de 15" a 25" de ancho.....	1.6306
Tiras de 5" a 15" de ancho.....	1.2462

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho.....	5.9365
Tiras de 25" a 35" de ancho.....	5.0055
Tiras de 15" a 25" de ancho.....	4.0714
Tiras de 5" a 15" de ancho.....	3.3536

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corrija el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enrólense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Tiras de 1 1/4" a 3" 0.4264

Tiras de 3 1/8" a 5 5/8" 0.5843

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas**SALARIO POR DIA**

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja..... 96.111

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará..... 112.458

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador..... 102.765

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, éste recibirá un salario de..... 96.111

Maquinista engomador de alambre..... 102.765

SALARIO POR DIA

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará..... 102.765

Ayudantes..... 96.111

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévese hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévase a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

- A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.
- B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.
- C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévese al sitio conveniente.

Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIEN PIEZAS**

Aros de tres vueltas.....	1.4179
Aros de cuatro vueltas.....	1.5524
Aros de cinco vueltas.....	1.6670
Aros de seis vueltas.....	1.7994
Aros de siete vueltas.....	1.9033
Aros de ocho vueltas.....	2.0493
Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.	
Por hacer aros para cejas de tres vueltas.....	5.1908
Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas.....	5.8077
Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario.....	6.1441
Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno.....	6.4811

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por hacer aro en máquina especial.....	1.6309

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)**Confección de Aros**

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por este trabajo se pagará.....	8.1268
Cementar llanta vita cap.....	23.0911

Hechura de Ceja de Camión**PIEZA**

En la medida 650-20.....	0.2408
En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17.....	0.2408
En las medidas 34X7, 825-20.....	0.1315
En las medidas 36X8 y 975-20.....	0.1214
En la medida 600-20.....	0.1294

Hechura de Ceja Llanta Pasajero**SALARIO A DESTAJO
PIEZA**

Por pieza construida..... 0.0945

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será..... 0.2174

Por llanta ya vulcanizada, de..... 0.1842

**Por llanta vulcanizada en las medidas
de pasajeros**

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo. El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de..... 0.2384

Por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de..... 0.4771

Por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de..... 0.3237

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.

SALARIO A DESTAJO PIEZA

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante.....	2.7983

Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmando las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante.....	3.7018

Confección de Ceja a Mano

En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida.....	0.2082

En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida.....	0.2588

En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida.....	0.5289

En las medidas 32X6, el par por llanta construida.....	0.3622

Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.
- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.
- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.

- 9.- Llévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.
- 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.
- 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8 S.C.

750-16-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

600-16-6 S.A.

400-15-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIEN PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

5.0170

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

5.4713

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

- 1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.
- 2.- Tómesese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.
- 3.- Tómesese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.

- 4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.
- 5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.
- 6.- Cada vez que sea necesario, desenróllese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiense con solvente y colóquese en el soporte conveniente.
- 7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.
- 8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIEN PIEZA**

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" diám. aro..... 3.4622

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" diám. aro..... 3.6858

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" diám. aro..... 3.8392

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

- 1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en ésta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.
- 2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese éste por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
- 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
- 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.

- 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.
- 7.- Desenrólese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo.
- Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.
- 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
- 9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
- 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.
- 11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.
- 12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....	7.3489
	SALARIO POR DIA
C) Bandas	
Cortador a mano de banda para llanta.....	118.2894
Constructor a mano de bandas para llanta.....	102.8721

Construcción a Mano de Bandas para Llantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas.

Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un almacón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del almacón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labor es de	1.1958
En las medidas 700-20 y 30X5, el juego.....	0.9059
En las medidas 825-20 y 32X6, el juego.....	1.3563
En las medidas 34X7 y 900-20, el juego.....	1.2462

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

**PRECIO POR UNIDAD
AL OFICIAL AL AYUDANTE**

32X6, de la primera a la cuarta.....	0.7463	0.3791
32X6, de la quinta.....	0.0554	0.0554
34X7, de la primera a la quinta.....	0.0894	0.0554
34X7, de la primera a la sexta.....	0.1167	0.0465
825-20, de la primera a la sexta.....	0.1137	0.0640
750-20, de la primera a la cuarta.....	0.0859	0.0740
33X8, de la primera a la sexta.....	0.1137	0.0465
32X6, de la primera a la sexta.....	0.1265	0.1137
32X6, de la primera a la quinta.....	0.0883	0.0640
32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior.....	0.1466	0.0640
900-20, de la primera a la sexta.....	0.1137	0.0749
36X8, de la primera a la sexta.....	0.1137	0.1137
975-20.....	1.2269	0.0939

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina poniendo
cojín el Bandista**

	PRECIO POR UNIDAD AL OFICIAL AL AYUDANTE	
32X6, de la primera a la cuarta.....	0.0909	0.0583
32X6, quinta.....	0.0856	0.0583
32X6, sexta.....	0.1516	0.0974
32X6 1/2, sexta.....	0.1516	0.0974
34X7, primera a quinta.....	0.1090	0.0675
34X7, sexta.....	0.1516	0.0974
36X8, primera a sexta.....	0.1691	0.1333
700-20, primera a cuarta.....	0.1090	0.0675
825-20, primera a sexta.....	0.1333	0.1140
900-20, primera a sexta.....	0.1333	0.1140

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo señalado
será como sigue:**

	CIEN PIEZAS
Banda 1-4.....	76.1183
Banda 5-8.....	76.1183
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última.....	38.0665

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 750-20 de ocho cuerdas**

1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.

2.- Desenrólese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.

3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiense la superficie de la cuerda con solvente.

- 4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiase con solvente según especificación.
- 5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.
- 6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.
- 7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)

PIEZA

1-3.....	0.2420
4-6.....	0.2508
7-8 Sin breaker.....	0.1901
7-8 Con breaker.....	0.2855

Construcción de bandas para llantas en la medida 825-20-8 (Tipo Diez)

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3.....	0.3021
Banda 4-6.....	0.3021
Banda 7-8 Sin breaker.....	0.2248
Banda 7-8 Con breaker.....	0.3332

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno.....	102.765
Ayudante máquina de relleno.....	96.111
Constructor de rozaderas (Chafers).....	103.263

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenróllase tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenróllase segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.

- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenrólese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.
- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.
- 10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenrólese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómese rozadera terminada, llévese al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjanse los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

**SALARIO A DESTAJOS
CIENTOS DE PIEZAS**

900-16-8 Sin pestaña.....	9.1491
900-20-10 Sin pestaña.....	10.1850
825-20-10 Sin pestaña.....	10.0666
1000-20-12 Sin pestaña.....	12.7049
1100-20-12 Sin pestaña.....	12.7049
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda.....	12.7049

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos).....	0.3459
y para cada uno de los ayudantes (dos).....	0.3349

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenrólese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenrólese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévase al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájese el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

**SALARIO A DESTAJOS
CIENTAS PIEZAS**

Cabo.....	0.3791
Ayudante.....	0.3420
Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:	
Cabo.....	0.234
Ayudante.....	0.213

Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de.....

0.2408

**SALARIO A DESTAJOS
CIENTOS DE PIEZAS****Construcción de amortiguadores (breakers)**

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de.....

0.0441

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza.....

0.2402

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenrólese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únanse los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de.....

4.9018

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares.....

4.7247

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares.....

7.4602

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado.....

2.0236

Construcción de rozaderas (Finishing Strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de.....

0.2402

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6,
32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20
HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las
medidas de llantas para pasajeros con un
destajo de.....

0.8550

El monto del salario a destajo se hará dividir por
partes iguales entre los operarios que
intervienen en el trabajo a que estas tarifas se
refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para
camión, la pieza.....

1.1920

CAPITULO VIII

Construcción de Llantas

SALARIO POR DIA

Substituto de llantero.....
Ayudantes Generales.....

112.458

96.111

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas

SALARIO A DESTAJO

440-21.....
450-20.....
450-21.....
475-19.....
475-20.....
500-19.....
500-20.....
525-17.....
525-18.....
525-19.....
525-20.....
525-21.....
550-17.....
550-18.....
550-19.....

0.3622
0.3622
0.3622
0.3853
0.3853
0.4149
0.4149
0.4149
0.4389
0.4389
0.4389
0.4389
0.4389
0.4919
0.4919
0.4919

Llantas planas (tambor) de seis cuerdas

450-20.....
450-21.....
475-19.....
475-20.....
500-19.....
500-20.....
525-17.....
525-18.....
525-19.....
525-20.....
550-16.....
525-21.....
550-17.....
550-18.....
550-19.....

0.4661
0.4661
0.5177
0.5177
0.5434
0.5434
0.5704
0.5704
0.5704
0.5704
0.5659
0.5704
0.6240
0.6240
0.6240

550-20.....	0.6240
600-16.....	0.6725
600-16 (Tipo Militar).....	0.6725
600-17.....	0.6725
600-18.....	0.6725
600-19.....	0.6725
600-20.....	0.6725
600-21.....	0.6725
625-16.....	0.6725
650-15.....	0.7762
650-16.....	0.7762
650-17.....	0.7762
650-18.....	0.7762
650-19.....	0.7762
650-20.....	0.7762
700-15.....	0.9059
700-16.....	0.9059
750-17.....	0.9853
700-17.....	0.9059
750-16.....	0.9853
700-18.....	0.9059
700-20.....	0.9059
600-20 TT.....	0.7996
600-20 HD.....	0.7996
700-17 de siete cuerdas.....	0.9178
650-20 de ocho cuerdas.....	1.4807
750-20 de ocho cuerdas.....	1.4807
750-20 de ocho cuerdas tipo militar.....	1.6226
30X5 de nueve cuerdas.....	1.2948
30X5 (600-20) de ocho cuerdas.....	1.1633
750-17 de ocho cuerdas.....	1.1881

Construcción de llantas en máquina número 40

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6 .	0.7996	0.7590	0.8183	0.7815	0.8304	0.7916	0.8490	0.8094
600-16-6-S.T.	0.8683	0.8138	0.8878	0.8396	0.9006	0.8425	0.9225	0.8713
650-16-6	0.8183	0.9311	0.8378	0.7996	0.8490	0.8076	0.8686	0.8292
650-15-6	0.8183	0.7590	0.8378	0.7815	0.8490	0.7916	0.8683	0.8094
600-18-6	0.8138	0.7762	0.8292	0.7940	0.8485	0.8138	0.8653	0.8292
650-18-6	0.8653	0.8138	0.8801	0.8292	0.9003	0.8292	0.9148	0.8653
700-15-6	0.8778	0.8967	0.8961	0.8778	0.9121	0.8736	0.9317	0.9121
700-16-6	0.9335	0.8961	0.9379	0.9121	0.9696	0.9317	0.9900	0.9524
600-15-6	0.7996	0.7590	0.8183	0.7815	0.8292	0.7916	0.8490	0.8076
740-15-6	0.7940	0.7510	0.8162	0.7718	0.8251	0.7815	0.8425	0.8008
640-15-6	0.7827	0.7436	0.7957	0.7620	0.8100	0.7718	0.8292	0.7919
750-15-6	0.9601	0.9237	0.9491	0.9438	1.0010	0.9622	1.0140	0.9808
710-15-6	0.8612	0.8031	0.8798	0.8328	0.8935	0.8351	0.9121	0.8627
760-15-6	0.8713	0.8328	0.8878	0.8582	0.9059	0.8644	0.9237	0.8914
820-15-6	0.9367	0.8976	0.9459	0.9240	0.9737	0.9335	0.9918	0.9634

Construcción de Llantas en Pared Blanca

		TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	1.1206	1.0649	1.1372	1.0827	1.4233	1.0957	1.1716	1.1135
670-15-6 P.B.	1.1366	1.0792	1.1624	1.0990	1.1716	1.1117	1.1958	1.1322
710-15-6 P.B.	1.1656	1.1117	1.1834	1.1304	1.2006	1.1452	1.2169	1.1644
750-16-6 P.B.	1.2255	1.1926	1.2654	1.2305	1.2160	1.2305	1.3048	1.2666
760-15-6 P.B.	1.2068	1.1692	1.2207	1.2006	1.2447	1.2035	1.2580	1.2373
820-15-6 P.B.	1.2207	1.1840	1.2474	1.2080	1.2580	1.2207	1.2832	1.2474
700-760-16-6P.B.	1.2207	1.1840	1.2474	1.2080	1.2580	1.2207	1.2832	1.2474

Construcción de Llantas en máquina Núm. 39**MEDIDA****SALARIO A DESTAJOS
POR PIEZA**

900-20-8 (Tipo 10) S.E.....	3.0447
900-20-8 (Tipo 10) S.S.....	3.0808
900-20-10 (Tipo 12) S.E.....	3.2970
1000-20-12 S.E.....	4.7001
825-20-8 (Tipo 10) S.U.....	2.6638
825-20-8 (Tipo 10) S.S.....	2.7000
825-20-8 (Tipo 10).....	2.3703

**Construcción de llantas de rayón en máquina
número 27 UCD**

750-20-8 (Tipo 10).....	2.1790

**Construcción de llantas sistema UCD,
cuerda algodón**

32X6 de diez cuerdas.....	1.8799
700-20-(32X6) de diez cuerdas.....	1.8799
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	1.9442
36X8 de doce cuerdas.....	5.1879
34X7 de doce cuerdas.....	1.8642
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	5.1879
825-20 de diez cuerdas.....	2.8460
900-20 de doce cuerdas.....	5.1879
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.4562
900-20 HD de diez cuerdas.....	4.7937
975-20 de doce cuerdas.....	6.2170
32X6 1/2 de doce cuerdas.....	2.2519
32X6 de doce cuerdas.....	2.0754
900-20 de doce cuerdas.....	5.0505
36X8 de catorce cuerdas.....	5.8335
825-20 de doce cuerdas.....	3.5061
AA-28 de doce cuerdas.....	4.8920

Construcción en Máquina UCD, cuerda rayón

700-20 (32X6) de diez cuerdas.....	1.9966
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	2.0754
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	5.3602
825-20 de diez cuerdas.....	2.9807
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.5922
975-20 de doce cuerdas.....	6.5312
AA-22 de diez cuerdas.....	1.9797
750-20-8 en máquina número 40.....	1.5962
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	2.5877
900-20 de diez cuerdas.....	3.2920
1100-20 de doce cuerdas.....	6.8507

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de Llantas
(Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJOS
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de Vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de.....

0.0314

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza.....	0.3367
Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza.....	0.3367
Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza.....	0.3367

CAPITULO IX**Vulcanización****A) Bolsas**

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de.....	118.974
Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior.....	102.765
Raspadores de bolsas.....	118.224

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas**SALARIO A DESTAJO**

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del

mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que él mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniendo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de.....

4.1469

Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza.....

2.5021

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas

SALARIO POR DIA

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....
Ayudante del anterior.....

129.389

96.111

Vulcanización de llantas en vulcanizadores Múltiples

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....

129.389

Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces.....

122.545

Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda.....

118.974

Vulcanizador de llantas para bicicleta.....

115.017

Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas.....

132.759

Montador de bolsas en máquinas expandir.....

132.759

Vulcanizador de corbata para llantas.....

105.620

Ayudante del anterior.....

96.111

Probador de Bolsas**Obligaciones:****SALARIO POR DIA**

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante.....	105.913
Ayudantes Generales.....	101.335

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples.

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente.

Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Síganse las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador.

Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste.

Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes.

Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores.

Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar.

Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas.

Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

SALARIO A DESTAJO POR PIEZA

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas.....	1.1351
Llantas de ocho cuerdas.....	1.4556
(7.00-20/32X6).....	1.6723
(7.50-20/34x7).....	2.3490
(8.25-20-10).....	2.3490
(9.00-20/36X8).....	2.3490
(9.00-20-10).....	2.3490
(9.75-20).....	0.8591

Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....	6.0085

Vulcanizador de llantas en máquinas individuales

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta.
En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
- 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador.
Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
- 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde.
Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador

cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes. Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.

- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
- 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
- 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanariamente.
- 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
- 12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.
- 13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.
- 14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:

SALARIO A DESTAJO

30.....	0.2076
35.....	0.2393
40.....	0.2716
45.....	0.3038
50.....	0.3355
55.....	0.3675
60.....	0.3998
65.....	0.4330

70.....	0.4641
75.....	0.4690
80.....	0.5286
85.....	0.5600
90.....	0.5920
95.....	0.6243
100.....	0.6566
105.....	0.6879
110.....	0.6044
115.....	0.4916
120.....	0.7845
125.....	0.8168

**Ayudante de Vulcanización de Llantas en Máquinas
Individuales.**

- 1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.
- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Llévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.
- 6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflase con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.
- 7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.

- 8.- Calientense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de..... 0.2920
 Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévese a la máquina.
- 2.- Qúitese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Cíérrese la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada.
 El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario.
 Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Todas las llantas de 15" y 16".....	28.7741
650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8.....	29.0169

750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7).....	31.4358
825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.).....	37.3617
900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8.....	41.1020
11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20.....	55.3585

**Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar
Bolsas en Máquina**

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévase a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o en su caso bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1

Medidas

550X15-4 L.D.

550X16-4 L.D.

600X15-4 L.D.

650X15-4 L.D.

600X16-4 L.D.

650X16-4 L.D.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

600X15-6 L.D.

650X15-6 L.D.

600X16-6 L.D.

650X16-6 L.D.

600X16-6 S.T.

600X18-6

650X18-6

Para estas medidas..... 15.2847

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.

700X15-6 L.D.

700X16-6 L.D.

750X16-6 L.D.

600X20-6

600X20-8

650X20-8

700X17-8

750X17-8

750X16-8 S.C.

700X15-8 S.C.

Para estas medidas..... 12.2427

GRUPO 3

Medidas

700X20-8 S.S.

750X20-8 S.S. y S.T.

700X20-10

700X20-10 S.S.

750X20-10

Para estas medidas..... 14.3234

GRUPO 4

Medidas

900X15-8

825X20-10 S.E. y S.T.

900X20-10 S.E.

825X20-10 S.S.

Para estas medidas..... 16.8877

GRUPO 5

Medidas

900X20-10 S.S.

900X20-12 (36X8)

Para estas medidas..... 19.9715

GRUPO 6

Medidas

1000X20-12 S.E.

1100X20-12 S.E.

10 X 25-S.A.

Para estas medidas..... 23.7808

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas.....

10.8908

Vulcanización de llantas de bicicleta

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación.

Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella.

Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa.

Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo.

Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente.

En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas

condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización.

En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIEN PIEZAS

MINUTOS DE VULC.	MOLDES				
	1	2	3	4	5
6	34.3529	17.6743	14.1786	11.3720	9.8998
7	38.2185	22.0386	16.1769	13.0485	13.0271
8	42.5807	24.6707	18.1588	14.7886	12.4482
9	46.4528	27.2996	20.1915	16.4390	13.6052
10	49.0903	29.6261	22.1221	18.1093	15.1221
11	52.2401	32.1010	24.1006	19.7218	16.8009
12	54.6314	34.1559	25.8091	21.3725	18.2094
13	59.3171	37.0792	28.0160	22.7307	19.6493
14	64.8926	39.9320	30.0170	24.7450	21.1087
15	64.2437	42.5428	31.9565	26.5874	22.5926

CAPITULO X

Acabado y Reparación de Llantas

SALARIO POR DIA

Envoltura de llantas.....	102.765
Reparación seccional de llantas.....	135.981
Vulcanizar llantas ya recibidas.....	129.439
Poner piso a llanta ya recubierta.....	126.031
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar.....	112.458
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja.....	112.458
Hacer piso para llanta a mano.....	112.458
Poner costados a mano para llanta reparada.....	108.786
Preparar llanta vita cap.....	132.759
Poner piso en llanta vita cap.....	132.759
Poner acabado de llanta vita cap.....	132.759
Raspar llanta vita cap.....	118.974
Cementar llanta vita cap.....	118.974
Ayudantes generales.....	96.111

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....	4.0907
Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas.....	6.1504

Desvirado de Llantas**Obligaciones:**

- 1.- Tómesese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en lugar de almacenamiento y agrupadas por medidas.
- 4.- Tómesese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIEN PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20 525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19 525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18 600-17 600-19 600-20 600-21 650-16 650-15 625-16 650-17 650-18 650-19 700-15 700-16 700-17 700-18 700-20 Para estas medidas.....	4.0474

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6) 650-20 SE (8) 600-20 900-20-12 (30X5) 8 (36X8) 750-20 ST (8) 900-16 ST 700-17 SC (8) Para estas medidas.....	5.2761

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST (36X6) 750-20 700-20 SE (8) 975-20-12 (34X7) 750-20-SE (8) Para estas medidas.....	6.5738

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD,
700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas..... 7.2147

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas..... 8.0113

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en
empapelarlas a máquina, poner etiquetas del
número de serie, dejándolas listas para que
pasen al almacén.

El ciento de piezas para llantas de
pasajeros..... 4.0921

Para llantas de camión reforzadas con las mismas
obligaciones a que se refiere la tarifa anterior,
el ciento de piezas..... 6.1465

Pelado de llantas

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de
piezas..... 2.8226

CAPITULO XI**CAMARAS****SALARIO POR DIA**

Vulcanizador de cámaras para llantas..... 111.839

Chafanador de cámaras para llantas..... 102.765

Unir cámaras de bicicletas..... 102.765

Revisor de cámaras para llanta..... 99.733

Empacador de cámaras para llanta..... 99.733

Ayudantes generales..... 96.111

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar.

Tráiganse las cajas para recibir las válvulas
raspadas. De una por una, ráspense las
válvulas por uno o por dos lados, según
especificaciones y colóquense en los tableros
de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas
raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el
cemento del laboratorio. Trabájese con un
tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la
vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado
del vástago, a las que se especifica que deben
ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la
segunda capa por el mismo lado en cuanto
haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace
contacto con la cámara. Dése la segunda capa
por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llévense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados.....	4.2269

Válvulas raspadas y cementadas por un lado.....	1.8879

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta.

Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélese los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros.

Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida.....	5.0961

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17,	
600-15, 640-15, 650-15, 670-15,	
440-20, 450-20, 700-16, 750-16.....	5.6303
700-20 (32 X 6).....	6.1681
32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7).....	7.2094
900-20 (35X8), 975-20.....	8.3264
450-21, 600-16, 625-16, 650-16,	
700-17, 700-18.....	4.9696
440-21, 450-21, 525-17, 550-17,	
525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20,	
500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19.....	4.5885

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los topes de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION:

700-17, 750-17, 600-20, 700-20,	
750-20, 32 X 6 1/2.....	9.2187
750-20, (34 X 7) 825-20.....	10.6681
900 (36 X 8), 975-20.....	11.9844

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano**Descripción:**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,
 475-19, 500-19, 600-16, 625-16,
 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550,
 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16
 600-15, 640-15, 670-15, 700-17,
 700-18, 450-20, 700-16, 650-15..... 6.2703

**Unir Cámaras de Pasajeros a Mano,
Achaflanado en Máquina "Fortuna"**

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
 - 2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y rásese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
 - 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
 - 4.- Rásese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
 - 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiase de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
 - 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
 - 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
 - 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
 - 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corríjase todo defecto de trabajo.
 Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.
- La tarifa a destajo será de..... 10.9435

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido.

Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21,
525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17,
550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16,
625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15,
600-20 y 650-15.

Moldes trabajando**SALARIO A DESTAJO**

1.....	0.3246
2.....	0.3015
3.....	0.2390
4.....	0.1004
5.....	0.0983
6.....	0.0891
7 o más.....	0.0871

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16,
750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1.....	0.3246
2.....	0.2316
3.....	0.1670
4.....	0.1380
5.....	0.1214
6.....	0.1096
7.....	0.1004
8 o más.....	0.0983

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20,
900 (30x8), 975-20.

Moldes trabajando

1.....	0.5757
2.....	0.3086
3.....	0.2334
4.....	0.1833
5.....	0.1573
6.....	0.1401

7.....	0.1306
8.....	0.1185
9.....	0.1140
10 o más.....	0.1096

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22,
1200-20.

Moldes trabajando

1.....	0.6314
2.....	0.3462
3.....	0.2499
4.....	0.2035
5.....	0.1738
6.....	0.1573
7.....	0.1430
9 o más.....	0.1238

**Vulcanización de Cámaras para Llantas con
Hule Sintético Butyl**

Camínese al molde que se vaya a abrir.

Ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte frente al molde y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante de donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18,
475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21,
525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19,
450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1.....	0.4146
2.....	0.2307
3.....	0.1676
4.....	0.1436
5.....	0.1214
6.....	0.1096
7.....	0.1004
8 o más.....	0.0983

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17,
700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16,
650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2,
750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1.....	0.5757
2.....	0.3086
3.....	0.2254
4.....	0.1824
5.....	0.1573
6.....	0.1333
7.....	0.1306
8.....	0.1191
9.....	0.1137
10 o más.....	0.1096

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1.....	0.7415
2.....	0.4016
3.....	0.2852
4.....	0.2289
5.....	0.1821
6.....	0.1457
7.....	0.1507
8.....	0.1430
9.....	0.1333
10.....	0.1265
11.....	0.1214
12 o más.....	0.1188

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atorníllese, con la máquina, un pivote, dentro del
vástago de cada cámara. A cada cámara de
camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con
una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada
cámara y revísese, rechazándose toda cámara
defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el
tanque de agua. Rechácense las cámaras que
tengan escape de aire.

Desínflense en la máquina desinfladora y
pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19.....	11.9246
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18.....	14.1688
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15.....	14.7886
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6).....	17.6248
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20.....	19.2184
900 (36X8), 975-20.....	21.1297

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiénola después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial.....	7.1010
Ayudante.....	6.4175

CAPITULO XII**Tacón y Artículos Moldeados****Troquelador de Tacón****SALARIO POR DIA**

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará..... 122.675

Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpia los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado
tenis.....

118.974

Vulcanizador suplente

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará..... 100.512

Desvirador de artículos varios

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera.....

99.733

Labores diversas**SALARIO POR DIA**

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado.....	98.160
Bombero prensa hidráulica.....	112.458
Lavador de moldes.....	98.160
Troquelador de artefactos.....	102.765
Ayudante prensa varios.....	100.817
Sopleteado con arena.....	105.914
Ayudante general.....	96.111

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón
moldeado de botas, con las siguientes
obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de
hule que troquelará en máquina especial,
sacando un tacón en cada golpe de acuerdo
con las instrucciones que reciba de su superior,
revisando, contando, entregando y separando
por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento
de pares..... 0.9192

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas
hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará
atendida por un solo obrero, quien trabajará
tantos moldes como le sea posible, en forma de
rotación y con una vulcanización de doce
minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá
que preparar cada uno de ellos en tres minutos,
con objeto de que los cuatro moldes restantes
que estén dentro de la prensa vulcanizadora,
lleven el tiempo de los doce minutos de
vulcanización; cada tres minutos, el operario
sacará uno de los moldes, el que esté ya con la
vulcanización indicada, reemplazándolo con el
que debe estar preparado; en esta forma
trabaja durante toda la jornada de trabajo,
garantizándole al trabajador las veintisiete
horas que para los casos de trabajo a destajo
fija el Contrato Ley de la Industria Hule. En
los casos en que el operario vulcanizador de
tacón trabaje con menor número de moldes,
tendrá la obligación de dar el tiempo de la
especificación, de doce minutos a cada uno de
los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación
de poner arandelas con máquina especial,
colocar el tacón crudo bien centrado en las
cavidades respectivas y meter el molde a las
prensas, así como desprender el tacón ya
vulcanizado con la manguera de aire y lubricar

también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades.....	1.8083
Molde de 24 cavidades.....	1.6703
Molde de 30 cavidades.....	1.4905
Molde de 42 cavidades.....	1.2397
Molde de 48 cavidades.....	1.2071
Molde de 56 cavidades.....	1.1375
Molde de 64 cavidades.....	1.1097
Molde de 78 cavidades.....	1.0872
Molde de 80 cavidades.....	0.9808

Vulcanización de Artículos varios en Prensa

SALARIO POR DIA

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tennis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....	122.6753

Desvirado de Tacón

SALARIO A DESTAJO

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya Vulcanizado, el ciento de pares.....	0.5902
Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares.....	0.8914

El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIEN PIEZAS

Goma de Sifón.....	0.9335
Diafragma.....	1.2373
Boquilla embotelladora de leche.....	0.6228
Llantita singer.....	0.4661
Gotero chico y grande.....	0.4661
Asientos para botella.....	0.6228
Centros para pelotas.....	0.4661
Boquilla número 13A.....	0.6228
Destapadores W.C.....	0.7753
Rondanas para cervecería.....	0.4661
Sordinas o topes.....	0.4661
Regatón para muletas.....	0.4661
Tapón para matraz.....	0.4661
Bushings.....	0.7179
Amortiguadores grandes.....	0.7179
Amortiguador chico.....	0.6228
Tapón para tinas.....	0.4661
Tapón para hipodérmica.....	0.4661
Roldana para aire.....	0.6228
Tapón en varios tamaños.....	0.4661
Manubrio chico y grande.....	0.7753
Contras para W.C.....	1.2112
Roldanas para botella irrellenable.....	0.4661
Pedal para bicicleta.....	0.9335
Zuecos para cervecería, ciento de pares.....	2.3324

Bolsas Sanitarias para Agua

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco

minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de.....

0.1738

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas.....

1.9368

CAPITULO XIII

Artículos Industriales y Regenerados

SALARIO POR DIA

Constructor de Banda.....	126.031
Prensista de banda.....	118.974
Cabo de manguera y banda.....	129.389
Constructor de manguera para radiador o industrial.....	105.620
Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril.....	105.620
Desvulcanizador de hule para regenerar.....	102.656
Secador de hule para vulcanizar.....	102.656
Ayudantes generales.....	96.111
Torneros de hule.....	148.701
Torneros de hule de primera.....	148.701
Torneros de hule de segunda.....	126.211
Torneros de hule de tercera.....	112.458

Ahuladores cilindros varios

Constructor.....	133.917
Ayudante del anterior.....	107.181

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril.

Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenróllese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule.

En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenróllese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enróllese parte de éste si es necesario.

Desenróllese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones. Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado.

Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas.

Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente.

Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar.

Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Caliéntense mandriles en el tacle, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecele.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecele con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítese la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enróllese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

SALARIO A DESTAJO CIEN PIEZAS

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores.....	164.426

Ayudantes.....	213.195

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1", 1 1/4",
1 1/2" (4 caps), vapor y agua caliente 1", 1 1/4".

Constructores..... 220.779

Ayudantes..... 289.497

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas

1 1/2" (5 caps), vapor y agua caliente 1 1/2",
1 5/8" (5 caps).

Constructores..... 247.424

Ayudantes..... 323.924

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán
dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y
radiador con la guillotina de mano, córtese la
fricción y cubierta, a los anchos especificados,
para las diferentes medidas de mangueras.
Colóquense los trozos al alcance del operario.
Colóquese el mandril con la manguera
vulcanizada en el aparato para sostener
mandriles y quítese la manguera con la ayuda
de aire comprimido. Póngase la manguera en el
cajón a propósito para este fin y métase el
mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril
en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el
mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de
la máquina. Cada vez que se termine un grupo
de mangueras, métase a vulcanizar en el teclé
que indique el jefe del departamento. Cuando
haya transcurrido el tiempo de vulcanización,
sáquese la carga. Mójense las mangueras
superficialmente con agua, y entréguese al
operador en su lugar de trabajo. Cuando se
termine un rollo de fricción o de cubierta,
cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto
el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras
vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos
en los mandriles, cortar la tela friccionada y la
cubierta y vulcanizar las cargas de manguera
en cualquiera de los tecles del departamento de
varios.

DESCRIPCION:

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas..... 10.3879

Ayudante, por ciento de piezas..... 9.3484

**Construcción de mangueras para frenos
y señales de FF.CC.**

Operador de la máquina. Las obligaciones del
operador en la construcción de mangueras para
frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo
siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta.

Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbbase el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito.

Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa.

Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIEN PIEZAS

El operador disfrutará de un salario
de.....

15.3095

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la

máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario

de.....

13.9100

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tennis

Manufactura de Botas de Hule

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa.....

8.5521

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto.....	9.3156
Botas para pantalonera, sin acabar.....	9.3156
Zapatones.....	8.5521
Reparación de botas.....	7.7593
Guantes.....	3.0861

Manufactura de Botas de Hule para Hombre Moldeada con Forro

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30.....	1.4585

Manufactura de Zapato Tennis Entretelado de Lona para Zapato

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela).....	47.7002
Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros.....	65.1224

Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros.....	95.4151
Cemento de lonas y mantas, el millar de metros.....	23.8602

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

Las Tarifas que a continuación se insertan son para trazado y cortado

	POR CIENTO DE PARES
Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares.....	2.7219
En los estilos 79-80-89 y similares.....	2.8895
Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares.....	5.6972
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares.....	5.0691
Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares.....	9.5232
Borceguí en lonas extragruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253.....	9.4379
Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57.....	1.5044
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57.....	1.0362
Choclo estilo 102 lona y forro.....	22.8065
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro.....	23.0235
Cortado de lonas y mantas para bota.....	11.9788

**POR CIENTO
DE PARES****Cortado a Mano**

Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón.....	3.4616
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	6.3008
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón.....	6.3008
Cortar mocasín de malla a mano.....	10.6020

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tennis.....	1.5163
Revisar cortes y foliar en los Freshair.....	1.2562
Revisar cortes y foliar en estilo basket.....	5.0961
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102.....	2.7305
Acomodar corte de bota para foliar.....	0.8188
Foliado de bota.....	1.5163
Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.	
Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares.....	1.8405
Por marcar tres puntos.....	2.1290
Por marcar cuatro puntos.....	2.4568
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares.....	1.3057
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares.....	1.9640
Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket.....	4.9972
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57.....	3.9106

Tarifa de Cerrado y Cubre Costura

Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:	
Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares.....	1.0877

Cerrar choclo en todos los estilos de telas extragruesas como el 277/230 y similares.....	1.2471
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares.....	1.3495
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extragruesas como el 70/72/73 y similares.....	1.5234
Cerrado de cortes en los estilos fresh air y números 151/161/171/281/301 y similares.....	1.3720
Cerrado de cortes en los estilos fresh air número 181 que lleva unida también la chinela.....	4.3376
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	1.6489
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	
Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares.....	1.8405
Cubre costuras de choclos de telas extragruesas como el 227-230 y similares.....	2.1302
Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares.....	2.3117
Cubre costura de borceguí en telas extragruesas como el 70-74 y similares.....	2.6310
Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....	2.0067
Cubre costura en los estilos 55, 56, 57.....	2.3117
Cerrado y cubre costura en el estilo 102.....	7.0509
Cubre costura exterior en los estilos 61, 62.....	7.1528
Costura doble de zapatón.....	5.1100
Cerrado de bota.....	3.2235
Cerrado de pantalonerías.....	6.2475
Cerrado de guanteletas.....	24.6763
Cerrado y cubre costuras del corte basket.....	9.9840
Cerrado de un forro estilo basket.....	4.9972
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón.....	7.1528

Coser ruedas de talón en máquina especial.....	12.4944
Pespunte de ojatera figurada en máquina especial.....	6.2475

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran.....	2.6381
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153.....	2.3336
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171.....	2.6591

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares.....	3.2659
Choclo estilos 77/79 y similares.....	3.2893
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares.....	3.4341
Choclo en lonas extragruetas estilos 95-227-230-281-282 y similares.....	5.4680
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares.....	3.4341
Choclos en lonas extragruetas estilos 227-230-95 y similares.....	5.9312
Borceguí en telas extragruetas estilos 70-71-74-100 y similares.....	7.5496
Borceguí en telas extragruetas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares.....	9.2353
Borceguí en estilo 69.....	6.9760
Borceguí en estilo 78.....	5.4852
Choclo en los estilos 161-162-163.....	6.6304
Choclo en los estilos 181-182-183.....	7.6006
Ribete en bota pantalonera.....	4.4934
Ribete de bota.....	2.9923

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78.....	5.4283
Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57.....	6.2703
Ojalera en el estilo 102.....	5.9466
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares.....	7.0509
Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....	9.6985
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	7.0580
Coser resortes a los estilos 161-162-163.....	4.8817
Coser casquillos.....	1.7920
Coser filos de contrahorte.....	1.9640
Coser pespuntos en cortes estilos 95-96 y similares.....	2.7814
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	6.8330
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60.....	9.0345

Nota: Estas labores no incluyen el recortado.

Costura de Chinelas**POR CIENTO
DE PARES**

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares.....	3.1856
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89.....	6.5558
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extragruesas estilo 29-227-230 y similares.....	7.9296
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-7 6-78-100.....	4.9972
Chinela de borceguí en el estilo 69.....	7.9296
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251.....	5.2441
Chinela mocasín.....	17.3695
Chinela fresh air.....	18.7274
Chinela malla estilos 171-181.....	18.7274

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares.....	1.3720
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares.....	1.5163
Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251.....	1.8405

La misma labor en el estilo basket.....	2.1864
Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	2.2033
Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102.....	2.1133
Ojillado de estilo fresh air 171.....	2.6591
Ojillado de estilo fresh air 181.....	2.4921
Ojillado de estilo fresh air 151.....	1.5163
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares.....	2.1734
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket.....	3.4421

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante.....	3.0574
Por la misma labor y obligación en lonas extragruesas.....	4.0270
Coser contrahorte en los estilos 151- 161-171-281-301.....	4.7730
Contrafuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253.....	5.9519
Coser contrahorte en el estilo basket.....	6.4974
El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de Singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.	

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina Singer, sin ayudante.....	19.5364

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United.....	1.6019

**Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza
de Ojillo**

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortería del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

	POR MILLAR DE PARES
Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla.....	6.1761
	POR MILLAR
Por troquelar plantilla esponjosa.....	13.2235
	POR CIENTO DE PARES
Por troquelar suela para tennis con suela moldeada.....	3.1131
Por troquelar tacón.....	0.6030
Troquelar tacón de botas.....	0.9172
Troquelar relleno fresh air.....	3.5265

Cementado de Cortes.

Cementar cortes estilos basket fresh air.....	4.1117
Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50.....	2.8409
Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57.....	3.2952
Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruetas.....	0.3403
Cementar corte estilo 89.....	3.2952

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes.....	16.6674
Por sellar y cementar plantilla de hule esponja.....	9.7420
Por sellar y cementar plantilla de hule.....	6.4880
Por cementar plantilla de hule.....	5.9955
Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico.....	3.6195
Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande.....	5.4283

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

Montado

Montar borceguí en estilo basket.....	49.9331
Montar borceguí en cualquier estilo.....	17.8602
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas.....	16.2276
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja.....	19.2995
Montado de choclo estilo fresh air.....	56.1818
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89.....	15.8595
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77.....	15.1111
Montar choclos estilo 102.....	30.1535
Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen.....	2.9923
Mojar los cortes que van entretelados con fécula.....	2.9923
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos.....	5.9718

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior.....	6.8330
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas.....	9.3772
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air.....	12.4914
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket).....	14.3580
Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas.....	11.1913
El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.	

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano.

Extraer tachuela al zapato ya cementado.....	2.9923
Remontar el zapato cada vez que sea necesario.....	1.5071
Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas.....	9.8018
Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas.....	10.7217
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores.....	11.9823
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89- 227-230 fresh air.....	12.3057
Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extra gruesas.....	12.8116
Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57.....	12.8116
El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada.	

Cortado de Suela a Mano.

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso.....	4.6794
Cortar y pegar cuña.....	4.6794
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	6.0630
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé.....	6.0630
Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón.....	7.7783

Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.

Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.

Ensuelado a Mano**POR CIENTO
DE PARES**

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	15.2103

Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla.....	15.4840
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79.....	18.7262
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....	28.6008
Ensuelar choclo en lonas extra gruesas con doble suela crepé.....	40.2343
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50-68- 80.....	26.5874
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57	40.2343
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104.....	108.2145
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74.....	43.4179
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares.....	32.5642
Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air.....	74.9100
Marcar suela en los estilos que lo requieran.....	1.9427

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo.....	4.9972

Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.

Adornado a mano.

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo.....	7.8952
Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.	
Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254.....	27.1379

CAPITULO XV**Artículos Varios****SALARIO POR DIA**

Confección de telas de gamuza, ante o similares.	
El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado.....	126.031
Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera.....	96.111
Labores Varias	
Constructor de hormas, sombrero.....	118.974
Constructor de tubo de hule para roldana.....	118.974
Constructor de lingotes especiales.....	118.974
Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera.....	99.733
Pesador de ligas.....	99.733
Vulcanizador de cuello para bolsa de agua.....	99.733
Empacador de artículos varios.....	96.111
Lavador de artículos varios.....	96.111
Lubricador de artículos varios.....	96.111
Deshormadores.....	96.111
Constructor de cojines neumáticos.....	118.974
Ahulador de ruedas.....	111.839
Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado.....	106.210
Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador.....	96.111
Revisor de rollos de cinta.....	96.111
Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo.....	105.620
Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción.....	96.111
Costura de guías para trabajo de spreader.....	96.111
Operador en máquina grabadora de telas.....	102.765
Vulcanizador de telas ahuladas.....	102.765

Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción.....	96.111
Medidores y revisadores de telas.....	102.765
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos.....	102.765
Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen.....	102.765
Vulcanizador de artículos varios.....	102.765
Ayudante cuando sea necesario en la producción.....	96.111
Operador en máquina especial para descejar llantas.....	102.765
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas.....	102.765
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba.....	99.733

Cortador de Hule para Flecha**SALARIO A DESTAJO**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.	
El destajo por tubo cortado, incluyendo en este la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de.....	0.3705

CAPITULO XVI**Servicios Generales****SALARIO POR DIA**

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales.....	116.362
Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos.....	104.945
Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones:	

Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.	
Disfrutará de un salario por día.....	106.257
Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.	
Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.	
Para el trabajo anterior se fija una tarifa de.....	127.621
Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe.	
Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos.....	121.491
Chofer.....	130.221
Chofer del carro eléctrico.....	133.917
Macheteros.....	96.111
Barrenderos, mozos de administración o talleres.....	96.111
Jardinero.....	102.768
Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular.....	113.276
Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera.....	96.111

CAPITULO XVII**Talleres****SALARIO POR DIA**

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes.....	167.624
Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera.....	133.150
Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio.....	115.926
Mecánico de singer.....	122.820
Ayudante de mecánico.....	100.497
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores.....	167.627
Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales.....	132.999
Electricista de tercera.....	110.569
Ayudante de electricista.....	100.497
Soldador de primera.....	133.802
Soldador de segunda.....	133.150
Engrasador de primera.....	121.035
Engrasador de segunda.....	100.497
Herrero de primera.....	133.144
Herrero de segunda.....	103.559
Pintor.....	111.751
Maestro Plomero.....	143.527
Oficial de plomería.....	120.191
Maestro carpintero sin herramienta.....	157.135
Oficial de carpintería.....	132.963
Ayudante de carpintería.....	100.497
Maestro albañil.....	142.354
Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP.....	167.627
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....	143.527
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....	123.632

Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:

Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de.....

131.711

Ayudante general.....

96.111

CAPITULO XVIII

Construcción de Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las Sigüientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

156.125

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos.

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

Revisión de las placas.

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia.

El salario diario será de.....

146.565

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia.

El salario diario será de.....

125.616

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo estas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador. Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de..... 105.908

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de..... 96.111

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: Por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Dagoberto Higuera Pallares, Raúl Silva Esparza, José Armando Marcelleño Rodríguez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán, Juan Manuel Rodríguez García, Jorge A. de Regil.**- Rúbricas.